

19,
2 y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

SEÑORÍO Y CACICAZGO EN XOCHIMILCO 1520-1650.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA
P R E S E N T A
ANA MA. DE LOS D. SALOMA GUTIÉRREZ.



MÉXICO D.F.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COORDINACIÓN DE HISTORIA

1985.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción.

Porque no es el hombre renacentista quien realiza el descubrimiento y la conquista, sino el hombre medieval. Los enlistados en la magna empresa no salen del Viejo Mundo por la puerta de columnas tomadas del Palladio, sino pasando bajo el arco románico, cuya memoria llevaron consigo al edificar sus primeros templos del otro lado del Mar Océano, sobre el sangrante basamento de los teocalli, la cruz románica, vestida de tenazas, clavos y lanzas, fue la elegida para pelear con los que usaban parecidos enseres de holocausto en sus sacrificios.

Alejo Carpentier; Los pasos perdidos.

El señorío indígena arribó a su ocaso. En forma lenta pero segura inició un proceso de descomposición del mismo, nació marcado y con la semilla de su destrucción; fue un puente necesario pero débil entre la sociedad indígena conquistada y la sociedad hispana conquistadora. La colisión sufrida por dicha institución fue el resultado del cambio de la nueva forma económica, en donde la tierra se consideraba mercancía y el dinero apareció como poderoso caballero; ello tuvo como consecuencia el debilitamiento de los lazos sociales que unían al tlahtoani (gobernante) con sus dependientes, modificándose también los elementos económicos del tlahtocayotl (unidad política y económica) y sus dirigentes, su base territorial y su base tributaria.

Antes de iniciar la exposición de los diversos agentes que provocaron la desaparición del tlahtocayotl, el surgimiento del "señorío indígena" y su caída, es necesario abordar sus antecedentes

indígenas y explicar en forma general su articulación en la época prehispánica, analizando posteriormente los cambios que sufrió en la etapa colonial.

El nacimiento, desarrollo y muerte de una institución están vinculados a la sociedad que la genera, dándole la vida o decretando su desaparición. Una institución corresponde a necesidades concretas, es la forma de organizar y desarrollar políticas. En el aspecto formal su funcionamiento corresponde también a características y necesidades del orden económico; contiene además expresiones del orden social e ideológico, formando de esta manera una unidad compleja, la cual abarca el amplio universo de la sociedad.

El tlahocayotl desapareció como tal en 1521, su muerte violenta fue el producto de la conquista, sin embargo dejó como herencia elementos que marcaron al "señorío indígena"; este también recogió la tradición medieval hispana, fue una institución que sintetizó a dos mundos. El "señorío" fue una nueva instancia en el siglo del contacto y del ensayo, cuya vida fue efímera y sirvió como laboratorio, fue forjado como uno de los instrumentos que regularían las relaciones conquistadores-conquistados; aquí se dieron parte de los elementos económicos, sociales, jurídicos, religiosos y culturales que fundamentaron la dominación española, la apropiación del Nuevo Mundo, también aquí se ensayaron, creando, perfeccionándose o desechándose en caso de no funcionar las formas de dominio, de explotación de sus habitantes y de los recursos naturales, di-

chas formas tuvieron objetivos diferentes a los que tenían en la sociedad indígena, como fue el caso del trabajo, por ejemplo el tequio; su organización política, como el gobierno indígena, creando la República de Indios; se desarticuló y desvinculó a los nobles indígenas con las promesas españolas de integrarlos al naciente grupo dominante, promesa que no fue cumplida. Con todo ello se logró romper los lazos que integraban al grupo pipiltin (noble) y que les permitía relacionarse con los macequaltin (gentes del común).

El "señorío indígena" fue una institución creada por los españoles e integrada a la maquinaria estatal hispana; jugó un papel determinado dentro del proceso colonial, una vez cumplida su misión y al no ser ya indispensable su funcionamiento fue desmantelada pero los españoles no fueron los únicos en labrar la desaparición del "señorío", los nobles indígenas compartieron dicha labor, labor metódica, llevándola hasta sus últimas consecuencias al romper los lazos sociales y económicos que unían al "señor natural" con sus dependientes; esta fractura de relaciones se dio en forma fundamental en el aspecto económico, cuando se transformó la "propiedad señorial" en propiedad privada; desapareciendo por tanto la obligación por parte de los macequaltin de "dar" trabajo a los caciques o "señores". Así en lugar de consolidar su posición los "señores" al transformar la forma de propiedad, destruyeron la base económica del "señorío", dando con ello al traste con las antiguas ataduras del orden social que existían entre los

indígenas. Los "señores" y los pipiltin desfallecían y languidecían cuando los macegualtin hufan y se negaban a trabajar como antaño las tierras señoriales.

El "señorío" de Xochimilco fue un "señorío" subordinado y dependiente, primero al tlahtocayotl de Mexico-Tenochtitlan y después de la conquista a la corona española. Su sujeción a uno y otro poder, vía la imposición, se debió a que, este jugó un papel clave económico y de abastecimiento, tanto para la economía mexicana como para la economía novohispana.

La documentación que se encuentra en el Archivo General de la Nación, sobre Xochimilco, permitió realizar un seguimiento más o menos amplio de los problemas expuestos en el presente estudio de caso.

Pasos técnicos.

Una vez ubicados los materiales en el Archivo General de la Nación en los ramos de Tierras, Vínculos, General de Parte e Indios, así como en otras fuentes documentales, se procedió a hacer una primera selección de los expedientes que contenían la información más antigua; esto se pudo realizar con base en la elaboración de una cronología de los materiales los cuales, fueron clasificados de acuerdo a los temas que se plantearon en el proyecto de investigación; este trabajo permitió establecer una secuencia de trabajo de paleografía.

Ya en el trabajo de archivo se encontró que los expedientes en algunas ocasiones formaban libros completos y contenían en su interior documentos diversos tales como: testamentos, demandas judiciales, fallos, amparos de posesión de tierras, cartas de venta, padrones de población, etc. El resultado fue un amplio universo de información, que tuvo que ser ordenado en forma sistemática; el vaciado en fichas y en cuadros en algunos casos fue útil, en otros, lo fue la elaboración de genealogías. En el caso de los cuadros se vaciaron básicamente las cantidades de tierras que poseía un personaje y cuando fue posible, la forma en que obtenía la fuerza de trabajo, ubicación adquisición y tipo de tenencia.

Los cuadros fueron los primeros en elaborarse y sirvieron como materiales básicos para realizar el trabajo de análisis de la investigación; también fue posible utilizarlos como indicadores de problemas que no habían sido considerados en un principio, tales como las relaciones de poder en una familia de nobles indígenas; pero estos cuadros tenían y tienen sus límites, por lo que se tuvo que tratar la información de otro modo completándola con otro tipo de fuentes.

Aparecieron en los textos palabras y términos cuyo contenido y significado se desconocían, por lo que, se tuvo que elaborar fichas consultando diccionarios especializados, como fue el caso del Diccionario de Autoridades, el de Alonso de Molina, etc. En lugar de formar un glosario se prefirió incluir los términos con su explicación a modo de nota, incorporándolos así al texto, ello

con el objeto de hacer clara la lectura.

Estos pasos permitieron replantear los problemas iniciales trabajados en el primer borrador, pasando a una segunda etapa de discusión y análisis dentro del Seminario de Instituciones Coloniales, mismo que formaba parte del proyecto del Seminario de Escritura Indígena Tradicional, dirigido el primero por Ma, Teresa Martínez Peñaloza y el segundo por Joaquín Galarza. Aquí fue en donde se llegó a la conclusión de que el problema central lo constituía el señorío indígena colonial, por lo que, el problema regional y particular de las formas de tenencia de la tierra entre los nobles indígenas de Xochimilco y las formas de como obtenían el trabajo para su explotación debían ser explicados en relación a una forma económica más amplia que la regional y que significaba un proceso colonial generalizado en la Nueva España.

Es necesario apuntar que en las citas de los documentos además de las referencias acostumbradas de nombre del archivo, ramo, expediente y foja se agregó la fecha en que fue elaborado, así como una breve anotación sobre su contenido.

Al final del trabajo aparece una selección de documentos en forma de apéndices. Algunos de ellos ya han sido publicados, como es el caso de los "Señores de Xochimilco", o los de la legislación indiana; otros en cambio, son manuscritos inéditos. El criterio que se siguió para incluirlos consistió en considerarlos como información básica del trabajo. Por ejemplo: del documento de los

"Señores de Xochimilco en 1548" se utilizó básicamente la información que contenía sobre las tierras patrimoniales y "señoriales", ésta fue sistematizada en un cuadro, en el cual se dejó de lado toda información que no se refiriera a este tema, tales como: productos tributados por parcialidad, cantidad y periodicidad de pago, etc. Con el cuadro se sistematizó y se privilegió cierta información, al reproducirse el texto en forma de apéndice se da un panorama más amplio sobre la economía regional en 1548.

En el caso de la legislación indiana se revisaron: La Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias y La Colección de Documentos Para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica 1493-1810 de Richard Konetzke. El objeto fue el de obtener todas las leyes que hacían referencia a los caciques; el resultado fue que, en contra de lo esperado, en lugar de existir un sin fin y complicado laberinto de leyes destinados a regular y normar a los "señores naturales" se encontró que se expidieron sólo unas cuantas y en algunas ocasiones se hicieron para el Virreinato del Perú. Así pues, en este apéndice se reunieron todas las leyes referentes a este punto, tanto las que fueron dadas expresamente para la Nueva España, como las que se otorgaron para otros lugares del vasto imperio español. El objeto de reunir dichas disposiciones consistió en tener un panorama y al ser ordenamientos generales podían ser aplicados por las autoridades coloniales en cualquier región de las Indias Occidentales.

Sobre los manuscritos inéditos se escogieron documentos que resultaron claves para elaborar el trabajo, como por ejemplo el testamento de Joaquín Serón y Albarado o la lista de tierras compradas por Martín Serón a su esposa Francisca de Gusmán.

También se incluyeron ejemplos de documentos utilizados en forma constante en las diferentes diligencias jurídicas de la época, como el de una carta de compra-venta, otro sobre un amparo de posesión, uno de composición, etc.

Estructura del trabajo.

Todo plan de trabajo inicial de investigación siempre se ve transformado, el primer capítulo redactado pasa generalmente a ocupar un puesto inesperado; a medida que uno avanza en la redacción y va cobrando cuerpo el manuscrito va uno también avanzando en la estructura coherente del mismo; la lectura de corrido y ya no parcial indica el orden final, la lógica adecuada.

Los tres primeros capítulos del presente trabajo dan una referencia breve espacio temporal, describe la interacción entre la naturaleza de la cuenca de México, la cual es trabajada y explotada por la acción del hombre. Debe tomarse en cuenta que la naturaleza es aprovechada por dos sociedades diferentes, con formas y fines diferentes, lo que para una sociedad es artículo indispensable, para la otra tiene un peso diferente, por ejemplo: el maíz, el cacao o el zacate.

En ambas sociedades, la indígena y la colonial, el trabajo y la tierra son fundamentales. Pero los modos de apropiación y explotación de los recursos naturales que se realizan vía el trabajo humano son diferentes, por lo tanto, surgen formas determinadas que regulan a las relaciones sociales que surgen entre los miembros de un determinado grupo.

No es posible explicar la existencia de la tierra "señorial" hasta que se abordan sus antecedentes indígenas y coloniales, fue en esta medida que se hizo necesario abarcar en el capítulo IV a una institución del estado mexicana, el tlahtocayotl, desglosando en forma general su estructura y funcionamiento; para tocar en el capítulo V los aspectos coloniales de la justificación legal de la dominación y analizar a una institución del estado español, el señorío medieval, mismo que tuvo sus características específicas en Castilla y en los demás reinos peninsulares. Una vez terminado este paso, se procedió a revisar en el capítulo VI las ideas iniciales que se tenían en torno a las formas específicas de propiedad de la corona, propiedad patrimonial y propiedad "señorial". De estas dos últimas formas de propiedad se derivaron para los nobles indígenas propietarios o poseedores de ellas una serie de prerrogativas y privilegios, tanto en el orden económico como del orden social; privilegios que fueron perdiendo en la medida que se rompieron los lazos sociales, por la propia dinámica de la economía colonial.

El último y VIII capítulo, que fue el primero en trabajarse y sobre el cual se plantearon los problemas, dudas y dificultades intenta comparar lo que se planteaba en los capítulos anteriores y ejemplificar con los datos obtenidos en el archivo. Esto, hay que admitirlo, no se logra en forma cabal, ello se debe a las lagunas que presenta la información. Se proponen respuestas y surgen nuevos temas, incluso algunos no tan nuevos que deben ser otra vez abordados y desarrollados. El punto inicial de la investigación cerró su ciclo al convertirse en el capítulo final de la presente tesis.

Fuentes.

Además de haber consultado en el AGN los documentos, se completó la investigación con la lectura de las fuentes tradicionales, tales como: Sahagún, Mendieta, Tezozomoc, etc. Estas fuentes de escritura latina a su vez hay que dividir las según su procedencia y época, las realizadas por autores españoles y las escritas por autores indígenas. Cada uno de los grupos presenta sus características y dificultades propias. Con el grupo de crónicas españolas debe tenerse extremado cuidado en su consulta, debido a que, incurren en una serie de errores y deformaciones en el manejo de las informaciones, las inexactitudes se deben, tanto a la trasposición realizada por los escritores europeos de los siglos XVI y XVII para describir una sociedad ajena y cuya realidad se encontraba distante de los casilleros en que pretendieron encuadrarla,

como también por el hecho de que los autores españoles realizaron en gran parte su obra con la información proporcionada por los nobles indígenas, quienes tenían una visión de grupo, se encontraban insertos en una situación colonial, en alianza con los españoles, defendiendo sus intereses económicos, sociales y políticos y habían pasado además por un proceso educativo occidental.

Debe considerarse también en la posibilidad de que no toda la información fuese proporcionada, guardándose el conocimiento entre un reducido grupo de indígenas, para preservarlo de los juicios inquisitorios de los españoles, procurando de esa forma asegurar la sobrevivencia del saber indígena, mismo que se encontraba condenado de antemano por el saber occidental.

Desafortunadamente se tienen pocos elementos para afirmar en forma categórica que ese fue un aspecto más de resistencia de los indígenas conquistados, a pesar de ello, se puede pensar que el conocimiento como poder fue utilizado en dos sentidos, el primero positivo de conservar, y resistir, el segundo negativo de cooperar y destruir las situaciones establecidas antes de la conquista española. Así, más de un pilli al proporcionar información vio la oportunidad de aprovechar la confusión de los españoles para manipular la historia en su beneficio, por ejemplo pasar sin serlo a los ojos de los españoles como un tlahtoani, con sus respectivos derechos y prerrogativas.

Los pipiltin asistieron a las escuelas de los religiosos y fueron los herederos de las tradiciones culturales del mundo pre-

hispanico ya desaparecido en sus formas físicas. Así, en sus casas recibieron el conocimiento que guardaron celosamente los ancianos, aquellos viejos pipiltin sobrevivientes que habían sido en su época los dirigentes encargados de las diversas funciones religiosas y civiles. Pero también junto con la educación española los jóvenes aprendieron los valores y antivalores, mitos, relatos de dos culturas, de dos tradiciones, de dos lenguas, dos religiones; aprendida una con sus padres, la otra con los frailes; conocimientos que se fueron amalgamando para dar paso a una nueva cosmovisión que correspondió a la nueva lógica y a los nuevos tiempos.

A pesar de todo, los datos proporcionados por los cronistas indígenas son más confiables, debido a que contaban con un cierto margen para contar su verdad, pero era una verdad colectiva, conocida por su propio grupo y podían jugar con elementos base para resaltar un acontecimiento y disminuir otro, pero esa estructura básica de la información tenía que ser tomada en cuenta para que tuviese la posibilidad de pasar como cierta.

En las crónicas indígenas abundan las genealogías. Algunos datos contenidos en ellas y que se refieren a un mismo linaje no siempre coinciden, presentando variaciones en: a) la cantidad de información proporcionada no es igual, mientras algunas de ellas son muy ricas ya que consignan en forma larga y detallada los nombres de los integrantes de las diferentes ramas del linaje, de otro lado, existen genealogías que tan sólo citan algunos nombres, excluyendo aquellos que no consideraban necesario registrar; b) en algunas de

ellas la posición ocupada por algunos de sus miembros con respecto al antecesor común es diferente, por ejemplo. mientras que Chimalphain y Tezozomoc coinciden en términos generales en la línea de descendencia de Acamapichtli, la Crónica Mexicana difiere del lugar ocupado por Moctezuma Ilhuicamina, colocándolo como hijo de Chimalpopoca; c) las fuentes consignan fechas diferentes de ascenso a un cargo y los años en que desempeñó sus funciones.

Un terreno sólo explorado por Joaquín Galarza y que ofrece múltiples posibilidades para obtener información lo representa el de considerar las pictografías indígenas como un sistema de escritura y no como meras ilustraciones de los textos latinos. Desafortunadamente y a pesar de existir material pictográfico de Xochimilco este no pudo ser trabajado para incluirlo en el trabajo. La aplicación de la metodología del Dr. Galarza significaría elaborar un trabajo por sí mismo, incluso antes de pasar a hacer el análisis de los datos obtenidos en esta forma. No se desecha en un futuro hacer una investigación con este material.

La presente investigación fue posible gracias al apoyo académico y económico brindado por el CISINAH/CIESAS. Todo trabajo es producto de una labor colectiva, por ello mi reconocimiento al Seminario de Escritura Indígena Tradicional y al Seminario de Instituciones Coloniales.

I Medio Geográfico y población.

La Cuenca de México.

La cuenca de México constituyó una unidad geográfica y ecológica, esta unidad se conformó por diferentes regiones y subregiones, sin embargo existían zonas con características naturales y específicas, dando lugar a nichos ecológicos los cuales se relacionaban dando como resultado la unidad antes mencionada.

La historia de las transformaciones de la cuenca es larga y se inició a fines del terciario y principios del cuaternario cuando la actividad volcánica produjo la aparición del Eje Neovolcánico, cerrando la salida natural de las aguas que desembocaban en el Balsas. La aparición del Eje Neovolcánico no fue el único motivo por el cual el antiguo valle natural se convirtió en una cuenca endorréica, además de ello contó el clima y la permeabilidad de ciertas rocas, junto con los materiales calizos localizados en el este y las lavas porosas en todos lados se conjugaron para dificultar un desagüe y evaporación suficiente.

Durante largo tiempo existió la cuenca endorréica, hasta que, en el siglo XVI los españoles iniciaron las obras de desagüe de la zona lacustre. Para ello se construyó el tajo de Huehuetoca con el objetivo de conducir las aguas hacia el Golfo de México a través del río Tula^{1/}; de este modo, junto con otras obras hidráulicas de desagüe que se continuaron realizando, se trans-

formó la cuenca endorreica en el actual valle de México.

Los límites de la misma quedaron conformados de la siguiente forma: al este por la Sierra Nevada, al oeste por la Sierra de las Cruces, al sur por la Sierra del Ajusco y al norte por una serie de colinas discontinuas: el área de la cuenca, incluyendo tanto a la zona lacustre como a la parte montañosa constaría más o menos de 8,000 kilómetros cuadrados, y mediría de norte a sur 120 kilómetros y de este a oeste 70 kilómetros en su parte más ancha^{2/}. Del área anterior hacia el siglo XVI la extensión ocupada por la zona lacustre fue aproximadamente de 1,000 kilómetros cuadrados.

Como se ha indicado anteriormente surgieron barreras naturales que provocaron de esa forma que las corrientes de agua se vertieran hacia un lado u otro del parteaguas. El efecto producido por ese fenómeno consistió en la creación de un área de lagos poco profundos -a excepción del lago de Texcoco- y de pantanos ubicados en el fondo de la cuenca; en la época anterior a la llegada de los españoles el nivel del lago se encontraba a 2,240 metros sobre el nivel del mar.

El abastecimiento de agua a la zona lacustre se realizaba por medio de ríos perennes como el Teotihuacan, el Cuautitlan y el Tenango o Ameca; existieron también ríos permanentes o semipermanentes, como el Tacubaya, el Coyoacan, el Papalotla y el Tezcoco, además de numerosos manantiales y ojos de agua^{3/}.

La zona lacustre se encontraba dividida en cuatro lagos, los cuales fueron: al norte los lagos de Zumpango y Xaltocan; al

centro los de Texcoco y México (estos a diferencia de los otros no constituían un solo lago), y al sur el de Chalco-Xochimilco. Por medio de las obras de control realizadas por los habitantes de la cuenca de México se creó un sistema lacustre constituido por una extensa red de diques/calzadas, canales y aseQUIAS. La fecha del inicio de la construcción del sistema hidráulico en la cuenca no puede precisarse aún. Palerm pensaba que la antigüedad del mismo rebasaba la del período del predominio mexica; el sistema hidráulico que encontraron los españoles fue una reconstrucción y ampliación de un sistema anterior y realizado por y bajo los auspicios del gobierno tenochca y texcocoano utilizando la mano de obra macegualtin^{4/}

Entre las características físicas de la zona lacustre de la cuenca de México deben tenerse en cuenta los diferentes niveles del suelo, produciéndose por lo tanto diferentes niveles de profundidad del agua. Existen de esa forma desde zonas pantanosas hasta lugares en donde el volumen del agua alcanzaba a formar realmente un lago, tal y como es el caso del lago salado de Texcoco, el cual, por encontrarse debajo del nivel de los otros lagos y por ser el más profundo, se depositaban las aguas de los demás, así como los materiales y sedimentos acarreados por las diferentes corrientes de agua que alimentaban a la zona lacustre.

El funcionamiento del paso de las aguas de una sección a otra del sistema lacustre se realizaba a través de compuertas, y de la siguiente forma: el agua de las montañas se depositaba en los lagos

que se encontraban más altos, los de Zumpango, Xaltocan y Chalco-Xochimilco; las aguas de este último pasaban al nivel inmediato inferior, y alimentaban al lago de México, el cual, a su vez, por encontrarse más alto que el de Texcoco producía una corriente constante del agua hacia abajo, es decir, hacia el lago de Texcoco.

Las estaciones en la cuenca se diferencian entre sí por la época de secas y la temporada de lluvias. Esta última se inicia aproximadamente entre abril y mayo, y se prolonga hasta octubre; la temporada alta de lluvias es de junio a agosto; la distribución de las lluvias al interior de la cuenca nunca fue uniforme, y se registran las precipitaciones pluviales en forma desigual, distribuidas de la siguiente manera:

"[...] hacia el norte del Valle, en la estación húmeda llueve cinco veces más que en la estación de seca. En el sur húmedo, donde las lluvias de la estación seca son aproximadamente las mismas que en el norte, en la estación húmeda llueve cuatro veces más que en el norte o veinte veces más que en la estación de seca" 5/.

Las características climáticas de la cuenca de México se deben a la combinación de dos efectos principales, el primero la cercanía al Trópico y el segundo la altitud superior a los 2,000 metros sobre el nivel del mar. A causa de este último factor la cuenca entra dentro de la clasificación de tierra fría; las medias de temperatura varían entre los 16°C y los 20°C, son las temperaturas características de las tierras que se encuentran entre los 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar^{6/}. Otro elemento propio de las tierras frías son las heladas durante la estación de seca de invierno.

Gibson señala la existencia de oscilaciones de temperatura entre la temporada de lluvias y la de seca, también apunta las diferencias climáticas entre el norte y el sur de la cuenca, mismas que parecen haberse mantenido desde tiempos prehistóricos hasta el período colonial, condiciones que fueron afectadas tanto por el desagüe del lago, como por la tala inmoderada de bosques que rodeaban a la cuenca^{7/}.

Las distintas condiciones de clima y suelos dieron como consecuencia una especialización de zonas ecológicas con una gran variedad de flora y fauna e incluso una diferente distribución de recursos minerales^{8/}.

Enumerar cada una de las plantas y animales que habitaban en ella constituiría un trabajo por sí solo; por ello se mencionan únicamente los principales cultivos y algunos de los animales aprovechados por los pobladores de la cuenca en los años anteriores a la conquista española.

Maíz, chía, frijol y huauhtli (alegría) fueron los principales granos utilizados por los indígenas en su dieta diaria, junto con la calabaza, el tomate y el jitomate; por lo que respecta a la fauna relacionada con los lagos ésta fue abundante y de gran variedad, contándose con numerosas especies de peces; insectos como: axayácatl, izcauitl, axólotl, ahuauhtli, etc. Por lo que respecta a las aves existieron patos, garzas, negretas, garzas, etc.; entre los animales que habitaban en la tierra firme se contaban los venados, los ocelotes,

los conejos, los armadillos, las comadreas, las culebras, los topos, etc^{9/}.

La cuenca sur: Xochimilco.

La Sierra de Santa Catarina o península de Itztapalapa al norte, la Sierra Nevada al este, y el Ajusco al sur y oeste constituyeron los límites de la sub cuenca sur que contuvo en su interior al lago Chalco-Xochimilco, el cual contaba con los siguientes abastecimientos de agua: en Chalco ojos de agua en Tlapacoya, Ayotzingo, Tezompa, Tecómitl, Tetelco e Iztapayopan; los ríos permanentes de Tenango y Tlalmanalco; vertientes temporales en los cerros de Santa Catarina y San Isidro; montes de Tetelco, Tecómitl, Ayotzingo, Tlalmanalco, Río Frío; por la barranca de Atlautla, Buenavista, Soquiapan, parte de las de Cuatepec; todas las de Istapaluca, Ayotla, Tlapizáhuac y Santa Catarina. Existieron ojos de agua en: Xochimilco, Nativitas, San Gregorio, Santa Cruz, Acuescómatal, Paraje de la Estrella, Culhuacan, Tepepan y la Noria. Los ríos permanentes de La Magdalena, San Ángel y San Agustín de las Cuevas (Tlalpan). Las vertientes temporales de los cerros de: Topilejo, Nativitas y Milpa Alta^{10/}.

Como ya se señaló, el flujo constante del agua en dirección al lago ubicado al nivel del suelo más bajo de la cuenca tuvo como efecto el de una constante circulación de la corriente de agua en el lago Chalco-Xochimilco, lo que evitaba que se depositara en este último los materiales y sedimentos productores de la salinidad.

Así este tuvo la característica de contener agua dulce, y permitió de esa forma practicar la agricultura de chinampas.

Los criterios de definición del área de estudio utilizados en el presente trabajo fueron más allá de los meramente geográficos o de aprovechamiento de los recursos de los diferentes nichos ecológicos existentes en la cuenca sur, tomándose en cuenta los aspectos político, social y económico que constituyeron una unidad y conformaron al tlahtocayotl xochimilca en el momento anterior a la conquista española. Xochimilco tanto en la época prehispánica como en la colonial fue considerada por las diferentes administraciones dominantes bajo estos tres criterios.

Habitualmente se confunde la extensión de la provincia de Xochimilco relacionándola con el espacio ocupado por la ciudad del mismo nombre; siendo el territorio ocupado por la provincia una amplia región que con algunas modificaciones persistió después del establecimiento de los españoles; sus límites fueron: al norte Mexicaltzinco, Culcuacán y Tláhuac; al este Chalco-Amaquemecan, al sur Atlatlauhca, Nepopualco y Tlayacapan, ubicados los tres últimos en las montañas del actual estado de Morelos, y al oeste por Huitzilopochco (Churubusco) y Coyoacán.

Físicamente la provincia contó con una gran gama de recursos naturales, debido a que abarcaba un amplio territorio dentro de la cuenca, en la cual existían diferentes nichos ecológicos, en donde estaban ubicados el lago con sus pantanos y aguas dulces junto con el bosque; contaba además el territorio con canteras y pastizales

El nivel del lago se encontraba en el siglo XVI aproximadamente a los 2,250 metros sobre el nivel del mar, donde se iniciaba la tierra firme con una estrecha franja de llanura lacustre, la cual terminaba unos metros más allá, donde se encontraba el pie de monte y comenzaba la zona montañosa, misma que se prolongaba hasta la parte conocida actualmente como los altos de Morelos,

Patrones de asentamiento.

Durante el preclásico tardío (650-300 A.C.) la cuenca sur se hallaba densamente poblada, el centro regional de Cuicuilco tenía entre cinco mil y diez mil habitantes; asimismo existieron otros dos centros regionales importantes, los cuales fueron Tlapacoya y Tenayuca, tal y como lo indican los informes arqueológicos. Una característica de las ocupaciones consistió en que los poblados que se asentaron alrededor del lago Chalco-Xochimilco tuvieron su establecimiento al pie de monte^{11/}.

en el período comprendido entre los años 300 a 100 A.C. se produjo una ligera baja demográfica en el área, y se continuó la ocupación de los centros regionales y villas grandes al sur del lago Chalco-Xochimilco; tal fue el caso de Cuicuilco; sin embargo, no ocurrió lo mismo en la parte de la península de Itztapalapa, en donde los centros regionales fueron abandonados con excepción de Tlapacoya, trasladándose y concentrándose la población al pie del Santa Catarina y del Chimalhuacan^{12/}.

Al final del preclásico y principios del clásico (100 A.C.- 100 D.C.) las ocupaciones en la región Chalco- Xochimilco fueron muy dispersas; los centros regionales ubicados al pie del Santa Catarina y del Chimalhuacan se redujeron a caseríos, desapareciendo por completo Cuicuilco debido a la erupción del Xitle^{13/}.

El patrón de asentamiento y la baja demográfica en la zona de estudio se acentuó durante el clásico (150- 750 D.C.), período en el cual la preponderancia de Teotihuacan produjo un fuerte movimiento de población hacia dicha ciudad y hacia otros centros ubicados principalmente al norte de la cuenca de Méxicio; el resultado de dicha migración consistió en que la región de Chalco-Xochimilco disminuyeron los asentamientos reduciéndose al mínimo, al decrecer notablemente su población; de acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación realizada por Sanders, Parsons y Santley, se mencionaron los siguientes asentamientos de población: dos grandes villas de tipo disperso, ubicadas en las faldas del cerro de la Estrella y del cerro Pino, respectivamente; quince villas del tipo disperso y ochenta caseríos diseminados a lo largo del territorio de Chalco- Xochimilco^{14/}; el rasgo común a todos los sitios fue el de hallarse en lugares propicios para la agricultura.

Durante el posclásico temprano (750-950 D.C.) se produjo un notable cambio en los patrones de asentamiento y en los lugares en donde se concentraba la población. Tales modificaciones fueron en parte el resultado de la pérdida de poder de Teotihuacan; dis-

minuyó el control sobre la organización del espacio de la cuenca; resurgieron algunos lugares como centros regionales, tal fue el caso de Culhuacan y Xico en el lago de Chalco- Xochimilco, los cuales en el período inmediato posterior, de ser respectivamente una gran villa dispersa y un caserío pasaron a ser centros regionales con el consecuente aumento de su población. Se encuentran registrados los siguientes asentamientos en la zona: tres centros regionales además de los ya mencionados el del portezuelo; tres grandes villas del tipo nucleado; dos grandes villas del tipo disperso; ocho pequeñas villas del tipo disperso y cincuenta caseríos^{15/}.

A diferencia del clásico, en esta etapa los asentamientos humanos registrados no rebasaron la altitud de los 2,350 metros sobre el nivel del mar, y se concentraron las poblaciones en las fladas de los montes y en las riberas del lago entre los 2,240 y 2,230 metros sobre el nivel del mar.

Entre los años 950 y 1150 se desarrolló Tula. Durante dicho período en la cuenca se multiplicaron los asentamientos, y existió una gran cantidad de caseríos con un número limitado de centros provinciales, aumentando en número el tipo de asentamientos en la medida que se descendía de rango en el patrón de asentamiento, hasta llegar como se ha señalado anteriormente a los caseríos que se encontraban a todo lo largo y ancho de la cuenca. Para el lago Chalco-Xochimilco se señalan los centros provinciales de Xico y Portezuelo; dos grandes villas de tipo disperso, las cuales se encontraban localizadas al este del lago de Chalco y cerca del río

de la Compañía; trece pequeñas villas del tipo disperso y ciento treinta y cinco caseríos que ocuparon áreas boscosas, pie de monte, llanura lacustre y lago^{16/}.

Sobre la población se estimó como una de las características durante el posclásico temprano y medio en la cuenca sur la constante baja demográfica, y se calculó un promedio de quince personas por kilómetro cuadrado, lo que contrastó con la alta densidad demográfica existente en la parte norte de la cuenca, la que ascendió a cuarenta y cinco personas por kilómetro cuadrado^{17/}.

En el período comprendido entre los años 1150 y 1350 se registraron diferentes acontecimientos históricos en el altiplano de Mesoamérica; Tula se había derrumbado formándose posteriormente nuevos tlahtocayotl ubicados en el interior de la cuenca de México:

Xaltocan, Azcapotzalco, Culhuacán, Texcoco y Xico; los cambios trajeron aparejados modificaciones en el patrón de asentamiento. En algunos casos la población ocupó de nuevo antiguos lugares pero en otros fueron colonizados sitios nuevos, entre los que figuraron Xochimilco y Tláhuac, ubicados ambos en la parte sur de la cuenca.

Como característica de los patrones de asentamiento en dicha etapa, se encuentra la desaparición de los centros supraregionales y provinciales, de los cuales los regionales son los que predominaron en ese momento. En la parte sur de la cuenca de México los centros regionales fueron: Amecameca, Chalco, Tláhuac, Xochimilco y Culhuacán; todos ellos ubicados en forma estratégica en la región contigua al lago o en el lago mismo. La única excepción

fue Ameca, situada cerca de los 2,500 metros sobre el nivel del mar. De las grandes villas nucleadas existieron sólo dos, estando una de ellas en Xico; por lo que respecta a las pequeñas villas nucleadas existieron tres únicamente; se informó de una gran villa dispersa localizada en las fladas del cerro Chiconquiatic; cinco pequeñas villas dispersas y un gran número de caseríos. La suma de todos ellos ascendió a ciento cincuenta y ocho, contrastando con el bajo número de los otros tipos de asentamientos que existieron en la zona en el mismo período^{18/}. Se calcula que la población de los centros regionales, excluyendo a Chalco, sobrepasó de los 5, 000 habitantes.

Entre los años de 1350-1519 se observó un crecimiento en los principales asentamientos no sólo en la cuenca sur, sino también en toda la cuenca de México. Los mexicas lograron poco a poco durante este período el predominio sobre los demás pueblos de la región, ese predominio les permitió tener injerencia en los asuntos políticos, económicos y sociales de los grupos conquistados; canalizando tanto el trabajo como materias primas hacia su ciudad, misma que fue creciendo y desarrollándose hasta llegar a ser el centro urbano más importante del Altiplano Central, tanto por el área ocupada como por la densidad de su población.

En la cuenca sur en dicho período se encontraron patrones de asentamiento distribuidos de la siguiente forma: trece centros provinciales, entre los que se encontraba la ciudad de Xochimilco; una gran villa nucleada (Xico); ocho grandes villas dispersas;

veinte y cinco pequeñas villas dispersas y doscientos treinta y tres caseríos^{19/}.

Además de los tipos de asentamientos señalados anteriormente, Sanders, Parsons y Santley indicaron como típicas del área de Chalco Xochimilco las villas nucleadas y radiales, las cuales solamente tuvieron lugar en las zonas altamente productivas como lo fue la región chinampera^{20/}.

Debido a la organización necesaria para la explotación de las chinampas fue común y habitual en el lago de Chalco-Xochimilco un patrón de asentamiento de casas aisladas, cuya ocupación temporal se debió a la gran extensión que ocupaba el área de chinampas, la cual requería de un trabajo agrícola intensivo y de constantes cuidados, no sólo el suelo agrícola, sino también los canales requerían del adecuado mantenimiento para poder ser utilizados como vías de comunicación y medios de irrigación; lo anterior explicaría el porqué fue indispensable la existencia en cada unidad de explotación chinampera de una casa, lo que permitía un mejor acceso y explotación de la tierra a los miembros de esa unidad. Únicamente en el área del lago se informó de ciento treinta y ocho caseríos^{21/}.

Por lo que respecta a la ciudad de Xochimilco, construida parte en tierra firme y parte en la laguna, se ha estimado que como centro provincial alcanzó en esa etapa una alta densidad demográfica que rebasaba los 10,000 habitantes^{22/}.

Población colonial en Xochimilco.

El asentamiento principal durante la colonia de la provincia de

Xochimilco lo constituyó la ciudad del mismo nombre. Dicha ciudad fue el centro de la administración local, y se reguló desde allí las relaciones políticas existentes entre las parcialidades del "señorío" (Tepetenchi, Tecpan y Olac) y sus sujetos.

Los núcleos de población registrados en el área del "señorío" de Xochimilco se encontraban distribuidos de la siguiente forma: los asentamientos de mayor tamaño se ubicaron en la ribera del lago, en tanto que los asentamientos más pequeños se hallaban en las propias chinampas (donde tal vez constituyeron ocupaciones temporales)^{23/}; finalmente en la zona montañosa existieron caseríos, estancias y pueblos pequeños.

Probablemente el tamaño y disposición de los asentamientos tuvieron relación con las áreas de explotación agrícola y de los recursos naturales para un mejor aprovechamiento de éstos. Se observó claramente como, la expansión de la zona chinampera ocurrida en el siglo XVI, coincidió con un aumento de pequeños asentamientos en la misma zona chinampera^{24/}.

Con la disminución de la población y su contracción hacia los asentamientos mayores de la ribera en los momentos de las bajas demográficas se abandonaron los pequeños asentamientos y se produjo con esto último el deterioro de la capacidad de explotación de las chinampas por parte de los indígenas.

Como ya se ha señalado anteriormente los asentamientos estaban distribuidos en las orillas del lago y en la parte montañosa del "señorío", estos núcleos de población tuvieron lazos con la ciudad

de Xochimilco de tipo político, social y económico. Algunos de ellos tuvieron la categoría de pueblos, como Tlayacapan,^{25/} otros en cambio fueron considerados simplemente como estancias; tal fue el caso de San Gerónimo y San Benito^{26/}, pero ya fuese que se tratase de una estancia o un pueblo, los habitantes de ambos estaban sujetos a una de las tres parcialidades, a dos de ellas o incluso a las tres, quedando dividido un sujeto en su interior por la pertenencia a uno u otro.

Las adscripciones a una parcialidad significó para cualquiera de los linajes que encabezaba a cada una de ellas el asegurarse la mano de obra de los macegualtin, puesto que, sus sujetos tuvieron la obligación de prestar servicios personales, de trabajar una determinada cantidad de tierra al señor y de darle tributos en especie^{27/}. Así la casa señorial tuvo bajo su control propiedades agrícolas lo que le permitía regular el acceso a ellas a la gente del común, a cambio de recibir el pago del tributo, tal y como se registró en el siguiente documento de 1579:

"[...] ciertos naturales de los pueblos de [...] Tezcuco, Axacuba, Tequisquyac y otros pueblos que dizen ser hasta noventa yndios de seis años a esta parte se an benido a bibir a la dicha ciudad de Suchimilco [...] y agora de conformidad los suso dichos y de las tres cabezeras de la dicha ciudad an acordado juntar y congregar por barrio de por si en la parte que llaman Petlacalco tierras de la cabecera de Tepetenchi y acudir con sus tributos y serbicio personal y repartimientos a la dicha parte de Tepetenchi [...]" ^{28/}

En la cita anterior también se destaca el problema de la migración de la población indígena, la cual presentó serias dificultades tanto para la administración colonial como para los nobles indígenas, la primera no podía ejercer un control eficaz sobre la

población, con la consecuente disminución de los ingresos por concepto de tributo; a los segundos la fuga de la gente del común, sujetos a la casa señorial significaba la pérdida de la mano de obra, la cual formaba parte de su base económica.

Para el estudio de la población posterior a 1521 los archivos parroquiales constituyen las principales fuentes, existiendo también otro tipo de documentos, tales como los padrones.

En el estudio de la población es importante tomar en cuenta la unidad administrativa colonial, tanto en lo político, como en lo fiscal, la cual a pesar de haber sufrido algunas modificaciones (pérdidas de territorio) conservó casi toda la antigua extensión del tlahtocayotl de Xochimilco, pero lo anterior sería insuficiente y debe considerarse además la unidad eclesiástica, la cual tuvo límites considerablemente diferentes con respecto a la primera, pues la extensión del área de la parroquia y sus visitas fue más reducida^{29/}.

Los motivos para tomar en cuenta a la unidad eclesiástica se deben a que la mayoría de la información sobre la población se encuentra registrada en los archivos parroquiales; aunque existe la posibilidad de obtener datos de documentos de otro tipo, por ejemplo de las tasaciones de tributos^{30/}.

Los cálculos sobre el número de habitantes en la provincia de Xochimilco después de la conquista son difíciles de realizar, debido a:

1. Los datos registrados en los libros parroquiales (nacimientos,

matrimonios y defunciones) no abarcaron toda el área del "señorfo" de Xochimilco.

2. Los libros parroquiales más antiguos datan de 1587.

3. Los registros no se realizaron en forma sistemática quedando lagunas en las secuencias de los bautismos, matrimonios y defunciones asentados, por lo que resulta difícil comparar los materiales^{31/}.

4. Los indígenas pertenecientes a la parroquia no siempre contrajeron matrimonio por la iglesia; esta fue una medida de evasión parcial del pago de tributo, debido a que, una vez inscritos en el libro de matrimonios se les consideraba en la categoría de tributarios completos; mientras no contrajesen nupcias y en el momento de enviudar las mujeres caían en la categoría de medios tributarios.

Sin embargo, existen algunos datos sobre la cifra de población indígena en el siglo XVI; así en 1562 la administración colonial llevó a cabo averiguaciones con objeto de realizar una nueva tasación de los naturales de Xochimilco; un testigo declaró que la población ascendía a veinte mil hombres^{32/}, a pesar de esta y otra declaración que confirmaba la anterior en cuanto a la cantidad de pobladores, hubo quien afirmara: "Esta ciudad tendrá en sí y sus sujetos doce o trece mil indios, contando principales y maceguals (rúbrica de Velasco)"^{33/}.

La baja demográfica en el siglo XVI fue el resultado principalmente de dos epidemias que azotaron a la población indígena, la primera de 1545 a 1548, y la segunda de 1576 a 1581. Por lo que respecta a este fenómeno, el propio Gibson señala a modo ilustra-

tivo para Xochimilco la declaración realizada por unos indígenas en 1563, en la cual se afirmaba una disminución de treinta a seis o siete mil habitantes^{34/}.

Por su parte Cook y Borah registraron una constante baja demográfica de la población indígena de la Nueva España, hasta el período comprendido entre 1630-1640, fecha en la cual el descenso demográfico se detuvo y se inició un incremento en la población^{35/}.

Para Xochimilco en particular la constante baja demográfica se registró hasta 1650, estabilizándose aproximadamente en esa fecha, y se inició una lenta recuperación; como ejemplo se citan las siguientes cifras calculadas sobre los tributarios de la jurisdicción política: en 1570, 8,600 tributarios; para 1644, 2,686 tributarios y finalmente en 1692, 2,783 tributarios^{36/}.

Como puede observarse, los datos obtenidos de las diferentes fuentes documentales dieron aproximaciones, siendo difícil la comparación entre un material y otro, debido a que, en algunos casos se consideró al área de la jurisdicción religiosa y en otros en cambio, la jurisdicción política o fiscal cambiando los criterios en unos casos y en otros de cómo se debía computar a la población.



U. S. A.

REPUBLICA

MEXICANA

GOLFO DE MEXICO

OCEANO

PACIFICO

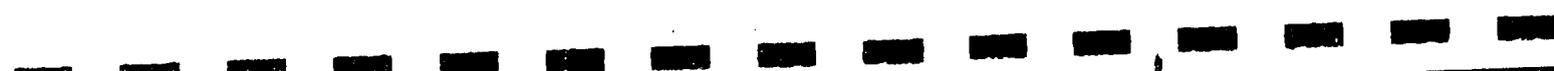
DISTRITO

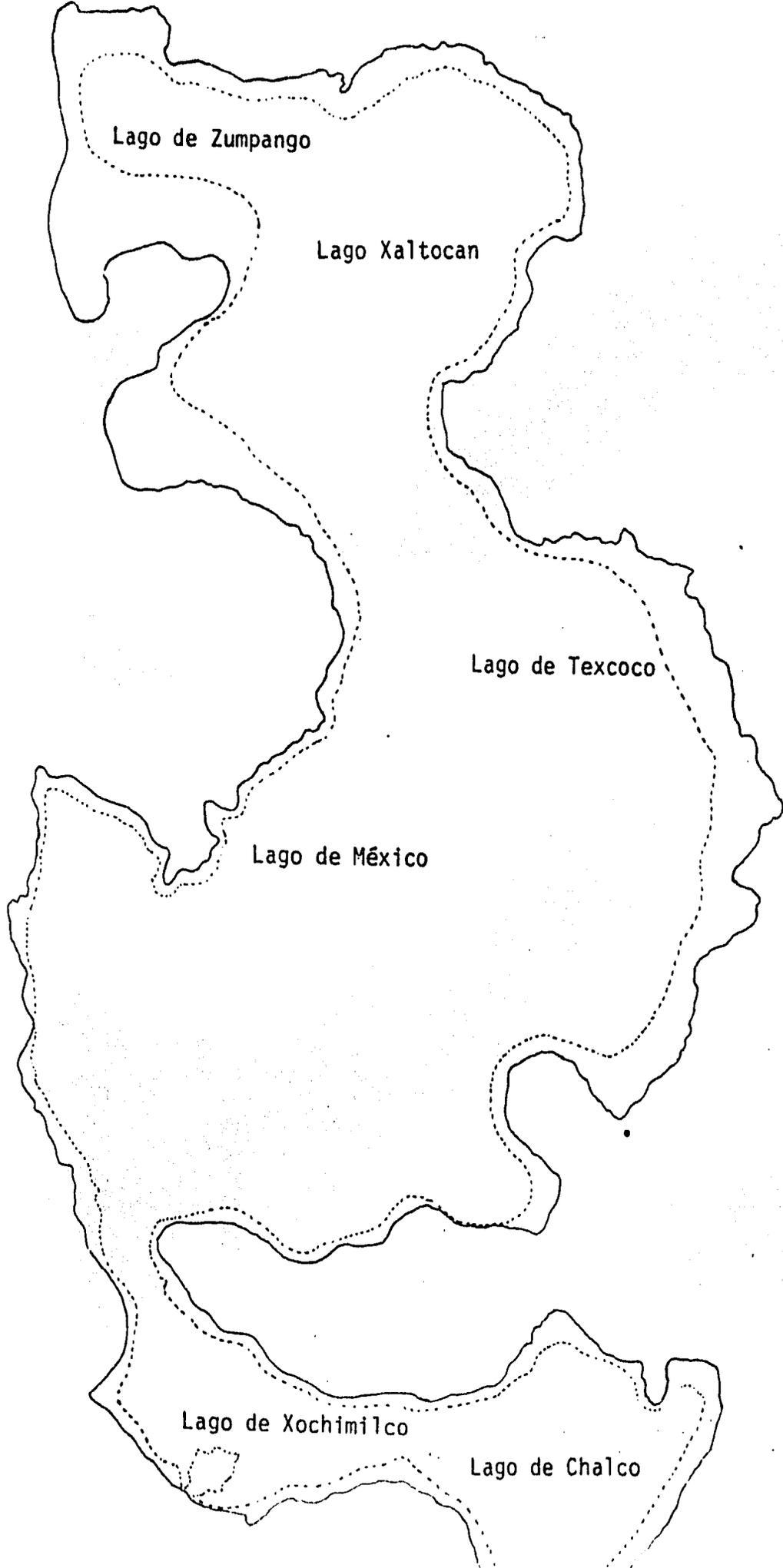
FEDERAL

GUATEMALA

LA REPUBLICA MEXICANA Y EL DISTRITO FEDERAL

MAPA 1.





Lago de Zumpango

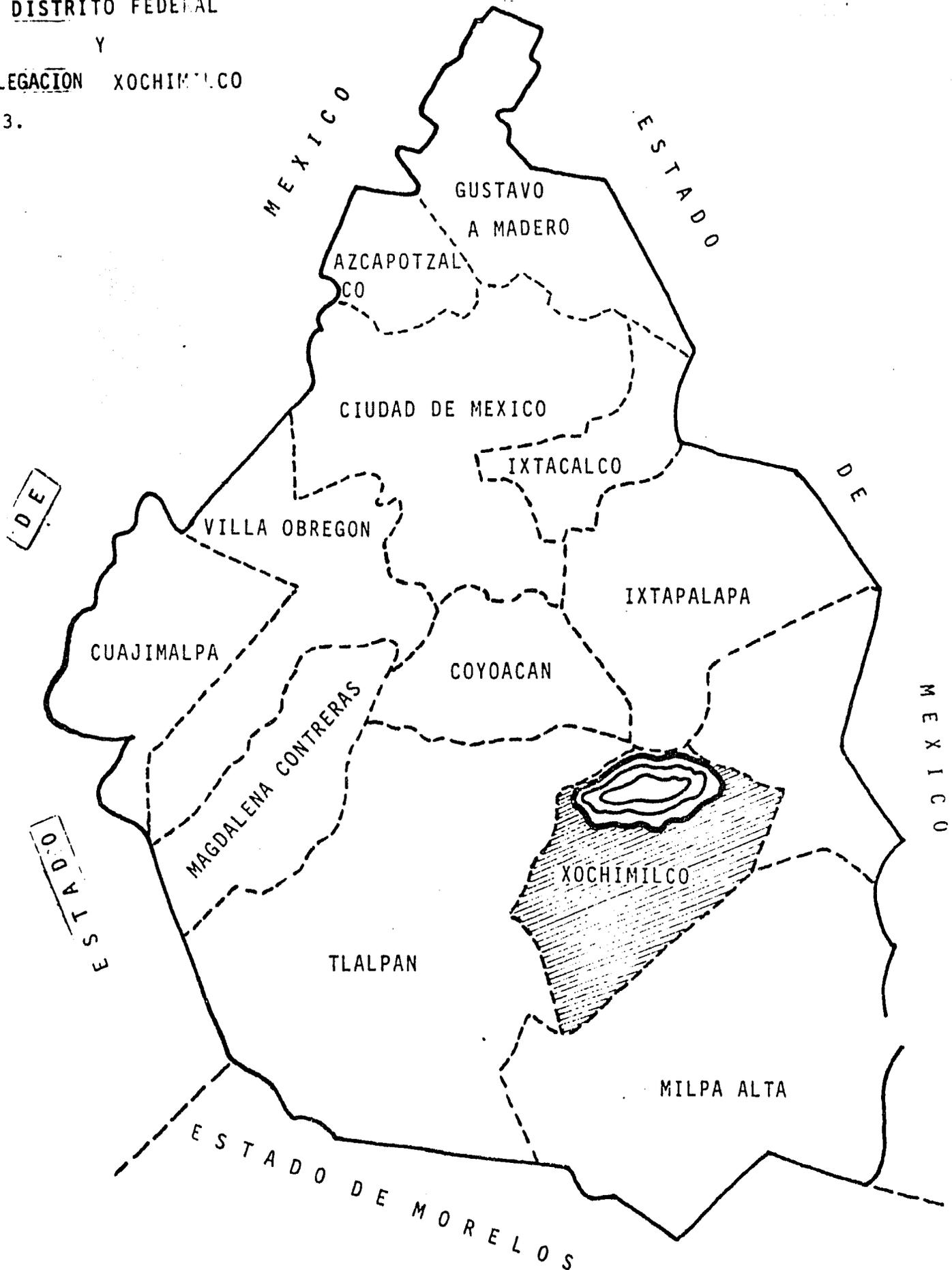
Lago Xaltocan

Lago de Texcoco

Lago de México

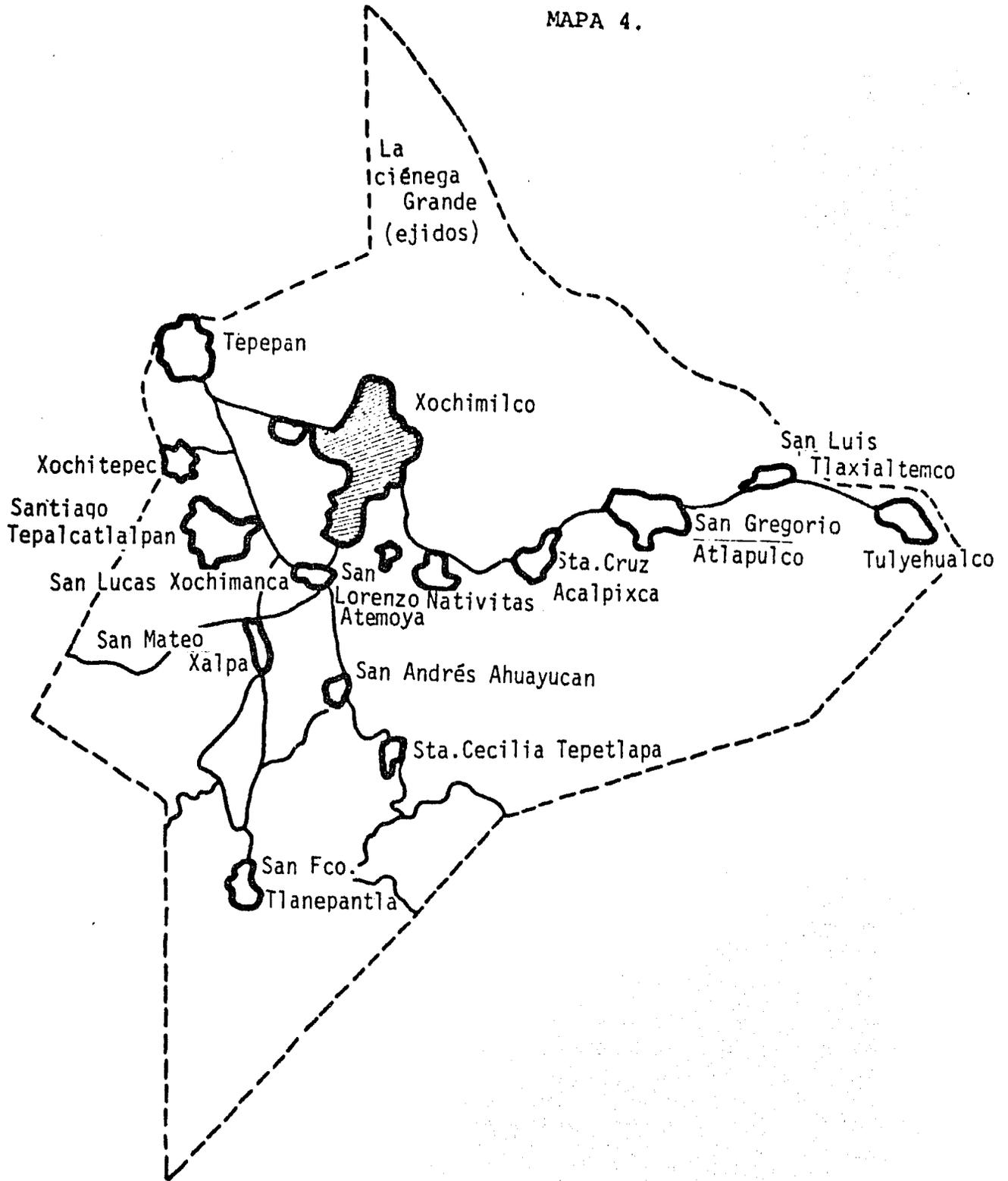
Lago de Xochimilco

Lago de Chalco



DELEGACION XOCHIMILCO PLANO DE CONJUNTO

MAPA 4.



Notas capítulo I.

1. A. Palerm; Obras hidráulicas prehispánicas en el sistema lacustre del Valle de México; México, Sep/INAH 1973:16.
2. W.T. Sanders; "The natural environment of the Basin of Mexico" en: Eric Wolf; The Valley of Mexico. Studies in Pre-Hispanic Ecology and Society; Albuquerque University of New Mexico, 1976: 59-60.
3. T. Rojas; Aspectos tecnológicos de las obras hidráulicas en el Valle de México; México, Tesis ENAH, 1974:IX-X.
4. A. Palerm, op. cit.:20.
5. Ch. Gibson; Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810); México, Siglo XXI Editores S.A., 1978: 309. Sanders indica que la precipitación pluvial en el norte es de 450mm, mientras que en el sur es de 800 mm. W.T. Sanders, op. cit.: 961.
6. C. Batallion; Las regiones geográficas de México; México Siglo XXI Editores S.A., 1976: 14.
7. Ch. Gibson, op. cit.: 309.
8. W.T. Sanders, "The Agricultural History" en: Eric R. Wolf; The Valley of Mexico. Studies in Pre-Hispanic Ecology and Society; Albuquerque, University of New Mexico Press, 1976:102.
9. R.C. West, "The natural regions of Middle America" en: Hand Book of Middle America Indians, R. Wauchope general Editor, R.C. West volume editor, vol. I: 372. Y Ch. Gibson, op. cit. 348 y ss.

10. La lista elaborada por T. Rojas sobre los diferentes abastecimientos de agua para el lago Chalco-Xochimilco se realizó en base a documentos del Archivo General de la Nación con fecha de 1782. En: T. Rojas, op. cit.: IX-X
11. W.T. Sanders, J.R. Parsons y R.S. Santley; The Basin of Mexico, ecological processes in the evolution of a civilization, Academic Press, New York, 1979: 97-98. El presente inciso se basó en los estudios realizados por el equipo de Sanders en el valle de México. Su investigación se encuentra basada en recolección de materiales de superficie, esto presenta serias complicaciones, debido a que, no se levantó información en los asentamientos urbanos modernos, quedando así incompleta la información. A pesar de ello es indispensable la consulta de su trabajo, debido a que, es hasta hoy día el único que ha pretendido sistematizar los asentamientos en la cuenca abarcando diferentes etapas históricas.
12. W.T. Sanders, J.R. Parsons y R.S. Santley; op. cit.: 1979: 99.
13. Ib.:106
14. Ib.: Basin of Mexico Map. 14 Middle Horizon. Para el computo de los asentamientos se tomó en cuenta un poco más al norte de lo que sería estrictamente la zona de Chalco-Xochimilco, debido a que los asentamientos incluidos se ubican en la Península de Itztapalapa del lado norte hacia el lago de Texcoco.
15. W.T. Sanders, J.R. Parsons y R.S. Santley, op. cit.1979: Basin of Mexico Map. 15 Second intermediate phase one.

16. Ib.: The Basin of Mexico Map. 16 Second intermediate phase two.
17. Ib.
18. Ib.: Basin of Mexico Map. 17 Second intermediate phase three.
19. Ib.: Basin of Mexico Map. 18 Late Horizon.
20. Ib.: 166.
21. Ib.: 168 y ss.
22. Ib.: 154.
23. R. Ramos, Patrón de asentamiento y demografía en la parroquia de San Bernardino de Xochimilco siglos XVI y XVII, 1980, ms.:29.
24. P. Armillas. "Gardens on swamps" en Science, vol. 174 No. 4010: 657.
25. AGN Tierras, vol. 12 la. pte., exp. 4, f. 296r.-299r.: 1539 Título de tierras y merced de tierras a los indios de Tlayacapan.
26. AGN Mercedes, vol. 1, exp. 449, f. 210v.: Mandamiento de averiguación a Pedro de Suero en el pleito entre Joaquín de Santa María y Pedro contra los naturales de San Benito, San Gerónimo y Santa Marta.
27. P. Carrasco. " Los señores de Xochimilco en 1548" en: Tlalocan, vol. VII, 1977.: 229-265.
28. AGN General de Parte, vol. 2, exp. 73, f. 16.: 1579 Licencia para que indios de otros sitios se establezcan en Xochimilco y que los de Tepetenchi les señalen tierras y casas.
29. R. Ramos, op. cit.: 10 y P. Gerhard, A guide to the historical

- geography of New Spain, Cambridge Universtiy Press, 1972: 246.
30. F. Scholes y E. Adams, "Sobre el modo de tributar los indios de Nueva España a Su Magestad (1561-1564)" en: Documentos para la historia del México colonial
 31. R. Ramos, op. cit.: 10 y ss.
 32. F. Scholes y E. Adams, op. cit.: 101.
 33. Ib.: 75
 34. Ch. Gibson, op. cit.: 139.
 35. S.F. Cook y W Borah, Ensayos sobre la historia de la población: México y el Caribe, vol. 1, México, Siglo XXI Editores S.A., 1977: 94 y ss.

II Explotación de los recursos.

Sistemas agrícolas.

Los sistemas agrícolas de riego y humedad desarrollados en el área de Xochimilco requirieron de una prolongada y constante inversión de trabajo por parte de los habitantes de la región lacustre, quienes acondicionaron el medio natural para obtener los rendimientos agrícolas necesarios para sustentar a la numerosa población existente antes de la llegada de los españoles:

"Para que el agua y la tierra pudieran ser utilizados en la agricultura de regadío se requirió la transformación y manipulación no sólo del agua sino [también] de la tierra para permitir la irrigación artificial y para mejorar, ampliar o crear el suelo mismo por cultivar" 1/.

La construcción de chinampas en el lago Chalco-Xochimilco consistió en la creación de un suelo adecuado para la explotación agrícola de la zona de ciénega y poco profunda de ese lago de agua dulce.

Los avances o retrocesos dependieron, además, de las técnicas adecuadas para su construcción, del control del nivel del agua de los diferentes lagos que ocuparon la parte más baja de la cuenca de México, para lo cual, se requirió realizar obras hidráulicas, asegurando así el buen éxito de la agricultura chinampera^{2/}.

En su estudio sobre la zona de chinampas en la cuenca sur Armillas relata su historia de expansiones y contracciones del área ocupada por chinampas, y sostiene que ocurrió un receso en la reclamación del pantano entre el año 1 y el 1,200 D.C. en causa

probable fue un aumento del nivel de las aguas, por lo que se extendieron y se unieron las lagunas, como efecto inmediato se restringió el asentamiento de chinampas a tierra pantanosa ubicada cerca de la orilla del lago^{3/}. A partir del año 1400 se inició una expansión del área de chinampas, la cual se prolongó hasta principios del siglo XVII^{4/}.

Los avances de la zona chinampera sobre el pantano de Chalco-Xochimilco implicó una adecuada organización en el trabajo a cargo del grupo dirigente, quien tanto en la época prehispánica, como en la colonial tuvo el "poder de llamamiento" para utilizar la mano de obra requerida en las obras públicas^{5/}. La construcción y funcionamiento complejo de las chinampas estuvieron relacionadas con el sistema de control lacustre y tuvieron un carácter público.

La construcción, disposición y orientación observadas por Armillas en fotos aéreas, sobre todo para el área de chinampas en el lago de Xochimilco demuestran una actividad coordinada de la administración local y supralocal y no una multitud de empresas individuales ni desorganizadas^{6/}.

En cuanto a los índices de productividad por unidad de tierra cultivada, el sistema agrícola de chinampas se considera como uno de los más altos del mundo^{7/}; las características de las chinampas consistieron en un suelo sumamente fértil, renovado de modo constante por la acción del hombre y una continua humedad proporcionada por los canales de agua. Esos factores aseguraban un uso agrícola permanente de las chinampas por cultivos varios.

A diferencia de otras formas indígenas de cultivo, el sistema de chinampas sobrevivió a la conquista y continuó utilizándose en la época colonial; el lago de Chalco-Xochimilco fue una de las áreas agrícolas más importantes tanto en Mesoamérica como en la Nueva España; su explotación quedó en manos de los indígenas, sin que tuviesen una injerencia directa los españoles, quienes no mostraron mayor interés por aprender cómo se realizaba la explotación agrícola en las chinampas. Los indígenas fueron los propietarios y encargados de trabajar las chinampas; de cierta forma quedó en sus manos, de acuerdo con sus necesidades e intereses el tipo de cultivo a producir; aunque siempre estuvieron condicionados y subordinados a los requerimientos y exigencias de los españoles.

Por arriba de los 2,240 metros sobre el nivel del mar se encontraba una estrecha franja de llanura, la cual se iniciaba unos pocos metros más allá de la parte montañosa del tlahtocayotl de Xochimilco, que se prolongaba hasta lo que actualmente se conoce como los altos de Morelos. Los sistemas agrícolas empleados en la parte de la tierra firme de Xochimilco fueron: roza, barbecho y terrazas. En el sistema de roza, también conocido como de tumba y quema se requiere de una gran extensión de terreno, con el objeto de ir rotando los cultivos sembrados en los terrenos, se da así la oportunidad de descansar a la tierra para que se recupere, y se obtiene de esa forma un mayor rendimiento en la producción agrícola.

En cuanto al barbecho funciona casi igual que el de roza, la

la diferencia entre uno y otro consisten en que los períodos de descanso de los terrenos es menor que en el segundo de ellos.

Las terrazas fueron construidas en las laderas de las montañas, requirieron además de una intensa inversión de trabajo al momento de su construcción, mismo que se reduce en las obras de manutención de los bordos y canales de irrigación. Las faenas agrícolas en las terrazas, a diferencia de las chinampas no se realizan durante todo el año; hay meses en donde se requiere mayor trabajo, como son en la siembra, amontonamiento y cosecha, siendo menor en los demás meses del año.

Una característica regional de los altos de Morelos consiste en ser agricultura de temporal, y se obtiene por tanto, sólo una cosecha anual, siempre y cuando no se produzca una sequía o helada que arruinen las cosechas. A diferencia del área chinampera de Xochimilco, allí los españoles tendieron a introducir sus instrumentos de cultivo como el arado y cabezas de ganado menor, apropiándose de los terrenos agrícolas en tierra firme, lo que ocasionó una constante disputa entre los indígenas y los colonos españoles, tanto por la propiedad de los recursos, como por la forma de explotación de los mismos y el tipo de cultivo.

Ganadería.

Las actividades ganaderas de la Nueva España alcanzaron un gran auge en un tiempo relativamente corto después de realizada su introducción, multiplicándose en forma exorbitante y vertiginosa las

cabezas de ganado mayor y menor^{8/}. El fenómeno de la extensión de la explotación ganadera se encontró vinculado a las necesidades de consumo de los españoles, quienes requirieron además de la carne, los cueros de los animales para la explotación minera. A las demandas de los españoles se unieron también las de los indígenas, que consistieron básicamente en el consumo de la carne.

A pesar de las demandas de los productos ganaderos tanto por parte de los españoles como de los indígenas, los intereses de unos y otros con respecto a esa actividad entraron en contradicción; debido a las diferentes posiciones ocupadas por unos y otros con respecto a la explotación, comercialización y consumo en lo referente a la producción ganadera.

Las fuentes documentales de archivos y autores como Chevalier señalan a los colonos españoles como los principales productores de la rama^{9/}; no obstante indígenas en forma colectiva o individual también se dedicaron a la crianza del ganado mayor y menor; sin embargo, los indígenas no llegaron a ser los principales productores, ni mucho menos tuvieron en sus manos el monopolio de la explotación ganadera.

En más de una ocasión el ganado fue fuente de conflicto entre indígenas y españoles; la causa directa consistió en el perjuicio ocasionado a los cultivos de los indígenas por las cabezas pertenecientes a los españoles.

Un caso ilustrativo de lo dicho anteriormente fue el ocurrido en 1595 en términos de Santiago Tulyehualco, donde anteriormente

los indígenas habían prestado tierras a un español quien:

"[...] llevó a sus venados [caballos], sus cabras, sus carneros, sus caballos [...] y cuando ya se asentó, con eso, ya empezó a soltar sus animales, ya hacía sufrir, el árbol de fruta agria; el nopal, [El ganado] ya todo lo quiebra, lo daña [...]" ^{10/}.

Las luchas entre los pueblos por proteger sus tierras y cultivos de la expansión territorial de los españoles y el daño causado por los rebaños de éstos, fueron episodios constantes a lo largo y ancho de la Nueva España y desde el momento en que las cabezas de ganado mayor y menor empezaron a aumentar considerablemente y vagar "libremente" por los pastos y dehesas. Los españoles por su parte se encontraron amparados por el derecho castellano, en el cual, se consagraba la prerrogativa de utilizar los campos para apacentar sus rebaños una vez que se hubiesen levantado la cosecha; así se ordenó en 1533 con respecto a montes pertenecientes al Marqués del Valle" [...] los dichos montes y pastos y aguas deven ser comunes a los españoles [...]" ^{11/}, o como en 1573, fecha en que el rey ordenó que: "Los pastos del dicho término sean comunes alzados los frutos, exepto la dehesa boyal y concegil" ^{12/}.

Siguiendo las disposiciones de la corona en lo referente a los pastos comunes se concedió en 1592 una merced de dos cavallerías en términos de Xochimilco a un español llamado Juan Bravo, con la condición de que una vez "[...] alzado el fruto quede por pasto común [...]" ^{13/}.

A pesar de la abierta política colonial adoptada por la corona de proteger y dotar del aparato jurídico necesario para legitimar los despojos y las apropiaciones de territorio realizados por

los conquistadores y colonos españoles; pero también se dictaron medidas tendientes a garantizar las propiedades y proteger las cosechas de los indígenas, como ocurrió en 1549, año en que se dirigió la siguiente cédula a la Audiencia de México:

"El Rey. Presidente y oydores de la nuestra audiencia Real de la Nueva España a nos se ha hecho relación que los ganados y estancias que ay en esa tierra destruyen las sementeras de los Indios della. y que ha acaecido sembrarlos dos y tres vezes e comerselas los ganados, y no aprovechar nada lo que han trabajado, y que por echar los ganados de sus labranzas ha acaecido los toros herir y matar los Indios: lo qual convendría proveerse, y remediarse, de manera que cessasse el daño que en esto los dichos Indios recibiesen: lo qual visto por los del nuestro consejo de las Indias, fue acordado, que devia de mandar esta mi cedula para vos, e yo tuvelo por bien: porque vos mando que veays lo suso dicho, y con gran cuydado y diligencia, como cosa muy importante entendays en proveer y remediar los suso dicho, de manera que los dichos Indios no reciban agravio [...]" 14/.

La comercialización de la producción ganadera la realizaron los españoles; los precios para el valle de México fueron fijados por el Cabildo de México, el cual a su vez estaba compuesto por y en manos de los peninsulares, asimismo:

"Los mataderos en los pueblos indígenas se adjudicaban a quienes hacían posturas, y hay pruebas de que eran invariablemente españoles" 15/.

Debido a las características ecológicas del área xochimilca la introducción y explotación de ganado adquirieron formas diferentes de los otros lugares del valle de México. En la parte baja donde se ubicaba la zona chinampera el criar ganado resultaba difícil, tanto por la profundida del lago, como por las zonas pantanosas y finalmente por el sistema de canales; siendo todos estos factores inapropiados para el establecimiento de estancias ganaderas. Debido a ello, los españoles prefirieron adquirir tierras en la llamada tierra firme

e introducir cabezas de ganado menor, como en la merced de tierras otorgada en 1594 a dos nietas del conquistador Luis Marín. En la merced se estipuló que debían: "[...] dentro de un año pueble el dicho sitio de estancia con dos mill cavesas del dicho ganado menor [...]"^{16/}; el sitio se ubicaba en términos de San Andrés, sujeto de Xochimilco.

En la anterior merced como en otras concedidas en la parte alta de la provincia de Xochimilco a españoles, o incluso en una otorgada a la propia ciudad de Xochimilco, se buscó introducir e incrementar las estancias ganaderas, llevando grandes cantidades de ganado con que debía poblarse el territorio concedido; las cantidades oscilaron entre mil y dos mil cabezas de ganado menor^{17/}.

El asentamiento de los españoles con sus estancias de ganado menor debieron alterar las condiciones preexistentes en el "señorío" de Xochimilco; los cambios afectaron tanto a los indígenas de la parte alta como a aquellos establecidos en la zona lacustre; las modificaciones se produjeron debido a las demandas del nuevo grupo dominante, mismas que abarcaron desde el orden económico hasta el social; los españoles requirieron de la mano de obra indígena y de las tierras de éstos.

Las tierras las obtuvieron los peninsulares por diferentes medios, encubriendo más de una ocasión un despojo o una reclamación injustificada de una tierra "baldía" que no era tal.

Los españoles procuraron debilitar los lazos de dependencia política y económica existentes entre las casas señoriales que con-

formaban al "señorfo, y sus sujetos, con el objetivo de que perdiesen los pipiltin el control sobre las tierras y los macegualtin, abriendo el territorio a los colonos españoles y sus ganados.

Notas capítulo II.

1. T. Rojas, op. cit.:X
2. A. Palerm, op. cit. y T. Rojas, et. al. Nuevas noticias sobre las orbas hidráulicas prehispánicas y coloniales en el Valle de México, México, SEP/INAH, 1974
3. P. Armillas, op. cit.: 658.
4. Ib.: 653.
5. T. Rojas, La organización del trabajo para las obras públicas: el coatequitl y la cuadrilla de trabajadores, México, CISINAH, 1977 (cuaderno de trabajo de la Casa Chata No. 2): 5.
6. P. Armillas, op. cit.: 660
7. Ib.
8. F. Chevalier, La formación de los latifundios en México, México, Fondo de Cultura Económica, 1976: 117 y ss.
9. Ib.
10. B. MaAfee y R. Barlow, "Anales de San Gregorio Acapulco 1520-1606" en" Tlalocan, vol. III, 1949:138.
11. D. de Encinas, Cedulario Indiano, vol. 1; Madrid; Ediciones de Cultura Hispánica; 1945;lib. 1; f, 63.
12. Ib.
13. AGN Mercedes, vol. 19, f. 13 v.: 1592 Merced de dos cavallerías a Juan Bravo español.
14. D. de Encinas, op. cit.: vol. 1, lib. 1 f. 73.
15. Ch. Gibson, op. cit.: 355

16. AGN Mercedes, vol. 19, f. 262 v.: 1594 Merced de un sitio de estancia de ganado menor a Marina de Mendoza y Catalina de Saldivar.
17. AGN Mercedes, vol. 19, f. 13 v.: 1592 Merced de dos cavallerfias a Juan de Bravo; AGN Mercedes, vol. 19, f. 262v.: 1594 Merced de un sitio de estancia de ganado menor a Marina de Mendoza y Catalina Saldivar; AGN Mercedes, vol 21, f. 113r. y 117v.: 1595 Merced a la ciudad de Xochimilco de un sitio de estancia para ganado menor; AGN, Tierras, vol. 2739, exp. 13. f. 1r.-11r.: 1607 traslado de las diligencias de la merced de un sitio de estancia para ganado menor a Juan de Salazar; AGN, Mercedes, vol. 28, f. 75v.: 1613 Merced a Pedro de Sosa de un sitio de estancia para ganado menor; AGN, Mercedes, vol. 28, f. 161v.: 1613 Merced a Diego de Urdiales de una estancia para ganado menor y AGN, Mercedes, vol. 37, f. 96r.-99r.: 1625 A Luis de Aguilera un sitio de estancia para ganado menor.

III Referencia histórica.

Antecedente indígena.

Los primeros datos conocidos del grupo xochimilca se remontan a cuando dicho grupo se asentó en la parte de los lagos denominados actualmente de Chalco-Xochimilco (ca. siglo X D.C.); la información sobre el lugar de procedencia, motivo de la migración y lo ocurrido antes de su establecimiento en lo que conformaría el tlahtocayotl de Xochimilco no permiten reconstruir una continuidad histórica de dichos acontecimientos; sin embargo, en algunas fuentes se registraron algunos datos referentes a su procedencia, como en la siguiente cita:

" Los Xuchimilcas [...] según parece en sus historias, eran algo circunvecinos de los aztlanecas que ahora se llaman mexicanos, y su patria de a donde ellos vinieron se llamaba Aquilazco; y junto con un señor o caudillo que traían consigo, que se llamaba Huetzalin, anduvieron muchas y diversas tierras, costas y brazos de mar dentro de un tiempo increíble, aunque ellos lo tienen por cosa muy cierta, ciento ochenta años hasta ponerse en Tula, en donde enviaron a darle obediencia a Tlotzin, tercero gran Chichimécatl tecuhtli, y a pedirle les hiciese la merced de darles lugar en donde poblar, y el les hizo muchas mercedes, y les dio a donde es ahora Xuchimilco [...]" 1/

La migración de los xochimilcas formó parte de un gran movimiento de población ocurrido en Mesoamérica en el posclásico, en el cual estuvieron involucrados grupos como: los colhuas, acolhuas, mexicas, xochimilcas, etc.; los cambios de población debieron producirse en forma organizada y no espontánea, puesto que cada grupo contaba con uno o más dirigentes que guiaban a sus respectivos grupos, los líderes seguramente fueron los portavoces y lazos de unión entre el grupo en el poder y la mayoría de la población. Fi-

nalmente, al momento de arribar a su destino debían pedir la autorización del grupo en el poder, en el caso citado de los xochimilcas a los toltecas, para ocupar un sitio.

El dar obediencia a un determinado tlahtoani cuyo grupo estuviese en el poder, equivalió a "merecer" la tierra en donde se asentaba el grupo que aceptaba la dominación, y se hallaba subordinado a aquellos que otorgaban y designaban territorio a los dirigentes de los grupos subordinados^{2/}. Los xochimilcas, como muchos otros grupos de habla nahuatl, obtuvieron en Tula un territorio dentro de la cuenca de México; ampliándose o restringiéndose el área inicial de acuerdo con los diferentes cambios históricos ocurridos en la zona, en donde el poder lo tuvieron en distinta épocas diferentes grupos.

La siguiente referencia a los xochimilcas se encontró en la Historia Tolteca Chichimeca^{3/}, donde aparecieron relacionados con los olmeca-xicalancas de Cholula, quienes fueron destruidos por los toltecas. Los ayapanecas junto con los xochimilcas se consideraban aliados de los olmeca-xicalancas, motivo por el cual se sublevaron en contra de los toltecas. La narración de los hechos se realizó en la forma siguiente:

" Y cuando Ixcicouatl, Quetzalteueyac, Tezcauitzil y Tololuitzil conquistaron la tierra, al Tlachialtepetl ycatcan y destruyeron a los Xicallanca, a los olmeca, a los que eran tlatoque; el tlalchiach tizacozque y el aqiach amapene de Cholollan para que los toltecas merecieran su pueblo, durante cinco años estuvieron aún contentos, ninguna guerra se hacía; pero a los seis años de estar empezó la lucha; los xochimilca y ayapanca, conquistados de los tolteca, hacen la guerra.

[...] Año 6 calli. En él ya se enojan los xochimilca, los ayapanca, el tecihqueme, el texallo, el tilhua, el cuillicatl y el auzolcatl

a causa de que fueron destruidos los xicallanca, los olmeca, el tlalchiach tizacoque y el aquiach amapene [...] 4/.

La guerra entre los pueblos de la región central de México fue el resultado de la rebelión de los grupos que se encontraban aliados a los derrotados olmeca-xicalanca; los toltecas. según la fuente, terminaron venciendo a los xochimilcas y ayapanecas gracias al auxilio prestado por otros chichimecas. La narración continúa diciendo:

"[...] Durante un año los conquistados de los tolteca hicieron la guerra; al querer destruir al tolteca lo hicieron sufrir mucho, por lo cual con llanto, tristeza invocaron a su dios, a su tlatouani, le dijeron:

¡ Oh teuhtli, oh Tloque, oh Nauaque, oh Ipalnemouani! [...] ¿Acaso ya aquí lo permitirá tu corazón? ¿Acaso ya aquí nos sepultarás? Mucho nos hacen sufrir los xochimilcas, los ayapanca que quieren destruir nuestro pueblo [...].

Y luego les respondió, escucharon en lo alto el grito que dijo: -¡que no estén tristes, no lloren, ya yo lo sé! ¡Les ordeno a ti, Icxicoual, y a ti, Quetzalteueyac, vayan allá a Colhuacatepec! Allá están otros chichimeca grandes tiyacauh, varones conquistadores; ellos destruirán a sus enemigos los xochimilcas y ayapanca [...] 5/.

La conquista de los enemigos de los toltecas y chichimecas fue confirmada con el sacrificio ritual de los tlahtoque derrotados^{6/}. En la fuente no se especificó si las tierras de los vencidos fueron distribuidas entre los vencedores, ni a cuánto asendió el tributo que posiblemente debieron pagar los macegualtin xochimilcas y ayapanecas a los toltecas y chichimecas. La fecha exacta de la guerra entre los toltecas y sus aliados chichimecas en contra de los xochimilcas y ayapanecas no se conoce con precisión; pero posiblemente se desarrollo a finales del siglo XII^{7/}.

Un siglo después se registró una guerra sostenida por los xochimilcas, pero en tal ocasión fue en contra de los colhuas;

estos últimos fueron ayudados por los mexicas, quienes se encontraban en Tizapan sirviendo a los de Culhuacan; según Torquemada los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

"[...] se desavinieron los Culhuas, con los de Xochimilco, que como vecinos, traían entre sí ordinarias cosquillas; los cuales, se desafiaron, los unos, a los otros [...] [la batalla se dio] en un lugar llamado Ocolco, haciendo cada cual, todo quanto podía, para vencer al otro; pero fue de manera la fuerza, con que se aventajaron los Xochimilcas, que se conocía por su parte la Victoria. Apesarado el Capitán de los Culhuas de su ruina, buscaba medios, como no quedar afrentado, y su campo vencido, y pareciendole, que aunque la Gente era mucha, estaba ya algo acobardado: entre varios pensamientos, que se le ofrecieron, para el remedio de este daño, fue uno, acordarse de la Nación Mexicana, que estaba en Tizapan, y puso su Corazón, que si venía en su ayuda, sería posible ganar la Honra, que ya veía perdida [...]" 8/.

Como es bien sabido por todos, el desenlace de esta historia fue la derrota de los xochimilcas a manos de los mercenarios mexicas, quienes acrecentaron su fama de guerreros^{9/}.

En la lámina II del Códice Mendocino se registró la conquista de Xochimilco por el tlahtoani Acamapichtli (1384-1405). En el mismo documento en la lámina VI correspondiente al período de gobierno de Itzcoatl (1427-1440) se consignó la conquista de Xochimilco por parte de los mexicas, quienes para esa fecha habían derrotado a los tepanecas de Azcapotzalco, e iniciado la expansión de su territorio y sujetando a su dominio a los habitantes de la cuenca^{10/}. El Códice Mendocino no fue el único en consignar los hechos anteriores, Alvarado Tezozómoc realizó una descripción detallada de los motivos, pretextos y contextos utilizados por los mexicas para declarar la guerra a los de Coyoacan, Xochimilco y Chalco^{11/}; guerra ganada por los de Mexico-Tenochtitlan. Las consecuencias de la derrota xochi-

milca fueron: los pipiltin y tlahtoani de México se repartieron entre sí tierras pertenecientes a los derrotados; se fijó un tributo en especie y trabajo. Las tierras adquiridas por los mexicas en Xochimilco, merced a la victoria sobre sus enemigos xochimilcas se localizaron en diferentes sitios, por todo el tlahtocayotl de Xochimilco; por lo que respecta a la parte de la ribera se encontraban: Coapan (Coapa), Xalpan, Moyotepec, Acapulco (San Gregorio Atlapulco) y Tulyahualco (Santiago Tulyehualco). Sobre los otros sitios mencionados en la fuente se ignora su ubicación, dichos lugares fueron: Chilchoc, Teoztitlan, Xuchitepec, Motlaxauhcan y Tlacatepec^{12/}.

El tributo en trabajo consistió en la obligación de construir los xochimilcas junto con los tepeanecas de Coyoacán y los de Azcapotzalco una calzada cuyo punto de partida fue Xochimilco terminando en Mexico-Tenochtitlan^{13/}. El hecho de obligar a los xochimilcas y tepanecas a construir un dique-calzada fue significativo, debido a que, la obra pública benefició en todos los sentidos a los mexicas, quienes obtuvieron un mayor control no únicamente sobre las aguas de los lagos, sino también sobre el tránsito de la población y mercancías.

Xochimilco fue una conquista importante para los mexicas, puesto que fue una región clave tanto por su agricultura intensiva de chinampas, convirtiéndose junto con Chalco en los principales abastecedores de alimentos para Mexico-Tenochtitlan, así como por ser uno de los dos puntos por donde entraba el comercio entre el sur

de Mesoamérica, es decir, de los actuales estados de Morelos, Guerrero, Oaxaca y hasta la costa del Pacífico en Guatemala.

Llegado a este punto de la referencia histórica, es necesario aclarar que el tlahtocayotl xochimilca contenía tres partes, las cuales fueron: Tepetenchi, Tecpan y Olac; los diferentes tecpan (casas) tuvieron cierta independencia entre sí en lo referente a sus asuntos internos, presentando una unidad cuando se trataban asuntos externos del tlahtocayotl y que afectaban a todos; cada uno de ellos contó respectivamente con sus sujetos. Lo anterior explicaría los diferentes acontecimientos ocurridos en Xochimilco antes y después de la conquista española.

Bajo el gobierno de Moctezuma Xocoyotzin (1502-1520), el tlahtoani de Olac, llamado Omacatzin, se encontraba vinculado por parentesco al linaje de Acamapichtli, debido a que, su padre Macuilmalinatzin fue hijo de Axayacatl (1469-1483) y por tanto hermano de Moctezuma, el tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan^{14/}.

La política imperialista y expansionista de los mexicas, les llevó a entrometerse más de una vez en los asuntos de los xochimilcas, la imposición de Omacatzin como tlahtoani de Olac, fue una de las varias intervenciones realizadas desde Mexico-Tenochtitlan; un caso anterior al de Omacatzin había sido el ocurrido en el año de 1477, cuando Axayacatl mandó matar a Xihuitlemoc tlahtoani de Tecpan, reemplazandolo con Ilhuicaminatzin^{15/}.

Xochimilco colonial.

La empresa de conquista de la Nueva España llevada a cabo por los

españoles se afirmó con la toma de la ciudad de Mexico-Tenochtitlan, la cual constituyó la llave mágica que les abrió a los españoles a la posibilidad de ejercer el dominio sobre el vasto territorio controlado anteriormente por los mexicas. Territorio que, en un principio, no imaginaron que fuese tan grande y variado.

La tarea de invadir, apropiarse y destruir al mundo indígena fue posible para los españoles gracias a la ayuda prestada por diferentes grupos nativos enemigos de los mexicas, estos se habían constituido gracias a sus guerras expansionistas en el grupo dominante del área central de Mesoamérica. Los auxilios prestados a los hombres blancos y barbados fueron de diferentes formas y calidades, según el momento y el pueblo que acudía en su ayuda, como los tlaxcaltecas quienes participaron activamente en el combate y proporcionaron los bastimentos para el sostenimiento de los españoles; los xochimilcas en un principio acudieron al llamado mexica, pero terminaron aliándose a Cortés. Las referencias del auxilio prestado por los xochimilcas a los españoles se encuentran en varios documentos; uno de ellos fechado en 1519 y a pesar de falsear algunos datos, como la fecha de la estancia de Cortés en la ciudad de Xochimilco, refleja el deseo del pilli Maselotzin, posteriormente conocido con el nombre cristiano de Martín Telles Cortés de demostrar a la corona su participación en la conquista, con la mira de obtener el reconocimiento como "señor natural" de Xochimilco, para ello presentó la siguiente carta:

"Por cuanto yo Ernan Cortés Capitán general y gobernador que

allandome en la ciudad de Xochimilco para los bautismos y administrar la santa fe catolica me isieron un gran serco los señores y prinsipales della que solo con la alluda de Dios nuestro señor fue mobido a un señor que se llamava Tellez Maselotzin que me avisó al instante las estaquerias y trampas [...] conque perdernos querian y el dicho prinsipal con sobrados animos entró en el tumulto de gente y les amonestó que para su mucho bien era lo que en nombre de su magestad no le dava y que se ofreceria por fieles basayos de su magestad de lo que se le ofreció crecida guerra después de aver muerto algunos de los dichos principales con saetas y flechas que seso la gente [...]" 16/.

La recompensa a los servicios prestados por Martín Telles Cortés, consistieron en el reconocimiento por parte de la administración colonial como "señor natural" de Xochimilco, otorgándosele escudo de armas^{17/}.

En 1522 al conquistador Pedro de Alvarado se le otorgó una encomienda, la cual se constituyó sobre el territorio que comprendía el tlahtocayotl de Xochimilco^{18/}. La historia de la encomienda fue breve: la corta vida de ella (veinte años tan sólo), se debió que a la muerte de Alvarado en 1541 y de su esposa Beatriz de la Cuenca acaecida en el mismo año, la encomienda revirtió a la corona; a pesar de los intentos realizados por Jorge de Alvarado, hermano del conquistador, de obtener los derechos sobre la encomienda de Xochimilco, la corona se negó a concederla reteniéndola para sí.

Como se ha señalado, a partir de 1541 la provincia de Xochimilco fue puesta bajo la corona, convirtiéndola por lo tanto en realenga; la administración colonial a través del corregimiento tomó las riendas de su gobierno, sirviéndose para satisfacer sus fines de la organización administrativa y política indígena modificándolas y adecuándolas en función de los intereses españoles. En su aspecto

formal se respetaron las parcialidades que constitufan la totalidad del "señorfo": Tepetenchi, Tecpan y Olac^{19/}, cada una con un linaje al frente de ellas, en donde se prefirió la sucesión de padre a hijo o al pariente más cercano. Los sujetos de las tres parcialidades se encontraban dispersos dentro del territorio que abarcaba la provincia de Xochimilco; así pues, en un mismo pueblo o estancia se podían encontrar dependientes de las tres diferentes partes habitando en un mismo lugar macegualtin adscritos a una u otra parcialidad; las combinaciones posibles en cuanto a número y dependencia fueron múltiples.

A lo largo del período comprendido entre 1521 y 1650 el "señorfo" de Xochimilco fue sufriendo una paulatina descomposición, la cual se produjo a diferentes niveles, incluyendo: pérdida de territorio, como fue el caso de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), el cual en 1540 por orden de la Audiencia Real fue adjudicado a Coyoacan^{20/}, o como en la separación de Milpa Alta, junto con San Pedro Actopan en 1643^{21/}.

Otro factor importante consistió en las bajas demográficas registradas en diferentes años, entre las más críticas las de 1545-1548 y 1575-1581^{22/}. Los efectos de la baja demográfica en el "señorfo" de Xochimilco consistieron en un repliegue de los habitantes hacia los terrenos de cultivo y chinampas más cercanas a los núcleos de población importantes; eso permitió el que se les concedieran las tierras "baldías" a los colonos españoles que lo solicitaron, ello se dio en forma más acentuada a partir de 1592,

fecha en que se inició el otorgar en forma sistemática mercedes de tierra en la región de Xochimilco.

A finales del siglo XVI y mediados del XVII muchos españoles establecidos en el "señorío" legalizaron su estancia y propiedades por medio de las composiciones. A través de las mercedes y las composiciones la corona fue enajenando sus derechos sobre Xochimilco, cediéndoselos paulatinamente a los españoles y aún a los indígenas. Un paso importante dado por la corona fue dado en 1603, año en el cual una parte de Xochimilco se convirtió en pueblo de "recompensa" al Marquesado del Valle, con el objetivo de compensar a éste último de la pérdida de Tehuantepec; significando por lo tanto la transferencia de una parte del tributo de Xochimilco al Marqués del Valle^{23/}.

Las decisiones tomadas en España tarde o temprano llegaban a sus colonias por un largo y tortuoso camino, en el cual en más de una ocasión las disposiciones reales se acataban pero no se cumplían; sin embargo, existieron políticas coloniales bien definidas y llevadas a la práctica hasta sus últimas consecuencias; tal fue el caso del segundo período de las congregaciones, misma que se inició en 1590. En Xochimilco se encuentran registros directos e indirectos de las congregaciones realizadas en diferentes pueblos.

La congregación de San Gregorio Atlapulco fue realizada en 1603 y se le encomendó la diligencia a Martín Serón, señor de Tepetenchi, siguiendo instrucciones de la administración colonial. En el documento llamado "Títulos de la congregación de San Gregorio Acapulco 1603" perteneciente a los "Anales de San Gregorio Acapulco"

Únicamente se señalaron los linderos del pueblo y la reunión de los barrios en San Gregorio, sin especificar cuántos fueron y los nombres de los mismos^{24/}.

Una mención indirecta a las congregaciones fue la realizada en una merced de tierras otorgada a un español en 1613 junto a San Miguel Topilejo, una de las condiciones para otorgarla fue: "[...] sin perjuicio de la congregación de los naturales porque siendo necesario para algún efecto de ellas se le a de poder tomar [...]"^{25/}.

La alusión indicaría que a pesar de la preocupación de la corona por proteger las propiedades de los indígenas ella misma propiciaba la invasión de los colonos españoles en tierra que consideraba "baldías" sin que en realidad lo fueran.

Gerhard señala que a pesar de los intentos realizados por reubicar a la población ésta tendió paulatinamente a regresar a sus antiguos asentamientos^{26/}.

Cuadro 1. Lista de los tlahtoque de Xochimilco según Ixtlilxochtil*

Huetzalin (?)**
 Aestonale (600)
 Tlahuiltecuhtli (7)
 Atlahuica (9)
 Tecuhtonale (11)
 Atlahuica (7)
 Aquetzaltecuhtli (10)
 Quauhquetzale Tecuhtli (12)
 Tlaxocozihuapilli (12)***
 Cazcotzin Tecuhtli (32)
 Xaopayntzin (18)
 Oztlo (12)
 Ozelotl (4)
 Queizalpoyotzin (22)
 Tlilhuatzin (5)
 Xihuitlemoc (17)****
 Ilhicatlaminatzin (14)
 Xihuiltemocatzin (16)
 Tlacoyohuatzin (17)
 Opoqhuyahuatzin = Don Luis (?)
 Martín Cortés (?)

*Fuente: F. de Alva Ixtlilxochitl, Obras históricas, México, UNAM, 1975:

** Los números que aparecen entre paréntesis son los años en que gobernaron cada uno de ellos.

*** Es la única mujer que aparece en la lista.

**** Es el tlahtoani que mandó asesinar Axayacatl.

Notas capítulo III.

1. F. de Alva Ixtlilxóchtli; Obras Históricas, México, UNAM, 1975: 411. Véase el cuadro 1. Ixtlilxóchtli asegura que las reglas de sucesión establecían que los hermanos menores del difunto gobernante debía ocupar el puesto del hermano mayor.
2. B. Boehm Shoendube; La formación del estado en México prehispánico, México, tesis. 1981: 345 -346, 365-366. 455-456. 528-529 y 533. Aunque la autora no se refiere en estas páginas a Xochimilco, si aborda el problema de las diferentes migraciones hacia el valle de México; el control de la tierra de un grupo determinado y de cómo se obtenía el acceso a la tierra.
3. P. Kirchhoff, Lina Odena Güemes y Luis Reyes García; Historia Tolteca-Chichimeca, México, INAH/SEP, 1976
4. Ib.: 158.
5. Ib.: 158-159.
6. Ib.: 184-185.
7. Ch. Gibson, op. cit.: 17
8. J. de Torquemada, Monarquía Indiana, vol I, México, Ed. Porrúa S.A., 1969: 89-90.
9. Ib.: 90.
10. "Códice Mendocino" en: Antigüedades de México, vol. I, recop. Lord Kingsborough, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1964: 16, lám VI.
11. H. Alvarado Tezozómoc, Crónica Mexicana, México, Ed. Porrúa, 1975: 255 y ss.

12. Ib.:279-277.
13. Ib.:277
14. Luis Reyes García, "genealogía de doña Francisca de Guzmán" en: Tlalocan, vol.VII, 1977: 33.
15. F. de San Antón Muñón Chimalphain, Relaciones originales de Chalco Amaquemecan, paleografía, trad. y notas de Silvia Rendón, México, Fondo de Cultura Económica, 1965: 210.
16. AGN, Vínculos, vol. 240, f. 9r.: 1519 Merced a Martín Tellez Cortés de escudo de armas y designación como cacique y señor natural de Xochimilco. Documento apócrifo.
17. Ib.: f. 9r. 9v.
18. El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI, recop. Francisco González de Cossío, México, Archivo General de la Nación, 1952: 304 y Ch. Gibson, op. cit.:444
19. Véase pp. 153-155 del presente trabajo.
20. Ch. Gibson, op. cit.: 77. Y P. Gerhard, op. cit.: 246.
21. P. Gerhard, op. cit.:246.
22. Ch. Gibson, op. cit.:139.
23. Ib.:444
24. B. MaAfee y R. Barlow, op. cit.: 140-141.
25. AGN, Mercedes, vol. 28, f. 162v.: 1613 Merced a Diego de Castro Urdiales de una estancia para ganado menor.
26. P. Gerhard, op. cit.:246.

IV El derrumbe del tlahtocayotl.

"Los jades y las plumas de quetzal
con piedras han sido destruidos,
mis grandes señores,
los embriagados por la muerte,
alla en las sementeras acuáticas,
en la orilla del agua [...]

Nezahualpilli.

Tlahtocayotl.

La categoría de tlahtocayotl^{1/} no ha sido definida en forma clara, a pesar de constituir una institución clave dentro de las estructuras políticas, sociales y económicas de la época prehispánica, las confusiones que se tienen alrededor de ésta como ya se señaló, son hijas de las informaciones contradictorias, ofrecidas por las diferentes fuentes documentales y las crónicas escritas por los españoles que intentaron describir e interpretar al mundo indígena recién conquistado.

Por consiguiente, y teniendo las precauciones debidas con la información obtenida en las diversas fuentes, procurando distinguir entre las interpretaciones y juicios de valor, se intentará rescatar los datos que lleven a establecer una definición, reconstrucción de las partes y funcionamiento del tlahtocayotl.

En el presente trabajo se entenderá al tlahtocayotl como la unidad mayor con funciones políticas, sociales, económicas y religiosas, la cual se encontraba constituida por subunidades menores llamadas teccalli o tecpan; las cuales se encargaban a nivel regional de or-

ganizar y poner en práctica las medidas dectadas por la cabeza mayor. Se identificaba al tlah-tocayotl con la ciudad sede del poder en donde radicaba el tlah-toani; a su vez los tecpan estaban constituidos por los calpulli, institución en donde se agrupaba a la población mayoritaria.

Calpulli.

Un punto oscuro lo constituye el momento del nacimiento del tlah-tocayotl. A medida que las fuentes se remontan en el tiempo, se hace más difícil identificar a la organización social allí reflejada con lo que se ha definido en el presente trabajo como tlah-tocayotl. A pesar de ello, es posible pensar que los llamados calpulli constituyeron una forma de organización anterior sobre la cual se constituyó en gran medida la institución antes señalada; misma que se encontraba consolidada en los años anteriores a la llegada de los españoles.

De los calpulli destacan los siguientes rasgos:

1. La pertenencia a él era por nacimiento. Sus integrantes mantenían entre ellos lazos de parentesco o amistad. Ancestro mítico común.
2. La agrupación poseía un territorio propio. La gente del calpulli residía en cercanía geográfica.
3. Existía una supuesta igualdad entre los integrantes de los calpulli; pero los cargos importantes de la dirección correspondían a determinadas líneas de descendencia.
4. Los individuos del calpulli (agricultores) estaban capacitados

para cubrir sus necesidades básicas. Los calpulli tenían también especializaciones en cuanto a la manufactura de ciertos productos.

5. La posesión directa correspondía a la unidad doméstica y se decía que la tierra pertenecía al calpulli; los funcionarios que lo encabezaban, la distribuían entre sus componentes. Aquellos que la recibían tenían la obligación de trabajarla; la transgresión a dicha regla llevaba la pena de su pérdida, pasando el dominio de la parcela a otra familia del calpulli. En caso de que no hubiese en el calpulli quien la trabajase los encargados de su distribución podían arrendar los terrenos vacíos a miembros de otro calpulli; destinándose las percepciones que se obtenían por este medio a los gastos comunes.

6. En los calpulli había una marcada tendencia a la endogamia.

7. La constante cooperación entre los integrantes del calpulli en la base de la organización del trabajo.

8. El calpulli funcionaba como una unidad de defensa: a) militar (durante las migraciones) b) político (cuando se integraba a entidades mayores).

9. En poblaciones sus miembros se establecían en barrios que correspondían a los límites de su calpulli.

10. El calpulli tenía algunas atribuciones y funciones de gobierno y administración dentro de su territorio. Su campo de acción estuvo condicionado a las relaciones de poder mantenidas con el aparato estatal.

11. Los calpulli podían romper con la unidad política mayor e

incorporarse a otra.

12. El calpulli constituyó una unidad dependiente en: lo administrativo, lo judicial, lo militar, lo religioso, en responsabilidad del pago del tributo y participación ritual y económica en las ceremonias del culto centralizado^{2/}.

Forma antigua, institución ancestral entre los pueblos del valle de México, al menos, así lo hacen pensar las fuentes cuando se refieren a las migraciones; tiempos remotos, que rayan y se confunden con los mitos, dónde termina el quehacer divino, en dónde el humano; incógnita difícil de solucionar, sin embargo, puede pensarse que por la descripción realizada de los calpulli venía funcionando así desde tiempo atrás y permanecía vigente momentos antes de la llegada de los hombres blancos y barbados. En fin, en la forma denominada calpulli pueden encontrarse los orígenes del tlahtocayotl; que recreó algunas características de aquel, conservando y proyectando a un nivel más amplio ciertas formas que le convenían para afianzarse y asegurar su existencia.

Tecpan.

En la línea ascendente, el segundo nivel de la organización indígena lo constituyó el teccalli o tecpan^{3/}.

En el aspecto geográfico el tecpan poseía un territorio al interior del tlahtocayotl, sin embargo el primero al igual que el segundo porfa contar con espacios ffs los dentro de otros tecpan integrantes del mismo tlahtocayotl. Este aparente caos en la organi-

zación territorial tuvo su razón de ser, puesto que, con esta distribución, les permitió a los tecpan tener áreas dependientes y tierras distribuidas a todo lo largo y ancho del territorio.

En lo económico el tecpan no sólo administraba, vigilaba y regulaba un determinado territorio, tenía trabajo adjudicado de los macegualtin, tanto en servicios personales como para trabajar las tierras que correspondían al tecpan^{4/}.

Las funciones políticas del tecpan abarcaban lo relativo al gobierno, administración y justicia a su interior. En él residía el teuctli, quien se ocupaba y encargaba de administrar una zona determinada, dentro de la cual se encontraban los calpulli sujetos al tecpan.

Existió una jerarquía de rangos diferenciados al interior del grupo dominante, esta diferenciación entre los pipiltin tuvo una base económica y se reflejó en los aspectos políticos y sociales; incluso en las fuentes estos aspectos aparecen entrelazados.

Respecto a la estratificación interna de los pipiltin, en el nivel de organización de los tecpan autores como Carrasco, Anguiano, Chapa y Olivera presentan ideas sugerentes.

El primero de ellos se refiere al tecpan:

"[...] como la unidad económica y política es parte esencial del sistema de estratificación social. Esta internamente diferenciado entre el teuctli titular, los nobles o pipiltin y los macehuales sujetos al teccalli" 5/.

Es necesario señalar que Carrasco a partir de la organización política interna del tecpan llega a deducir y a establecer la relación entre los diferentes cargos y la estratificación social.

Complementa su análisis estableciendo las diferentes categorías existentes entre las casas de los nobles, las cuales fueron: teccalli, pilcalli, huehuecalli y tequihuacacalli^{6/}.

Anguiano y Chapa registraron la permanencia de la división y diferenciación entre las casas en la época colonial. Además de las señaladas por Carrasco incluyeron teccalli subordinadas al teccalli del señor y a las yaotequihucalli, a la que se identificó como la casa del capitán^{7/}.

Aparejada a esta clasificación de casas, existió una denominación específica para clasificar a los propios pipiltin; estos rangos fueron: tlahtoani, tecuhtli, tlazopipiltin, pilli y teixhuiuh^{8/}.

Los pipiltin estuvieron adscritos a una u otra casa, según su rango y posición social^{9/}. La adscripción no se redujo a la pertenencia o asignación a las diferentes casas, existió además un importante sistema de linajes no igualitarios, en donde los pipiltin pertenecían al él por nacimiento, todos eran parientes y descendían de un ancestro común conocido, ocupando una posición de poder dentro del propio linaje de acuerdo al grado de cercanía o lejanía en la línea de descendencia de la cabeza del mismo^{10/}; el ascenso de un pilli dentro de los diferentes puestos de gobierno de un tlahtocayotl se encontró también condicionado por la posición que su propio linaje tenía con respecto a los demás linajes pertenecientes al tlahtocayotl.

El tecpan con sus diferentes atribuciones abarcó las diferentes esferas dentro de la sociedad prehispánica, se convirtió en la instancia intermedia que permitía la relación entre el calpulli y el

tlahtocayotl.La casa del tlahtoani.

En la estructura piramidal de la organización indígena, el tercer nivel en orden ascendente y en rango de importancia, lo ocupó la unidad centralizadora a cuya cabeza se encontró el tlahtoani y que se han referido a ella como el tlahtocayotl siendo éste en realidad no sólo la cabeza, sino todo el conjunto integrado por las diferentes instancias señaladas.

Estos podían ser entidades independientes, o bien, podían aglutinarse varios de ellas formando unidades poderosas recibiendo entonces el nombre de huey tlahtocayotl; mismos que podían entrar en alianza con otros huey talhtocayotl para constituir una coalición con el objeto de agredir y conquistar a otros tlahtocayotl, o bien, simplemente defenderse. Las condiciones de alianza o sujeción de los tlahtocayotl variaron, así hubo quien entrase bajo la esfera de dominio de un huey talhtocayotl como socio, teniendo algunas obligaciones tributarias de menor cuantía que si hubiesen presentado resistencia a la conquista.

Cada uno de los tlahtocayotl que existieron, contaron con un espacio físico, es decir con un territorio, mismo que podía estar conformado por: a) un espacio continuo, b) con lugares enclavados en otros " c) puestos de avanzada ubicados en las fronteras o en territorios de un tlahtocayotl enemigo.

El territorio de un tlahtocayotl podía adquirirse a través de

la conquista o por otros medios; su conservación, aumento, pérdida o sujeción dependió de diferentes factores, entre ellos el económico, el político, el social y el religioso; mismos que permitieron a un determinado grupo tener el mando sobre una zona, lo cual significó ejercer el dominio y control en: población y recursos naturales, ambos constituyeron la fuente de abastecimiento y riqueza para los grupos sociales y ciudades que se encontraban en una posición de preeminencia.

A medida en que un tlahlocayotl ocupaba diferentes nichos ecológicos se acrecentaba la variedad de recursos a su disposición; así la expansión mexicana se inició asegurando los lugares cercanos a su ciudad y que le proveyesen de aquello que necesitaba; una vez asegurados el maíz y el frijol se lanzaron en busca del algodón, la pluma y el jade.

A pesar de las fuertes tendencias del huey tlahlocayotl de centralizar el gobierno, la administración, la religión y la economía, existió y funcionó un modelo de poder compartido, tanto al interior, como al exterior; en el primero hubo entidades con más de un tlah-toani, como fue el caso del tlahlocayotl de Xochimilco; en el segundo y por lo que toca al exterior, se mantuvieron estrechas alianzas con otros tlahlocayotl, en los que, a pesar de mantenerse independientes unos de otros, había decisiones en las cuales debía tomarse en cuenta el consejo y acatar los mandatos de un tlah-toani de acuerdo a su prestigio y poder, un ejemplo de esta forma de funcionar fue la alianza entre Mexico-Tenochtitlan, Texcoco y Tla-

copan.

La forma de gobierno múltiple en el que existía más de un tlah-toani en el interior de un tlahtocayotl aparentemente estaría en contradicción con la fuerte estructura piramidal señalada anteriormente, a pesar de ello la existencia de gobiernos múltiples no fueron extraños, ni estados de excepción, ello correspondió a necesidades y circunstancias específicas, tales como:

a) ejercer un control eficaz sobre la población, b) mantener a los pipiltin divididos y subordinados al huey tlahtocayotl que dominaba en un determinado momento, vinculándolos por medio de sus linajes al linaje del huey tlahtocayotl y c) organizar a la sociedad de acuerdo a los modelos ideológicos que se encontraban expresados en la cosmogonía y cosmología^{11/}.

En el discurso el tlahtocayotl se organizaba como reflejo del orden divino, cuando en realidad dicho orden se correspondía y procedía de la propia sociedad indígena; debe señalarse que, a pesar de ello, para sus propios integrantes aparecería efectivamente como mandato del cielo. El poder emanaba de los dioses, quienes lo otorgaban a sus representantes en la tierra, en este caso el tlah-toani. El elegido de los dioses fue en realidad el representante de un pequeño sector, debe recordarse que la elección del mismo, según consignan las fuentes recafa invariablemente en un individuo perteneciente a un determinado linaje^{12/}; el tlah-toani no fue el único, los puestos importantes de dirección recayeron también en hombres pertenecientes a su familia. Como fue el cargo

de cihuacoatl (mujer serpiente)^{13/} quien representaba en la tierra a la parte femenina del universo, él compartía el poder con el tlahtoani, quien a su vez representaba la parte masculina; ambos con funciones políticas, administrativas, sociales, económicas y religiosas. Por ejemplo, el cihuacoatl se encontraba encargado de distribuir una parte del tributo entre los pipiltin; al igual que la tierra, dicho personaje prodigaba sus dones. Fue también la voz sabia que aconsejaba al tlahtoani y compartía con él la carga de los ritos principales del complejo ceremonial.^{14/}

Así surgieron los especialistas del poder, como los ha denominado López Austin; nobleza activa, que se desempeñaba como gobernantes, administradores, guerreros y sacerdotes, a cambio de dichas actividades recibían tierra y tributo. Ellos además tenían el conocimiento y estaban facultados para mantener el equilibrio del mundo, estableciendo el contacto entre los hombres y los dioses^{15/}.

En una sociedad en donde el aparato de gobierno se encuentra en manos de un reducido grupo, mismo que tiende a concentrar en sus manos el beneficio, el prestigio y el privilegio, se produce una desigualdad, esta debe ser justificada ante los ojos de todos sus miembros; dicha justificación tiene varias funciones:

1. Obtener la aceptación de la mayoría de la población.
2. Autojustificar al grupo en el poder.
3. Asegurar la supervivencia y reproducción del sistema.

La estructura de poder en el México antiguo se puede rastrear a través de las relaciones familiares de los miembros de los di-

ferentes linajes que conformaban al grupo dominante. La información sobre este punto proviene de las numerosas genealogías elaboradas por los propios indígenas.

La esfera de influencia y acción de cada uno de los linajes varió de acuerdo al peso político, social y económico del propio tlahtocayotl al que pertenecían. No fue extraña la política de alianzas por medio de matrimonios entre miembros de los linajes que se encontraban en posición de dirigir a su grupo o extender su área de influencia y dominio sobre otros grupos. El intercambio de mujeres nobles (cihuapipiltin) entre estos sectores privilegiados significaba no sólo reforzar y garantizar la continuidad del linaje; también podía ser el medio de habilitar y reivindicar a una familia como descendiente de aquel que fuese reconocido como el legítimo gobernante; a veces pudo constituir la forma de sobrevivir de los grupos regionales que fueron conquistados, buscando unirse al poder mayor de los tlahtocayotl grandes y fuertes.

En algunos casos el linaje de más peso optó por imponer a uno de sus miembros como tlahtoani o tecuhtli a otros tlahtocayotl o tecpan, generando a partir de éste un linaje afiliado y subordinado al que le había dado origen. También algunos hombres pasaron a integrarse a un linaje e incluso a un grupo diferente al suyo, vinculándose al nuevo grupo por la vía matrimonial y ritual, por ejemplo, el caso de Acamapichtli.

El linaje de Acamapichtli, casa dirigente de Mexico-Tenochtitlan constituye una muestra clara de las relaciones de poder entre un

linaje de un tlahtocayotl en acenso y expansión, con otro conquistado y subordinado como sucedió en Xochimilco.

El origen del linaje gobernante fue oficialmente reconocido por los mexicas con Acamapichtli; descendiente éste de los tlahtoque de Culhuacan, la heredera directa de los tolteca. Así, un elemento ajeno a los mexicas, por petición expresa del grupo dirigente pasa a ser su tlahtoani; fue él, el principio, antecesor común reconocido para todos aquellos pipiltin que aspiraban o llegaban a ocupar en su momento el cargo. Según los datos consignados por Chimalphain, las relaciones de parentesco de los tlahtoque mexicana fueron: Acamapichtli, padre y cabeza del estirpe; hijos suyos fueron Izcoatl y Huitzilihuitl, éste último casó con una hija de Tezozomoc, tlahtoani de Azcapotzalco; el hijo de este matrimonio fue Chimalpopoca, éste personaje reunió la herencia cultural y de prestigio de Culhuacán, el poder establecido de Azcapotzalco y los proyectos y ambiciones de Tenochtitlan. Chimalphain es el único autor que señala una numerosa descendencia de Chimalpopoca.

Moctezuma Ilhuicamina fue hijo también de Huitzilihuitl y medio hermano de Chimalpopoca: Moctezuma Ilhuicamina fue el último tlahtoani de esta rama del linaje de Acamapichtli, debido a que la línea de transmisión del poder varió, ocupando el puesto un sobrino suyo que provenía de otra rama del propio linaje, dicha rama fue la de Izcoatl. Un nieto suyo de nombre Axayacatl fue quien se convirtió en el tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan; sus siguientes tlahtoque pertenecieron a esta rama de Axayacatl, ellos fueron Tizoc, Ahuizotl

y Moctezuma Xocoyotzin^{16/}.

A diferencia de la tendencia endogámica de los integrantes del calpulli, los pipiltin recurrieron a la exogamia como medida fundamentalmente política, cuyo objetivo era el de afianzar su poder económico y reproducirse como grupo dominante en una extensa red interdependiente y sobre una amplia zona territorial; sin embargo, también practicaron la endogamia, renovando así sus alianzas internas y con la gente del común, siendo este un vínculo que les permitió reconocerse tanto a pipiltin como a macegualtin miembros de un mismo tlahlocayotl.

Por lo que toca a la economía, las bases del tlahlocayotl las constituyen:

1. Las tierras que se encontraban asignadas a cada uno de los tlahlocayotl.
2. El trabajo de los macegualtin y que se obtenía por medio del tributo, el cual se pagaba a los pipiltin.

Las discusiones en torno al problema de las formas específicas de la propiedad de la tierra en la época prehispánica, han ocupado un largo tiempo a numerosos investigadores, desde Bandelier, Morgan, Moreno, Monzón, Caso, Katz, Kirchoff, Carrasco, López Austin, Castillo Farreras, Bartra, para mencionar tan sólo a algunos autores y pasando por toda una gama de análisis teóricos y metodológicos, que van desde planteamientos de tenencia en forma comunal, hasta llegar a establecer o negar la propiedad privada.

Para los propósitos del presente trabajo se hará sólo énfasis

en las formas de apropiación de la tierra relacionadas con el tlah-tocayotl.

En el Código Florentino, se concibe a la tierra que constituía y conformaba al tlah-tocayotl como el lugar de residencia y el espacio físico que ocupaba un determinado grupo; la descripción de dichas tierras se realizó de la siguiente forma:

"A toda la comarca de Mexico, llaman Mexicatlalli, que quiere decir, la tierra de Mexico.

A las provincias, donde habitan los totonaques, llaman totonacatlalli; es tierra caliente, y fértil, de muchas fructas, etc.

A las provincias, donde están los tarascos: llamanla Michuacatlalli.

A las provincias donde moran los Mixtecas llamanla mixtecatlalli que quiere decir donde habitan los mixtecas [...] " 17/.

A pesar de que no se den más datos sobre las características de estas tierras y su descripción sea breve, puede pensarse que rebasaban su calidad de unidad territorial, conteniendo además una unidad política, social, religiosa y económica. Asimismo, posiblemente algunos segmentos de estas tierras correspondían y se encontraban asignadas en forma directa a la propia manutención del centro del poder y su aparato burocrático.

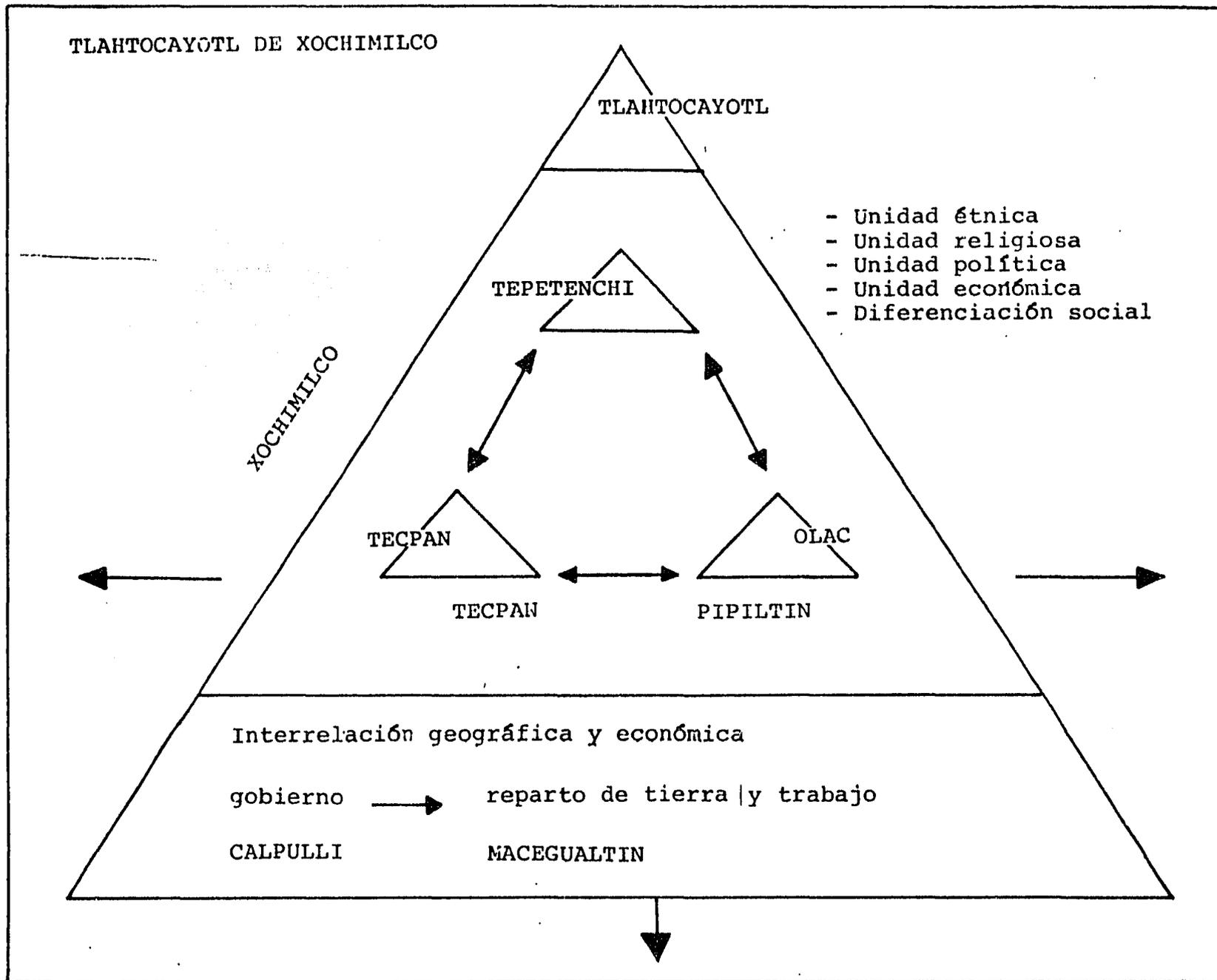
Dentro del tlah-tocayotl se encontraban las tlatocatlallio, tlatocamilli, pillalli, milchimalli o calcomilli, las teopanalli y las del calpulli; todas ellas con excepción de la última se encontraban vinculadas al grupo en el poder^{18/}. Posteriormente en la colonia tendrían una importancia y sentido diferente al que tuvieron en los años precedentes a la conquista.

El trabajo de los macequaltin se encontraba organizado y distribuido para llevar a cabo tanto las obras públicas, como las parti-

culares (construcción de las casas de los pipiltin, etc.) y la explotación de las tierras agrícolas. El producto obtenido de estas tenía dos destinos: mantener a los pipiltin y cubrir las necesidades básicas de los macegualtin.

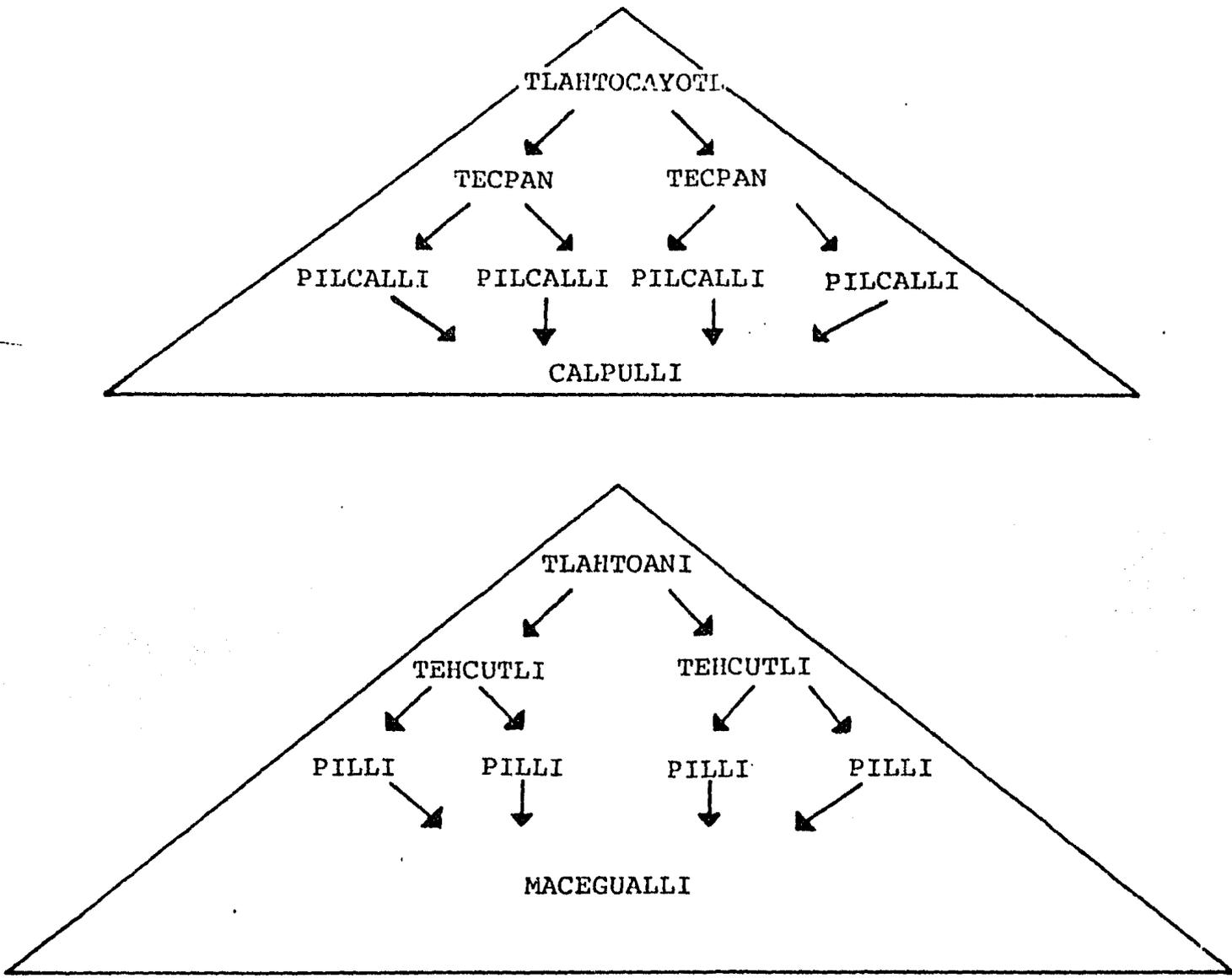
La relación entre la tierra y el trabajo tuvo vital importancia para los indígenas, por medio de él los pipiltin obtenían los productos básicos y de lujo para su subsistencia;. El tributo se encontraba ampliamente justificado, ya que, de acuerdo con la ideología dominante, los macegualtin debían retribuir a los especialistas del poder por llevar a cabo su tarea de dirección, gobierno y sostén del mundo.

Cuadro 2. Relaciones internas y externas del Tlahtocayotl.



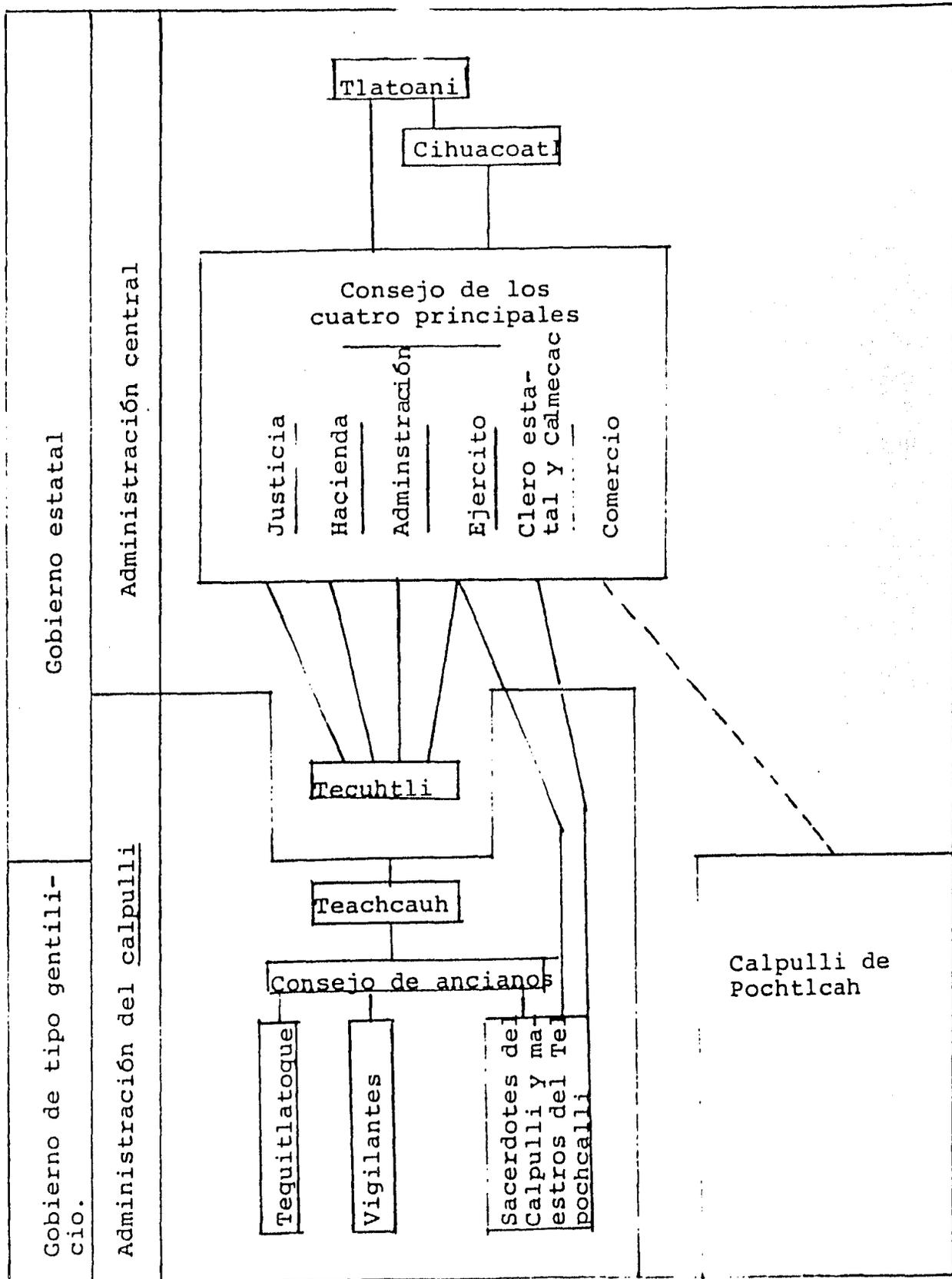
Cuadro 2 a. Relaciones internas del Tlahtocayotl.

83.



Cuadro 3.

Organización formal del tlatoacayotl
(Modelo de México-Tenochtitlan) *



*A. López Austin; "Organización política en el altiplano central de México durante el posclásico" en: Historia Mexicana, México, El Colegio de México; vol. XXIII, abr-jun. 1974, Núm 4.

Notas capítulo IV.

1. " Tlahtocayotl. Señorfo, Reyno, Corona real, o Patrimonio" en:
 A. de Molina; Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana; México; Ed. Porrúa S.A., 1977: 140v.
 " Tlatocayotl o tlatocayutl. Señorfo, Estado. Reino, Corona, Patrimonio; dignidad, grandeza, genealogía, elocuencia, lo relativo al orador; cenquizca uei tlatocayotl, majestad, grandeza, dignidad suprema; nouian tlatocayotl, gobierno universal; uecauh tlatocayotl, antigüedad en dignidad; uei tlatocayotl, gran reino; in ilhuicac tlatocayotl, vestibulo, entrada señorial" en:
 R. Simeón; Diccionario de la lengua nahuatl o mexicana; México Siglo XXI; 1977: 674.
2. A. López Austin; Cuerpo humano e ideología, las concepciones de los antiguos nahuas; vol. I; México:UNAM; 1980: 75-77. Para ampliar sobre el tema consultese la obra citada.
3. "Teccalli. Casa real, palacio, tribunal civil" en: R. Simeón; op. cit.:442.
 "Tecpan. Casa o palacio real, a de algun señor de Tecpan calli. Casas reales, u de grandes señores" en: A. de Molina, op. cit.:91 r.
 "Tecpan. Mansión real, palacio, morada de un noble; el palacio real tenía veinte entradas y estaba compuesto de grandes salas llamadas calpolli ... a menudo tecpan va acompañaado de las palabras uei, grande, y calli casa: uei tecpan, tecpan calli o uei tecpan calli, mansión real, habitación de grandes señores"

- en: R. Simeón; op. cit.: 450.
4. A. de Zorita; Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España; México, UNAM; 1963: 29.
 5. P. Carrasco " Los linajes nobles del México Antiguo" en: P. Carrasco, et. al, Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica; México, SEP/INAH, 1976:21.
 6. Ib.:24.
 7. Anguiano, Marina y Matilde Chapa; "Estratificación social en Tlaxcala durante el siglo XVI" en: Pedro Carrasco, et. al.: Es-tratificación social... : 151.
 8. " Tlatoani. habalador, o gran señor." en: A. Molina, op. cit: 140v.
 " Tlatoani. El que habla bien; purista; por ext. gran señor, príncipe, gobernante; çan nen tlatoani el que habla vanamente, inútilmente; cemanauac o nouian tlatoani, gobernador del mundo tepan tlato o tlatoani, intercesor, mediador, el que habla por alguien; tlatoani itech poui, real, lo que concierne al rey, que es de un rey; uecauh tlatoani; viejo soberano; uei tlatoani, soberano poderoso, gran príncipe; tetempan tlatoani, el que conjetura sobre algo, que emite juicios que se verifican; tlatoani tlaaxcatilli, fisco, teoyotica tlatoani, obispo, prelado príncipe de la Iglesia [...]" en: R. Simeón, op. cit.: 674.
 "Tecutli cavallero, o principal" en: A. de Molona, op. cit.:93v.
 "tlacatecutli o tlacateuctli. Señor, dueño, soberano [...]" en" R. Simeón, op. cit.: 560
 "Teuctli. Señor, noble, persona de claidad, juez, republicano;

magistrado que era elegido cada año en un distrito en el que ocupaba la dignidad del tlacatecatl del que dependía; primer título de nobleza en Tlaxcallan.pl. teuctin [...]" en: R. Simeón, op. cit.: 538.

" Tiçociuacoatl tecuctli. Gan juez, senador, personaje de la corte" en: R. Simeón, op. cit.: 547.

" Tlaçopilli. Hijo o hija legítimos" en: A. de Molina, op. cit.: 118v.

" pilli. Cavallero o noble persona" en: A. de Molina, op. cit.: 81v.

"Teixuiuh. Nieto o nieta" en: A. de Molina, op. cit.: 96 r.

9. La organización política y la estratificación social al interior del grupo dominante expuesta presenta dificultades, debido a que, como puede verse las categorías utilizadas y definidas en las notas 1,3 y 8 del presente capítulo pertenecen a diferentes niveles, unas se refieren a funciones exclusivas y relacionadas al quehacer del gobierno . es decir son categorías del orden político, como sería el caso de tlahtocayotl, tlahtoani y teccalli; estas en los documentos y fuentes se encuentran vinculadas a categorías del orden social y cuya especificidad corresponden al sistema de parentesco, como por ejemplo: tlazopilli, teixhuiuh.

10. P. Kirchhoff, " El sistema clánico en la familia huamana" en: Nueva Antropología, México, año II, Núm. 7, 1977: 55 y ss.

11. Véase cuadro 2.

12. A. López Austin, op. cit.: 85. Véase el cuadro 3 que presenta

sobre la organizacion formal del tlahtocayotl.

13. H. Alvarado Tezozomoc, Crónica Mexicáyotl, México UNAM, 1975: 96, 122-128. Todos los cihuacoatl fueron descendientes de Tlacaelel, quien a su vez perteneció al linaje de Acamapichtli, ya que fue hijo de éste último. Los nombres de los cihuacoatl fueron: Tlilpotonacatzin, (hijo), Tlacaeletzin (nieta) y Tlacotzin (nieta). Una nieta de Tlacaelel se casó con Moctezuma Xocoyotzin.
14. A. López Austin, *op. cit.*: 85-86.
15. Ib.
16. F. de San Antón Muñón Chimalphain, *op. cit.*: 181-184, 188-190, 197, 206, 214, -216, 219-220, 225, 228, 236, 251, 258, 260, 264-266, 268-271, y 274-275. Véase cuadro 11.
17. B. de Sahagún; Códice Florentino; lib. XI, cap. XII, f. 38v. Compárese con la referencia dada por Sahagún en la Historia General de las cosas de la Nueva España; Lib. XI, cap. XII: 348-349.
18. A. de Zorita, *op. cit.*: 12, 14, 28-37, 111-116, 125-127, 193-194 y 196-197.

V Régimen colonial y sociedad indígena.

Tengo gran lástima de ver que su Magestad y los de su consejo y los frailes se han juntado a destruir estos pobres indios y gastan tanto tiempo y tanta tinta y papel en hacer y deshacer y dar provisiones unas en contra de otras y mudar cada día la orden de gobierno[...]

Juan José Arreola, La feria.

Legislación de la dominación.

Los cambios que a través de la historia sufrieron la Nueva España y la política colonial quedaron registrados en los diferentes ordenamientos dictados por la corona, normas que a su vez rigieron, al menos en forma ideal, todos los asuntos jurídicos de los habitantes de la colonia novohispana, quienes como señaló Ots y Capdequí cayeron bajo la esfera del derecho castellano, del cual se derivó el derecho indiano, mismo que se fue conformando de acuerdo con las condiciones particulares de la colonia. Los factores que propiciaron lo anteriormente señalado fueron: Castilla y Aragón mantuvieron cada uno de ellos su personalidad política y administrativa; por tanto, en cada uno de sus territorios se mantuvieron la vigencia y aplicación de sus derechos particulares, y el haber sido Isabel la Católica la patrocinadora de Colón en sus empresas, los territorios descubiertos por él en nombre de la reina fueron incorporados políticamente a la corona de Castilla^{1/}.

Por lo que respecta a este último punto, existe la opinión de que las Islas y tierra firme descubiertas y conquistadas pasaron a depender exclusivamente de la corona castellana como parte integrante

de su patrimonio, es decir de su propiedad. Debido a pugnas internas entre los señores feudales y la naciente burguesía, cuyo principal baluarte se encontró en la ciudad catalana de Barcelona (debe recordarse que Cataluña perteneció al reino de Aragón); por lo tanto, la incorporación de los territorios descubiertos y conquistados a la corona de Aragón le hubiese significado la apertura de nuevos mercados a la burguesía usuraria y mercantilista, afianzando su poder los mercaderes y artesanos en detrimento de los derechos y privilegios de la nobleza castellana y aragonesa^{2/}.

Puiggrós analizó el proceso sufrido por España a partir de la invasión árabe a la península Ibérica y las pugnas internas entre los diferentes grupos, luchas que alcanzaron su punto álgido con la reconquista del reino de Granada; la centralización del poder estatal y el empuje de una incipiente economía mercantilista tendían a quebrantar el orden anterior; la nobleza salió triunfante derrotando al grupo burgés, al lograr que recayese en ella la empresa de la conquista, siendo por tanto la beneficiaria de las riquezas producidas en las colonias^{3/}.

Los conquistadores y especialmente la corona castellana tuvieron la necesidad de legalizar, justificar y fundamentar ante los ojos de la sociedad europea la imposición económica, política, jurídica y religiosa realizada sobre la población indígena de los territorios americanos. Para ello se utilizó una amplia gama de argumentos, entre los cuales se esgrimieron los derechos obtenidos por los reyes católicos y sus herederos, merced a las bulas papales de Ale-

jandro VI. Estas, aunque no constituyeron títulos de propiedad, fueron manejados políticamente por Isabel la Católica y sus sucesores para interpretarlos como justos títulos, que amparaban sus "derechos" de apropiarse de las Indias Occidentales; todo ello se enmarcó en la misión evangelizadora que debían llevar a cabo^{4/}.

La evangelización constituyó un punto central en los diferentes discursos elaborados por los apologistas españoles. Así pudieron interpretar las bulas alejandrinas como la justa recompensa de los desvelos reales; explican también como necesaria la guerra indiana para poder llevar a cabo la obra misional entre los gentiles americanos. Sin embargo, la teoría de la justa guerra no fue homogénea, encontrando diferentes matices en los planteamientos de la misma, o bien, halló una abierta oposición a ella^{5/}.

Solórzano y Pereyra, autor del siglo XVII justificaba el aparato político estatal instrumentado por la corona española, con el propósito de imponerse sobre la población indígena del Nuevo Mundo. Un punto de su argumento se centró en el derecho de conquista y la relación que tuvo la reivindicación como señores dueños de la tierra americana, este autor se expresaba de la siguiente forma:

"1. Nos es digno de menor consideración otro derecho que compete y esta reservado á los Reyes y Soberanos Señores por razón de la suprema protestad de sus Reynos y Señoríos, conviene á saber, el de las tierras, campos, montes, pastos, ríos, y aguas de todos ellos. El qual obre, que todas esas cosas en duda se entienda y presume ser suyas é incorporadas en su Real Corona, por lo qual se llaman de Realengo. Y que por consiguiente, siempre que se ofrecieren pleytos sobre ellas, ó parte de ellas, así en posesión como en propiedad entren fundando su intención contra cualesquiera personas particulares que no mostraren incontinenti títulos y privilegios legítimos por donde puedan pertenecerles.

2. De lo qual, demás de los títulos del Volúmen donde sueles tratar los Doctores, tenemos leyes expresas del derecho de nuestro Reyno en las partidas y en la Recopilación, donde se dá por razón: Que este es ganado por los Reyes por respecto de la conquista que hicieron de la guerra" 6/

En términos del texto anterior, la conquista fue el hecho por el cual posteriormente se fundamentó el aparato jurídico y se legalizó la dominación: el resultado de la violencia ejercida no se resumió sólo en un cambio de instituciones o de grupos en el poder.

La conquista les permitió a los españoles eliminar, modificar, o introducir mecanismos de dominio a nivel político, económico y social, todos ellos sustentados en un cuerpo de disposiciones legales. Para ello se instrumentó una maquinaria nacida y forjada desde España con el objetivo de aplicar los lineamientos de gobierno y administración.

Una de las múltiples expresiones de dominio que cobraron forma en la relación conquistadores-conquistados fue la reivindicación del soberano español como "Rey y Señor" del terreno ganado en nombre suyo y por súbditos de él; declarando las tierras, campos, montes, pastos, ríos y aguas públicas como realengos. Debido a ello todas las facultades para poseer a título de propiedad una determinada porción del territorio emanaron de la corona real; por lo cual los títulos que amparaban los derechos sobre una propiedad de dominio privado o dominio comunal, debieron ser confirmados o expedidos de acuerdo al reglamento jurídico en vigencia por la corona real o sus agentes^{7/}.

Instituciones coloniales.

Por lo que respecta a la administración de la justicia existieron las siguientes instancias en orden descendente: el Consejo de Indias, la Audiencia Real, el Juzgado General de Indios, Corregimientos, Alcaldías Mayores y los Cabildos.

En el Consejo de Indias se ventilaron los casos que por su envergadura no pudieron ser resueltos por la Audiencia Real; la segunda constituyó la instancia superior para administrar la justicia que funcionó en la Nueva España; sin embargo, paralelamente los primeros virreyes tuvieron la facultad de intervenir en los casos de justicia en los que se encontraban involucrados indígenas, lo cual entró en conflicto con la jurisdicción de la Audiencia Real en razón de los casos de primera instancia que debieron haber sido ventilados en los cabildos o pasar por la Audiencia. Una medida para resolver el conflicto fue la Real Cédula de 1591, en la cual se estipuló que el virrey pudiese conocer en primera instancia en los pleitos que se diesen entre indígenas, incluyendo los de españoles con indígenas, en donde estos últimos fuesen reos; reservándose a la Audiencia la apelación como segunda instancia^{8/}.

En lo tocante al Juzgado General de Indios de México, inició de hecho su funcionamiento con el primer virrey, y se formalizó legalmente por medio de las Reales Cédulas de 1605 y 1606. Con el objeto de cubrir sus gastos se le adjudicó una partida proveniente del medio real de ministros; también se ordenó al virrey que de-

signase a un oidor o alcalde del crimen como asesor del Juzgado^{9/}.

La legislación indiana fue forjada al ritmo con que se realizó la conquista y colonización del Nuevo Mundo, nunca fue un cuerpo legal completo y acabado. En más de una ocasión y como práctica constante se ordenaba y contraordenaba, derogando medidas anteriormente dictadas y legislando a favor de casos particulares; sin embargo y a pesar del casuismo, el caos y una permanente contradicción entre lo ideal (la legislación) y lo real (la aplicación), a lo largo de los diferentes documentos emitidos en la época de los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II, pueden ubicarse líneas de preocupaciones y pensamientos que giraron en torno a dos direcciones: la de la evangelización y "civilización" de los gentiles americanos y el de la consolidación del poderío español. Lo anterior explica el por qué aparentemente la corona tendía a legislar en favor de los indígenas, a quienes debía otorgar su protección. En este sentido se dictaron ciertas ordenanzas que preservaban algunos derechos de los indígenas (como el de propiedad por ejemplo); tal política se mantuvo hasta el punto que las disposiciones no afectasen los intereses reales de la corona ni de los españoles, conquistadores o pobladores. En el momento en que entraron en contradicción los deberes morales de la corona para con los conquistados y evangelizados indígenas de la Nueva España, con los compromisos políticos y económicos adquiridos para con sus vasallos de la península Ibérica, la corona siempre adoptó una posición en favor de los españoles contraviniendo y derogando disposiciones que afectaban

la posibilidad de desarrollar la expropiación o explotación del territorio en favor de la propia corona y de los españoles.

La política colonial se fue adecuando a los diferentes momentos y circunstancias surgidas en el territorio novohispano, siendo una constante de la misma el trato diferencial que se dió a españoles e indígenas, dándole preferencia a los primeros. La corona asimismo estableció una diferencia entre los propios indígenas y mantuvo la antigua división entre los pipiltin y macegualtin. Para ello, la administración colonial conservó algunos de los privilegios sustentados anteriormente por los pipiltin e instrumentó una política proteccionista y paternalista hacia los macegualtin. Debido a ello, a pesar de haber sido ambos grupos designados genéricamente como indígenas, indios o naturales de la tierra es necesario distinguir los diferentes niveles políticos adoptados por los soberanos españoles y sus funcionarios.

Las provisiones dictadas por la corona se derivaron en gran medida de los conceptos jurídicos forjados en torno a los indígenas, y resultó de ello la definición como persona y con capacidades legales que se les adjudicó y reconoció. Así, la sujeción de los naturales de la Nueva España, como resultado directo de la conquista, produjo que se les esquiparase en la letra con los españoles al declarárseles "vasallos libres del rey", tal y como se afirmó en el siguiente párrafo:

"[...] pues los Indios no quedan por esclavos, ni aún por vasallos de los encomenderos, y sólo reconocen al Rey por señor, como los demás españoles, y de los tributos que a él como tal le deben pagar por su voluntad[...]"^{10/}.

En realidad el status equivalente de los indígenas con los españoles no funcionó; por ejemplo, los derechos legales de los indígenas sobre tener tierras en propiedad fueron restringidos, al respecto se señaló:

"[...] fueron los indios considerados casi desde el primer momento y sin interrupción como hombres libres, vasallos de la Corona de Castilla. Consecuencia natural de este postulado fue que en el terreno de los principios se reconociese a los indios sometidos a la amplia capacidad para poseer, disfrutar y disponer de bienes de distinta naturaleza, aunque condicionado el libre ejercicio de este hecho con diversas limitaciones" 11/.

Las limitaciones referidas por el autor citado fueron impuestas por la propia legislación dictada por la corona española. Una de las restricciones fundamentales fue la de no reconocer a los indígenas como personas jurídicas con todos sus derechos, por considerarlos menores de edad; así a pesar de otorgárseles en propiedad un bien inmueble el indígena estuvo limitado en sus facultades para venderlo o enajenarlo libremente, debido a que, para poder llevar a cabo la transacción, debía contar con la autorización y la vigilancia de las autoridades coloniales^{12/}.

Otro ejemplo de la aplicación de esa política "proteccionista" que siguió la corona con respecto a los macegualtin, su definición jurídica y su capacidad de poseer bienes se da a continuación:

"[...] que los indios, desde el punto de vista del derecho de propiedad, debían ser considerados como aquellas personas designadas según la tecnología jurídica de la época con el nombre de miserables, y de aquí que no pudieran disponer por contrato de 'bienes raíces, o de otras cosas el precio i estimación sin especial intervención y consentimiento de su portector general, o del particular, que se les suele señalar en semejantes casos; i que además de esto, ayan precedido treinta pregones, en treinta días para la venta de los raíces, de nueve en nueve para la de muebles o semoavientes'" 13/

En la cita anterior se señalaron las medidas fundamentales dictadas por la corona, las cuales fueron:

1. El nombramiento de un protector de los indios.
2. Se ordenó que no podían efectuar los indígenas el remate de sus propiedades inmuebles si ello no había sido antecedido por: a) una investigación en la que constara que no se hacía la venta en perjuicio del vendedor, b) que se consideraba como "un bien a la República" y c) que se efectuase con anticipación y durante treinta días el pregón de la venta.^{14/}

En cuanto a las tierras de los pueblos indígenas, se decretó en 1567 que las estancias de ganado mayor o menor, propiedad de los españoles, estuviesen alejadas mil quinientas varas, medidas desde la última casa de los pueblos de los naturales, esto se hizo con el objetivo de asegurar un territorio a cada pueblo; asimismo fue una medida de protección a las milpas para evitar que el ganado se comiese las cosechas^{15/}. Aunque hubo modificaciones posteriores en detrimento de los pueblos indígenas.

En 1603 se reiteró la orden por la cual para realizar la venta de tierras los indígenas necesitaban haber obtenido el permiso judicial correspondiente y concedido por el virrey, el cual, daba a su vez la autorización siempre y cuando el vendedor demostrase que las tierras puestas en venta las había heredado de sus padres y que le quedaban tierras suficientes para sustentarse; las condiciones bajo las cuales se efectuaba la transacción consis-

tieron en las mismas que se habfan estipulado en la cita anterior. En 1619 se ordenó que en el caso de arrendamiento de tierras pertenecientes a indígenas se cumpliesen las mismas condiciones que en el caso de las ventas^{16/}.

Las listas de ordenanzas y cédulas con respecto a la propiedad y los dueños de la tierra en donde se ordenaban y contraordenaban disposiciones para proteger en algunos casos a los indígenas y salvaguardar casi siempre los intereses de los españoles fueron largas. Unas veces favoreció a unos en detrimento de otros, pero al fin y al cabo debe tenerse en cuenta de que se trataba de un proceso colonial, en el que, como resumió Zavala, la política colonial y los objetivos que se propuso la corona con respecto a la propiedad indígena colectiva, consistió en:

"[...]
1) conservar la propiedad indígena existente, e incluso aumentarla, y 2) a protegerla contra los ataques de españoles"¹⁷;
sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por la legislación indiana y los buenos deseos de los reyes españoles, el avance de la propiedad de los españoles fue creciendo constantemente a lo largo del período colonial en menoscabo de las posesiones indígenas.

Así, no obstante de las medidas adoptadas por la administración colonial y de haberse creado un cuerpo de leyes en torno a los derechos de los indígenas sobre las tierras, la realidad distó de los planteamientos efectuados aquí y del otro lado del mar.

Los despojos, ventas ilegales y apropiaciones indebidas se ejercieron de este lado del Mar Océano en forma constante.

El código indiano y la nobleza indígena.

Un foco especial de atención de la corona española fueron los denominados caciques o "señores naturales"^{18/}, quienes formaban la dirección de los pipiltín. El interés por parte de los españoles radicó en la viabilidad que representaron para utilizarlos como intermediarios entre la población indígena y los funcionarios reales, en cada una de sus localidades. Los caciques, por su parte, aceptaron establecer una relación de dependencia con la corona española, porque ello fue una forma de continuar gozando, aunque de forma reducida sus antiguos privilegios, los cuales consistían básicamente en el control de la tierra y el trabajo.

El toma y daca del nuevo poder al antiguo fue modificándose con el cambio de las circunstancias ; pero desde el inicio de la dominación el Emperador procuró reducir las prerrogativas, derechos y preeminencias a los "señores naturales"^{19/}; quienes fueron utilizados ampliamente para organizar la explotación del Nuevo Mundo en beneficio de los españoles. Una vez cumplido su destino, los caciques a fines del siglo XVI iniciaron su ocaso, para terminar asimilándose a los españoles con pérdida de su identidad o descendiendo al estrato inferior, convirtiéndose en gente común y corriente.

Los llamados caciques o "señores naturales" lograron en la primera mitad del siglo XVI no sólo mantenerse, sino aparentemente afianzaron y acrecentaron su posición privilegiada, aún a costa de los pipiltin ubicados en posiciones menos fuertes; pero ello no consistía más que en un espejismo, en virtud de que su poder se sustentaba en la confianza de continuar con el prestigio social y dominio económico, los cuales constituían la base de su posición dentro de la sociedad colonial.

Un aspecto de la política española fue el de confirmar y reconocer los derechos que venían ejerciendo sobre la tierra los pipiltin que se aliaron o por lo menos no ofrecieron una resistencia abierta a los nuevos amos. Un ejemplo de las disposiciones dadas por la corona para conservar los privilegios de los pipiltin lo constituyó una ordenanza en 1547 en la cual:

" Don Carlos etc. Por quanto nos somos informados que en nuestras Indias, islas y tierra firme del mar oceano algunos españoles de los que en ellas residen que tienen indios encomendados, porque los caciques de los pueblos que ansí tienen en encomienda se quejan de los tributos demasiados que les llevan y de otros agravios que reciben y ansimismo porque acogen en sus pueblos religiosos que les enseñen la doctrina cristiana y advierten de lo que les conviene, díz que les buscan achaques y cosas por donde los destruir y hacer todo el daño que pueden, y ansí sin causa justa hacen pedimentos y ponen acusaciones a los tales caciques ante las justicias ordinarias, las cuales por complacer a los dichos españoles privan a tales caciques de sus cacicazgos no se pudiendo ni debiendo hacer de derecho, y queriendo proveer en ello, visto y platicado por los de Nuestro Consejo de Indias, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, por la cual declaramos y mandamos que entretanto que por nos otra cosa se preve y manda, los alcaldes ordinarios de cualesquier ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme no se entremeta a sus-

pender ni privar a ningún cacique de su cacicazgo, porque la de terminación dello queremos que sea reservada a las Audiencias Reales, en cuyo distrito acaeciera el delito que el tal cacique hubiere cometido, o al oidor que fuere a visitar la provincia donde lo susodicho se ofreciere [...]" 20/ .

Sin embargo y también como pauta de la política colonial, el nuevo grupo dominante tendió a restringir las aspiraciones territoriales de los nobles indígenas que logararon sobrevivir y acomodarse a los nuevos tiempos. Las limitaciones de las prerrogativas en cuanto al usufructo y tenencia de la tierra repercutieron claramente sobre las tierras denominadas señoriales, tal y como había ocurrido en 1548 a los "señores" de Xochimilco^{21/}.

A pesar de haberse constituido los caciques en pieza clave para la administración colonial, la cédulas y ordenanzas reales referentes a ellos no se han encontrado en abundancia; los temas abordados en la legislación referentes a los "señores" pueden dividirse en:

1. Hacerlos depender de la corona real de Castilla.
2. Otorgarles en forma mínima por medio de los cabildo indígenas una autoridad controlada, para que pudiesen ejercer el dominio colonial sobre la mayoría de la población indígena de sus respectivas localidades.
- 3. Conservar en forma limitada los derechos sobre la tierra y los tributos a los caciques y sus primogénitos o herederos al cacicazgo.
4. Establecer el derecho de sucesión a semejanza del mayorazgo castellano^{22/}.

La carencia de datos sobre una legislación más detallada sobre los caciques y la constante reiteración en unos cuantos puntos dejan ver la concepción e intereses de los españoles. Para la mentalidad europea el tlahtoani indígena fue concebido como el señor feudal, el cual ejercía el gobierno, administraba justicia y obtenía a cambio la prerrogativa de recibir el tributo de los ma-cegualtín^{23/}.

Las medidas restrictivas adoptadas en la legislación indiana concordaron con la forma de ver el mundo, los intereses materiales de los españoles y de su Rey; es en dicho sentido que se procuró inmediatamente limitar los derechos de los tlahtoque y pipiltín.

El "derecho de señorío".

Pero ningún señorío se estableció,
hasta que vinieron los españoles a
tener parte en él .

Código Chimalpopoca.

Un viejo tema de la historiografía europea ha consistido en la definición de los derechos de señorío y la de precisar el término mismo. La discusión de los especialistas se ha centrado principalmente en la historia europea, en lo que se ha considerado época feudal, sobre la cual también se ha debatido largamente. No es la intención del presente trabajo el de explicar dicho período histórico, sino entender una institución vinculada a él, el señorío,

pues elementos característicos de dicha institución fueron implantados en la Nueva España. utilizando los españoles la terminología inherente a ella para describir a la sociedad indígena; mas no se limitaron al uso formal de las palabras, ya que detrás de ellas se encontraba la institución del señorío que la administración colonial por medio de sus agentes implantó en la Nueva España ^{24/}.

Bloch definió al señorío como una tierra poblada por gente sometida, en su explicación detalló además la organización del territorio y los beneficios obtenidos por el señor:

"[... el señorío] se divide, a su vez. en dos fracciones, unidas por una estrecha interdependencia. Por una parte, el dominio, también llamado por los historiadores reserva, de la cual el señor recoge directamente los frutos. Por la otra, las tenures, explotaciones campesinas pequeñas o medianas que, en número más o menos considerable, se agrupan alrededor de la corte dominical [... el derecho a] la percepción de tasas y servicios. Estos consistían en su mayor parte, en prestaciones personales agrícolas ejecutadas en la reserva" ^{25/}.

Con respecto a España Valdeavellano señaló que en Castilla, Aragón y Navarra no se produjo el fenómeno del feudalismo como sistema social y político, pero no obstante, si existieron instituciones feudales: con respecto al señorío lo consideró como un territorio concedido por el rey a un vasallo, otorgándole cierta jurisdicción ^{26/}.

Por su parte, Clavero enfocó principalmente su trabajo a entender la reproducción del régimen del mayorazgo en Castilla, señalando al dominio señorial "[...] por la serie de derechos, reales o personales que corresponden al señor sobre la villa o conjunto de tierras particulares que constituyen su término [...]" ^{27/}.

En América, un ejemplo claro de lo que se consideraba señorío lo constituyó el marquesado del Valle. Cortés en 1529 recibió junto con el título de Marqués del Valle de Oaxaca, un vasto territorio con sus habitantes como vasallos de él, con todos los pechos y derechos, así como la jurisdicción civil y criminal, facultado para nombrar oficiales de justicia. Los términos de la concesión se realizaron a título hereditario y perpetuo^{28/}. Las vicisitudes y pérdida de poder de Cortés y sus herederos fue una larga historia de pugnas entre los intereses de los marqueses del Valle y la corona, ésta tendió a recobrar las prerrogativas concedidas al conquistador.

Los conceptos de señor y señorío aparecieron plasmados en diferentes autores que describieron a la sociedad indígena. Es necesario insistir en ello debido a que la mayoría de ellos, por ejemplo: Hernán Cortés, Gerónimo de Mendieta, Francisco López de Gómara, Juan de Torquemada, Alonso de Zorita, etc. en sus obras utilizaron dichos términos con toda la carga feudal que implicaba, es decir hacían referencia a la organización y administración de un territorio determinado, encargado a un señor supeditado a otro y en la que se establecía una relación de señor-vasallo, con obligaciones y derechos por las dos partes^{29/}.

Con el objetivo de ejemplificar, a continuación se realizará un breve análisis de la obra de Alonso de Zorita. La elección de este autor se debió a que su interés básico radicó en descri-

bir la organización política de los mexicas. Así, cuando Zorita escribió a Felipe II al referirse a los tlahtoque, utilizó la concepción europea de su época, describiéndolos como:

" Entre estos naturales había y hay comúnmente [..] tres señores supremos en cada provincia, y en algunos cuatro como en Tlaxcala y en Tepeaca, y cada uno de estos señores tenía su señorío y jurisdicción conocida y apartada de otros [..] " 30/

En el párrafo anterior Zorita se refirió al mando, dominio y sujeción que implicaba el señorío, así como la jurisdicción que no fue otra más que las atribuciones jurídicas con las que estaban dotados según él los tlahtoque; dichas atribuciones jurídicas constituyeron uno de los elementos en Europa para considerar al señorío como tal.

En el mismo capítulo Zorita, congruente con la concepción que él tenía del señorío, afirmó lo siguiente:

"En México y en su provincia había tres señores principales, que eran el señor de México, el de Texcoco y el de Tlacopan, que ahora llaman Tacuba. Todos los demás señores inferiores servían y obedecían a estos tres señores; porque estaban confederados, toda la tierra que sujetaban la partían entre sí. Al señor de México habían dado obediencia los señores de Tezcoco y Tacuba en las cosas de guerra, y en lo demás eran iguales, porque no tenía el uno que hacer en el señorío del otro, aunque algunos pueblos tenían comunes y repartían entre sí los tributos [..] 31/.

En la cita precedente se estableció claramente la importancia de la relación entre el "señor supremo" o "principal" con respecto a "señores" secundarios y dependientes del primero; también se señaló la obediencia de los subalternos, es decir de la gente del común a los "señores"; la sujeción de un territorio y por ende de

sus habitantes; quiénes debían tributo como resultado de haber sido conquistados, y por último, la jurisdicción que tuvieron los tlahtoque. En términos occidentales del siglo XVI ello significaba la existencia de la institución del señorío; por eso los españoles y entre ellos Zorita no dudaron en calificar como tal al tlahtoque y traducirlo como señorío, cuando esta institución netamente indígena respondió a circunstancias y necesidades completamente diferentes de las que le dieron origen al señorío en Europa; si bien, es cierto que el término tlahtoque se continuó utilizando en la colonia para designar un territorio en donde podía existir uno o más asentamientos tlahtoque^{32/}.

El desarrollo histórico de la institución del "señorío" en la Nueva España adquirió un matiz diferente de los que hasta ese entonces había tenido en Castilla. La divergencia fue el producto por un lado del propio desarrollo particular de la metrópoli, y por otro, que las características adquiridas en el Nuevo Mundo fueron efecto de las condiciones en que se produjo la conquista y la propia política que adoptó la corona con respecto a los "señoríos" "otorgados" a los nobles indígenas.

Las condiciones bajo las cuales fueron reconocidos los derechos señoriales de aquellos que denominaron "señores naturales" estuvieron enmarcados en una serie de factores de índole política, social y económica; se conjugaron al inicio de la época colonial los intereses de la corona con los de los piltin sobrevivientes de la catástrofe del mundo indígena. Establecieron los últimos una relación de sujeción con el rey español; lo reconocieron por su Señor, y alianzaron con base en los usos, costumbres y leyes castellanas sus derechos señoriales. Un ejemplo de ello fue el de Diego Telles Cortés

noble indígena de Xochimilco, quien en 1519, por conducto de Hernán Cortés se ofreció a Carlos V como su fiel vasallo, obteniendo a cambio el reconocimiento como "señor natural" de Xochimilco y la merced del escudo de armas^{33/}.

La ayuda que ciertos indígenas proporcionaron a los españoles no se circunscribió al momento de la conquista, se extendieron sus servicios y conocimientos en la organización de la administración de los que otrora constituyeran sus antiguos dominios. Fue así como se desempeñaron como agentes del rey en sus respectivas localidades, o bien en otras regiones de la Nueva España^{34/}.

Nobles indígenas de Xochimilco recibieron comisiones de la Audiencia Real, para ir fuera de su localidad a juzgar en nombre del soberano español, como en el siguiente documento de 1543:

" Yo don Antonio de Mendoza visorey, hago saber a vos Francisco de la Cruz yndio principal de Suchimilco que yo soy informado que conviene y es necesario tomar residencia a los gobernadores e principales de los pueblos de Ximultepeque e Guecasco" ^{35/}.

El rey, a pesar de conceder o reconocer a determinados vasallos suyos los derecho de señorío, nunca cedió la jurisdicción (el derecho de administrar justicia), se reservó para sí ese privilegio. Los "señores naturales" o pipiltin cuando asumieron cargos de justicia o juez gobernador lo hicieron en función del cargo de creación colonial y como agentes de la corona y no por ser tlahtoque o descendientes de los mismos.

La retención de la jurisdicción significó para la corona el poder ejercer un control a través de funcionarios sobre todos sus vasallos, ya fuesen conquistadores, colonos españoles e indígenas nobles o del común, aseguró de esta forma el dictar la política que consideraba conveniente y el que ésta

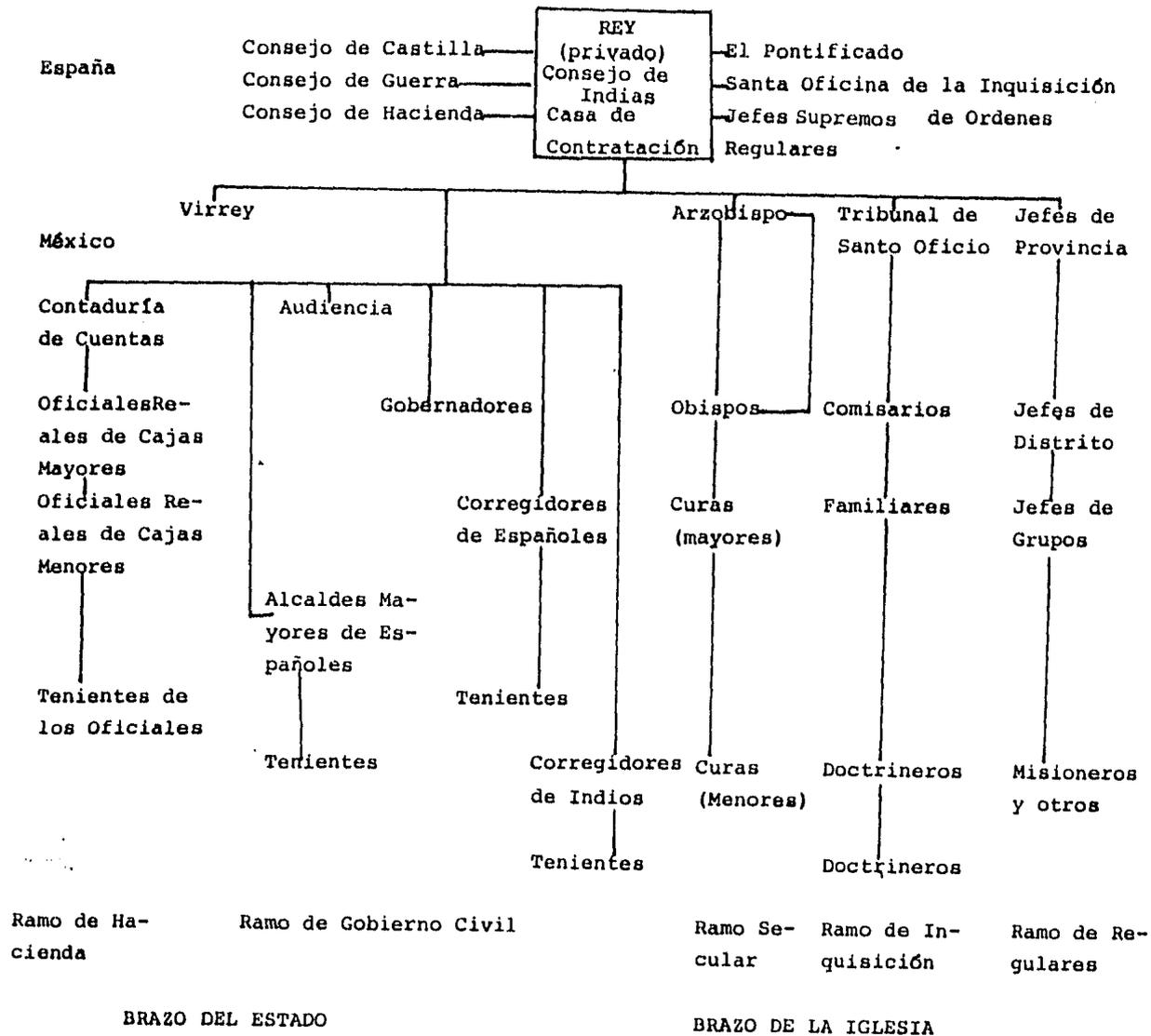
fuese puesta en vigencia por los funcionarios coloniales. A pesar de ello las diferentes medidas dictadas desde la metrópoli tropezaron en más de una ocasión para ser puestas en práctica.

Las características adquiridas por los señoríos indígenas consistieron en un reconocimiento limitado de los derechos señoriales únicamente a aquellos pipiltin considerados tlahtoque, con exclusión de los demás nobles indígenas de gozar del título de "señor natural" y todo aquello que significaba; una restricción de los privilegios de los "señores", quienes únicamente en calidad de funcionarios de la corona pudieron administrar justicia, y quedaron separados los atributos de "señor" y de funcionario; las tierras consideradas de "señorío" exclusivamente pudieron poseerlas como dueños nominales los "señores", a pesar de los derechos de los miembros del linaje del tlahtoani de explotar o recibir productos provenientes de tierras "señoriales". Los pipiltin de una casa señorial nunca tuvieron la posibilidad de ejercer derechos de propietarios sobre las tierras clasificadas de "señorío"; antes bien, los "señores" tendieron a excluir a sus deudos de los derechos que en otro tiempo tuvieron los miembros de su casa^{36/}. Dichas tierras de "señorío" tenían elementos de propiedad vinculada, puesto que el poseedor de ellas no podía disponer libremente de las mismas, e incluso el heredero, para poder entrar en usufructo debía recibir la confirmación de las autoridades correspondientes.

Una propiedad vinculada como lo fue la tierra señorial, formalizó una relación de dependencia a un primer nivel entre el rey y el "señor" o cacique, y éste a su vez con los macegualtin, quienes le debieron ceder el trabajo y pagarle el tributo como reconocimiento por ser su "señor natural".

En las siguientes páginas se caracterizarán las formas históricas de tres tipos de propiedad, la de la corona, de la privada que recibió también el nombre de patrimonial y de la "señorial", con el objetivo de comprender el propio proceso del señorío indígena.

Cuadro 4. La organización jerárquica del Estado y la Iglesia ca. 1600*



*Tomado de: Benedict, Bradley; "El Estado en México en la época de los Habsburgo" en: Historia Mexicana, México, El Colegio de México, vol. XXIII, 1973-1974: 571.

Notas capítulo V.

1. J.M. Ots y Capdequí, El estado español en las Indias, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1975: 9 y ss.
2. R. Puiggrós. La España que conquistó al NUEVO Mundo, México B. Costa-Amic Editor, 1976: 77 y ss.
3. Ib.
4. S.A. Zavala, Las instituciones jurídicas en la conquista de América, México, Editorial Porrúa S.A., 1971: 30 y ss. Véase apéndice 1.
5. S.A. Zavala, op. cit: 76. Zavala hace un análisis detallado sobre las diferentes corrientes sobre la justa guerra, sus fines y objetivos. Los principales protagonistas de la discusión sobre la justa guerra en contra de los gentiles americanos fueron Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de las Casas.
6. J. de Solórzán y Pereyra, Política Indiana, vol. V. lib. Vi, cap. XII: 37. Subrayado de Solórzano y Pereyra. Para una mejor comprensión de los documentos es necesario entender los términos empleados. A continuación se anotan los siguientes términos:
 " Realengo. Lo que pertenece y toca al rey. Lat. Quod. ad Regem pertinet. Recop. lib. 2, tit. II, 1, 37 Si para in ante la Justicia Realenga y receptor han de ir y vayan al lugar donde estuvieren" en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 503.

"Propiedad. Lo mismo que dominio. Lat. Propietas, Part. 3, tit. 2, 1.27. Ca Propiedad tanto quiere decir, como el Señorío que el home há en la cosa. Fr. Damian Cornejo: Crohnica de San Francisco. to. I. lib.2. cap. 10. Por todos estos títulos tenía derecho de propiedad.

Propiedad. En términos de derecho se toma por el dominio de alguna cosa considerando separadamente, y como desnudo de la utilidad, que se disfruta por algun tiempo otra persona, distinta del Señor propio; como el usufructuario. Lat. Propietas. Part. 3. tit. 31.1.24. Por qualquiera de estas razones se pierde o se desata el usufructo, ó el uso que habia en la tal cosa, e torna al Señor cuya era la propiedad. F. Sant. Mar. His. Lib. I. cap. 6. Aunque todas las leyes lo merecen, no sé como a las Monásticas se les ha adjudicado en propiedad.

Propiedad. Vale lo mismo que hacienda, raíz. Lat. Fundus." en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 407.

" Tenencia. Ocupación y posesión actual, y corporal de alguna cosa. Lat. Possessio. El fuero Real de España. lib. 2. tit. 12. 1.8. O si por fuerza de aguas el señor perdió la tenencia, Las Partidas del Rey don Alfonso lib. 6. tit. 14.1.2. Débelo meter en posesión, e en tenencia de los bienes de la heredad. Tenencia. Vale así mismo hacienda, ó haberes. En este sentido es antiquado. Lat. Bona. Romancero del Cid, Rom. 20.

Tener. Vale también poseer y gozar. Lat. Posidere habere.

Pedro Mexia: Historia Imperial vid. de Constantino Floro Maxe-

nico, que tyranicamente se llamaba emperador, tenía a Roma y a Italia Constantino... tenía a las Galias, y a las Españas". en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 247-248.

"Dueño. El ser propietario que tiene dominio sobre alguna cosa...Dueño. Se dice también el que es amo o señor de otro, aunque el dominio no sea absoluto. Lat. Dominus... Harcese dueño de alguna cosa phrase mui usada, para explicar que alguno se apodera de la casa, hacienda o albedrío de otro..." en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 348.

7. J.M. Ots y Capdequí, op. cit.: 36 y 124.
8. S.A Zavala, op. cit.: 113-115.
9. S.A. Zavala, op. cit.: 115. y M.T. Martínez Peñaloza, Noble Purepecha intérprete en el Juzgado General de Indios en la capital Novohispana, ms. 1981: 3. Véase cuadro 4.
10. J. de Solórzano y Pereyra, op. cit.: vol. 2, lib. 3, cap. 1:8.
11. J.M. Ots y Capdequí, op. cit.: 141-141.
12. Véase apéndice 2.
13. J.M. Ots y Capdequí, op. cit.: 147. Subrayado de Ots y Capdequí
14. Ib.: 158 y 194.
15. S.A. Zavala y José Miranda " Instituciones indígenas en la Colonia" en: Memorias del Instituto Nacional Indigenista, vol. VI, México, Instituto Nacional Indigenista, 1954: 73.
16. Ib.
17. Ib.: 70.

18."Cacique. Señor de vasallos, o el superior en las provincia o pueblo de los indios: y aunque en muchas partes de las Indias tienen otros nombres, segun sus idiomas, los españoles los llaman a todos caciques, que parece lo tomaron de las Islas de Barlovento, que fueron las primeras que se conquistaron. Es voz mexicana, que significa señor. Lat. Dynasta apud Indios, qui vulgo cacique audit. Recop. de Indias, lib. 6 tit. 7.1.12. ningun juez ordinario pueda aprender cacique ni principal, si no fuere por el delito grave, Solis Hist. de Nueva Esp. lib. 3, cap. 3. Gobernaban estas poblaciones con señoríos de vasallage cuatro caciques, descendientes de sus primeros fundadores.

Cacique. Por semejanza se entiende el primero de un pueblo o república, que tiene su mando y poder, y quiere por su soberanía hacerse temer y obedecer de todos los inferiores. Lat. primarius imperiosus civis Francisco de Quevedo Vida del gran Tacaño. cp. 10, con tal, que tengan carta de examen los caciques de poetas." en Diccionario de Autoridades, vol. I:38.

" Cacicazgo. La dignidad de cacique o señor entre los indios: y también se toma por el territorio y dominio que posee el cacique. Lat. Dynastia Recop. de Indias. Lib. 6, tit. 7.1.4. Las justicias ordinarias no pueden privar a los caciques de sus cacicazgos por ninguna causa crimianl o querella P. Alonso de Ovalle: Historia del Reino de Chile, fol 85. entre los cuales el primogénito sucede a su padre en el derecho del

- señorío y cacicazgo" en: Diccionario de Autoridades, vol I:38.
19. Véase apéndice 3. Ley V, tit. VII: 1538. Que los caciques y principales no se titulen señores. en: Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, Madrid, 1681, 4 vols. reimpresso en Madrid 1756; 4 vols. 1744; 4 vols. 1791, 3 vols. 1841, 4 vols. 1889-1890 (Ed. facsímil de 1791 por el Consejo de Hispanidad). Se incluyen las Cédulas reales que se encontraron en: D. de Encinas, op. cit. y R. Kontetzke, Colección de documentos Para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810; vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953.
20. R. Konetzke, op. cit.: 243-244.
21. P. Carrasco; op. cit. "Los señores...": 236 y ss. Véase infra pp. 185 y ss. del presente trabajo.
22. B. Clavero, Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836), Madrid, Siglo XXI Editores S.A., 1974: 21 y ss.
23. Cfr. J.M. Muriá, Sociedad prehispánica y pensamiento europeo, México, SEP. 1973 (Sep Setentas No. 76). En esta obra Muriá hace el análisis de diferentes conceptos aplicados por diversos autores españoles para explicarse el mundo indígena conquistado.
24. "Señorío. Dominio o mando sobre alguna cosa, como propia, o sujeta. Lat. Dominum. Dominatus, us. [...] Se toma también por el imperio, y mando, que alguno afecta y quiere tener sobre otros, sin título para ello. Lat. Dominum, Dominatus. [...]

- Se toma asimismo por el territorio perteneciente al señor, y de que es dueño. Lat. Dominatus, us. Ditio. [...] Lugar de señorío es el que esta sujeto a algún señor particular, a distinción de los realengos, Lat, oppidum Dynastya ditio vel sub eius ditione" en: Diccionario de Autoridades, vol III:89 y J.M. Muriá, op. cit.: 146-147.
25. M. Bloch, La sociedad feudal, la formación de los vínculos de dependencia, México, Unión de Tipografía Editorial Hispanoamericana, 1958: 277-288. Subrrayado de M. Bloch.
26. L. Valdeavellano "Instituciones feudales en España" en: F.L. Ganshof. El feudalismo; Barcelona, ed. Ariel; s/f.: 282 y ss.
27. B. Clavero; op. cit: 5. Subrayado de Clavero.
28. F. Chevalier; La formación de los latifundios en México, tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII, México, Fondo de Cultura Económica, 1976: 167 y ss. Para un estudio más detallado sobre el Marquesado véase el estudio de B. García; El marquesado del Valle; tres siglos de régimen señorial en Nueva España; México, El Colegio de México, 1969, (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, No. 5).
29. J.M. Muriá, op. cit: 146-147 y F.L. Ganshof. op. cit.: 190-196.
30. A. Zorita, op. cit.:10
31. Ib.: 11.
32. Un ejemplo documentado en forma amplia lo constituye el caso de Xochimilco, en donde existieron tres asientos tlahtoque

Tepetenchi, Tecpan y Olac; cada uno de ellos con su propio Tlahtoani. Véase infra pp. 154 y ss.

33. AGN, Vínculos, vol 240, f. 9r.10v.: 1697 Título y privilegio de armas y nobleza a Diego Telles Cortés. Véase nota 16 del capítulo III del presente trabajo.
34. En 1542 Pedro de Suero, gobernador indígena de Huexotzingo fue designado por la Real Audiencia para ir a la ciudad de Xochimilco a ventilar una disputa entre macegualtin y pipiltin. En 1543 se le ordenó tomar residencia a los alcaldes y regidores de Xochimilco, dotándolo de vara de justicia, anulando la autoridad al juez-gobernador, alguaciles, regidores y alcaldes. La última noticia de la actuación de Pedro de Suero en la región, fue de 1548 año en que fijó el tributo que debían pagar al rey y a los pipiltin encargados de la administración local. AGN, Mercedes, vol. 1, exp. 449, f. 210v.; vol. 2, exp. 126 f. 48v. y P. Carrasco, op. cit. "Los señores...": 234 y ss. Véase apéndice 4.
35. AGN, Mercedes, vol. 2, exp. 557, f. 226v.: 1543 Comisión a Francisco de la Cruz.
36. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 54r.: 1616 Petición de amparo de Martín Cortés. Véase infra pág. 190 y apéndice. 5.

VI Constitución de la propiedad colonial.

Los cambios cualitativos introducidos por los españoles en el área mesoamericana fueron significativos, puesto que, disolvieron estructuras económicas, políticas, sociales y religiosas prehispánicas. La sociedad indígena sometida vio nacer nuevas formas de propiedad y desaparecer progresivamente las antiguas que sobrevivieron a la conquista.

Entre las modificaciones realizadas por los conquistadores en la Nueva España estuvo la adjudicación en propiedad del Nuevo Mundo efectuada por la corona española, la implantación de la propiedad real derivó en enajenar su derecho a particulares en propiedad privada; ambas formas alteraron sustancialmente las relaciones indígenas preexistentes, debido a que, las nuevas reglas de apropiación contemplaban a la tierra como un objeto de ser susceptible de ser enajenado.

Fórmulas y documentos coloniales.

En el capítulo anterior se señaló el porqué jurídicamente se estableció que las tierras, montes y aguas del Nuevo Mundo le pertenecían a la corona, siendo el origen de tal derecho la conquista de los pueblos indígenas, eliminando, modificando y creando formas nuevas de propiedad y acceso a la tierra.

El rey, su Consejo de Indias y los agentes coloniales facultados para ello, forjaron poco a poco, por medio de las ordenanzas y

cédulas el instrumento legal por el cual se rigieron los criterios para definir las formas de propiedad y los modos de acceder o transmitir los derechos legales sobre un determinado bien inmueble; la corona fue la que cedió sus derechos y prerrogativas a quienes habitaban en las colonias; pero se reservó para sí misma cierta cantidad de tierras que cayeron bajo su control directo.

Las características y el orden interno de los papeles referentes a los asuntos legales se ajustaron a las normas jurídicas en vigencia. Por ello, a través de los distintos documentos elaborados con diversos fines se refleja, no sólo, la política colonial referente a la tenencia y usufructo de la tierra, sino que en ellos también, estuvieron presentes los intereses de las partes en pugna. También en la documentación se registraron las reglas de acceso y apropiación sobre la tierra, aunque no siempre aparecieron en forma clara y se dieron por entendidos, o simplemente las instrucciones fueron cambiadas, deformándolas para obtener los derechos sobre la propiedad.

La formalización de los diferentes tipos de propiedad (comunal o privada) que tenían los españoles o indígenas cobró vida en la fórmula legal que constituyó el título de propiedad, dicho documento amparaba o justificaba de forma legal la apropiación de una determinada porción de la naturaleza^{1/}.

Las mercedes reales, traslado de dominio, fundaciones, confirmaciones, resoluciones judiciales, testamentos y composiciones en la época colonial fueron considerados como los legítimos tí-

tulos que amparaban una propiedad y posteriormente se les ha denominado con el nombre de títulos primordiales^{2/}.

A pesar de no contar con una documentación suficiente, parece ser que los repartimientos de tierra probablemente se efectuaron entre los indígenas indistintamente de su filiación social; el reparto en algunas ocasiones pudo haber antecedido a la merced real, pero a diferencia de ésta última no constituyó un acto legal en el que pudiesen fundamentar los derechos legales sobre una propiedad.

Las mercedes de tierras^{3/} otorgadas por la corona a comunidades, ciudades o pueblos indígenas fueron diferentes de las que se dieron a los pipiltin (en forma individual) o a los españoles. En el caso de los documentos donde apareció la llamada comunidad de indios^{4/}, fue a ella a la que se le delegó los derechos y títulos sobre un determinado recurso, controlando ella el acceso de sus miembros a la tierra.

En el caso de mercedes de tierras a pipiltin y españoles, se fijó un determinado número de años con la obligación de poblarlo con ganado mayor o menor, no poder venderlo, trocarlo o enajenarlo antes del tiempo estipulado y por ninguna causa venderlas, donarlas ni heredarlas a iglesia, monasterio ni persona eclesiástica. Esto último se estipuló también en las mercedes a comunidades.

Con la merced se estableció una vía legal por medio de la cual, la forma de la tenencia de la tierra fue susceptible de convertirla en propiedad privada. Asimismo, fue el documento por el cual se

hacía la dotación de tierra. También fungió de título legítimo, que otorgaba a su poseedor los derechos de propietario sobre un determinado territorio; dichos derechos consistieron en excluir a los demás de disponer sobre dicho lugar y usarlo libremente, dentro de las reglas del derecho por el cual se erigió como legítimo dueño.

El testamento fue el medio por el cual se trasladaba el dominio sobre un determinado bien a una persona o personas designadas en el mismo; en la ley 2 título 1 partida 6 se le definió como: "voluntad ordenada en que uno establece su heredero o reparte lo suyo en aquella manera que quiere quede lo suyo después de su muerte"^{5/}

Los testamentos del siglo XVI se estructuraron en términos generales de la siguiente forma: en la primera parte el testador se ocupaba de los asuntos relativos a su alma y a su entierro; en la segunda parte disponía de sus bienes terrenales muebles e inmuebles; normalmente nombraba albacea y los herederos casi siempre fueron parientes cercanos de aquel que hacía su testamento.

Los señores naturales y pipiltin no tuvieron dificultad alguna cuando dispusieron de sus bienes patrimoniales, pero en cuanto a los llamados bienes señoriales (los cuales comprendieron básicamente terrenos agrícolas, chinampas, casas y solares), su voluntad no siempre se cumplió y en algunas ocasiones otros principales reclamaban su propiedad^{6/}; también a semejanza del mayorazgo se prefirió al primogénito para suceder al padre^{7/}, el heredero además debió recibir por parte de la corona para poder entrar en

posesión del "señorío" y por consiguiente de las tierras con el trabajo de los macequaltin que le correspondían^{8/}.

En los testamentos, se heredaban asimismo bienes a personas cercanas al testador; se pedía el pago de deudas o que se saldasen éstas^{9/}; también podía estipularse la venta de tierras con un determinado fin.

La presentación de un testamento o varios, hechos por miembros de una misma familia, significaron para sus descendientes la posibilidad de pleitear, legitimar o retener sus derechos como propietarios; pues por medio de las herencias se demostraban los vínculos familiares que en un momento determinado fueron reconocidos como dueños, probando haber tenido la posesión desde tiempo inmemorial, o por lo menos, desde algunos años atrás. Un ejemplo de ello fue la familia de los caciques de Tepetenchi, los Cortés Serón y Albarado^{10/}.

Las cartas de venta^{11/}, registraron los nombres del comprador y del vendedor; en algunas ocasiones se mencionó además la ciudad a la que pertenecía, la parcialidad y su barrio; siempre se anotó la cantidad y clase de tierra o propiedad urbana que se vendía las dimensiones, la ubicación y el precio del pago^{12/}.

Las transacciones de venta de bienes inmuebles constituyeron una innovación española, puesto que en la época prehispánica los tratos de venta se llevaban a cabo y de forma restringida, a causa de que los pipiltin podían "vender" entre sí determinadas tierras y bajo condiciones excepcionales^{13/}. Con la conquista, esas restricciones dejaron de existir y la prohibición sobre la venta de

tierras propiedad de indígenas se circunscribió a las disposiciones señaladas anteriormente; sin embargo, a pesar de las prohibiciones que tendieron a proteger formalmente a los indígenas, en más de una ocasión se transgredieron dichas normas, porque estaban en contradicción con los intereses del nuevo grupo dominante, el cual, se apropió de las tierras que requirió.

La violencia se ejerció en forma constante a lo largo de la colonia, ésta fue una de las fuentes de donde emanaron los derechos y prerrogativas de los conquistadores; las transacciones de venta fueron otro camino que se encontró amparado por el reglamento jurídico impuesto a los indígenas, que permitía a los españoles detentar los principales recursos naturales: tierra y agua.

Los egresos de la corona española siempre fueron en aumento sobre todo a partir de Carlos V los reyes se encontraron siempre en serios problemas para sufragar sus gastos, pagar las deudas y continuar manteniendo a la burocracia colonial encargada de los diferentes asuntos políticos y económicos del imperio. En 1591 Felipe II, para obtener dinero ordenó que todas las tierras poseídas sin los justos títulos; es decir cuyos propietarios careciesen de los documentos que amparasen su dominio, deberían legalizar su situación obteniendo de las autoridades coloniales tales papeles amparando sus derechos sobre un determinado bien inmueble, ésto fue llamado composición. Debe señalarse que dicha composición de tierras se realizaba siempre y cuando el súbdito acudiese a su magestad con una determinada cantidad de dinero.

Sobre la estructura de las composiciones de tierra^{14/} en términos generales ésta se conformó de la siguiente forma: se insertaba la ordenanza de Felipe II, por la cual se ordenaba que las tierras detentadas con injustos títulos fuesen admitidas en composición, por medio del pago de una cantidad, destinándose lo obtenido para la armada de Barlovento; se realizaba una averiguación en el propio terreno para saber las dimensiones y tipo de explotación, se preguntaba a los vecinos y naturales si no existía alguna contradicción para confirmar y dar posesión a aquel que se componía, finalmente se otorgaba el título de las tierras puestas en composición, especificándose el precio pagado^{15/}. Estas diligencias eran realizadas por un funcionario designado para ello.

Los antecedentes del ritual de la toma de posesión sobre un bien inmueble se remontan al derecho germánico, pasando posteriormente al derecho castellano, en donde:

"[...] los simbolismos exigidos (entrega de un puñado de tierra, corte de algunas ramas de los árboles, etc.) [eran necesarios] para considerar como jurídicamente realizada la traditio o entrega de la cosa, en los contratos de carácter real" 16/.

Como puede observarse esta tradición del derecho germánico con algunas modificaciones formales se utilizaron en la Nueva España; en vez de la entrega del puñado de tierra y del corte de algunas ramas de los árboles, se arrancaban yerbas y se tiraban piedras; pero el significado y el resultado jurídico fueron los mismos.

Tierras realengas.

El interés de la corona no radicó única y exclusivamente en ser la propietaria de la tierra, también lo fue de vital importancia el de contar con una población, puesto que la tierra deshabitada no le podía rendir beneficio alguno, debido a que no contaría con el trabajo por medio del cual podría apropiarse de los recursos naturales y por ende de los tributos, es por ello que la atención de la corona recayó principalmente en zonas habitadas.

Para el área de estudio se localizaron tan sólo unos cuantos documentos que se refieren a las tierras realengas, sin embargo y a pesar de ser breve la información, en ellos se refleja la política y objetivo del gobierno español, los cuales consistieron en:

1. Tener bajo su control directo a una determinada cantidad de tierras.
2. Obtener de los macegualtin su trabajo.
3. Controlar las formas de tenencia y acceso a la tierra.

Martín Cortés, hijo del conquistador Hernán Cortés, escribió en 1563 sobre los tipos de tenencia existentes en la época prehispánica y la forma en que tributaban los indígenas, para pasar posteriormente a hacer la relación de lo que sucedía en el momento de realizar su narración, la cual decía:

"Cuatro maneras de tierra solían tener estos naturales en esta Nueva España y cuatro maneras de tributos, las unas llamadas calpulales, y estas eran de Motezuma, y se repartían por suertes iguales de tantas brazas en largo y tantas brazas en ancho entre los macegualtes: conforme á la tierra que á cada uno se le daba, así pagaban su tributo. El que tenía una suerte de tierra, pagaba un

tributo; el que dos, dos; el que tres, tres; y el que tenía suerte de regadío, pagaba un doblado que el que tenía en secano. Y todos estos tributos eran iguales, de manera que conforme á esto, que es la verdad, ellos eran como los vasallos en España, porque Motezuma ó el que estaba en su nombre podía dar y quitar la tierra al que quisiese con el mismo tributo, y dar á uno dos suertes, ó á otro tres, ó como él quería.

Había otras tierras que llamaban pilales, y estas eran de patrimonios de los principales, y venían de padres a hijos, y por estas no se pagaba tributo ninguno á Motezuma, excepto que los tales principales tenían cuidado de hacer algunas mantas de rico plumajes para hacer presentes a Motezuma.

Había otras tierras que llamaban teutlales, que eran del demonio y de los sacerdotes, y estas beneficiaban los mazgoales y acudían con el aprovechamiento dellas á los sacerdotes.

Otras tierras había que eran de Motezuma, las cuales le beneficiaban y sembraban y acudían con el rédito dellas á los calpíques y mayordomos que Motezuma tenía puestos en los lugares para cobrar sus tributos y desto tomaban para sí y para su sustentación una parte" 17/.

Este relato debe tomarse con reserva, puesto que una situación anterior se describió con un marco de referencia al derecho español del siglo XVI y con términos tales como vasallos; patrimonios o réditos, todos ellos expresaban relaciones sociales coloniales no indígenas.

Martín Cortés explicó como los tipos de tenencia se restringieron a:

"Detsas tierras, que tengo dicho se han venido agora á resumir á solo dos, que son las calpulales, por las cuales pagaban el tributo conforme á las suertes que tenían, y a las pilales, que son del patrimonio de los principales; con estas han usurpado los dichos principales todas las tierras que eran y beneficiaban para Motezuma" 18/.

Más que una simple queja, las líneas anteriores muestran la visión de un miembro del grupo conquistador cuyos intereses entraron en contradicción con los del grupo indígena; lanza una acusación abierta

en contra de los pipiltin desconociendo cualquier derecho a que ellos poseyesen tierras; ésto se explica si se toma en cuenta la disputa por el territorio y por la mano de obra de la gente del común que sostuvieron a ambos grupos. Estas tierras patrimoniales a diferencia de las "señoriales", no tenían trabajo adjudicado^{19/}.

Desconoce también cualquier otra forma de tenencia, reduciendola tan sólo a dos, la del calpulli, entendida como propiedad de los pueblos y poseída en forma colectiva y la de los pipiltin definida como propiedad individual y privada.

Tierras patrimoniales.

En la Nueva España de los siglos XVI y XVII el término de tierras patrimoniales fue utilizado como vocablo equivalente de propiedad privada, con dicha forma de propiedad se adquirieron los derechos de uso, abuso y usufructo consagrado en la legislación romana. La inclusión de esta forma específica de propiedad en la colonia permitió considerar tanto a la tierra como el agua en calidad de objetos, los cuales podían ser vendidos al igual que cualquier otra mercancía.

La información con que se cuenta para las tierras patrimoniales es amplia y se encuentra dispersa en documentos de diversa índole, tales como: testamentos, cartas de compra venta, litigios por tierras, etc. Los propietarios cualquiera que fuese su extracción social o filiación de grupo debieron fundar en primer lugar su derecho a la propiedad por medio de la legislación emitida por las instituciones

españolas. Hubo indígenas, que además de ampararse en las leyes y decretos del conquistador, apelaron a las costumbres, usos y normas prehispánicas, para obtener los nuevos títulos legales sobre el territorio que reclamaron como propio y de su patrimonio^{20/}.

En el último capítulo del presente trabajo se ampliará el punto con documentos y ejemplos porvenientes de Xochimilco, en un período que abarca los años de 1548 a 1627.

Tierras "señoriales.

La propiedad "señorial" en la Nueva España correspondió a un concepto y forma de carácter español, si bien, es cierto que dicha institución no fue implantada con todas sus características y en forma "pura", debido a que, tomó de la sociedad conquistada algunos de sus elementos, como por ejemplo: la organización del trabajo; la estratificación social indígena; incluso se pretendió identificar algunas formas de usufructo como las tepillalli y las tlatocatlalli con las tierras señoriales; pero todos y cada uno de estos elementos fueron interpretados y manejados conforme al derecho español; manipulando los pocos o muchos elementos de origen indígena que sobrevivieron en la colonia; así el sello predominante en forma y contenido lo constituyó el aspecto español.

los tlahtoque, fueron los dueños nominales con exclusividad de dicha forma de propiedad. Como ya se ha señalado, la propia corona española auspició y permitió esta situación de privilegio de los caciques, debido a que ellos, fueron el punto clave para poder llevar

a cabo el dominio en las diferentes regiones conquistadas, siendo ellos en un primer momento los agentes coloniales más efectivos para controlar a la población aborígen y llevar a cabo la política económica y de gobierno dictada desde la metrópoli. Sin embargo, esta situación no se mantuvo por mucho tiempo, debido a que con el transcurso del tiempo los tlahtoque fueron perdiendo su efectividad en el dominio de sus localidades, debido a que sus intereses particulares y de grupo entraron en contradicción abierta con los propios españoles y con los macegualtin; quedando por tanto en una posición desagradable, frágil y poco viable en el funcionamiento de la maquinaria burocrática española.

Las tierras de "señorío" pueden considerarse como uno de los privilegios más importantes conservados a los tlahtoque, debido a que esta forma de propiedad tenía adjudicado el trabajo de los macegualtin; haciendo por tanto esta forma de tenencia una fuente importante de ingresos para los indígenas que la tenían en propiedad; siendo también el fundamento económico y social de la propia institución del señorío indiano.

Las tierras del cacicazgo o "señorío" consitituyeron el lazo que permitió relacionar al rey español con sus vasallos indígenas afirmando sus lazos con derechos y obligaciones por uno y otro lado. así el rey tenía la obligación, por lo menos en forma nominal, de conservar los privilegios que tenían los "señores naturales" sobre estas tierras, teniendo la obligación los tlahtoque de servir fielmente a su señor español en las determinaciones dictadas por

este último. Una consecuencia importante del reconocimiento de la tierra "señorial" fue la de considerar a esta forma de propiedad como vinculada, significando que: la propiedad nominal correspondió al jefe de la "casa señorial"; no podía ser vendida, trocada o enajenada; constituía un bien inamovible y para entrar en posesión de ella debía haber sido heredada y confirmado el derecho de sucesión por el rey o el virrey para poder poseerla con el justo título. Los caciques, dependían en un punto vital, el reconocimiento de sus derechos como propietarios, de la voluntad y disposición de la autoridad y legislación colonial.

Las normas legales no siempre fueron seguidas, violándose las disposiciones toda vez que se vendían las tierras "señoriales", o se transmitía el dominio en forma indebida a personas que no tenían el derecho de tenerlas en propiedad.

También debe señalarse que a lo largo del siglo XVI y los primeros años del siglo XVII, había una distinción entre los términos que designaban los diferentes tipos de tenencia de la tierra : la "señorial" y la patrimonial, tal distinción fue perdiéndose en el transcurso de los años, así entre 1548 y 1616 se observó en la documentación consultada una inicial tendencia no sólo de la pérdida de los términos, sino que esto significó un cambio sustancial, al convertirse la propiedad "señorial" en patrimonial. Puede inferirse también como una tendencia el conservar las propiedades del "señorío" dentro de un grupo reducido de indígenas, el de los tlah-toque dirigentes de una "casa señorial" y de un determinado linaje,

evitando que las tierras "señoriales" saliesen del control que ejercían sobre ellas.

La apropiación de las tierras de "señorío" estuvo determinada por y en función de las relaciones de señorío; no así las tierras patrimoniales; debe recordarse que estas últimas se establecieron dentro del ámbito del propietario privado y en un juego deficiente, en el cual, se podían obtener las tierras por medio del dinero, puesto que dichas tierras, de propiedad privada, fueron consideradas como cualquier otra mercancía.

El virtual desplazamiento de las tierras de "señorío" por las tierras patrimoniales en el transcurso de los siguientes siglos, significó la descomposición y modificación de la estructura social colonial de los primeros tiempos, entre los cambios fundamentales se encontraron:

1. La ruptura del poder inicial de los pipiltin y de su control sobre la población macegualtin y por ende de su viabilidad de ser utilizados por la administración colonial.
2. Con el rompimiento de los lazos que unían a los "señores naturales" con sus pipiltin y macegualtin se fracturó el sustento económico del "señorío" al no poder obtener el trabajo gratuito de sus macegualtin, produciéndose también la descomposición de las relaciones de poder al interior del grupo de los pipiltin.
3. Se agudizaron los conflictos entre los propios pipiltin orillándolos a definirse, o mejor dicho, a asimilarse a los conquistadores o a los macegualtin.

Notas capítulo VI.

1. M.T. Martínez Peñaloza; Titulos primordiales y legislación india; ms. s/f.. Sobre el concepto de título señala que Rafael de Pina dice: "Causa jurídica de una obligación o derecho// Documento en que consta una obligación o derecho// Fundamento de de un derecho".

Joaquín Esquirche dice: "La causa en cuya virtud poseemos alguna cosa y el instrumento con que se acredita nuestro derecho".

2. Ib. "Título primordial. El instrumento originario y primitivo que contiene la concesión [...] de algún derecho que nos pertenece, a diferencia de los demás que suponen el primero y no son más que su consecuencia.

Todo documento expedido por el poder soberano o por sus delegados legítimos, en el cual se consigna, en la forma legal, el derecho de propiedad sobre un determinado bien inmueble.

Título originario y primero de la propiedad de alguna cosa o de la existencia de algún derecho".

3. M.T. Martínez Peñaloza; Vocabulario de términos en documentos históricos; Méxicio; Archivo General de la Nación; 1981:65.

" Merced. El premio o galardón que se da por el trabajo, especialmente al jornalero, // Dádiva o gracia que el rey hacía a sus vasallos como premio a los servicios prestados por los conquistadores, pobladores y descendientes, o bien como un favor. Esta gracia era de empleos, dignidades, rentas, etc. // Pena de la

nuestra merced. Conminación que los reyes usaban para amenazar con su indignación, o castigo, al que contraviniere sus decretos o provisiones".

4. En este caso se entenderá comunidad de indios al grupo de indígenas nobles que controlaron el gobierno y la administración local y no a la totalidad del pueblo o gente del común. Cfr. L.de Gortari, "Formas de extracción excedente en Xochimilco en el siglo XVI" en: Rebeca Ramos et. al; Xochimilco en el siglo XVI; México; CISINAH; 1981: 85-86,
5. J.M. Ots y Capdequí, op. cit. Manual... : 143.
6. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 67v.: 1588. Protesta de Martín Serón y Tomás de Gusmán sobre unas tierras de señorío testadas por Juana de Gusmán.
7. B. Clavero; op. cit; 211 y ss.
8. P. Carrasco, op. cit. "Los señores...": 244, 255 y 263. Y AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 8v.: 1588. Testamento de Martín Serón Alvarado. Véase las pp.140-142 y 185 y ss. Y el apéndice 13.
9. AGN, Vínculos, vol. 1, exp. 279, f. 27r.: s/f. Testamento de Juana Serón.
10. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, . . Todos los papeles del cacicazgo fueron presentados en 1689 por Jusepa Cortés, con el objeto de obtener la sucesión del cacicazgo de Tepetenchi.
11. "Venta. Contrato por el cual se transfiere a dominio ajeno alguna cosa propia por el precio pactado.
Se toma también por la acción de vender". en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 449 y J.M. Ots y Capdequí; op. cit.

Manual....: 175 y ss.

12. Véase apéndices 6, 11 y 17.

13. P. Carrasco; "La economía del México prehispánico" en: P. Carrasco, Johanna Broda, et. al.; Economía política e ideología en el México prehispánico; México, Nueva Imágen, 1978: 27.

14. M.T. Martínez Peñaloza, op. cit.; Vocabulario....: 27. "Composición. Arreglo, generalmente con indemnización, que permitía el derecho antiguo sobre las consecuencias de un delito entre el delincuente y la víctima, o la familia de ésta. La característica de la composición indiana consistía en revalidar o legalizar un acto ilegal, o resolver una contienda jurídica, con intervención de los jueces para ello nombrados.

Composiciones (clase de).-de extranjeros- -de tierras- -de encomiendas- -de propiedad de pulperías- -de títulos o recaudos de oficio- -en el orden judicial, en causas criminales y mercantiles-".

15. Véase apéndice.7.

16. J.M. Ots y Capdequí; op. cit.; El derecho....:66-67

17. M. Cortés; en D.I. del A., t. 4:443-333.

18. Ib.

19. Véase infra pp. 164 y ss.

20. " Patrimonio. Los bienes y haciendas que el hijo tiene heredados de su padre o avuelos. Es del latino Patrimonium [...] Patrimonio. Por extensión se llamaban los bienes propios adquiridos por cualquier título. Lat. Patrimonium [...]" en: Dic-

cionario de Autoridades, vol. III:166.

"Patrimonial. Lo que pertenece al Patrimonio. Viene del Lat. Patrimonialis, que significa lo mismo.

Patrimonial. Significa también lo que pertenece a alguno por razón de su Patria o padre. Lat. Patrimonialis". en: Diccionario de Autoridades, vol III:165.

"Patrimonialidad. La calidad de ser natural ú originario de algún País, que da derecho para adquirir lo que solo se debe dar a los naturales. Lat. Patrimonialitas". en: Diccionario de Autoridades, vol. III:165-166.

"Propiedad. Lo mismo que dominio. Lat. Propietas. Part. 3 tit. 2.1.27. Ca propiedad tanto quiere decir, como el señorío que el home ha en la cosa [...]

Propiedad. En términos del derecho se toma por el dominio de alguna cosa. considerando separadamente, y como desnudo de la utilidad, que disfruta por algún tiempo otra persona, distinta del Señor propio: Como el usufructuario. Lat. Propietas. Part. 3. tit. 31.1.24 [...].

Propiedad. Vale también lo mismo que hacienda , rafz Lat. Fundus.

Propiedad. Se llama también aquella calidad particular, que conviene privativamente á alguna cosa. Lat. Propium [...]" en: Diccionario de Autoridades, vol.III: 407

VII Privilegios y bienes "señoriales.

Derechos económicos.

El señorío indígena implicó más allá de los derechos que sobre la tierra "señorial" y el trabajo que le correspondía, tuvieron los "señores naturales", debido a que, ellos gozaron de otro tipo de prerrogativas, tanto económicas, como sociales; ambas completaban y reforzaban su situación de privilegio y excepción dentro de la sociedad colonial.

Es cierto que la posición de los tlahtoque en épocas posteriores a la imposición española fue menor y en constante declive, como resultado de la dominación; la corona trazó una política de aparente protección hacia los indígenas, pero que en la realidad se encontró encaminada a disminuir los privilegios de los caciques y a ejercer un mayor control sobre ellos. Estos se encontraron a la mitad del camino, en una situación de dependencia y subordinación al rey de Castilla; además debieron afrontar los conflictos al interior del propio grupo indígena, como también con los conquistadores, frailes y colonos españoles. A pesar de ello los "señores" que se aliaron al nuevo grupo dominante obtuvieron concesiones en un estado de ventaja.

En la parte económica entre los derechos que les fueron reconocidos y ratificados se encontraban los siguientes;

1. Ser propietarios nominales de otros bienes inmuebles, además de las tierras agrícolas, todos ellos pertenecientes al "se-

ñorío".

2. Recibir tributo de los macegualtin en sus diferentes formas:
 - a) trabajo, b) especie y c) dinero.
3. Exención del pago del tributo. Exención que se vio restringida, debido a que, si bien es cierto, se expidieron ordenanzas en las cuales se perdonó dicha exención de pagos a estas leyes se les opusieron otras, en donde se reglamentaba y exigía el pago de la carga tributaria. En los hechos el estado español y sobre todo sus agentes hispanos demandaron a los "señores" el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.
4. Percibir un salario.
5. Posiblemente los caiques obtuvieron una renta adicional en dinero vinculada a las tierras de "señorío".
6. Otros bienes.

Propiedades "señoriales" no agrícolas.

Un ejemplo de bien inmueble perteneciente al "señorío" de Xochimilco se encuentra en el siguiente fragmento del testamento fechado en 1582, en donde doña María de Gusmán "señora" de Olac, repartió sus pertenencias entre su hija doña Francisca de Gusmán (esposa de Martín Serón, "señor" de Tepetenchi) y su hijo Francisco Axallaca; entre las propiedades que le tocaron a este último se encontraba una casa que pertenecía al "señorío" de Olac. Las condiciones para que Francisco la tuviese fueron las siguientes:

"[...] y a don Francisco Axallaca le di una casa, no la puede vender porque son del señorío, que está en manos de los de Olaq, que si la bendiere o quisiere bendellas ellos sabrán los de Olaq i solisitaron quisas ellos las quitarán y no las pueda conprar ningún español [...]" 1/.

Las tierras "señoriales" como ya se ha señalado, consistían la base del "señorío. Las propiedades urbanas registradas como parte constituyente del "señorío" de Olac son pocas; de hecho tan sólo se encontró la referencia antes citada, a pesar de lo escaso de la información con respecto a este tipo de propiedad adjudicada al "señorío" no puede pasar desapercibido, debido a que, ello lleva a pensar en la posibilidad que los titulares del "señorío" no se circunscribían únicamente a apropiarse de tierras factibles de ser explotadas y se generó una tendencia a concentrar en sus manos todo aquello que fue posible de ser apropiado. Debió de existir además la necesidad de contar con bienes inmuebles urbanos en donde residir.

Sobre las propiedades urbanas cabría preguntarse si a éstas es a donde los macegualtin acudían a pagar originalmente su tributo en trabajo, cubriendo así los servicios de la casa del cacique.

Tributos.

Un punto clave de los derechos económicos a los que tuvieron los "señores naturales" fue el del trabajo, mismo que tenían la obligación de dar la gente del común, debido a que en esta forma se cumplió con dos objetivos básicos, el primero de pro-

porcionar la mano de obra que requerían los caciques para explotar sus propiedades, el segundo de establecer y afirmar un lazo entre el dueño nominal que permitía el acceso al campesino indígena como guardián de la tierra "señorial", así pues, se estableció un pacto en el cual el trabajo en la tierra de "señorío" desempeñó el eje central del convenio entre el "señor" y sus trIBUTARIOS, fue el lazo que permitió dicha relación.

Exención de tributos.

Como en casi todos los asuntos la corona castellana realizó pesquisas para conocer los usos y costumbres de sus nuevos vasallos, abriendo largas discusiones sobre quien tributaba y quien no; en que consistía el tributo y la cantidad del mismo; las peticiones sobre dicha información se realizaron desde fechas muy tempranas, así fue como en 1554 se llevaron a cabo averiguaciones por parte del gobierno colonial sobre el pago de tributos a Moctezuma; uno de los testigos perteneciente al grupo de los pipiltin declaró que:

"[...] todos los géneros de indios, así principales como tequitlatos, como mercaderes, como maceguales, como todas las maneras de gentes, todos tributaban excepto las personas caciques y gobernadores a quienes se daban, que éstos no tributaban [...]"^{2/}

A escasos diez años de la declaración anterior, entre 1563 y 1565 el licenciado Jerónimo de Valderrama, escribió con respecto a Xochimilco:

"Si acaso se escribiere que los principales no deben tributar en Xochimilco, hay ordenanzas confirmadas por el Virrey en que manda que para ayuda de los salarios y gastos de la comunidad tributen

don Joaquín y don Martín ocho pesos en cada uno de ellos o de los que sucedieren en su lugar; don Francisco, cuatro pesos en un año; don Esteban y don Bartolomé cada uno dos pesos en un año; don Pedro de Sotomayor y don Juan de Santiago y don Miguel Damaián cada uno de ellos un peso cada año; todos los demás principales en cada un año cada uno de ellos cuatro tomines, y más el ir con mensajerías por su rueda cuando les cupiere; y algunos de los susodichos, demás de ser principales son señores naturales [...] "3/.

La cita anterior confirma un hecho que venía ocurriendo posiblemente desde el momento en que se realizó la conquista armada de la cuenca de México; debido a que se tiene el conocimiento que en 1548 se les fijó a los tlahtoque de Tepetenchi y Tecpan la cantidad de cincuenta pesosos y al tlahtoani de Olac en veinte pesos, por concepto de tributo a su magestad^{4/}.

Por último, debe señalarse una vez más la contradicción entre la práctica de los diferentes agentes del rey en las colonias y las disposiciones que este último tomaba desde la metrópoli, tal y como ocurrió en 1572, cuando Felipe II ordenó:

"Que los caciques, y sus hijos mayores no pagen tributo. Declaramos, que son exentos de pagar tributos, u acudir a mitas los Caciques, y sus hijos mayores, y descendientes, que no estuvieren en tal posesión, no se haga novedad [...]" 5/.

Los "señores naturales" exentos del tributo, en los hechos fueron obligados a pagarlo y cuando ocuparon el cargo de Juez Gobernador en el cabildo indígena, debían vigilar el pago puntual del tributo, cuando este no se hacía, ellos como responsables debían aportar la cantidad correspondiente, en caso de no

hacerlo eran encarcelados. Esto hizo que el puesto de Juez Gobernador fuese poco atractivo y con el tiempo poco codiciado por los caciques y pipiltin.

A continuación se expondrán para Xochimilco los diferentes privilegios que se mencionaron en diversas fuente documentales.

En el expediente ya citado de "Los señores de Xochimilco", se estipuló el tributo que los indígenas debían dar a la corona, a sus tres "señores" y a otros principales de Xochimilco que participaban en el gobierno indígena; en él se determinó la frecuencia del pago del tributo y se señaló el por qué los macegualtin tenían que aceptar la carga, debido a que: don Martín Serón, don Joaquín de Santa María y don Francisco de Gusmán habían sido y eran los "señores naturales" y que sus padres y antepasados habían ocupado el cargo de tlahtoque, reconociendo por tanto sus derechos a percibir el tributo de sus sujetos.

Una vez justificado el porque se debía tributar al rey y a los caciques, se realizó una lista minuciosa tanto de los productos en especie, como del trabajo y el dinero que debía recibir cada uno de ellos; dicha relación estuvo dividida en tres partes, correspondiendo a las tres parcialidades en que se dividía el "señorio" xochimilca, mencionándose en ella a los catorce pipiltin que pertenecían a algunas de ellas y que desempeñaban una función administrativa^{6/}.

Únicamente la corona y los "señores naturales" fueron los acreedores de percibir el tributo, excluyendo a los principales

de gozar tal privilegio; el tributo incluyó la adjudicación de trabajo para que los caciques explotaran las tierras de "señorío", de las cuales fueron los dueños nominales y por eso se explica el por qué se les designó a ellos el trabajo, mismo que le pertenecía a tal categoría de propiedad.

Salarios.

La obtención de recursos económicos por derecho de "señorío" parece ser que no se restringió a la explotación de tierras "señoriales" y adscritas por tal concepto, ya que, existieron otros medios para acrecentar el patrimonio "señorial"; por ejemplo Martín Serón en el transcurso de 1577, 1578, 1579 y 1580 recibió en varias ocasiones diversas cantidades por concepto de "salario", mismas que ascendieron a doscientos sesenta y cinco pesos en reales, de los cuales ochenta y cinco pesos en reales le correspondieron porque pertenecían al "señorío" y quizás el resto del dinero le fue dado en retribución de sus funciones desempeñadas dentro del cabildo indígena^{7/}.

La respuesta sobre los salarios y el motivo por el cual recibió el "señor" de Tepetenchi el dinero podría estar contenida en las líneas siguientes:

"[...] don Baltasar Dávila yndio principal del pueblo de Tlayacapa ma [ha] fecho relación que sus antepasados respecto de ser caciques y señores naturales se les acostumbraba a dar salario particular y duficiente para su sustento[...]" 8/.

Como posibilidad del destino que se le pudo dar el dinero obtenido por cencepto de salario sería: el uso para comprar tierras

con carácter de patrimoniales, acumulandolas; las cuales tenían además una serie de ventajas sobre los bienes de "señorío", ya que, las tierras patrimoniales fueron susceptibles de venderse, trocarse o enajenarse, mientras que, la transmisión de dominio sobre las tierras "señoriales" no podía realizarse por dichas vías.

Los requerimientos en metálico por parte de los tlahtoque xochimilcas pudieron deberse a la necesidad de cubrir ciertos gastos, como por ejemplo: costear fiestas de santos; misas por diversas causas, como casamientos, bautizos, defunciones, sostener y alimentar a sus deudos, etc.

Sobre la introducción del dinero y el concepto mismo de salario, sin lugar a dudas fue realizada por los españoles, La idea sobre una pensión en dinero adjunto a la tierra "señorial" a modo de censo al igual que en el mayorazgo no deja de ser interesante, pero se carecen de pruebas documentales suficientes para llegar a hacer una afirmación, por lo que queda solo planteado el problema y abierta la pregunta.

Privilegios sociales.

Algunos de éstos hacen cosa secreta su origen mestizo y ocultan que hayan salido de nosotros los nativos, o mestizos a su vez, nacidos aquí. Otros de los mestizos en cambio nos honran y hacen gala de haber salido de la sangre nativa, a despecho de los que dan a decir y se avergüenzan de nosotros los nativos y de la sangre noble indígena que ellos llevan. Contrariamente, el que es puro español, ése nos quiere y nos estima, ve por nosotros y no hace mofa de nuestros nombres al llamarnos, estos españoles

Francisco de San Antón Muñón Chimalphain, Relaciones Originales de Chalco Amaquemecan.

En forma paralela a los privilegios de carácter económico, existieron prerrogativas sociales para aquellos indígenas que encabezaron a la nobleza nativa de la Nueva España. Como ya se ha señalado anteriormente fue en las diferentes leyes y ordenanzas emitidas por las autoridades coloniales donde se definió la política hacia los caciques, esta consistió en darles y confirmarles en forma limitada los antiguos derechos^{9/}; así pues, los descendientes de los tlahtoque procuraron demostrar y legitimar su herencia ante los españoles por medio de relatos históricos y genealógicos, reivindicando y equiparando a la nobleza indígena con la española^{10/}.

Los derechos sociales otorgados por el gobierno español cobró múltiples formas que consistieron en: obtener comisiones para desempeñar cargos dentro de la administración burocrática y de gobierno de la colonia; permisos para vestir a la moda española y montar a caballo; portar espada; educación; etc.; todos estos elementos constituyeron la imagen de un pretendido poder de la moribunda nobleza indígena. la cual, queriendo retener sus privilegios ayudó al conquistador a socavar los fundamentos de su propia cultura y su sostén económico.

Sería falso afirmar que únicamente los pipiltin fueron utilizados por el gobierno español como sus agentes, sin embargo y sobre todo en la primera mitad del siglo XVI la administración colonial prefirió emplearlos en las diferentes zonas dominadas, ellos los nobles, dominaban y conocían el idioma, la

región, los usos y costumbres y representaban aún para el resto de la población indígena el poder, el cual conservaron y retuvieron hasta cierto punto una imagen de prestigio que les permitió actuar en las poblaciones indígenas y respaldados por la autoridad conferida por los españoles, para resolver y dictar sentencias en ciertas disputas entre indígenas. Por ejemplo en 1542 Pedro de Suero, natural del pueblo de Otumba fue comisionado para que fuese a Xochimilco para resolver un conflicto entre don Joaquín y don Pedro los gobernadores y los naturales de las estancias sujetas de San Benito, San Gerónimo y Santa Marta, quienes se negaban a tributar y obedecer a las autoridades indígenas. Pedro de Suero realizó en 1543 un juicio de residencia a miembros integrantes del cabildo indígena y en 1548 una tasación^{11/}. Al igual que otros indígenas, pipiltin de Xochimilco salieron de su lugar de origen para llevar a cabo en otros pueblos diligencias que les fueron encomendadas por la Audiencia Real, o por mandato del Virrey; las actuaciones de los nobles indígenas fueron realizadas siempre en calidad de representantes y como agentes del gobierno colonial, como por ejemplo en 1542 a Estevan de Tejeda se le indicó que debía averiguar las diferencias sobre ciertas tierras y límites entre los indios de Atotonilco y los de Huayacocotla^{12/}. Un caso interesante de señalar es el de Esteban de Gusmán, principal de Tepetenchi, quien desempeñó puestos importantes dentro del gobierno colonial, entre 1553 y 1560, ocupando en diferentes años el cargo de juez en la ciudad de México y en Tlatelolco; así como parte de las tareas que tuvo que

realizar se encontraron las averiguaciones que efectuó sobre problemas de límites de propiedades de indígenas en Santa Anita Zacatlalmanco y Tlatelolco^{13/}.

La lista sobre burócratas xochimilcas sería larga de enumerar, pretendiendo tan sólo el ejemplificar el funcionamiento de los pipiltin en la primera mitad del siglo XVI dentro de la sociedad colonial y como fue que existió una relación entre la posición que ocupaban, el prestigio y beneficio restringido que lograron retener y mantener por poco tiempo y como los españoles manipularon a su favor y beneficio a la nobleza indígena.

Un signo de prestigio y vinculación con el nuevo orden lo constituyó el atuendo que portaban los habitantes del Nuevo Mundo, el vestir de tal o cual modo identificaba a su portador con tal o cual grupo, posición social y económica, por ello, para los pipiltin vestir, portar armas y usar caballo al modo español significó el pretender estar dentro de la estructura del poder colonial. Por ejemplo en la zona de Xochimilco en 1542 a Francisco de Gusmán, "señor" de Olac se le otorgó permiso para tener un caballo^{14/}. En 1589 a Miguel de San Francisco se le permitió montar a caballo^{15/} y en 1591 a Juan Mateo. principal, obtuvo la licencia no sólo para montar a caballo, sino además se le otorgó el permiso de vestir como español, portar espada y daga^{16/}.

El conocimiento se encontraba en la época prehispánica en manos

de un reducido grupo, el de los pípiltin; ellos narraron la historia de sus ancestros, "padres, agüelos y visagüelos", de acuerdo a su cosmovisión de grupo, con intereses propios y definidos.

En los primeros años de la colonia los esfuerzos educativos de los frailes se centraron en impartir los rudimentos de su religión al común de la gente, en cambio, a los indígenas provenientes de la nobleza prehispánica se les procuró enseñar más allá que el padre nuestro y el ave María, se les introdujo en el mundo de la filosofía, la teología y mil primores más, tal y como ocurrió en el colegio de Tlatelolco, para citar tan sólo a la escuela que alcanzó gran renombre en sus tiempos y que se ajustaba a los proyectos franciscanos.

CUADRO 5. CAMBIO DE TIERRAS ASIGNADAS Y TRABAJADAS A LOS RIEGOS DE XICHUATLICO EN 1971.

PARCIALIDAD	NOMBRE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI
Teototanchi	Martín Cortés.	20	15	5	2.5	2.5	21	16	5	2.5	2.5	31	10	?	?	11	100-20 "
Teototanchi	Estevan de Guzmán.	0	0	0	0	0	17	11	6	3	3	11	6	8.5	8.5	17	100-20 "
Teototanchi	Pedro Claro Tlacatecolotl.	0	0	0	0	0	17	14	3	1.5	1.5	14	3	7.5	9.5	17	100-20 "
Teototanchi	Tomás Tlacuaxcaltecolotl.	0	0	0	0	0	13	10	3	1.5	1.5	10	3	0	1	13	100-20 "
Teototanchi	Pablo Michiyaucaatl.	0	0	0	0	0	6	3	3	1.5	1.5	3	2	2.5	3.5	6	100-20 "
Teopan	Joaquín de Santa María.	20	15	5	2.5	2.5	21*	16	5	2.5	2.5	31	10	11.5	9.5	11	100-20 "
Teopan	Juan Tecpanecatl.	0	0	0	0	0	16.3	10.3	6	3	3	10.3	6	10	6.5	14.3	100-20 "
Teopan	Bartolomé de San Lorenzo.	0	0	0	0	0	11	8	3	1.5	1.5	8	3	6	5	11	100-20 "
Teopan	Fco. Tlacatecolotl.	0	0	0	0	0	11	8	3	1.5	1.5	8	3	5	6	11	100-20 "
Teopan	Martín Tziuhoucaatl.	0	0	0	0	0	11	8	3	1.5	1.5	8	3	4.5	6.5	11	100-20 "
Olac	Fco. de Guzmán	20	18	2	1	1	20	18	2	1	1	30	2	11	9		100-20 "
Olac	Agustín Maldonado.	0	0	0	0	0	6	5.3	.7	.3	.3	5.3	.7	4.5	1.5	6	100-20 "
Olac	Miguel Ticuanabacatl.	0	0	0	0	0	4	3.5	.5	0	.5	3.5	.5	3.5	.5	4	100-20 "
Olac	Juan Quinonochcaatl.	0	0	0	0	0	4	3.5	.5	0	.5	3.5	.5	3.5	.5	4	100-20 "

TOTALES POR PARCIALIDAD

Teototanchi		20	15	5	2.5	2.5	74	54	20	10	10	69	25	27.5	25.5	91	
Teopan		20	15	5	2.5	2.5	70.3	50.3	20	10	10	65.3	25	27	23.3	100.3	
Olac		20	18	2	1	1	34	30.3	3.7	1.3	2.3	18.3	5.7	22.5	11.5	54	

TOTALES DE LAS TRES PARCIALIDADES

		60	48	12	6	6	178.3	134.6	43.7	21.3	22.3		55.7	87	70.3	238.3	
--	--	----	----	----	---	---	-------	-------	------	------	------	--	------	----	------	-------	--

I TIERRA DE SEÑORIO. II TIERRAS TRABAJADAS POR SU CUENTA. III TIERRAS QUE LE TRABAJAN. IV EN TIERRA FIRME. V EN CHIAMPAS. VI TIERRAS DE SEÑORIO. VII TIERRAS TRABAJADAS POR SU CUENTA. VIII TIERRAS QUE LE TRABAJAN. IX EN TIERRA FIRME. X EN CHIAMPAS. XI TOT. DE TIERRAS TRABAJADAS POR SU CUENTA. XII TOT. DE SUERRES DE TIERRA QUE LE TRABAJAN. XIII TOT. EN TIERRA FIRME. XIV TOT. EN CHIAMPAS. XV TOT. DE TIERRAS. XVI TIERRAS DE UNA CUENTA.

** Las cantidades de las tierras están dadas por cuartos.

Notas capítulo VII.

1. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 41r.42r.:1597, Carta de venta sobre unas tierras de señorío, entre Miguel Hernandez y Francisca de Gusmañ (señora de Tepetenchi). Véase cuadro 14.
2. F. Scholes y E. Adams: Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma año de 1554; México, José Porrúa e hijos, suc. , 1957: 93. Subrayado de Ana Ma. Saloma.
3. F. Sholes y E. Adams; Cartas del licenciado Jerónimo de Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de la Nueva España 1563-1565; México; José Porrúa e hijos, suc.;1961: 197.
4. P. Carrasco; op. cit. "Los señores...": 242, 254 y 262.
5. Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias; vol. II; Madrid; 1756: Lib. V, .tit. V, f. 210 v. Véase apéndice 3 . Subrayado de Ana Ma. Saloma.
6. P. Carrasco; op. cit. "Los señores...": 236-243. 247-254 y 258-262. Véase cuadro 5 y apéndice 4.
7. AGN, Vínculos, vol. 279. exp. 1, f. 71r.-71v.: 1577. Lista de los salarios que recibió Martín Serón. Véase apéndice 8,
8. AGN, Indios, vol. 5, exp. 556, f. 223v.: 1591.Al corregidor de Totolapa para que informe todo lo relativo al salario que disfruta Baltazar Dávila como descendiente de caciques, y con parecer jurado lo enviará ante su señoría.
9. Véase apéndice 3 y p. 99.
10. Véanse y compárense los cuadros 11 al 16, en ellos aparecen las

diferentes relaciones de parentesco que existían entre los señores de Xochimilco con el tlacamecayotl de A camapichtli.

11. AGN, Mercedes, vol. 1, exp. 449. f. 210v.;1542, Comisión a Pedro de Suero para que informe sobre las diferencias que tienen los naturales de los pueblos de Xochimilco, Tepetenchi y Tecpan, y los de las estancias de San Benito, San Jerónimo Santa Marta. AGN, Mercedes, vol. 2, exp. 124, f. 48v.;1543. Para que Pedro de Suero tome residencia a los alcaldes que han sido de este pueblo. Y P. Carrasco; op. cit.; "Los señores..." Véase apéndice 4.
12. AGN, Mercedes, vol. 1, exp. 414, f. 193v.;1542, Antonio de Mendoza ordena a Estevan de Tejada, principal de Xochimilco vea la forma de que terminen las dificultades entre los naturales de los pueblos de Huayacocotla, Atotonilco y Tututepec.
13. J. Galarza, "El código Santa Anita Zacatlalmanco" en; Estudios de escritura indígena tradicional azteca-nahuatl; México, Archivo General de la Nación, 1980: 88-89.
14. AGN, Mercedes, vol. 1, exp. 315, f. 145v.; 1542, Licencia a Francisco gobernador de la cabecera de Olaque, para tener un caballo.
15. AGN, Indios, vol. 4, exp. 198, f. 62.;1589, Licencia a don Miguel de San Francisco, indio principal de Xochimilco, para montar a caballo.
16. AGN, Indios, vol. 5, exp. 369, f. 168;1591. Licencia a Juan Mateo Indio principal de Xochimilco, para montar a caballo, portar hábito español y tarar espada y daga para su defensa.

VIII El relato de Xochimilco.

El tlahtocayotl de Xochimilco.

La estructura formal del tlahtocayotl de Xochimilco coincidió en términos generales a lo que se ha definido en páginas anteriores como la institución del tlahtocayotl, pero en la práctica tuvo sus modalidades y características propias, mismas que se adecuaron a las circunstancias históricas y a las necesidades propias del grupo xochimila. Estas diferencias y circunstancias específicas son las que a continuación se describirán.

Entre la montaña y la laguna se encontraba contenido el rico y fértil territorio de los xochimilas. Xochimilco (lugar de la milpa florida) no se contentó con su fértil zona de chinampas y llanura lacustre, incursionó más allá de sus aguas; el bosque, la cantera y la terraza constituyeron también sus dominios que le suministraron los árboles para sus palacios de cal y canto, sus obras públicas y por último la tierra firme para transplantar y cultivar sus alimentos.

La descripción geográfica y las dimensiones del mismo se desarrollaron en páginas anteriores del presente trabajo, por lo que, en este inciso se considerará la extensión del tlahtocayotl tal y como se encontró en los años anteriores a la conquista; aquí

más que retomar la historia de las variaciones en cuanto a los límites se señalarán las formas de organización política, social y económica del territorio, estos problemas deben enfatizarse debido a que inciden directamente en los aspectos formales del tlahtocayotl; estos deben escindirse en dos aspectos, uno externo y otro interno.

Las referencias y menciones en las fuentes al grupo xochimilca y su organización tal y como se dijo en páginas pasadas se remontan a fechas míticas de la pregrinación. Tras un largo vagar compartido por otros grupos, los xochimilcas se asentaron finalmente en la cuenca sur de México, en lo que posteriormente se conocería como el talhtocayotl de Xochimilco.

Históricamente Xochimilco fue dominado y conquistado en más de una ocasión antes de la llegada de los españoles; entre las últimas incursiones mexicas se encontraron las realizadas primero por mandato de Azcapotzalco y las siguientes llevadas a cabo por un Mexico-Tenochtitlan independiente, cada día más fuerte y dentro de sus proyectos estratégicos de expansión^{1/}; estos acontecimientos repercutieron en forma directa en la organización política del tlahtocayotl de Xochimilco, dándole una característica de subordinado a pesar de haber conservado a su interior algunas de las formas propias de organización y gobierno particular. Sus pipiltin, tetecuh-tzin y tlahtoque, debieron afrontar situaciones cada vez más difíciles asuntos internos de Xochimilco por parte de los dirigentes

mexicas fueron cada vez más frecuentes, al grado de llegar a ordenar el asesinato del tlahtoani de Tecpan e imponer años más tarde como tlahtoani de Olac a un sobrino de Moctezuma Xocoyotzin.

Por lo que toca a lo externo, Xochimilco fue considerado siempre como una unidad, no sólo territorial, sino también en el aspecto político (un tlahtocayotl); en el económico (una provincia tributaria); en el social un grupo dominante (los tlacamecayotl) vinculados al tlahtocayotl dominante.

En el territorio ocupado por los xochimilcas se traslaparon las diversas funciones que regían a esta unidad; en lo político se reconocían como un solo grupo -a pesar de encontrarse organizado y dividido a su interior- hacia el exterior funcionaban como una unidad y así se les consideraba por los demás grupos que se encontraban asentados en el área, así y sólo en casos excepcionales en las fuentes se refieren en específico a una de las partes que conformaron al tlahtocayotl, en este sentido y lógica procedieron las declaraciones de guerra, alianzas, imposiciones de tributo, culto a un dios tutelar y delimitaciones territoriales, así como las áreas de influencia.

Políticamente el tlahtocayotl de Xochimilco con el transcurso del tiempo fue perdiendo la fuerza inicial que había adquirido en el valle de México, en el juego del poder se le desplazó y subordinó por el ascendente tlahtocayotl de Mexico-Tenochtitlan. Dicho sometimiento se debió tanto a la conquista como a la posterior mediación de los pipiltin de Xochimilco. Así el tlahtoaca-

yotl conquistador respetó hasta cierto punto la forma de gobierno de Xochimilco, se les permitió conservar sus estructuras de administración y a sus tlahtoque con sus respectivos linajes, manteniéndolos en el gobierno local, siempre y cuando no representasen un peligro; el propósito fue el de aprovechar y utilizar su propia organización para realizar una extracción eficaz el tributo y un buen rendimiento de las tierras; no debe olvidarse el papel de abastecedor de la ciudad de México jugado por Xochimilco.

Lo anterior da pie para abordar el aspecto económico que tuvo como unidad de producción la denominada provincia de Xochimilco, ésta constituyó una de las provincias claves de la isla ciudad mexicana; así su papel básico consistió en aportar por la vía del tributo importantes cantidades de trabajo, tanto agrícola (de productos básicos: maíz, frijol, chíca, huauhtli, etc.), como especializado (artesanía y construcción), ello gracias a su alto índice de población y una tecnología agrícola que permitió el aprovechamiento máximo de las chinampas^{2/}.

La provincia sirvió no únicamente con el sentido de unidad de producción, sino también como unidad de tributación, esto significó que los funcionarios xochimilcas encargados de recabar y concentrar el tributo de las diferentes partes del tlahtocayotl daban enviarlo a su destino.

Organización interna.

Un buen ejemplo de organización múltiple en sus diferentes ni-

veles lo constituye el tlahtocayotl de Xochimilco, en él se aglutinaron la complejidad y la diversidad de formas que fueron evolucionando y que persistieron en los primeros años de la colonia. A su interior se encontró organizado en tres subdivisiones, las cuales se llamaron Tepetenchi, Tecpan y Olac; existieron menciones sobre una cuarta denominada Xochimilco Chimalhuacan, pero ésta se encontró relacionada con el tlahtocayotl de Chalco y después de la conquista de Izcoatl y de los mexicas sobre el área en 1429 no se le vuelve a mencionar en las fuentes.

Por lo que toca a las tres primeras, en los años en que gobernaba Moctezuma Xocoyotzin se tiene la noticia de voz y fama pública el hecho de que cada una de ellas contaba con un tlahtoani y linaje conocido, dominante e independiente entre sí, sin embargo, existían lazos de tipo político y familiar que los unían y daban consistencia a las alianzas que forjaron entre sí, con el objetivo de mantener una cohesión en el poder.

El momento preciso en que se consituyó el tlahtocayotl en tres partes se desconoce. La organización tripartita pudo tener diversos orígenes; debe recordarse que otros grupos compartían dicho esquema, estableciendo alianzas tanto internas como externas (por ejemplo los tepanecas y los mexicas). Dentro del tlahtocayotl el poder se encontró cimentado en alianzas múltiples y una administración compleja. Cabe mencionar que la concepción de la distribución y organización fue un rasgo particular de las sociedades del altiplano central.

Las decisiones políticas, económicas o sociales que afectaban a todos los xochimilcas las tomaron los pipiltin, ellos determinaron el rumbo del grupo de acuerdo a sus necesidades e intereses particulares, ellos además estaban fuertemente vinculados a los pipiltin de Mexico-Tenochtitlan, a través del complejo sistema de alianzas, el cual permitió además de asegurar la cooperación con la complacencia o no de sectores de pipiltin que se encontraron subordinados y debían poner en práctica en sus localidades y áreas de influencia las políticas estatales que les eran dictadas desde el centro del poder.

Las alianzas desempeñaron un papel de carácter político, que permitieron establecer una red de poder no sólo en determinadas localidades o tlahocayotl, sino en una extensa zona del altiplano central.

En Xochimilco el tlacamecayotl, el cordón de los hombres, al igual que en otros tlahocayotl se fue construyendo, algunas veces se avanzaba en forma lenta, sufriendo modificaciones aquí y allá, formamandose poco a poco y con el único objetivo de consolidar a la familia, pero no siempre se podía asegurar la supervivencia y más de un tlacamecayotl vio como se derrumbaba y desaparecía su casa. Los mecates preciosos constituidos por familias importantes de Xochimilco tendieron a enlazarse con el tlacamecayotl de Acamapichtli, un caso claro fue el de Olac^{3/}.

Una particularidad de la organización en fracciones consistió en que cada una de ellas tenía tanto macequaltin como tierras

adscritas en todo el territorio, sus límites al interior se definían con criterios de multiplicidad, multiplicidad que respondía a:

1. Una organización que aparentemente respetaba pero que en realidad aprovechaba una variedad de recursos, tanto humanos como naturales.
2. Un poder compartido entre varios sectores del grupo dominante.
3. Una división de funciones.

En esta forma, un pueblo integrante del tlah-tocayotl bien podía estar dividido política y económicamente entre las diferentes partes, esta división de población y recursos de ninguna manera significaba que esta debía ser equitativa, esta división dependió de la fuerza que adquirían o perdían según la correlación del poder, mismo que se encontraba en un equilibrio frágil y delicado.

La compleja estructura de gobierno y administración del tlah-tocayotl, permitía un eficiente control y una centralización de las decisiones sobre la política a seguir por las diferentes instancias y puestas en práctica por un sin número de funcionarios que se encontraban integrados a la maquinaria burocrática estatal, el gran aparato de los huey tlah-tocayotl se reproducía con las dimensiones convenientes en los tlah-tocayotl; así, con una estructura menor y con menor personal se regían las zonas definidas que se encontraron dominadas y controladas por un huey tlah-tocayotl^{4/}.

Por lo que toca a Xochimilco y su organización tripartita, en

cada una de sus partes se encontró al frente un tlahtoani, quien contó con el apoyo y participación de un grupo de funcionarios en los diferentes renglones en que se dividió la administración del tlahocayotl, dichos funcionarios desde luego fueron pipiltin pertenecientes al linaje del tlahtoani. Se tiene la noticia de la existencia de los siguientes cargos en las diferentes fracciones:

En Tepetenchi: tlahtoani, tepetenchicalqui o tepetenchicalcatl; tlacatecuctli; tlacochcalcatl tecuctli y ticoqui-yauacatl.

En Tecpan: tlahtoani; tecpanecatl; tlacatecuctli; tlacochcalcatl tecuctli y tizuhconauacatl tecuctli.

En Olac: tlahtoani; tlacochcalcatl tecuctli; ticonauacatl y cuauhnochtli.

El registro de los cargos anteriores se encontraron en un documento de la época colonial, por lo cual, es factible que no aparezca la gama completa de los nombres y funciones de la administración prehispánica^{5/}. Tal sería el caso por ejemplo de los calpixqui o los tequitlato, por señalar tan sólo dos; la ausencia de cargos "menores" en la lista anterior puede deberse a que sólo se tenía interés en señalar la estructura de los cuadros dirigentes de la localidad. En el caso de Tepetenchi y Tecpan se reproduce el esquema propuesto por López Austin del consejo de los cuatro principales, mientras que en Olac sólo existieron tres de sus pipiltin integrados a la administración.

También es interesante observar que los cargos correspondieron

a puestos de diferente orden: político como el tlahtoani; jurídico como el cuauhnochtli y militar como el tlacohtcalcatl; abarcando así diferentes instancias de gobierno.

En lo tocante al tepetenchicalqui, e incluso al tecpanecatl podrían ser las designaciones específicas de los tetecuhtzin, quienes tenían también un cargo de carácter político importante a nivel local.

De esta manera, quedarían completos los diferentes niveles de la burocracia, con excepción de la rama tributaria. Una explicación del por qué no aparecieron cargos relacionados con la recolección de tributos sería, de que los calpixqui eran designados y enviados directamente desde la ciudad de México.

Xochimilco colonial.

En el "señorío" indígena de Xochimilco coexistieron tres formas diferentes de propiedad, cada una de ellas sirvió a fines diferentes, incluso llegaron a contraponerse. La aparición y consolidación de la propiedad privada fue a expensas de la propiedad de la corona y sobre todo de la propiedad "señorial". La primera de ellas correspondió a la lógica de la economía colonial; las otras dos no podían mantenerse intactas, puesto que correspondían a la economía de la España medieval.

A continuación se expondrá en forma documentada los diferentes tipos de propiedad que existieron en Xochimilco.

Propiedad de la corona.

En 1558 se repartieron tierras entre los indígenas, en el documento se declaró lo siguiente:

"Yo Francisco de Galisia alcalde i tiniente de la gobernación i nosotros Alonso de Gusmán y Francisco Hernandez alcaldes aquí en este pueblo de Xuchimilco por el señor enparador y también por el exselentísimo señor don Luis de Velasco bisorei i gobernador y capitán xeneral desta Nueva España fue servido que algunas tierras que sobraron cuando se repartieron y se xisieron [sic. por hicieron] el repartimiento las tierras que se abían de beneficiar que pertenesiesen al señor enperador y también fue su voluntad que todo aquello que sobrare se de y se enaxene a todos aquellos que tubieren muncha necesidad de tierras [...]"6/.

Como puede observarse los encargados de efectuar las disposiciones reales y sirvieron de intermediarios entre la corona y sus súbditos fueron los funcionarios de la administración colonial, desde el virrey, gobernador y capitán general, pasando por los oidores, los regidores, los tenientes, los alcaldes, los escribanos, los intérpretes, los gobernadores indígenas y los mayordomos; todos y cada uno de ellos actuaron con el poder y en razón de pertenecer a la maquinaria del gobierno español; el poder español se encontró fuertemente vinculado y fundamentado en la apropiación efectuada por la corona sobre la tierra y el trabajo indígena.

Aunque en la cita anterior se señaló que las tierras realengas debían repartirse entre aquellos que necesitasen de ellas, en el siguiente párrafo se estipuló que se le daban a:

"Juana Tiacapan hija que fue de don Luis i se le dieron del barrio de Tepetenchi a onde pertenesce al barrio de Tlaxtonco que tiene siento de largo y de ancho beinte en el pago llamado Uexoxolco, camellones que benefisiaba Tenantitlan Quappan tlacochcalcatl y en el arenal dusientos [i cincuenta tachado] i más dos que tiene de largo i de ancho beinte que los solfa benefisiar Uitznauatl

Ailotla catca [sic.] que todo le pertenesca [...]" 7/

Las tierras señaladas se adjudicaron a una sola persona, de la cual se ignora su relación de parentesco con los caciques de Tepetenchi; las propiedades antiguamente habían sido de otros indígenas, pasando posteriormente a la corona, quien a su vez las cedió a una indígena noble; no se conocen los términos de las transferencias realizadas con anterioridad, pero posiblemente se justificó el paso de las tierras a la corona bajo todos los oficios del derecho castellano y de la justa guerra.

Con anterioridad en las ordenanzas de 1562 se estipulaba la cantidad de tributo que debían pagar los naturales de Xochimilco al rey; en el párrafo que se presenta a continuación se habló claramente de las tierras del soberano, las cuales tenían la obligación de trabajar:

"Todos los oficiales de cualquier oficio que sean, agora sean de los vecinos del agua, ora de los de la tierra, así los unos como los otros, sean obligados que fueren de tierra a labrar en las milpas donde se hiciere la sementera del Rey cinco brazas en ancho y diez de largo, y si fueren los del agua, labre cada uno en las chinampas donde se hiciere la sementera del Rey una braza en ancho y diez de largo. Y esto se hace porque del tributo del Rey ninguno se exima, y tenga a él reconocimiento que conviene. [Al margen:] De esta medida sale una fanega de maíz cada un tributario" 8/.

Los artesanos no fueron los únicos que debían cumplir con tal obligación, en la misma ordenanza se decía:

"Cada macegual labre otro tanto como dicho es de los oficiales, conviene a saber, cinco brazas en ancho y diez en largo en las milpas que estan señaladas para que de allí se siembre lo que se ha de dar en tributo al Rey [...]" 9/.

En las dos citas precedentes se destaca la importancia que re-

vistió el hecho de hacer trabajar a los indígenas en propiedades agrícolas de la corona, con el objetivo de asegurar un ingreso al arca real.

La preocupación porque las tierras del rey fuesen trabajadas fue debido a que de ellas se sacaba una parte del pago del tributo. Dicha preocupación volvió aparecer en 1563, en ese año se comisionó a un principal de Tecamachalco llamado Francisco Ximenes para que viese las tierreas realengas de Xochimilco fuesen trabajadas la provisión ordenaba: "[...] proveais e deis horden como todos los naturales labren y sienbren sus tierras, espacialmente las que se ocupan con las sementeras de su magestad[...]" 10/. La comisión dada a Francisco Ximenes para ir a Xochimilco, fue motivada por una dísputa de tierras entre los indígenas, provocando el abandono del cultivo de las tierras agrícolas de donde se extraía el tributo del rey:

"[...] por parte de los naturales de la ciudad de Suchimylco he sydo informado que por traer algunos de ellos diferencias con otros sobre ciertas tierras que pretenden las dexen de labrar y senbrar y con ellas la parte donde se suelen hazer la sementera para pagar el tributo real y que así se pasa el tiempo conbenyente para labrar y después no se puede remediar [...]" 11/.

En 1581 se proveyó el repartimiento de tierras realengas entre naturales de Xochimilco, las cuales anteriormente ya habían sido repartidas; pero sus antiguos propietarios habían fallecido quedando desiertas y baldías, es decir sin trabajar:

"[...] Francisco Paycancalquite, Juan Ylocatl, Juan de Santiago, Antonio de Gante, Gabriel de San Francisco, Pedro Benito, Baltasar Francisco, Pablo y Juan yndios de la dicha ciudad del barrio de Xuchiacan me han fecho relación que las tierras realengas que algunos naturales se dieron y repartieron los años pasados an quedado y en más desiertas y despobladas por aver muerto en la pes-

tilencia y los yndios y personas a quienes estaban repartidas y no tener ni aver dexado hijos ni herederos que las labre y beneficien y que ellos no tienen ni se les ha hecho donde pueden hacer sus sementeras [...]" 12/.

Posiblemente los indígenas que solicitaron las tierras realengas y baldías fueron gente del común, quienes pertenecían al barrio de Xuchiacan, ignorándose a que parcialidad correspondían. La petición de tierras fue posible realizarla, debido a que, entre 1576 y 1581 se registró una grave epidemia provocando un decenso en la población, por lo que, muchas tierras quedaron efectivamente sin propietario y lo más importante, sin quien las trabajase, abriendo la posibilidad que a los indígenas que no tenían los derechos a poseerlas como propietarios, los adquiriesen pidiendo un nuevo reparto de tierras, mismo que se concedió bajo los términos siguientes:

"[...] y por mi visto atento a lo susodicho por la presente os mando que hagais pregonar en la dicha ciudad publicamente si a las tierras yermas y desocupadas que por muerte de las personas en quien fueron repartidas estan sin beneficio en terminos de la ciudad ay herederos o personas que pretendan y tengan derecho lo declare y pida ante vos, y no aviendo ni apareciendo en el termino que señalareis competente la repartiréis entre los susodichos y los demás naturales que no las tuvieren a cada uno lo que comodamente pudiere beneficiar [...]" 13/.

En todos los documentos presentados en este inciso y en el siguiente, la corona española fue quien reguló directamente el acceso a las tierras que reclamaban como suyas; en algunos casos cedió sus derechos, dotando de títulos legítimos a quienes recibieron las tierras como de su propiedad, en cambio otras ocasiones la corona retuvo sus derechos cediendo únicamente el usufructo, siendo ella la propietaria última. En ambos casos, en el

de cesión o retención de derechos de propiedad la corona obtuvo el beneficio en forma directa o indirecta que producían tales propiedades.

A cambio de la transferencia de los derechos de propiedad a individuos particulares o a comunidades indígenas, la corona recibió el tributo que se le debía, y por medio del cual se le reconocía como autoridad de otorgar los derechos legítimos sobre un bien inmueble^{14/}.

Tierra patrimonial.

La tierra patrimonial fue una forma histórica, hija de su tiempo correspondió a las relaciones sociales impuestas a los indígenas conquistados, fue una parte importante, eje central y fundamental de la sociedad colonial y del proceso de dominio, en la propiedad privada se encontró la legalidad al despojo y la fuente de riqueza tanto para españoles, como para indígenas (estos últimos generalmente procedían del grupo de los pipiltin).

A continuación se presentará aproximadamente cien años del proceso en el cual se fue consolidando y transformando la propiedad patrimonial en el área de Xochimilco.

En 1548 el gobernador de Huexotzinco Pedro de Suero informó al virrey y a la Audiencia Real el haber concluido una de las tantas comisiones que le habían sido asignadas en Xochimilco, la diligencia a la que se hace referencia en el documento de 1548 "Los señores de Xochimilco", consiste en estipular la cantidad

de tributo que recibiría la corona y los pipiltin de ese "señorío", además en el manuscrito se registraron las cantidades de tierras patrimoniales que se les reconocieron a cada uno de los tres "señores" de las parcialidades en que estaba dividido el "señorío" de Xochimilco: Tepetenchi, Tecpan y Olac; también como a los once principales que les ayudaban a gobernar^{15/}. La distribución tanto de las tierras, como de la fuerza de trabajo asignada a cada uno de los pipiltin que las recibieron fue desigual, de lo anterior se puede inferir que existió una estratificación social al interior del grupo de los nobles indígenas y de acuerdo a la posición de poder social que cada uno de ellos logró retener incidió en las prerrogativas recibidas y confirmadas en cantidad de tierra y mano de obra asignada de los macegualtin de los distintos barrios de sus respectivas parcialidades; lo que les dió una capacidad diferente a cada uno de ellos de explotar sus propiedades .

Por ejemplo, en las tierras de patrimonio, Joaquín de Santa María, cacique de Tecpan contaba con la mayor cantidad de predios que los demás: veintiún suertes de 400 x 23 brazas cada una, es decir 9,120 brazas cuadradas. Le seguía muy de cerca Martín Cortés, cacique de Tepetenchi y Francisco de Gusmán, cacique de Olac, cada uno con veintiún suertes de 400 x 20 brazas cuadradas cada una, que equivalían a 8,000 brazas cuadradas. Si la diferencia entre ellos tres fue mínima, no ocurrió lo mismo com-

parándolo con las cantidades que recibieron los pipiltin situados en puestos más bajos, Miguel Ticuanabacatl y Juan Quaonochcatl, ambos de la parcialidad de Olac, tanfan tan sólo cuatro suertes cada uno de 400 x 20 brazas^{16/}.

En cuanto al trabajo adjudicado a cada uno de ellos para las tierras patrimoniales, los que recibieron más fueron Estevan de Gusmán de Tepetenchi y Luis Tecpamecatl de Tecpan, seguidos de Martín Cortés y Joaquín de Santa María; los que percibieron menor cantidad de mano de obra, fueron Miguel Ticuanabacatl y Juan Quaonochcatl, ambos de la parcialidad de Olac^{17/}.

El trabajo fue lo que le dio sentido a la apropiación de la tierra o a un determinado recurso, las relaciones y condiciones de trabajo que se establecieron fueron reguladas por el derecho jurídico español, el cual justificó y legalizó la práctica del tributo en trabajo, tanto para la corona como para sus servidores, españoles e indígenas. El tributo en trabajo, no fue el único mecanismo para obtener la fuerza de trabajo de los macegualtin; coexistieron paralelamente otras fuentes de abastecimiento que proveyeron a los dueños de la tierra de los trabajadores que requerían, los productores directos fueron también terrasgueros, medieros o renteros y jornaleros.

En la colección de documentos publicados por Scholes y Adams "Sobre el modo de tributar de los indios de la Nueva España", varios personajes de la administración colonial como el virrey Velasco, Vasco de Puga y otros, emitieron opiniones sobre el tri-

buto debido a su magestad; a pesar de que la información se centró en definir la cantidad que algunos de los pueblos re-alengos podían pagar y la mejor manera de cobrarlos, se registraron además datos colaterales sobre otros asuntos, como por ejemplo la cantidad de maíz producida en una determinada área de tierra, productos elaborados por los artesanos, etc.

En 1561 en las ordenanzas de Xochimilco en relación a la tierra se estipuló lo siguiente:

"Cada uno que tuviere tierras propias sea obligado de labrar de ellas en cada un año por lo menos veinte brazas en cuadro, y de esto tengan particular cuidado los merinos, y los mercaderes y otros cualesquier oficiales no puedan usar ni ejercitar sus oficios sin que primero labren y hagan labrar en sus tierras propias si las tuvieren las dichas veinte brazas en cuadro. Y el que no sembrarse y beneficiare las dichas veinte brazas en cuadro sea avisado que lo haga una y dos veces, y si no quisiere hacerlo, sea encarcelado por seis días, y si todavía no quisiere hacerlo, échenlo en la cárcel y esté quince días y sea azotado hasta que obedesca" 18/.

La baja demográfica debió haber incidido en una necesidad de mantener la producción y posiblemente aumentarla, por lo tanto, no es de extrañar el hecho de que se expidiesen órdenes estipulando la obligación de aquellos que tenían tierras en propiedad de trabajarlas o que otros lo hiciesen por ellos. Puede pensarse que la población se replegó hacia los terrenos agrícolas más cercanos a su centro habitacional, abandonando las chinampas que se encontraban en el centro del lago Chalco-Xochimilco, ello debido a:

1. Falta de capacidad de la población para suministrar la fuerza de trabajo para explotar las chinampas más alejadas.
2. La política de población de la corona tendió a concentrar a

la población en centros localizados y ubicados en donde hacía falta la mano de obra^{19/}.

También en el documento, se estableció una relación estrecha entre las tierras propias o de patrimonio que podían tener los vasallos del rey, pero éstos tenían a cambio que retribuir la gracia de las tierras recibidas o confirmadas por la corona, la cual, se consideró la propietaria última de las aguas y tierras recién conquistadas. Para confirmar la idea anterior, en la misma Ordenanza se dijo lo siguiente:

"Las viudas darán cada una en cada un tributo medio tomín, que son en un año dos tomines. Y las viudas que son señoras y tienen tierras, y las mercaderas, porque son ricas, den cada un tributo un tomín, que son en un año cuatro tomines" 20/.

En 1562 se reiteró el vínculo entre la corona, tributo y propietario; en el cual el pago del tributo apareció como el medio para fundamentar la apropiación sobre un terreno agrícola, urbano o un determinado recurso. Así cuando Juan Gallego se presentó como testigo para declarar sobre el tributo dijo:

" El cual dicho tributo pagan los dichos naturales conforme a la costumbre del pueblo adonde viven, que es que unos pagan por razón de las tierras que tienen y otros por las casas y vecindad. Y otros por la persona, según la costumbre de cada lugar[...] 21/ .

El texto, por sí mismo, es elocuente y señala en forma clara la relación entre la propiedad privada de un bien inmueble y la obligación de tributar; aunque generalmente esta relación no se declaró en forma abierta utilizándose los discursos de la justa guerra, la conquista-sujeción, victoria-derrota, evangelización, etc., y no el reconocimiento abierto de un trasfondo económico.

En 1582 Martín Serón Villafañes, quien posteriormente sucedería a su padre Martín Serón Alvarado en el "señorío" de Tepetenchi, se presentó ante el cabildo, del cual el juez gobernador en el dicho año fue Martín Serón Alvarado; la petición realizada por su hijo fue la siguiente:

"[...] y binieron a pedir en nombre de su magestad porque no tenía tierras del pueblo por sí para serbir a Dios y también al rei su magestad para que allí busque de comer [...]" 22/.

La solicitud de tierras se basó en la carencia de las mismas y por tanto no podía sostenerse ni servir a Dios y al rey, la declaración de Martín Serón Villafañes tuvo por objetivo el de obtener tierras propias y de por sí; posteriormente sus bienes inmuebles aumentarían considerablemente al heredar las tierras de su padre, tal y como se estipuló en el testamento de Martín Serón redactado seis años más tarde^{23/}.

La petición de tierras ante el cabildo indígena no procedía, debido a que, este no tenía la facultad de expedir u otorgar los justos títulos o dar posesión a alguien sobre cualquier propiedad, por lo tanto los títulos adquiridos por Martín Serón fueron ilegales, a pesar de ello es interesante analizar el documento, por la serie de informaciones y conceptos que se expresan en él.

La tierra concedida fue considerada sobrante, o sea que se encontraba baldía, entendiéndose este último término como tierra desocupada, sin propietarios y sin trabajo:

"[...] y también otra cosa más y que sobraba un pedaso de tierra baldía del pueblo que estaba en el pago nombrado Xaxalpan por baxo a onde estaba la tierra i señorío que estaba baldío y

que estas las tenían en guarda los terrasgueros que todos los abían Dios nuestro señor que se las quitaron a los difuntos que murieron los señores don Esteban de Guzmán y don Pedro de Cotomayor [sic. por Sotomayot] que avían de partir por la mitad y les dieron a guardar al que guardaba la casa que se llamaba Julian Yoticotletecuchli [sic.] i esto no se iso ni cumplió lo que se le mandó por palabras y es berdad que se les dexó a aguardar las tierras que conpró [...]" 24/.

En esta parte la fuente en un sólo párrafo registró diversas expresiones "tierra baldía del pueblo", "tierras de señorío"; con respecto al segundo término no quedó claro, puesto que, se le señaló unicamente el habersele quitado a los difuntos Esteban de Guzmán y Pedro de Sotomayor y habérselas dejado en guarda a los terrasgueros y a un tãã Julián Yoticotecuchtli; al final se mencionaron unas tierras compradas sin dar ningún dato.

"[...] i cuando ollerón los señores gobernador jues y los señores alcaldes luego se llamaron a los principales de Tepetenchi, don Tomás de Guzmán alcalde de tepetenchisuschi [sic.] y a don Francisco de Luna Tlacochoaltleteteueloz [sic.] y también a don Tomás de Risoles Tlacateueheli [sic.] y a Miguel Damián Tepamecatl-tecuchly [sic.] y todos conbinieron i dixeron que conbenía era menester que se le diese a don Martín Serón Billafañes porque ya se avía casado i tenía un hijo que se le isiera la merse, la justicia de las dichas tierras y camellones y cuando supieron la berdad lo entendieron y ollerón y supieron lo[s] señores gobernador jues y también los señores alcaldes por eso agora mandan en nombre de su magestad que a don Martín Serón Billafañes con justicia le dan las tierras i camellones [...]" 25/.

Se realizó una clara diferencia entre los indígenas pipiltin y los indígenas macegualtin, los primeros: Martín Serón Alvarado, Juan Ximenes y Juan de Sotomayor, los tres primeros pertenecieron al cabildo indígena; Martín Serón Villafañes, hijo de Martín Serón, ambos señores de Tepetenchi; Tomás de Guzmán fue el hermano menor del primer Martín; en cuanto a Esteban de Guzmán y

y Pedro de Sotomayor fueron también nobles, el primero perteneció a la parcialidad de Tepetenchi y su familia fue una de las principales en dicha cabecera. Fue además juez gobernador en México y Tlatelolco.

La petición de Villafañes se apoyó en el hecho de ser casado y por lo tanto tributario, así como tener un hijo.

La ubicación y cantidad de tierras fueron:

" [...] que estan en el pago llamado Xaxalpan siento i catorce nequichales de largo con la medida con que miden los señores con que miden y asia la parte a onde llega la sequia a treinta nequichales y también los nequichales an de ser de ancho asia la parte de a onde se mete el sol que coxan derechos asta donde llega la sequia que ba a México y los camellones son siento y nobenta y nueve camellones asia la parte de México que lindan con las tierras del señorío asta el pie de ellos y por la parte del monte lindan con Miguel Peres y Julián Yoticatleteuectla [sic.] [...]" 26/.

Las medidas registradas como nequichales, en nahuatl nehuitzantli equivalieron a la braza o maitl^{27/}; la conversión de dicha medida es difícil de realizarse, ya que como señaló Castillo Farreras la braza variaba de 1.67 a 2.786m^{28/}.

Por último la concesión de la tierra se realizó bajo las siguientes características:

"[...] y las tierras que se dieron de camellones a don Martín Serón Villafañes an de ser para él i a de ser su asienda para que de allí coma y beba i las pueda dexar a sus hijos i nietos o a sus parientes [...]" 29/.

Los bienes inmuebles pasaron a formar parte de su patrimonio, por lo tanto, adquirió derechos jurídicos de sustentarlos como propios y transmitirlos en cualquiera de las formas legales en vigencia; a pesar de que esta asignación no procedía, puesto que fue emitida por una instancia que no tenía la capacidad para hacerlo,

en este caso el cabildo indígena^{30/}.

El testamento de Martín Serón Alvarado donde se dispuso la sucesión del cacicazgo, de las tierras señoriales y de sus bienes patrimoniales, fue realizado en 1588. Documento breve, en él se designó como heredero del "señorío" y de las tierras correspondientes a su hijo, o en caso de su muerte a Tomás de Gusmán, hermano del testador. En lo referente a las propiedades de su patrimonio declaró:

"[...] y al que tengo nombrado mi querido hijo Martín Serón [Villafañes, dejó] todas las casas y las tierras de labor y los camellones que fueron míos y los poseía i todas mis tierras compradas que se los coxa y poseis mi querido hijo don Martín Serón[Villafañes] y mi querida muxer señora, su querida madre que entre los dos las tengan y las posean [...]" 31/.

La información sobre bienes patrimoniales de indios macegualtin de Xochimilco no fue abundante, contándose únicamente con unos cuantos documentos en los que se registraron como propietarios en forma individual.

La importancia de confrontar datos no radica exclusivamente en tener parámetros de comparación con los otros sectores minoritarios, sobre los que si existe información suficiente para comprender el proceso de acumulación de tierras; sino además por ser la gente del común el grupo mayoritario que aportó la fuerza de trabajo necesaria para la explotación y apropiación de la naturaleza.

El silencio de las fuentes es significativo, indicando que a pesar de la existencia de propietarios provenientes del grupo conquistado no vinculado a los organismos de control y dominio español, bien pudieron haber sido una excepción permitida y auspiciada en cierta

forma por la corona, con el propósito de limitar las aspiraciones territoriales y políticas de los pipiltin, afianzando una escisión entre los indígenas, fundada en la disputa de los bienes inmuebles; las disidencias encontraron un campo propicio con la confusión y vericuetos de la política española, los indígenas subordinados a los pipiltin no esperaron a que los burócratas coloniales reglamentaran o tomaran disposiciones sobre un asunto para tomar la iniciativa de impugnar los derechos de propiedad de un pilli, o bien, adquirir tierras por medio de la compra o repartimiento.

existió un caso en que un macequalli en un pleito de 1568 se mencionó que años atrás se" [...] le dió e hizo merced de ello al dicho Martín Ycuitli como tierra patrimonial y la pueda dexar a sus parientes para que siempre gozen y se aprovechen de ella [...] "^{32/} la fecha en que Martín Ycotle recibió las tierras por repartimiento estuvo muy cercana a los repartos de tierra realizados en Xochimilco en 1558 y 1559^{33/}. Los tres se efectuaron entre los macequaltin en ningún documento en donde se hace referencia a dichas distribuciones se especificaron las condiciones de la designación, ni qué debían dar a cambio por recibirla, a pesar de que no se dijo; seguramente la contrapartida de haber recibido la donación de tierra, fue el deber de pagar el tributo, como se declaró en la siguiente información de 1564:

"Y que quitándoles las dichas molestias y vejaciones y agravios personales y dándoles tierras, porque muchos macequales no tienen tierras, y quitándoles los servicios personales y agravios que reciben, les parece a los dichos testigos que cada uno de los dichos indios del dicho pueblo de Suchimilco podrá dar a su Magestad de

tributo en cada un año un peso de oro común y una fanega de maíz" 34/.

Habría que considerarear la posibilidad de una tendencia por parte de la corona por crear pequeños propietarios macagualtin, rompiendo los lazos que éstos tenían con sus comunidades y sus "señores naturales", creando de esta forma pequeñas unidades de explotación, en donde los españoles colonizadores y pipiltin pudiesen obtener la mano de obra que necesitaban, por otro lado, al ser enajenables las tierras, el grupo dominante podría acumularlas más fácilmente. También con este fenómeno, posiblemente al "liberar" a la gente del común de pagar el tributo a los principales indígenas repercutió en un debilitamiento de los pipiltin, puesto que, dejaron de contar con la fuerza de trabajo proporcionada por medio del tributo.

En 1556, fecha cercana a los repartos en Xochimilco, se realizó una conmutación de tributo en dinero, pidiéndole a los xochimilcas que pagasen 5 mil fanegas de maíz cada año^{35/}.

En 1592 unos indígenas naturales de Xochimilco pidieron se les confirmase la posesión sobre unas tierras compradas en 1588 "[...] Francisco Miguel, Matheo Sánchez e Joan Bautista yndios naturales della por si y otros maceguales de la dicha ciudad me an hecho relación que de quatro años a esta parte an onpiado [sic. por comprado] quatro pedazos de tierra contenidos en un testimonio de que hizieron demostración que son del barrio de Saneta [sic.. por Santa] María Magdalena Chicualco donde estan avezindados y aunque hera verdad que todos e cada uno de ellos la parte que así tiene comprada la tienen e poseen quieta y pacíficamente para mayor seguridad tenían necesidad de confirmación [...] 36/.

La petición de confirmación de los derechos de propiedad so-

las tierras, indicaría que el simple hecho de la transacción no fue suficiente, debiendo adquirirse un documento por medio del cual se amparase la transacción, sirviendo la confirmación de título.

El virrey Velasco debió quedar conforme con las pruebas presentadas, debido a que ordenó: "[...] metan en posesión a cada uno en lo que le perteneciera e fuese suyo [...]"^{37/}.

Ya en el siglo XVII el descendiente de los señores de Tepetenchi, llamado también Martín Cortés Serón y Alvarado presentó una solicitud de amparo y posesión sobre una suerte de tierra en el pago de Atemoayan, la cual había sido vendida por unos pipiltin en treinta pesos y posteriormente él adquirió de nuevo en treinta y un pesos^{38/}. La demanda de amparo se debió a que una tal Madalena de Gusmán pretendía ser la propietaria del mismo pedazo de tierra, por haberlo comprado ella^{39/}.

Martín Serón en defensa de sus derechos presentó a cinco indios terrazgueros suyos, quienes declararon:

"que conosian de muchos años a esta parte a el dicho Martín Serón y así mesmo conocen las tierras en el dicho decreto contenidas que son estas actualemtne estan y saven que son del dicho don Martín Serón y a muchos tienpos que [...] en las dichas tierras de más de dose años a esta parte y así saven que son suyas [...] 40/.

La declaración de los terrazgueros fue considerada por las autoridades coloniales suficientes prueba para dar la posesión al cacique de Tepetenchi; el acto legal consistió en la siguiente fórmula:

"[...] el dicho teniente en birtud del dicho decreto del auto desta otra parte tomó por la mano a el dicho Martín Serón y le metió en las dichas tierras el qual se paseó por ellas y arrancó yerbas y tiró piedras de una parte a otra y dijo a los presentes esas eran sus tierras todo lo qual dijo que asia en señal de verdadera posesión y pidió a mí el escrivano le de por testimonio de como toma quieta y pasíficamente y sin contradisión de persona alguna e yo se los doy en la forma que puedo como el dicho Martín Serón la tomó en la forma referida y el dicho teniente lo anparó en nomere [sic. por nombre] de su magestad en la dicha posesión [...]" 41/.

La ceremonia de posesión descrita en la líneas anteriores se venía efectuando en la Nueva España desde épocas tempranas de la colonia, las imágenes de este acto casi no sufireron alteraciones, un ejemplo de esto se encontró en las confirmaciones de tierras a Atlatlaucan, Tlayacapan y Nepopualco en 1539^{42/}.

Las "señoras" de la tierra.

En Xochimilco se obtuvieron datos en los cuales los derechos jurídicos de la mujer indígena fueron equiparables con los del hombre indígena, puesto que ellas tuvieron la facultad de ser propietarias o realizar la transferencia de sus bienes inmuebles y muebles con las mismas condiciones y restricciones de cualquier vasallo undígena; una muestra de ello lo proporcionaron los siguientes documento, uno proveniente de la Biblioteca Nacional de París y los otros del Arcivo General de la Nación.

En un auto de 1571 en nahuatl, perteneciente a la Colección E. Eug. Goupil de la Biblioteca Nacional de París, en dicho expediente se contiene el pleito entre Francisco de la Cruz Cohuatzincatl y su medio hermano Joachin Tecoloatl, ambos de la par-

cialidad de Tepetenchi. El primero de ellos presentó una serie de testigos, los cuales, uno afirmó que la tierra en litigio perteneció a la madre de Francisco de la Cruz; para referirse a la propiedad utilizó el término ycihuatlal, traducida como tierra mujeril. Fue considerada la propiedad de su patrimonio^{43/}, por haberla heredado Francisco de su madre, ésta a su vez de sus pares y antepasados^{44/}.

El caso anterior no fue el único en Xochimilco, en el que la mujer apareció como propietaria, en 1575 Petronila Francisca del barrio de Tepetenchi demandó a su suegra Juliana Tlaco por haberle usurpado las propiedades que había heredado de su esposo e hijo, según Petronila Francisca su suegra:

"[...] no tiene derecho ni título a ello [...] abra seis años poco más o menos que yo me case y bele según horden de la Santa Madre Yglesia de Roma con el dicho Constantino de San Felipe y durante el matrimonio entre my y él ubimos y procreamos por nuestro hijo legítimo a un niño llamado Felipe [...] y al tiempo de su fin y muerte dexó por sus bienes propios unas casas que estan en el dicho barrio [...] un solar que esta junto a las dichas casas [...] nueve camellones de tierra [...]" 45/.

A lo largo del todo el pleito, Petronila Francisca sostuvo que sus derechos se basaban en: haber sido la mujer legítima de Constantino de San Felipe; que su marido en el momento de contraer nupcias llevó como de su patrimonio por haberlos heredado de su padre los bienes inmuebles y muebles en disputa; insistió en haber procreado un hijo legítimo de Constantino de San Felipe y a la muerte de sus querido esposo e hijo entró en posesión de las propiedades que habían dejado, puesto que la heredera debía ser

ella de acuerdo a las reglas jurídicas de sucesión de la colonia.

Juliana Tlaco por su parte, alegó que su nuera no tenía derecho alguno, puesto que los bienes los había llevado ella al matrimonio, por haberlos heredado de sus ancestros^{46/}; también dijo que el padre de Cosntantino de San Felipe, su marido no tenía bienes por ser pobre y por tanto no pudo haber dejado nada a su hijo y sucesor.

Independientemente del fallo de la Audiencia Real, sobre cual de las dos tuvo la razón y el derecho como propietaria sobre los bienes inmuebles en litigio, hasy que destacar que no se les excluyó del privilegio que significaba el tener propiedades por el hecho de ser mujeres.

Un caso interesante sobre acumulación de tierras patrimoniales lo constituyó la cihuapilli Francisca de Gusmán, quien fue hija de Francisco de Gusmán Omacatzin y María de Gusmán, "señores" de Olac; Francisca se casó con Martín Serón, quien a su vez fuera "señor" de Tepetenchi^{47/}. Francisca de Gusmán, por sí, fue propietaria de varios bienes inmuebles, obtenidos por diferentes vías, como la compra o la herencia; como los que recibió de su madre quien testó en 1582 de la siguiente forma: de las tierras que tuvo en Xaxalpan, debían venderse una parte el resto se lo dió a Francisca, junto con todas las tierras que se ubicaban en el pago llamado Ysite-malpa^{48/}. Las autoridades competentes dieron la posesión a los herederos de María de Gusmán^{49/}.

En 1575 se dió una relación de los lugares en donde tenía pro-

piedades Francisca de Gusmán, en la lista no se especificó la forma en que obtuvo las propiedades, ni las dimensiones de las mismas. En una fecha desconocida Martín Serón presentó un inventario de los bienes que compró a su querida esposa, en el documento se especificó a quien se la habían comprado, tipo de propiedad, ubicación y precio pagado^{50/}.

Francisca de Gusmán no fue la única mujer noble de Xochimilco que reivindicó derechos de propiedad, existieron otras mujeres pipiltin que también fueron consideradas como legítimas propietarias, con las facultades y derechos que los títulos amparaban; como a Madalena de Santa María, esposa de Esteban de Gusmán. Madalena de Santa María presentó un memorial que contenía las tierras que pertenecieron a ella y a su marido, las cuales había heredado de sus padres y antepasados, así mismo afirmó que en 1558 el entonces gobernador Francisco Ximenes les dio el recaudo que presentaba, con el propósito de garantizar la sucesión de la propiedad a los hijos de Esteban de Gusmán y de Madalena de Santa María^{51/}.

Los diez predios se localizaron en diferentes pagos dentro del territorio de Xochimilco. Las medidas de los terrenos con excepción del segundo presentaron la constante de ser múltiplos de veinte, siendo el ancho de veinte o cuarenta brazas; donde se presentaron variantes fue en el largo, siendo el más pequeño de docientas diez brazas y el más grande de novecientas sesenta; la superficie total de los bienes inmuebles de Madalena de Santa

María registrados en el memorial fueron de 172,200 brazas cuadradas.

En 1600 el cacique de Tepetenchi, Martín Serón, como albacea del testamento de Madalena de Santa María pidió permiso al gobernador para vender en almoneda ciertos bienes inmuebles que designó la propia cihuapilli en su testamento, para pagar misas por el bien de las almas de su marido y de ella misma. El testamento no se presentó completo, sólo se transcribió la parte en la que Madalena de Santa María exponía las razones por las cuales deseaba vender las propiedades; el fragmento al que se hace referencia decía:

"Digo que porque, mi alma le ayude porque no tarde en el purgatorio se an de bender mi casa que está en el paraxe llamado Tepepan Tianquistenco todo lo que le pertenesce dexolas asta onde llega por todos los ben asta onde llega los linderos el presio que a de tener de pesos que sa an de desir de misas para dos, para mi querido marido marido [sic.] que fue don Esteban de Guzmán que se ha de partir por mitad que tanto se a de llebar a Tepepan de limosna para ambos para aser bien por nuestras almas y lo mesmo aquí en la ciudad de Xuchimilco San Bernardino de Xesús se a de dar para aser vien por nuestras almas por ambos [...]"^{52/}.

Ana de Guzmán, esposa del "señor" de Tepetenchi, realizó su testamento en 1577 en el cual dividió sus bienes entre diferentes parientes^{53/}. La mayoría de las tierras agrícolas se encontraban en el pago de Atisapan, ya que de los trecientos noventa y dos camellones, únicamente siete no estuvieron en este lugar; en cuanto a las medidas no se especificaron las de las chinampas.

En el documento se mencionaron otras propiedades agrícolas en diferentes lugares, en donde se señalaron las medidas se emple-

ron en algunos casos el cordel (mecatli) y en otros tan sólo el numeral.

Otro ejemplo de bienes inmuebles pertenecientes en patrimonio a mujeres indígenas, fue el caso de Polonia Cortés, de la parcialidad de Tepetenchi, quien obtuvo en 1590 un amparo del virrey, el cual ordenó se le diese la posesión en propiedad de las tierras y su casa, las cuales ella había venido disfrutando como suyas por haberlas heredado de sus antepasados y poseído durante largo tiempo quieta y pacíficamente, sin contradicción de terceros; el documento dice:

"Don Luis de Velasco, etc. hago saber a vos el corregidor de la ciudad de Suchimilco que doña Polonia Cortés yndia natural de la dicha ciudad del varrio de Tepetenchi, me ha hecho relación que ella tiene y posee por suyas ciertas suertes de tierra en el pago que dicen Tlatongo y unas casas lo cual ovo y heredó de sus padres y aguelos y las a tenido quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, y me pidió que por temerse de algunas personas que se le quieren entrar en ellas la mandase amparar y por my bisto por el presente mando que constando ser las dichas tierras y casas de la dicha Polonia Cortés la anparaze y metiese en la dicha posesión de ellas [...]" 54/.

La información registrada señaló tan sólo el nombre de quien pedía el derecho de propiedad, la parcialidad a la que pertenecía y el lugar en donde se encontraban las propiedades agrícolas y habitacionales. El testimonio presentó serias lagunas en cuanto a que no especificó la cantidad, calidad u dimensión de los terrenos y si se trataba de una o más casas. Al darle la posesión a Polonia Cortés, adquirió los derechos jurídicos que avalaban la propiedad como bien patrimonial, dicho bien lo adquirió vía herencia y se ratificó por haberlo poseído un número

mero de años, el tiempo en que tuvo el usufructo de las propiedades aunque no se especificaron fueron los suficientes como un argumento más de los derechos adquiridos sobre los bienes inmuebles.

Propiedades urbanas.

Los tres caciques de Xochimilco fueron propietarios de tierras agrícolas, casas y existe la referencia de que también entre sus posesiones patrimoniales se encontraban tiendas; éstas se encontraron ubicadas en la ciudad de Xochimilco:

"[...] Martín Cerón cacique y señor natural de la parte de Tepetenchi en la ciudad de Suchimilco, y por don Hernando de Santa María cacique de la parte de Tecpa y por los herederos de don Diego de San Francisco cacique de la parte de Olac en la dicha ciudad digo que los dichos mis partes tienen en el contorno de la plaza de la dicha ciudad seis tiendas las tres de don Martín Cerón y las dos [de] don Hernando de Santa María y la una [de] los dichos herederos de don Diego, las cuales dichas tiendas recibieron y heredaron de sus padres y agüelos y a su costa las han siempre reparado. Y así han gozado y gozan dellas y de sus rentas en propiedad y posesión [...]" 55/.

Desafortunadamente se ignora la fecha en que ocurrió el incidente entre los señores de Xochimilco y el corregidor Alonso de Zuñiga; la interrogante en este documento sería la de que los tres principales y sus ancestros entre otras actividades tenían la del comercio, mismo que constituyó una actividad importante en donde el propio Xochimilco desde la época prehispánica fue junto con Chalco un punto clave en la ruta entre el sur de la zona mesoamericana y la cuenca de México^{56/}.

Tampoco se conoce el tipo de productos que se encontraban

en las tiendas, ni el monto de las operaciones; tales lagunas de las informaciones se debieron a que lo importante para ellos fue el de reafirmar los derechos jurídicos que sus dueños tenían sobre ellas evitando que pasasen a otros propietarios, y no el de realizar un inventario detallado de las mercancías.

Bajo la calificación de bienes inmuebles urbanos se encontró un caso especial, se trata de un templo prehispánico, propiedad del "señor" de Olac, la información se asentó de la siguiente manera:

"Don Luis de Velasco etc., hago saber a vos el corregidor de la ciudad de Suchimilco que don Diego de San Francisco cacique y señor natural de la dicha ciudad de la cavezera de Olac me ha hecho relación que él tiene y posee junto a sus casas un cu de piedra que obo y heredó de sus padres y de su patrimonio [...]" 57/.

El cu o templo, no fue de la propiedad de los "señores" de Olac antes de la conquista. Cómo pasó a ser de su patrimonio, es un punto que se ignora, pero es necesario señalar que las reglas de acceso y apropiación se modificaron permitiendo comprender así como un edificio con funciones públicas de culto en un tiempo al eliminarse como tal fue posible el pensar en términos de la nueva sociedad dominante, el de sustentar los derechos de propiedad patrimonial de un solo individuo sobre un bien inmueble.

Tierras del cacicazgo.

Para el señorío indígena de Xochimilco se cuenta con una colec-

ción de documentos del AGN, para seguir la evolución sufrida por la forma de propiedad "señorial" y entender las consecuencias ocasionadas por el cambio de tierra "señorial" a patrimonial; a continuación se presentará la información obtenida en los diferentes volúmenes y expedientes consultados.

Es bien sabido el hecho de que en el período de guerra por la conquista de Mexico-Tenochtitlan, Hernán Cortés recibió ayuda de los indígenas del valle de México. Xochimilco no fue la excepción y más de un pilli sostuvo ante las autoridades coloniales el haber acudido en auxilio del conquistador, con el fin de asegurar u obtener privilegios de la corona española. Con esta intención Maselotzin, quien posteriormente sería conocido con el nombre cristiano de Martín Telles Cortés, escribió una carta al soberano español afirmando haber secundado los propósitos de Cortés. ofreciendose al rey "[...] como fiel vasallo y servidor de su magestad [...]"^{58/}; a cambio Telles Cortés obtuvo la promesa de que se le decalararía cacique de Xochimilco^{59/}. En 1534 Carlos V además de darle la merced de escudo de armas a Telles Cortés y a sus descendientes, por haber ayudado a la conquista se le reconoció "[...] por tal cacique y señor natural de Xochimilpa [sic.][...]"^{60/}; Telles Cortés, no fue uno de los tlahtoque de una de las tres parcialidades en que se dividía el "señorío" de Xochimilco. En un principio la corona no debió de haber entendido tal forma de organización indígena, pero los propios indígenas si, por

lo que, el hecho de obtener un reconocimiento por parte de la nueva autoridad de ser uno de los "señores naturales" de Xochimilco, posiblemente significaba no sólo el lustre de su nombre, sino tal vez para Martín Telles Cortés simbolizó abrirse la posibilidad de detentar tierras "señoriales", aunque parece ser que no logró llevar a cabo su intento.

Las primeras menciones claras de tierras "señoriales" en Xochimilco datan de 1548, en el documento publicado por Carrasco "Los señores de Xochimilco"; en él se declaró que únicamente los tres "señores" tenían por razón de su "señorío" derecho a poseer tierras "señoriales", excluyendo a los demás pipiltin de la posibilidad de ser los propietarios nominales de estas tierras; junto con las tierras de "señorío", se fijó la cantidad de trabajo que cada uno de los barrios debía dar a su "señor"^{61/}.

Las disputas entre los indígenas por definir los derechos sobre las tierras "señoriales" fueron constantes, así por ejemplo en 1565 el natural Agustín Hueycancalqui se querelló contra los indígenas llamados Domingo Ceceh, Juana Tiacatan, Gabriel Cuatemos, Juan Huititztecol y Francisco Ihuallatomnas por unas tierras que el primero alegaba eran del "señorío"; las tierras se encontraban en la jurisdicción de Santa María Asunción Milpa Alta, una parte de ellas se localizaron junto al cerro llamado Tlalmanahuac y otro pedazo en el pago conocido como Tlalmomoco Tezoncalco. Aunque en el documento no se registró a qué parcialidad pertenecían todos ellos, posiblemente se trataban de

macagualtin de la parte de Tepetenchi, puesto que este dato pertenece a un expediente en el que se ventilaba el problema del cacicazgo de dicha parcialidad^{62/}. El gobernador y alcaldes de Xochimilco ordenaron a Agustín Hueycacalqui las guardase y que por tanto nadie se metiera en las dichas tierras^{63/}.

Se marcó muy claramente que el tal Agustín guardaba la tierra "señorial" y que porbablemente significara que las trabajaba; pero no implicaba que él fuese el propietario de las tierras. Por si esto no bastase, en 1568 dichas tierras "señoriales" fueron adjudicadas a Martín Serón, perteneciente a la casa de don Martín Cortés "señor" de Tepetenchi^{64/}.

Según cita el documento, las tierras de "señorío" pertenecieron a Xihuiltemoc; existen registrados dos personajes con este nombre, ambos fueron tlahtoque de Tecpan antes de la conquista española. El primero de ellos fue asesinado en 1460 con la anuencia de Axayacatl, tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan. El segundo, conocido como Xihuitlemoc Telpochtli gobernó de 1506 a 1521; se ignora la relación de parentesco que tuvo con don Joachin de Santa María, quien le sucedería en el cargo en la época colonial. Cabe preguntarse si las tierras de "señorío" señaladas en la fuente fueron confiscadas en tiempo de Axayacatl, o de Cortés, y cómo pasaron de la parcialidad de Tecpan a la de Tepetenchi, lo anterior se desconoce y sólo queda señalar la constante disputa entre las "casas señoriales" y los miembros de ellas por obtener bajo su control y propiedad

la tierra de "señorío".

Como ya se señaló fue incorrecta la intervención del cabildo indígena en ambos asuntos, tanto en el caso de Agustín Hueycacalqui, como en el de Martín Serón; ello debido a que, quedaba fuera de la jurisdicción y atribución del cabildo indígena el de ver causas y dictar sentencias relacionadas con disputas sobre tierras, así como el de otorgar títulos de propiedades, siendo dichas facultades exclusivas de las autoridades españolas (para ver las causas se encontraban autorizados la Audiencia Real y el Juzgado General de Indios; únicamente la corona o personas directamente nombrados por ella podían conferir los títulos legítimos) ^{65/}.

En 1588 aún se conservaba con claridad la diferencia entre tierra "señorial" y tierra patrimonial, tal y como pudo observarse en el testamento de Martín Serón Alvarado, sobrino de Martín Cortés; en el documento se legó a Martín Serón Villañes (hijo del primero) o en caso de su muerte a Tomás de Guzmán (hermano menor de Martín Serón) el mando del "señorío"; en cuanto a las tierras pertenecientes al cacicazgo ordenó:

"[...] y también digo que las tierras del señorío y lo que le pertenezca de las tierras camellones se tenga así se guarde para que allí coman y beban los de tepetenchicalque de Xuchimilco porque no son de uno solo, sino de todos". ^{66/}.

Virtualmente el cacique de Tepetenchi fue el poseedor oficial de dichas tierras, de las cuales los pipiltin pertenecientes a su linaje tenían derechos sobre ellas; en cambio, cuando

en el mismo documento se refirió a tierras que eran de su propiedad, aunque no lo expresó, puede inferirse que eran de su patrimonio por la forma de referirse a ellas y de como dispuso de las mismas^{67/}.

En 1588 todavía se manejaba la diferencia entre la tierra obtenida por un privilegio, el de ser "señor" y otro adquirido por un derecho, como todo vasallo, ambos consignados a través de las vías legítimas consagradas en la legislación colonial.

El ejercicio del monopolio sobre las tierras "señoriales", como ya se dijo, fue un acto constante por parte del reducido grupo de principales indígenas xochimilcas y sobre todo de sus tlahtoque, tratando de evitar en la medida de sus posibilidades que dichas tierras saliesen de su control y dominio, para ello apelaron a las diferentes instancias que existieron en el gobierno colonial, tal y como ocurrió en 1588, cuando el "señor" de Tepetenchi y su hermano impugnaron el testamento realizado por Juana de Gusmán, mujer y compañera de Pedro de Sotomayor principal de Tepetenchi; en el documento se afirmó que las tierras de Xaxalpan eran del "señorio" y que el testamento no tenía las firmas del padre guardián ni de ningún escribano, siendo por tanto inválido el testamento^{68/}.

Pedro de Sotomayor tuvo el derecho de gozar del usufructo de las tierras "señoriales", así como su esposa, por el hecho

de ser uno de los principales y pertenecer a la casa de Tepetenchi, pero ello no significó que ella pudiese disponer libremente de las mismas, puesto que pertenecían al "señorío"; la disposición de las tierras del cacicazgo por parte de Juana de Gusmán contravino las reglas de manutención y sucesión, las cuales tendieron a preservar y reproducir un sistema en el cual las tierras, en este caso, las "señoiales", cayeron bajo la esfera del cacique de una determinada parcialidad de sus familiares y deudos; siendo las tierras de "señorío" el sostén del propio "señorío".

La impugnación de Martín Serón y su hermano Tomás de Gusmán, no fue más que la respuesta a una disposición de doña Juana de Gusmán de traspasar en forma indebida el dominio de una tierra del cacicazgo, contraviniendo los intereses de los pipiltin antes citados, ya que parece ser que el testamento llevaba fuera del titular de la "casa señorial" de Tepetenchi el derecho de posesión y propiedad sobre las tierras mencionadas en el testamento; puesto que de no haber existido peligro de perderlas no se hubiese suscitado la protesta del tlahtoani de Tepetenchi.

Después de 1588 se iniciaron los conflictos por determinar los derechos de propiedad y del usufructo de las tierras de "señorío" presentándose conflictos en forma abierta, como en el ejemplo anteriormente citado; la contradicción de los diferentes intereses al interior del grupo indígena noble fue

agudizandose con el transcurso del tiempo, por lo que las disputas para definir los derechos sobre las tierras "señoriales" se tradujeron en un intento por parte de los "señores naturales" de: a) mantenerlas dentro de su cacicazgo; b) eliminar los derechos que tuvieron otros pipiltin a usufructuarlas y c) en forma contradictoria tratar de convertirlas en su propiedad patrimonial.

En 1597 se registró una transacción irregular de compra venta de tierras "señoriales", cuyo vendedor fue un indio natural de Xochimilco, este explicó cómo, Ana Cortés, esposa que fue de Domingo Cortés principal de Tepetenchi vendió una tierras de "señorío" y que medía 400 x 3 mectaes en ochenta pesos a su cuñado y cómo luego Francisca Juana, la mujer de este último a su muerte heredó las tierras a los nietos de dicho vendedor llamado Miguel Hernandez, el cual declaró que por ser tierras de "señorío" no tenía derecho a ellas, de este modo se justificó la venta realizada a Francisca de Gusmán "señora" de Tepetenchi; el monto de la segunda transacción ascendió a ochenta y cinco pesos^{69/}.

En 1616 Martín Serón Villafañes descendiente de don Martín Cortés, "señor" de Tepetenchi, en un pleito de unos principales de la misma parcialidad afirmó que:

"Digo que niego dicha demanda en todo y por todo como en ella se contiene porque como es notorio las dichas casas son y an sido del cacicazgo de la dicha cabezera y las que yo al presente poseo como tal cacique dellas a las quales en ninguna manera los susodichos tienen derecho a ellas por ser como di-

cho tengo del dicho cacicazgo y los demás caciques mis antezores y las dichas tierras avermelas dexado don Martín mi aguelo a quién las dexó doña Ana de Gusmán mujer que fue del dicho don Martín Cortés mi aguelo en su testamento [...]" 70/ .

En este caso las llamadas casas y tierras "señoriales" fueron adjudicadas en propiedad al tlahtoani de Tepetenchi, quien hizo prevalecer su privilegio de derecho sobre ellas, argumentando: por un lado que, las tierras pertenecían únicamente al cacicazgo y por lo tanto al titular de la "casa señorial", y por otro, que él las había heredado de sus antepasados, utilizando además la figura del testamento como prueba válida y contundente de los derechos legítimos de propiedad sobre dichas tierras, En este documento, se observó un cambio sustancial, la exclusión de otros pipiltin que anteriormente tenían derechos sobre ese tipo de tierras, convirtiéndose el usufructo en propiedad privada de las mismas de un solo individuo, el cacique; es significativo el hecho de que éste lograra a su favor testigos que afirmaron lo siguiente:

"[...] el dicho don Martín Cerón las ha tenido por suyas y y como suyas y los terrasgueros yndios acudían al dicho don Martín con las cosechas de maíz que se cogían en las dichas tierras como a señor de ellas [...] se le entró indebidamente en las dichas tierras el dicho don Domingo Cortés [...]" 71/.

En el mismo expediente se encontró la orden para dar la posesión y proteger los derechos de propiedad a Martín Serón. El hecho de apropiación individual sobre unas tierras del cacicazgo por parte del titular del "señorío" marcó el inicio de una fusión entre la la tierra "señorial" y la tierra patrimonial.

De la serie de documentos trabajados, se puede deducir la tendencia a conservar la tierra de "señorío" dentro de un grupo reducido de indígenas, el de los pipiltin pertenecientes a una "casa señorial" y a un determinado linaje, evitando que tales propiedades saliesen del control que ejercían sobre ellas, estableciéndose una competencia entre ellos mismos por ejercer el dominio y procurando eliminar a los pipiltin ubicados en posiciones más débiles y con menos capacidades económicas y sociales de mantenerse dentro del grupo dominante.

Cuadro 6. Años en que sostuvieron guerra los xochimilcas contra los mexicas.*

- 1199? Xochimilco, Atzacapotzalco, Culhuacan y Xaltocan contra los mexicas en Chapultepec.
- 1299 Xochimilco, Atzacapotzalco, Culhuacan y Xaltocan contra los mexicas en Chapultepec.
- 1247 Culhuacan ordena a los mexicas la conquista de Xochimilco.
- 1378 Acamapichtli al frente de los mexicas conquista Xochimilco.
- 1429 Izcoatl al frente de los mexicas reconquista Xochimilco.
-

*F. de San Antón Muñón Chimalphain; Relaciones originales de Chalco-Amaguemecan; trad. Silvia Rendón, México, Fondo de Cultura Económica; 1965: 58, 70-72, 113, 182 y 192.

Cuadro 7. Medidas agrícolas usadas en la colonia.*

	MEDIDAS COLONIALES		MEDIDAS MODERNAS
	Varas	Leguas	Hectáreas
Brazada	2		
Caballería	1,104 x 552= 609,408 v ²	1	42,795,311
Criadero (estancia de ganado mayor)	2,500 x 2500= 6,250,000 v ²		4,389,025
Criadero (estancia de ganado menor)	1,666 ² /3 x 1,666 ² /3= 2,777,777 ⁷ /9 v ²		195,067,777
Estajo	100 x 100= 10,000 v ²		702,244
Fundo legal	1,200 x 1,200= 1,440,000 v ²		10,112,313,600
Hacienda	125,000,000 v ²	5 x 1	8,778,050
Labor	1,000 x 1,000= 1,000,000 v ²		702,244
Legua	5,000		4 Km. 190 m.
Metro	1,193,317		
Metro ²	1.424,006,471 v ²		
Sitio de ganado mayor	25,000,000 v ²	1 x 1	1,755,610
Sitio de ganado menor	3,333 ¹ /3 x 3,333 ¹ /3= 11,111,111 ¹ /9 v ²		780,271.111
Solar	50 x 50= 2,500 v ²		0,1755610
			Metro
Vara			0,838 de metro.

Cuadro 7. continuación.

MEDIDAS COLONIALES	MEDIDAS MODERNAS
Vara cuadrada	0,702244 de m ² .
<p>Las varas se convierten en metros multiplicando las varas por 0.838.</p> <p>Los metros a varas, multiplicando los números de metros por 1,193317.</p> <p>Varas cuadradas a metros cuadrados multiplicando el número de varas por 0,702244.</p> <p>Metros cuadrados a varas cuadradas, multiplicando el número de metros por 1,424006471.</p> <p>Caballerías a hectáreas, multiplicando el número de caballerías por 42,795211.</p> <p>Hectáreas a caballerías, multiplicando el número de hectáreas por 0,023367.</p>	

* Tomado de Cecilio Robelo, Diccionario de Pesas y Medidas

Cuadro 8. Lista de transacciones de compra venta en Xochimilco.

Clave	Año	Vendedor	Comprador	Bien inmueble	Precio	Medidas
§	1519-1524	indio ?	Madalena Tiacapan	1 casa en Méx.	30 mantas	?
§	1519- 1524	María	Domingo Temolonque	1 casa en Méx.	15 mantas	?
&	1577	Ana de Gusmán	?	1 casa en Xoch.	?	?
&	1577	Ana de Gusmán	?	1 sementera en Atemoayan	?	400 x 1 mecate
&	1577	Ana de Gusmañ	?	1 sementera en Xicualco	?	400 x 1 mecate
#	1600	Madalena de Santa María	?	1 casa en Tepe- pan Tianquisten- co	180 pesos	?
#	1600	Madalena de Santa María	?	1 solar en Tepe- pan Tianquisten- co	?	33 nehuichañes x 38 nehuichales x 35 nehuichales x 32 nehuichales
+	1577	Ana de Gusmán	?	2 tierras en Xal- pan	?	400 x 1 mecate c/u
[]	1581	Bernardino de la Cruz	?	1 casa	100 pesos	?
ε	1588	Martín Serón Al- varado	Xerónimo de Ayora (español)	1 casa en Tla- chteonco	40 pesos	?
=	1592	?	Francisco Miguel, Matheo Sánchez y Joan Bautista	4 pedazos de tie- rra en Santa Ma- María Magdalena Chicualco	?	?
*	1610-1616	Madalena de Santa María	Martín Serón Villa- fañes	1 casa y 1 so- solar	180 pesos	?

Cuadro 8. continuación.

Clave	Año	Vendedor	Comprador	Bien inmueble	Precio	Med.
*	1610-1616	Juan Bautista	Martín Serón Villa- Fañes	1 tienda	150 pesos	?
*	1610-1616	Juan de la Cruz	Martín Serón V.	1 casa	130 pesos	?
*	1610-1616	Diego de San Fco.	Martín Serón V.	1 casa	50 pesos	?
*	1610-1616	Fco. Asallaca	Martín Serón V.	1 xacal	50 pesos	?
*	1610-1616	Martín Cortés	Martín Serón V.	1 terreno	85 pesos	?
*	1610-1616	Fco. Crisóstomo	Martín Serón V.	1 chinampa	30 pesos	?
*	1610-1616	Pedro Felisiano	Martín Serón V.	1 solar	36 pesos	?
*	1610-1616	Pedro Felisiano	Martín Serón V.	1 chinampa	20 pesos	?
*	1610-1616	Pedro Felisiano	Martín Serón V.	1 chinampa	20 pesos	?
*	1610-1616	Pedro Felisiano	Martín Serón V.	1 chinampa	20 pesos	?
*	1610-1616	Polito	Martín Serón V.	1 terreno	10 pesos	?
*	1610-1616	Monica Cortés	Martín Serón V.	1 solar	5 pesos	?
*	1610-1616	Isabel Cortés (mulata)	Martín Serón V.	1 solar	7 pesos	?

§ AGN Tierras, vol. 35, exp. 6 f. 4r.-9r.

& AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1 f. 23v.

AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1 f. 37v- 28r.

+ AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1 f. 24v.

[] AGN Tierras, vol. 95, exp. 1 f. 5r-6v.

£ AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 9r.

= AGN Indios, vol. 6 2ª pte., exp. 665 f. 153 r.

* AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 60r.-60v.

Cuadro 9 Lista de las propiedades de Madalena de Santa María.

Lugar	Medidas
Atisapam	40 x 960 = 38 400 b ²
Tlillapan	40 x 950 = 38 000 b ²
Ehecatl	20 x 400 = 8 000 b ²
Petlacalco	40 x 560 = 22 400 b ²
Tezcatzonco	20 x 280 = 5 600 b ²
Moyotlalco	20 x 560 = 11 200 b ²
Coatectlan	20 x 400 = 8 000 b ²
Tlacateuacan	20 x 300 = 6 000 b ²
Tlanencotitlan	40 x 210 = 4 200 b ²
Coatepeque	20 x 210 = 4 200 b ²
Total	172 200 b ²

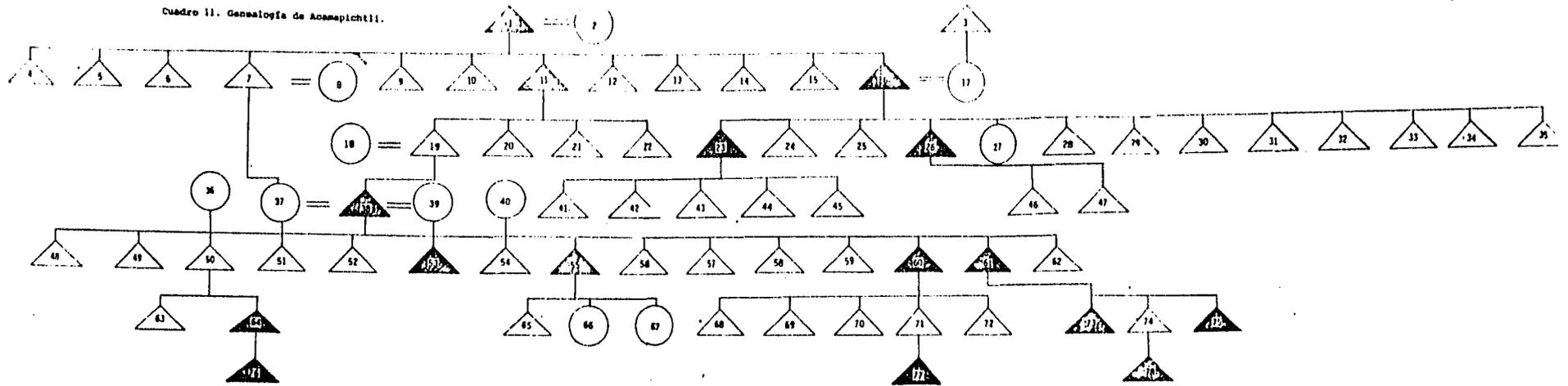
Fuente: AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1 f. 111r.

Cuadro 10 Lista de posesiones en el testamento de Ana de Guzmán 1577.

Lugar.	Cantidad*.	Medida.
Texcaltenco Acaltenco		1 cordel
Acaltenco		1 cordel 400 de largo.
Coatepec		1 cordel
Agua del collote		400 de largo
Acaxtenco		400 de largo
Tilapa	7	
Ocotitlan Acoexalli		20 de ancho
Atisapan	60	
Cuernabaca Petlacalco		100 x 1 cordel
Xalpan		400 x 1 mecate
Xalpan		400 x 1 mecate
Atisapan	200	
Atisapan	6	
Atisapan	4	
Atisapan	4	
Atisapan	3	
Atisapan	5	
Atisapan	2	
Atisapan	2	
Atisapan	2	
Atisapan	100	
Atisapan		

Fuente: AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1 f. 37v. 38v. * cantidad en camellones.

Cuadro II. Genealogía de Acomapichtli.



Fuente: Etn. de San Antón Muñón Chimalpahin
Consultorio de Chalco Amegomacón.
México, Fondo de Cultura Económica, 1965.

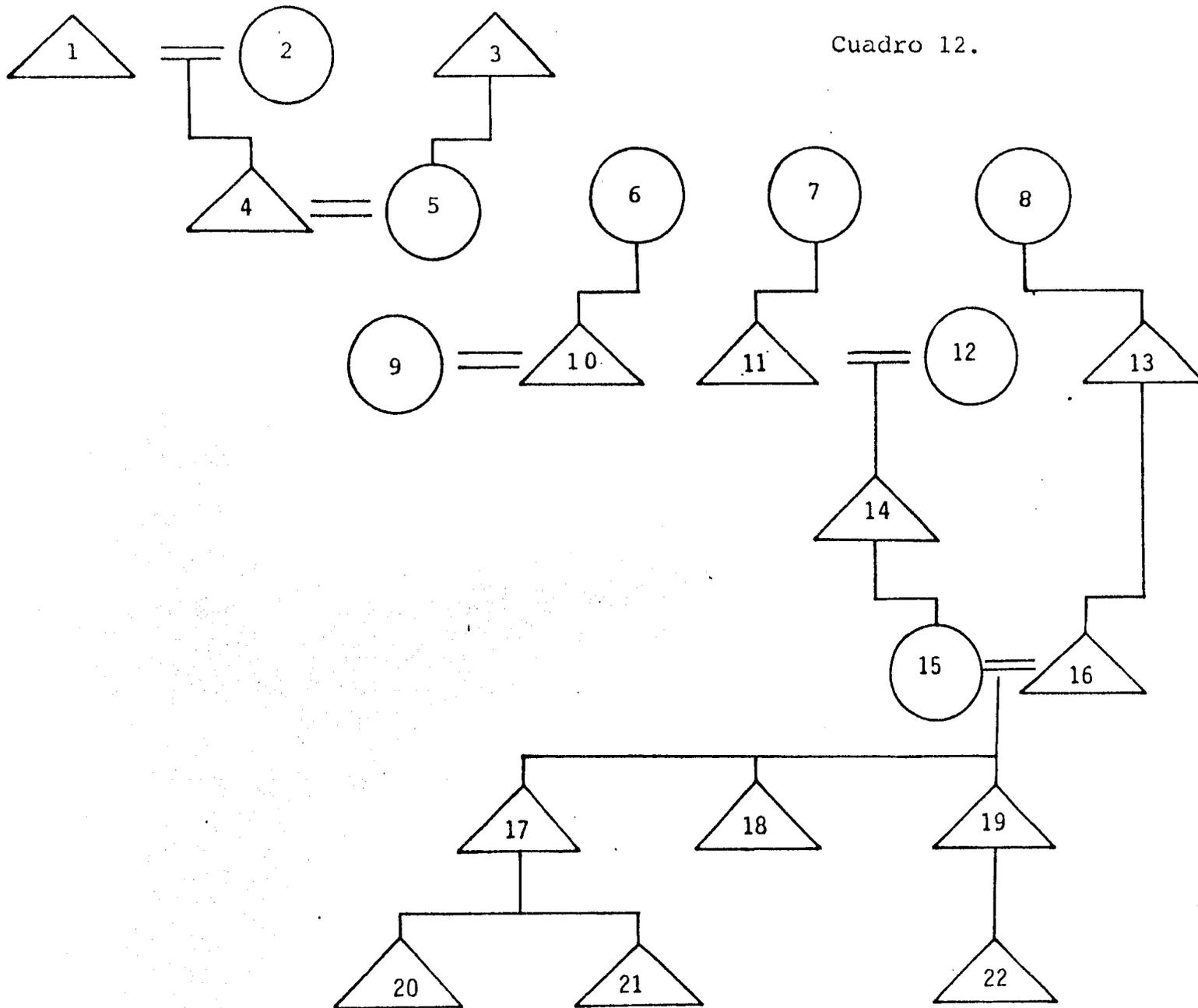
Cuadro 11 (cont.)

1. Acamapichtli (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
2. Ilancueytl.
3. Huehue teozomocitli (tlahtoani de Atzacapotzalco).
4. Cuatlecohuatl.
5. Ixehuatzin.
6. Ometochtin.
7. Cuetlachtzin.
8. Xilloxochitzin.
9. Citlalcohuatzin.
10. Macueztzin.
11. Izcohuatzin (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
12. Huehuezca.
13. Tetelpanquetza.
14. Yaotlantzin.
15. Ixcuitlantoc.
16. Huitzuliuhuitl (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
17. Ayacihuatl.
18. ? (macequalli).
19. Tezozomocitzin (tlahtoani de Iztapalapa)
20. Huehue Cuitlahuatzin (tlahtoani de Iztapalapa).
21. Iztacmixcoatzin (tlahtoani de Xillotepec).
22. Chalchihuatlanac (tlahtoani de Apam).
23. Chimalpopocatzin (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
24. Teotlatlahqui.
25. Huehue Cuitlahuatzin (tlahtoani de Iztapalapa).
26. Huehue Moteuhcoma Ilhuicaminatzin (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
27. Yaocihuatl (se casó con el tlahtoani de Coatlychan).
28. Huehue Tlacaoletzin.
29. Huehuezca.
30. Citlalcoatl.

31. Aztacohuatl.
32. Axicoyotzin.
33. Cacautzimitzin.
34. Xiconoc.
35. Tlacacochto.
36. ? (señora de Cuitlahuac).
37. Mizquixahualtzin (señora de Tullan).
38. Axayactzin (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
39. ? (señora de Ixtapalapa).
40. ? (señora de Acalan).
41. Miquiztzin.
42. Maxihuatzin.
43. Yohualpopocatzin.
44. Cuauhtzitzimitzin o Quqtzalcuauhtzin.
45. Ixcoman.
46. Iquehuac.
47. Chichimecacihuatl.
48. Tlachahuepan.
49. Cuitlachtzin.
50. Tezozomocli Acolnahuacatl.
51. Ixtlilcuechahuac.
52. Macuilmallinal.
53. Cuitlatzin.
54. Matlazincatl.
55. Moteuhzoma [Xocoyotzin].
56. Yopihuehuetl.
57. Coyoltzillin.
58. Cecepatic.
59. Telyohualpachochohua.
60. Tizococatzin.
61. Ahuitzotzin.
62. Achicatzin Huitznahuat.
63. Francisco de Alvarado Matlaccohuatzin.

64. Diego de Alvarado Huanitzin (gobernador indígena).
65. Pedro de Moteuhczoma Tlachahuepan Yohualcahuacatzin.
66. Isabel.
67. Leonora.
68. Yaotzin.
69. Amaquemetzin.
70. Imactlacuia.
71. Tezcatlipoca.
72. Mauhcaxochitl.
73. Hernando de Alvarado Cuauhtimocztin (gobernador indígena).
74. ?
75. Luis de Santa María Nanacaci Pactzin (último gobernador indígena, muere en 1565).
76. Christoval de Guzmán Cecetzin (gobernador indígena).
77. Diego de San Francisco Tehuetzquitzin (gobernador indígena).
78. Juan de Velásquez Tlacotzin (gobernador indígena).

Cuadro 12.

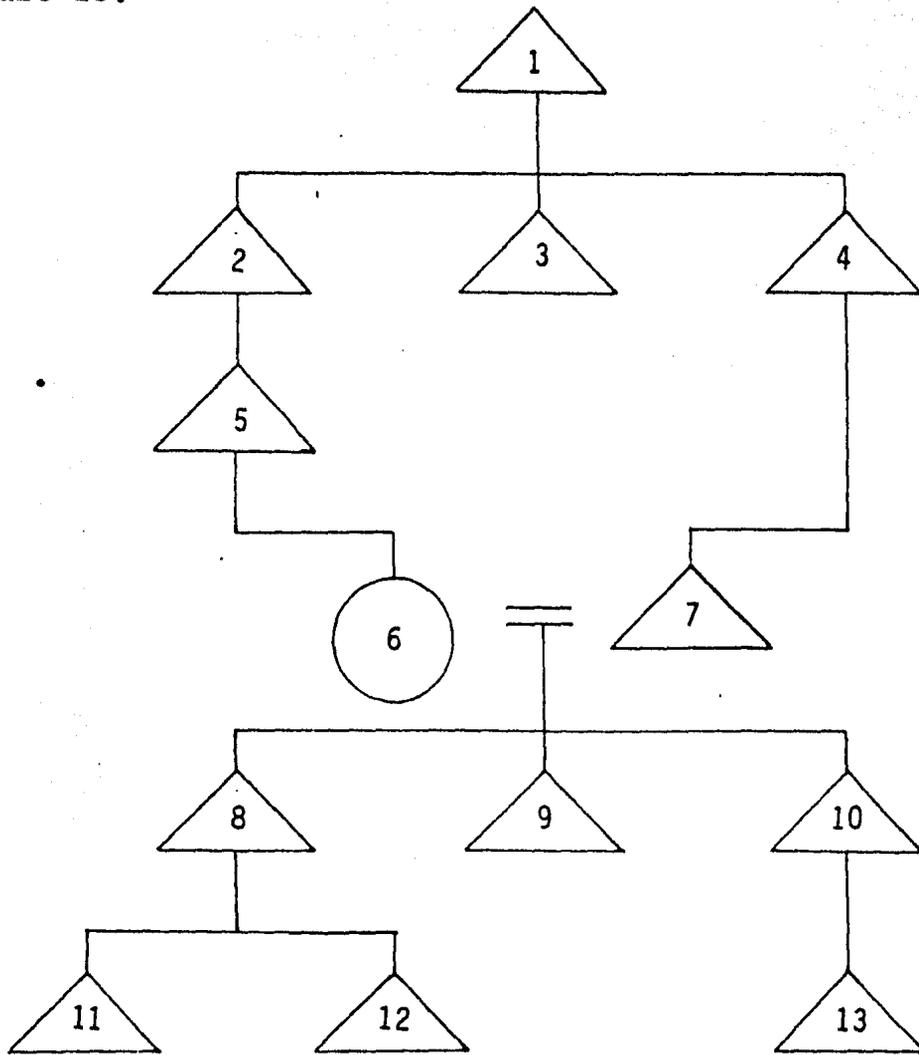


Fuente: Orozco y Berra Manuel, "Ojeada sobre cronología Mexicana" en Crónica Mexicana, México, ed. Porrúa S.A. 1975:187-188.

Cuadro 12 (continuación).

1. Acamapichtli.
2. Ixxochitl.
3. Xiuitlemoc.
4. Acamapichtli.
5. Ilancueitl.
6. Tezcalamiahuatl.
7. ?
8. ?
9. Ayayhihuatl.
10. Huitzikiuhitl.
11. Chimalpopoca.
12. Miahuaxochitl.
13. Izcoatl.
14. Montezuma I.
15. Atotoztli.
16. Tezozomoc.
17. Axayacatl.
18. Tizociatzin.
19. Ahuizotl
20. Moctezuma.
21. Cuitlahuatl.
22. Cuauhtemoc.

Cuadro 13.

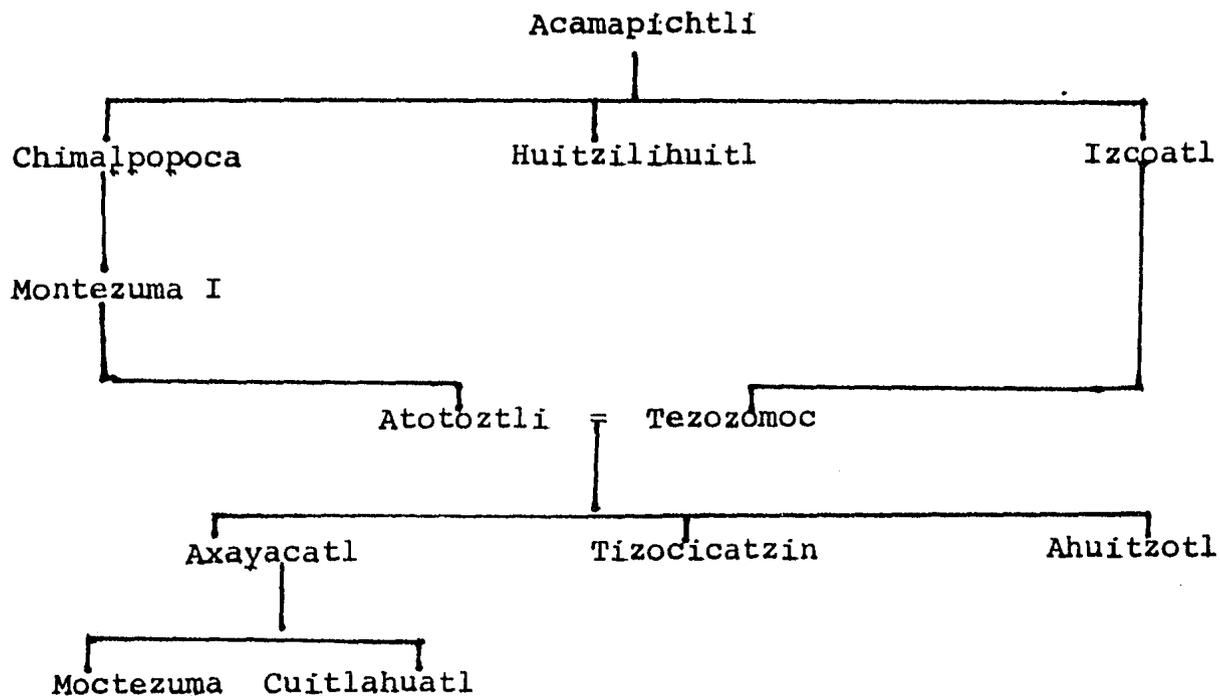


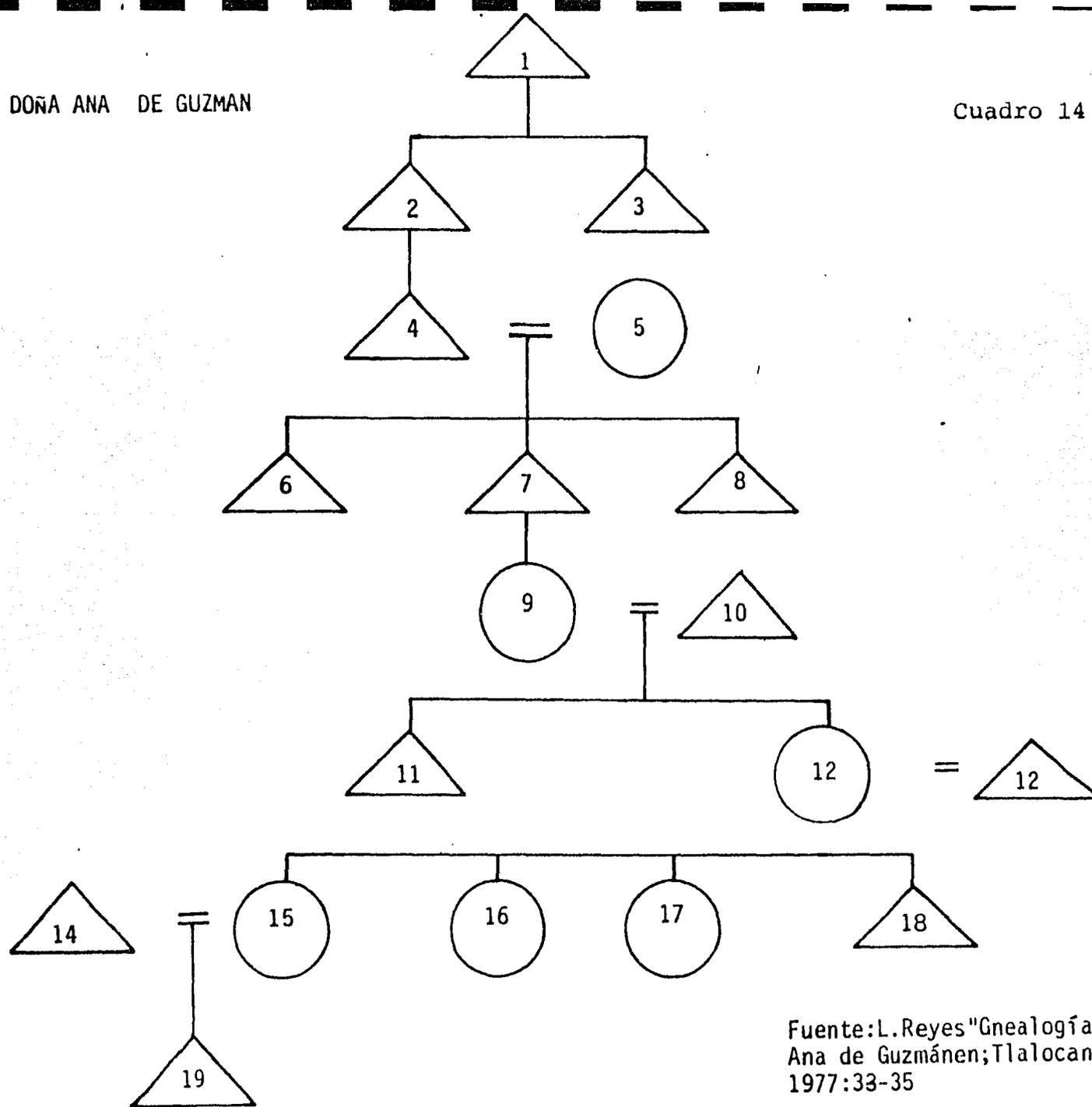
Fuente: Orozco y Berra Manuel, "Ojeada sobre Cronología Mexicana" en: Crónica Mexicana, México, Ed. Porrúa 1975: 187-188

Cuadro 13 (continuación).

1. Acamapichtli.
2. Chimalpopoca.
3. Huitzilihuitl.
4. Izcoatl.
5. Montezuma I.
6. Atotoztli.
7. Tezozomoc.
8. Axayacatl.
9. Tizococatzin.
10. Ahuizotl.
11. Moctezuma.
12. Cuauhtemoc.

Cuadro 13 (continuación).



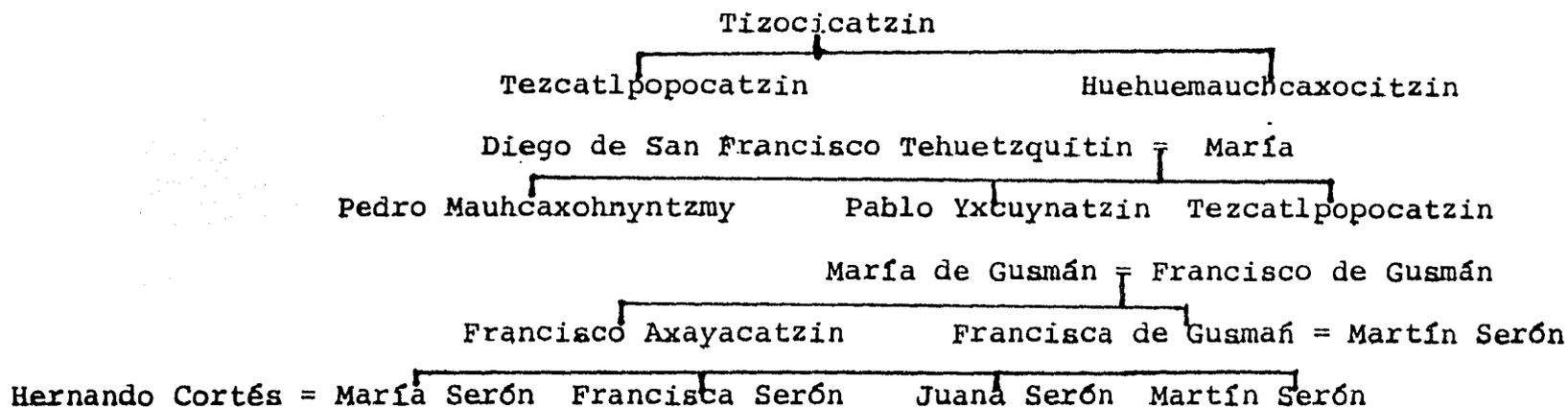


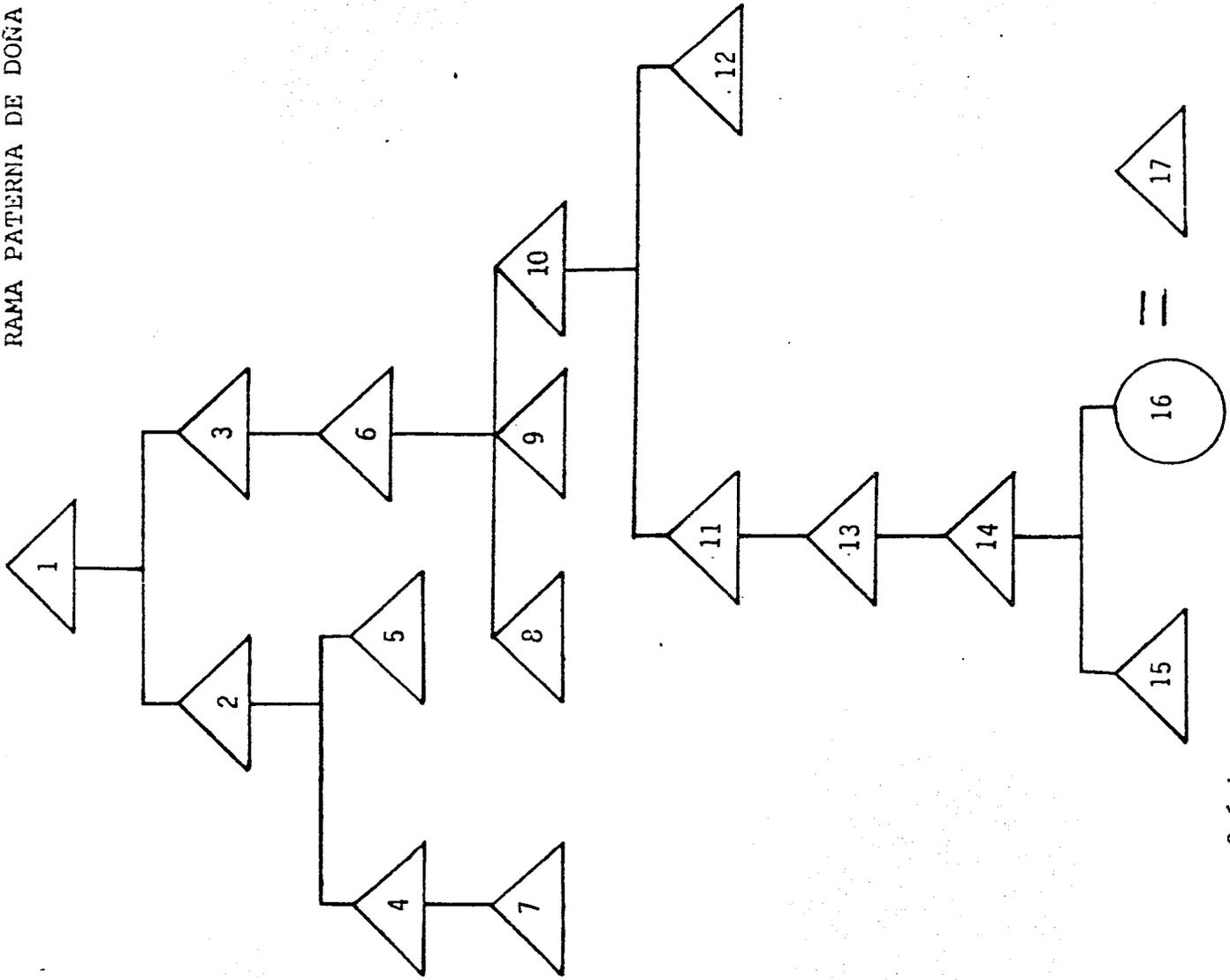
Fuente: L. Reyes "Gnealogía de doña Ana de Guzmán"; Tlalocan, vol. VII 1977:33-35

Cuadro 14 (continuación).

1. Tizocicatzin (tlahtoani de México-Tenochtitlan).
2. Tezcatlpopocatzin.
3. Huehuemauchcaxochitzin.
4. Diego de San Francisco Tehuetzquitin.
5. María.
6. Pedro Mauhcaxohnytzmy.
7. Pablo Yxcuynatzin.
8. Tezcatlpopocatzin.
9. María (de Guzmán).
10. Francisco de Guzmán (sr. de Olac).
11. Francisco Axayacatzin.
12. Francisca de Guzmán.
13. Martín Serón (sr. de Tepetenchi).
14. Hernando Cortés (de Chalco Tlalmanalco).
15. María Serón.
16. Francisca Serón.
17. Juan Serón.
18. Martín Serón (sr. de Tepetenchi).
19. Alonso de la Serda.

Cuadro 14 (continuación).



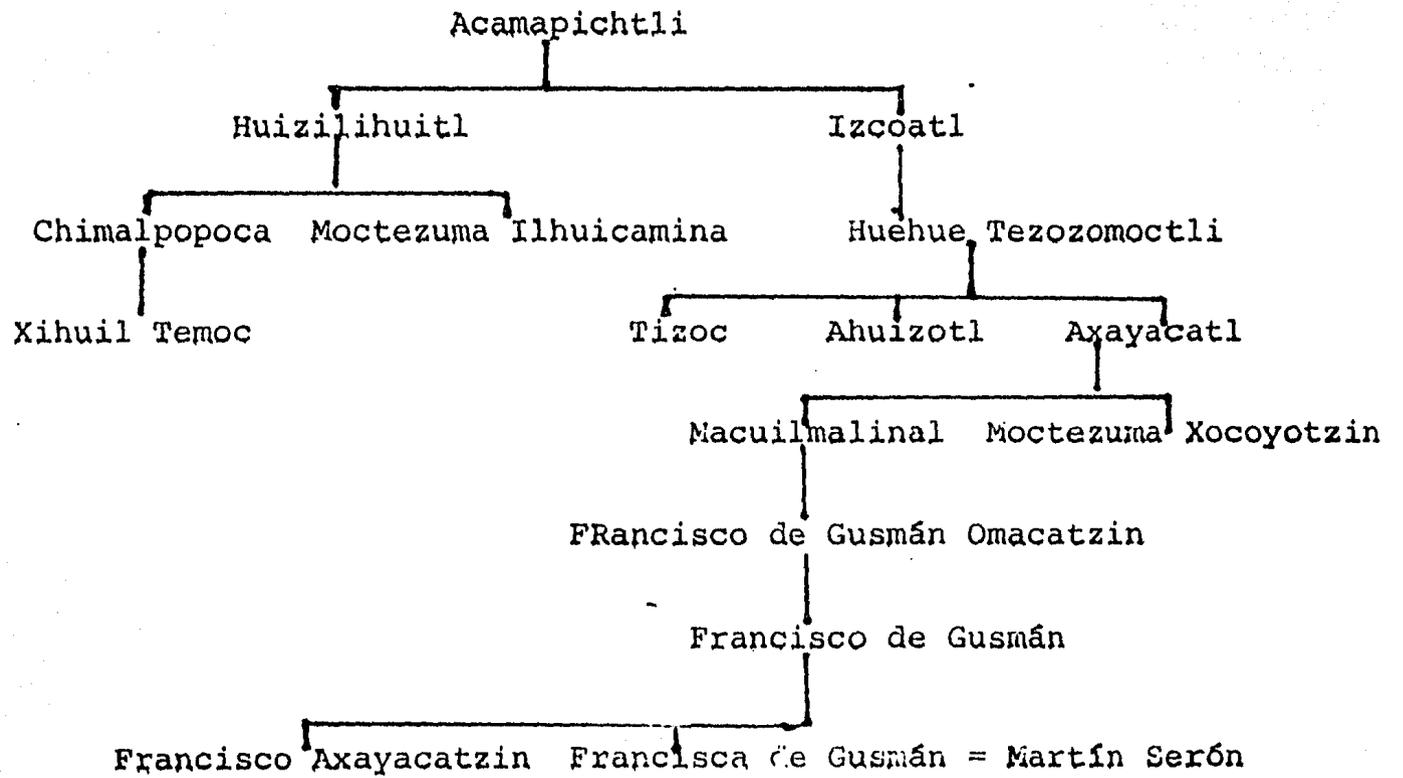


Fuente: F. de Alvarado Tezozomoc; *Crónica Mexicayotl*, México, UNAM, 1975: 82 y ss.
 y .L Reyes "Genealogía de doña Ana de Guzmán" en: *Tlalocan*, vol. VII, 1977: 32-33.

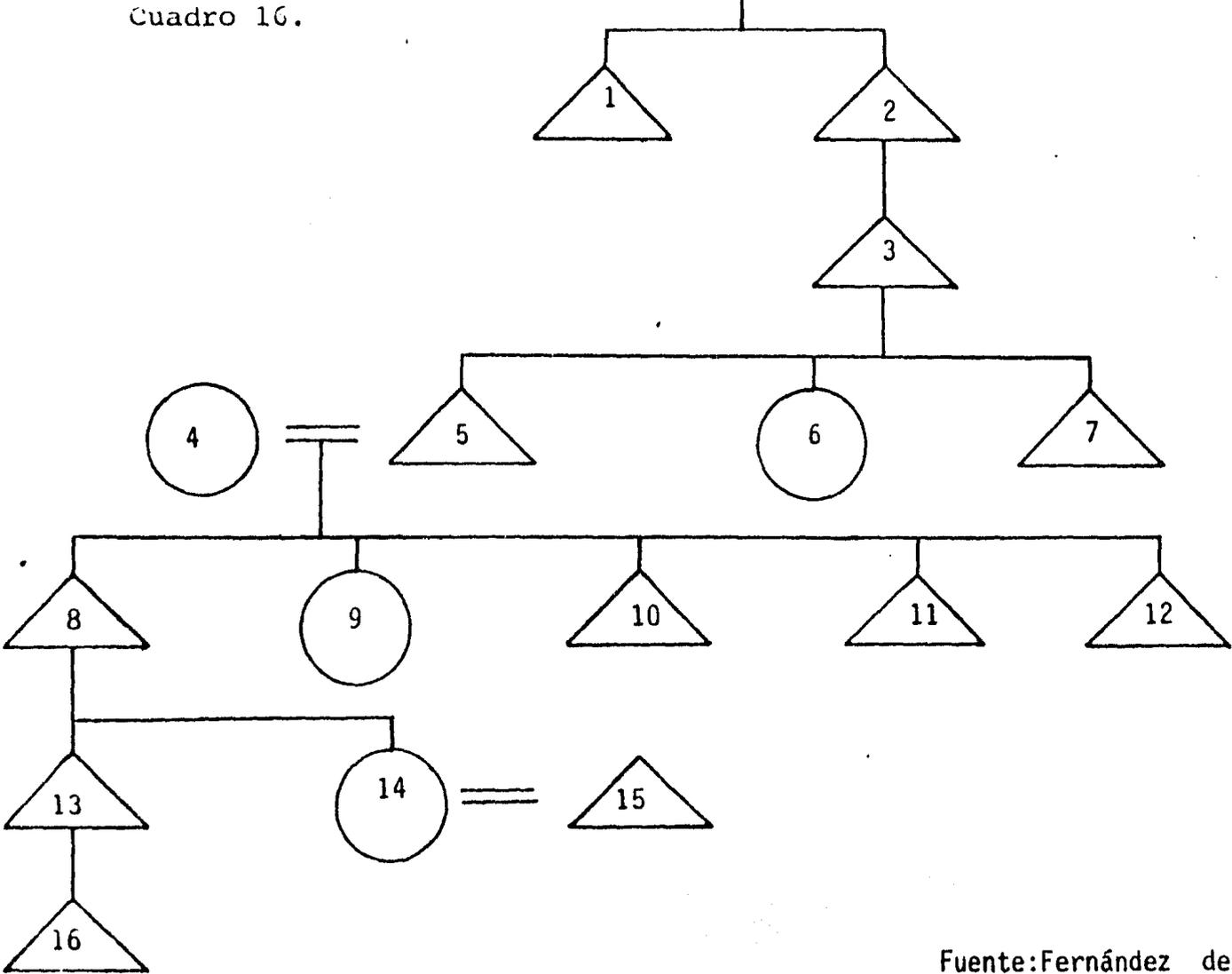
Cuadro 15 (continuación).

1. Acamapichtli (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
2. Huitzilihuitl (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
3. Izcoatl (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
4. Chimalpopoca (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
5. Moctezuma Ilhuicamina (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
6. Huehue Tezozomocli.
7. Xihuitl Temoc.
8. Tizoc. (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
9. Ahuizotl (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
10. Axayacatl (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan)
11. Macuilmalinali.
12. Moctezuma Xocoyotzin (tlahtoani de Mexico-Tenochtitlan).
13. Francisco de Guzmán Omacatzin (tlahtoani de Olac).
14. Francisco de Guzmán (tlahtoani de Olac.
15. Francisco Axayacatzin (posiblemente tlahtoani de Olac.).
16. Francisca de Guzmán.
17. Martín Serón (tlahtoani de Tepetenchi).

Cuadro 15 (continuación).



Cuadro 16.

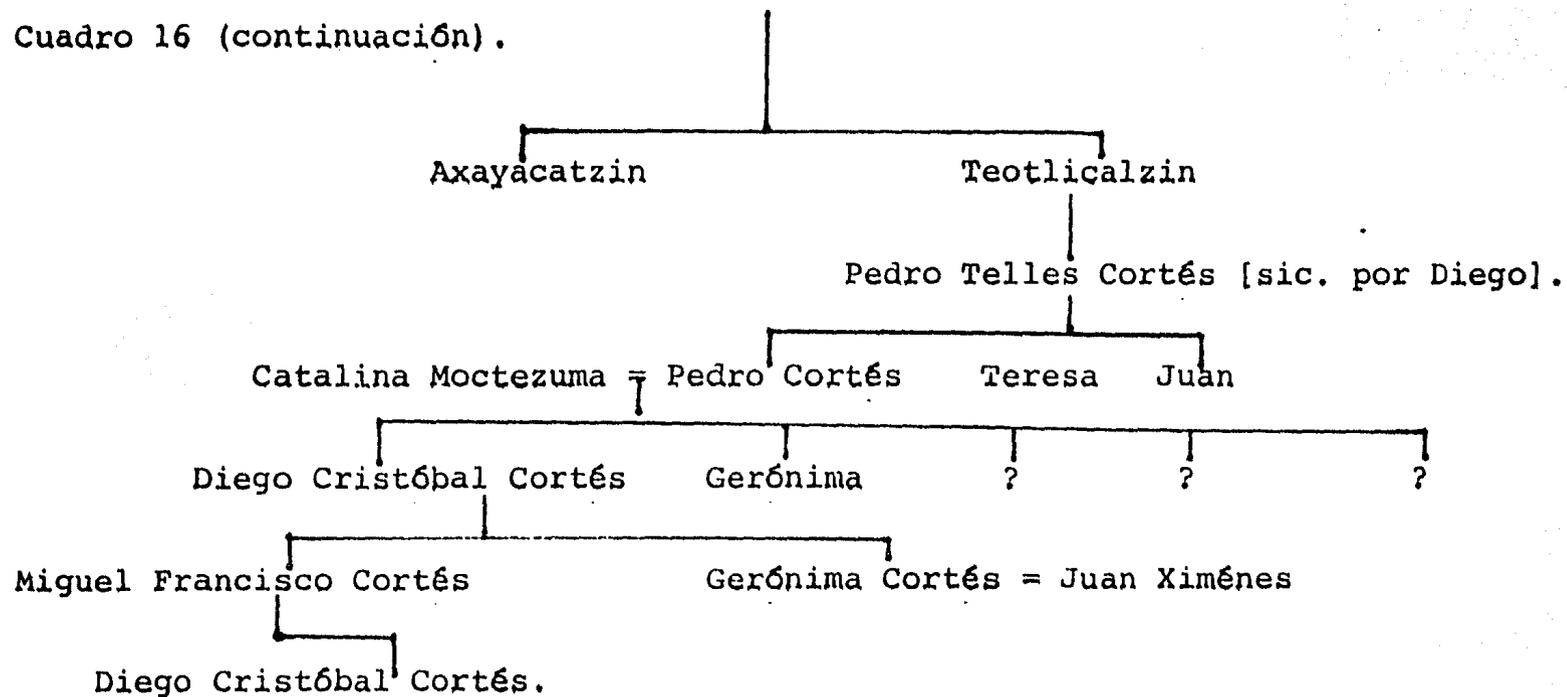


Fuente: Fernández de Recas, Guillermo
Cacicazgos y nobiliario indígena de
la Nueva España, México, Instituto Bi-
gráfico Mexicano 1961; 89-90.

Cuadro 16 (continuación).

1. Axayacatzin.
2. Teotlicalzin (tlahtoani de Ixtapalapa).
3. Pedro Telles Cortés [sic. por Diego].
4. Catalina Moctezuma.
5. Pedro Cortés.
6. Teresa.
7. Juan (gobernador en 1598).
8. Diego Cristóbal Cortés.
9. Gerónima.
10. ?
11. ?
12. ?
13. Miguel Francisco Cortés.
14. Gerónima Cortés.
15. Juan Ximénes (español).
16. Diego Cristóbal Cortés.

Cuadro 16 (continuación).



Notas capítulo VIII.

1. Véase pp. 53 del presente trabajo y cuadro 6.
2. "Códice Mendocino" en: Antigüedades de México; recop. Lord Kingsboroug; vol.I; México ;Secretaría de Hacienda y Crédito Público;1964: Lám 20, f. 20r.; F. Scholes y E. Adams; recop. op. cit. "Sobre el modo de tributar...":31 y "Cartas del Licenciado Jerónimo de Valderrama...":259, 261, 264 y 295.
3. Véase pp. 58.
4. Véase pp. 67.
5. Véase nota 8 del capítulo IV del presente trabajo. Los cargos de tepetenchicalqui y tecpanecatli, pueden corresponder al nombre esocéfico de los tetechutzin.

"Tlacoachcalcatl. General, capitán; uei tlacoachcalcatl, generalísimo, título dado a los capitanes que en la guerra habían hecho cuatro prisioneros. Esta palabra iba acompañada a menudo por teuctli, señor [...] " en: R. Simeón; op. cit. Diccionario...: 572.

6. AGN, Vínculos, col. 279, exp. 1, f. 109r.: 1588 reparto de tierras a Juana Tiacapan.

"Repartimiento la división que se hace de una cosa, para distribuirla por partes. Lat. Distributio. por titio [...] Se toma así mismo por aquella contribución o carga con que se grava a uno. Lat. Veetigal distributum [...] Se toma también por el mismo instrumento en que consta lo que a cada uno

- se ha repartido, Lat. Syllabus distributuonum". en: Diccionario de Autoridades; vol.III :578.
7. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 109 r.:1558 reparto de tierras a Juana Tiacapan.
 8. F. Scholes y E.Adams, op. cit.:"Sobre el modo de tributar...":106.
 9. Ib.: 109.
 10. AGN, Mercedes, vol. 6, exp. 458, f. 207r.: 1563, Comisión a Francisco Ximénes para que vaya a Xochimilco a ordenar se siembren las tierras de la corona.
 11. Ib.
 12. AGN, General de Parte, vol. 2, exp. 1145, f. 252r.:1581 Petición de unos indios de Xochimilco para que se les repartan tierras.
 13. Ib.
 14. M.T. Martínez Peñaloza; op. cit.;Vocabulario...: 101."Tri-
buto. La porción, o cantidad que pagaba el vasallo por el repartimiento que se le hace para el príncipe o señor del estado, en que habita, o en reconocimiento del señorío, o para sustentación de sus cargas, u otros fines públicos//
Cualquier carga continua".
 15. Véase apéndice 4.
 16. Véase cuadro 5.
 17. Ib.
 18. F. Scholes y E. Adams; op. cit.,"Sobre el modo...":110. "Me-
rino. Juez puesto por el rey en algún territorio, en donde

tiene jurisdicción amplia; y a este se llama merino mayor, a distinción del puesto por el adelantado o merino mayor, el qual tiene por jurisdicción para aquello solo [lo] que se le delega. Sale del latino merinus"[...] merino es nome antiguo de España, que quiere decir tanto como home, que ha mayoría para hecer justicia sobre algun lugar señalado del fuero real [...] Merino. Se llama también al sugeto que cuida el ganado, y de sus pastos y divisiones de ellos. Merino, na, adj. que se aplica al ganado trashumante, a quien mudan de pastos, teniendole el invierno en extremadura, y el verano en la montaña, y la lana de este ganado se llama merina [...] "en: Diccionario de Autoridades, vol. II: 552.

19. H. Aguirre Beltrán; Tlacotepec la formación de un pueblo de Tepeaca Puebla, 1604-1607; ms. 1983.
20. F. Scholes y E. Adams; op. cit.: "Sobre el modo de tributar...":106.
21. Ib.: 95.
22. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 78r: 1582 Petición de tierras de Martín Serón Villafañes.
23. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 8v.: 1588. Testamento de Martín Serón Albarado.
24. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 78r:1582. Petición de tierras de Martín Serón Villafañes.
25. Ib.: f. 78r.-78v.
26. Ib.: f. 78v.

27. L. Reyes; Medidas de longitud en los documentos de la ciudad de México; ms. s/f.
28. V. Castillo Farreras; "Unidades nahuas de medida" en: Estudios de Cultura Nahuatl; México; UNAM; vol. 10; 1972:212.
29. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 78v.: 1582. Petición de tierras de Martín Serón Villafañes.
30. Le Riverend Brusone; "El régimen de apropiación de la tierra" en: Bernardo García, et. al; Historia y sociedad en el mundo de habla española, homenaje a José Miranda; México; El Colegio de México; 1970: 83-89. El autor consigna que en 1530 se solicitó que los ayuntamientos tuviesen la facultad de repartir tierras. En 1531 se otorgó dicha facultad a la Audiencia y en 1532 a los virreyes, Le Riverend no señala el año exacto, pero si menciona que en 1543 se ratificó la disposición por la cual el virrey podía otorgar tierras con la intervención de la Audiencia, oyéndose el parecer de los cabildos (Real Cédula de Barcelona del 4 de abril de 1532; Recopilación de Leyes; ley V, tit, XII, lib. IV). A los cabildos cubanos se les autorizó a conceder tierras. Existe otra cédula en igual sentido del 30 de diciembre de 1573 y despachada al gobernador de Yucatán. En 1563 en las Ordenanzas de la Audiencia se precisa el procedimiento y participación del cabildo. Finalmente el 10 de enero se ordenó revocar las mercedes concedidas por los cabildos, a menos que hubiesen

sido confirmadas (Recopilación de Leyes, ley XX, tit. XII lib. IV).

La autoridad facultada para mercedar, repartir y ratificar en forma legal la apropiación de la tierra estuvo en las instancias del gobierno colonial. En la serie de leyes consignadas en las líneas anteriores nunca se mencionó al cabildo indígena.

31. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 8v.: 1588. Testamento de Martín Serón Alvarado.
32. AGN, Tierras, vol. 1525, exp. 5, f. 353v: 1568. Trasunto de la concordia entre María de Mendoza y Martín Ycutle.
33. AGN, Indios, vol. 3, exp. 286, f. 66v.: 1591. Confirmación del Virrey del repartimiento de tierras entre los indios de Xochimilco.
34. F. Scholes y E. Adams; op.cit.: "Sobre el modo de tributar..." 124-125.
35. F. González de Cossío; recop.; El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España siglo XVI; México, Archivo General de la Nación; 1952: 305.
36. AGN, Indios, vol. 6, 2^a pte., exp. 665, f. 153r.: 1592. Petición de amparo de propiedad por unos indios de Xochimilco.
37. Ib.
38. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 48v.: 1627. Petición de amparo sobre una suerte, por Martín Cortés Serón y Albarado.
39. Ib.
40. Ib.: f. 49r.

41. Ib.: f. 49v.

42. AGN, Tierras, vol. 11, 1^a pte., exp. 2, f. 27r.: 1539.

Merced de tierras al pueblo de San Mateo Atlatlahucan; vol. 12, 1^a pte., exp. 4, f. 296v-297r.: 1539 Título y merced de tierras a los indios de Tlayacapa y Nepopualco.

43. "Patrimonio. Los bienes y haciendas que el hijo tiene heredados de su padre o avuelos. Es del Latino Patrimonium[...] Patrimonio. Por extension se llamaban los bienes propios adquiridos por cualquier título. Lat. Patrimonium [...]" en: Diccionario de Autoridades, vol. III:166

"Patrimonial. Lo que pertenece al Patrimonio. Viene del Lat. Patrimonialis, que significa lo mismo.

Patrimonial, Significa también lo que pertenece a alguno por razón de su Patria o padre. Lat. Patrimonialis". en: Diccionario de Autoridades; vol. III:165.

"Patrimonialidad. La calidad de ser natural ó originario de algún País, que da derecho para adquirir lo que solo se debe dar a los naturales. Lat. Patrimonialitas". en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 165-166.

"Propiedad. Lo mismo que dominio. Lat. Propietas. Part. 3 tit. 2.1.27. Ca propiedad tanto quiere decir, como el señorío que el home ha en alguna cosa [...]

Propiedad. En términos del derecho se toma por el dominio de alguna cosa, considerando separadamente, y como desnudo de la utilidad, que disfruta por algún tiempo otra per-

sona, distinta del Señor propio: Como el usufructuario. Lat.

Propietas. Part. 3. tit. 31.1.24 [...]

Propiedad. Vale también lo mismo que hacienda, raíz Lat.

Fundus.

Propiedad. Se llama también aquella calidad particular, que conviene privativamente á alguna cosa. Lat. Propium [...]"

en: Diccionario de Autoridades, vol. III: 407.

44. Ib.

45. AGN, Tierras, vol. 1525, exp. 3, f. 188r.: 1575. Petición de Petronila Francisca para que se le reconozcan sus derechos.

46. Ib.: f. 195 y ss. Petición de Juliana Tlaco para que se le reconozcan sus derechos.

47. Véase cuadro 14 y 15.

48. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 86v.: 1582. Testamento de María de Gusmán.

49. Véase apéndice 10.

50. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 60r.-60v.: s/f. Relación de las propiedades que Martín Serón compró a su esposa Francisca de Gusmañ. Véase cuadro 8 y apéndice 11.

51. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 111r.: s/f. Memoria de las tierras que tiene y posee doña Madalena de Santa María EN Xochimilco. Véase cuadro 9.

52. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 37v.-38v.: 1600. Petición de venta de unas propiedades de Madalena de Santa

María.

53. Véase cuadro 10 y apéndice 12.
54. AGN, Indios, vol. 4, exp. 239, f. 72r.: 1590. Mandamiento de Luis de Velasco para que se ampare en su posesión a Polonia Cortés.
55. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 61r.: s/f. Petición de los caciques sobre la propiedad de unas tiendas en Xochimilco.
56. Ch. Gibson; op. cit.: 375.
57. AGN Indios, vol. 4, exp. 741, f. 195v.: 1590. Mandamiento del Virrey Velasco al corregidor de Xochimilco para que no tomen piedra de un Cu, propiedad de Diego de San Francisco.
58. AGN, Vínculos, vol. 240, f. 9r.: 1519. Carta de Hernán Cortés a su Magestad (documento apócrifo).
59. Ib.
60. Ib.: f. 10r.
61. P. Carrasco; op. cit. "Los señoresde Xochimilco...": 236, 247 y 258. Véase cuadro 5 y apéndice 4.
62. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 81r.: 1565. Mandamiento de Jacobo de Mendosa gobernador, para que Agustín Hueycan-calqui guarde las tierras de señorío que se encuentran en el pago Tlalmomoco Tezoncalco.
63. Ib.
64. Ib.
65. Ib. Véase la p. 93 del presente trabajo y la nota 30 de este

capítulo.

66. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 8v.-9r.: 1588. Testamento de Martín Serón Alvarado. Véase apéndice 13 y pp.127 yss.
67. Ib.
68. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 67r.-67v.: 1588. Carta de pago de Martín Serón y Tomás de Gusmán.
69. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 41r.- 42r.: 1597. Carta de venta a Francisca de Gusmán sobre unas tierras de señorío.
70. AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1, f. 54r.: 1614. Petición de amparo de Martín Cortés.
71. Ib.

Conclusiones.

Las cenizas aún se encontraban calientes, las nubes del incienso quemado ante los dioses ancestrales aún no se desvanecían, sin embargo la vida cotidiana ha cambiado, ha cambiado también el amo, el dios, la legislación, las instituciones, pero sobre todo ha cambiado y allí radica una diferencia fundamental y que permite explicar todos los cambios, es la forma de hacer, de trabajar, la de apropiarse de la tierra, no sólo fue el conjuro mágico y diabólico de la guerra de conquista, ésta puede ser la explicación primera y no final, el inicio de un proceso, no la continuidad y permanencia de toda una nueva forma en América, en la Nueva España. El sistema colonial con sus formas propias nació, creció y se consolidó merced a una vasta, compleja y concreta explotación de los diferentes grupos étnicos que habitaban en el Nuevo Mundo.

Este fue el estudio de una de las diversas instituciones estatales de la colonia, con el objeto de explicar su aparición y derrumbe, el análisis sobre sus cimientos y mecanismos de funcionamiento. La institución denominada "señorío indígena". Este cumplió con un ciclo de vida, sus padres: el señorío de origen feudal, venido del otro lado del mar, llegó cabalgando con una espada en la mano y la cruz en la otra, trovando cantares sobre el Cid y el Amadís, anhelando en-

contrar el Dorado y esperanzado en recobrar sus lustros antiguos. El tlahtocayotl indígena con su yaoyoxochitl (guerra florida), sus cantos en nahuatl, atavíos de pluma y adornos de jade, vio convertirse en realidad el mito de Quetzalcoatl, esfumandose en la noche los huehuetlatolli (relatos antiguos), sus danzas rituales. Sin embargo se negaba a morir, a renunciar a sus privilegios y a sus formas tradicionales, entrando en contradicción al buscar una vinculación con el nuevo orden socavando sus propias bases, rompiendo con la esencia que lo sostenía.

Los pilares derrumbados fueron el económico, el social, el político y el religioso. Después de la guerra de conquista, los nuevos amos se dieron a la tarea de consolidar y ampliar su dominio, para ello tuvieron que tomar diferentes medidas de diverso orden, entre las que se encontraron el aspecto jurídico y el político. El primero de ellos, a su vez, abarcó desde el aspecto teórico con el objeto de fundamentar la guerra de conquista, conocido como el problema de la justa guerra, hasta conformar un cuerpo de ordenanzas, que constituyeron no una legislación acabada, sino un conjunto de leyes contradictorias, casuísticas. Aquí se encuentran disposiciones de tipo político, al crear un determinado órgano de gobierno y definir las atribuciones de los burócratas coloniales, a que funciones debían ajustarse las instituciones, dándoles mayores o menores atribuciones.

En los político fue fundamental la creación de las di-

ferentes instancias de gobierno que estuvieron encargadas de regular la vida colonial. Existieron instituciones referidas y dirigidas exclusivamente a los indígenas, tal fue el caso del Juzgado General de Indios, el cabildo indígena y el señorío indígena. El primero de ellos se encargó de los aspectos jurídicos; el segundo, aparente hermano del cabildo español, tuvo funciones y atribuciones menores, cargado de resticciones, limitándolo en la práctica a recabar el tributo, organizar el trabajo y vigilar los intereses coloniales.

El señorío indígena fue una institución de transición. No se encuentra su constitución formal en la legislación, sin embargo si existen disposiciones normando diferentes aspectos de su accionar. Esta institución abarcó desde aspectos cotidianos, hasta con los no tan cotidianos; tuvo que ver con asuntos relacionados a la economía, la política, lo social y lo ideológico. Esto explicaría el por que las referencias a esta institución se encuentran dispersas tanto en las diferentes recopilaciones de leyes, como en otros tipos de documentos.

Se ha reiterado a lo largo del trabajo sobre la importancia del aspecto económico, debido a que este constituyó la base fundamental para el señorío indígena; por ello es necesario definir como los diferentes grupos se apropiaron de la tierra y las relaciones que establecieron los dueños con los productores directos.

No se puede hablar en abstracto del concepto de propiedad, ni aislarlo de otros conceptos que se encuentran estrechamente

vinculados a él, como son los de: posesión, usufructo, mercancía y dinero. Para explicar estos conceptos es necesario además recurrir a las categorías de valor de uso y valor de cambio.

Junto con la explicación económica, se necesita también abordar el aspecto social, es en este sentido que debe definirse cómo los diferentes grupos sociales se apropiaban de la tierra y cómo se establecían las relaciones entre los dueños y los productores directos.

Al realizar el análisis de los conceptos, es necesario remitirlos a una sociedad específica, la cual se encuentra determinada por un tipo de economía y en una fase determinada del desarrollo histórico.

En el México del siglo XVI el concepto de propiedad corresponde a esta etapa; esto significa que hay que remitirse a la economía castellana, la cual se impuso a la economía indígena. Por ellos es obligado hacer una breve referencia a ambas economías.

Si se parte del hecho de que en España no se dio un sistema feudal clásico, en donde existían algunos elementos no dominantes de un incipiente capitalismo mercantil, el cual fue abortado, tuvo en parte como resultado un reforzamiento de algunas instituciones feudales; como por ejemplo el mayorazgo (propiedad vinculada); un no desarrollo de la industria manufacturera; un viraje importante en el comercio, el cual en el momento de la reconquista se venía realizando en forma predominante en el puerto de Barcelona por catalanes y judíos, con

un carácter mercantilista, vinculado al comercio del Mediterráneo y las costas del norte de África. Una vez consolidados los reyes católicos fue cambiado el curso seguido por el comercio, se cerró Barcelona, se expulsó a los judíos, se trasladó la actividad a Sevilla. desde donde fue controlado por los castellanos.

La sociedad conquistadora contenía dos formas económicas diferentes y se estaba gestando un proceso de transformación interna. Si bien, es cierto que el capitalismo como tal no se desarrolló en España, esta se encontraba estrechamente relacionada a un cambio global; ella fue el puente para que circulara hacia Europa el oro y la plata de América, quien a su vez recibía el trigo y los paños del Viejo Mundo. La Europa de ese momento vivía un cambio, el feudalismo moría para dar a luz años más tarde al capitalismo.

Una buena parte de la propiedad castellana caía bajo el régimen de propiedad señorial, forma de propiedad eminentemente feudal, en donde fue clave el servicio personal; esto significó que el señor existía gracias al trabajo no remunerado que recibía de los campesinos, a los cuales se les consideraba como parte de la tierra. Tal y como lo señaló Marx, la relación esencial de apropiación de la propiedad feudal fueron relaciones de dominio y servidumbre; en donde se producía para el uso inmediato, tanto del siervo como para su señor quien ya no trabajaba en forma directa sus propiedades*

*Carlos Marx, Formaciones económicas precapitalistas; Buenos Aires; Editorial Anteo; 1973:46, 48-49.

Por lo que respecta a la sociedad indígena, ésta contó con el tlahtocayotl, el cual se configuró con una sólida estructura organizativa, en donde fueron claves las instancias de los calpulli y de los teccalli o tecpan. Ambos tuvieron funciones de gobierno, sociales, religiosas y económicas, siendo menores las atribuciones del primero de ellos.

En torno a los calpulli se organizó y aglutinó a los maceguallin; quienes descendían de un ancestro mítico común, pertenecían a este por nacimiento; al interior se mantenían relaciones familiares de amistad, con una supuesta igualdad que en la realidad no existió, debido a que, los puestos de dirección los ocuparon determinadas familias; tenían un territorio y la tierra era distribuida por funcionarios entre los miembros del calpulli se otorgó la posesión directa a la unidad familiar; dependía el calpulli de la política establecida por la unidad mayor en lo administrativo, judicial, militar y religioso; por último y no menos importante, tuvo la responsabilidad del pago del tributo en especie y trabajo.

Los teccalli o tecpan contaron con un territorio propio, el cual constituyó su base principal. Recibieron mayores atribuciones y funciones que el calpulli, pero también definidas desde el centro rector; fueron las instancias intermedias que permitieron las relaciones entre el calpulli y el tlahtocayotl; se les adjudicó tierras y trabajo, permitiéndoles su reproducción; la posesión de la tierra se otorgó al jefe de la casa de-

nominado tetecuhtzin, teniendo derecho los miembros de su familia a recibir productos obtenidos en dichas tierras;mercd a una amplia red social del grupo dominante,vínculado entre sí, fuertemente estratificados a su interior, les permitió a los pipiltin ejercer el poder y el control sobre los macequaltin y las tierras que cayeron bajo la esfera de su dominio.

Una tercera instancia, además de las ya mencionadas, la constituyó la casa del tlahtoani, a la cual se le designó en igual forma que a la unidad: tlahtocayotl. También contó con un territorio propio; fue el centro rector, sede y residencia del tlahtoani desde donde ejerció un poder centralizado, desde aquí el linaje dominante al frente de su cabeza, el que habla precioso, el tlahtoani, se definían y decidían las líneas políticas y económicas del todo el conjunto.

El poder del tlahtoani y sus familiares se cimentó tanto en el aspecto económico, al dominar las relaciones de trabajo, en las cuales los macequaltin estuvieron obligados a trabajar para los pipiltin; también al ser ellos los que controlaron el acceso y apropiación de la tierra. Como por el aspecto social, al ser los pipiltin los especialistas del poder, era de ellos y de su responsabilidad ante el conjunto de la sociedad el definir una política adecuada, administrar correctamente, tomar las decisiones pertinentes, llevar a cabo y vigilar que se realizase el culto a los dioses, Así la obligación de los macequaltin fue el de dar reconocimiento a la ardua labor de los pipiltin. Aparentemente ambos grupos macequaltin y pipiltin trabajaban cada uno

en su especialidad, con sus obligaciones, responsabilidades y derechos; pero la labor desempeñada por unos y otros no se puede considerar igualitaria. Desde su posición de dominio y privilegio los pipiltin velaron por que las líneas en cuanto al qué hacer y como hecerlo se ciñesen a sus necesidades e intereses de grupo. Se estableció una relación de dominio-sujeción, en donde el grupo dominante recibió del dominado su trabajo en formas diferentes; desde la adjudicación directa, hasta la obtención de objetos y productos vía tributo, al cual se le puede considerar como una exacción indirecta del trabajo.

Aparentemente, en la superficie aparecería que la relación del tributo dominaría las relaciones entre pipiltin-macegualtin; debe recordarse que este aspecto se mencionó con insistencia en la mayoría de las fuentes, en forma constante apareció cómo los macegualtin debían tributar todo y para todo; desde aportar trabajo para las tierras agrícolas de los pipiltin, para las obras públicas, servicios en las casas, productos elaborados, materias primas, sostener las guerras tanto en hombres como en insumos y aportar lo necesario para el culto religiosos. Pero esta relación tributado-tributario se determinó por la de dominio-sujeción, en la cual los que recibían el beneficio del trabajo existían gracias a ello; no intervenían en forma directa en la explotación de las tierras o en la manufactura de objetos. Los campesinos y artesanos debían producir para el grupo dominante, tenían que "ceder" su tiempo, su fuerza. sus productos que-

dandose ellos con el mínimo indispensable para su subsistencia. Producían para el uso y consumo directo e inmediato no sólo de ellos, sino también de los pipiltin.

Una vez realizadas las precisiones anteriores relativas a la economía española y a la indígena de principios del siglo XVI, es posible abordar el problema de cómo el Nuevo Mundo es incorporado vía violencia a la corona castellana; teniendo como inmediata consecuencia la imposición de la economía de aquellos que conquistaban. La imposición a pesar del cambio tan tajante que significó, debió tomar en cuenta elementos de la economía indígena, adaptándolos y modificándolos para que le fuesen útiles a la economía colonial novohispana.

Por lo que toca a la propiedad se consideró que la tierra recién descubierta pertenecía en calidad de patrimonio a la corona castellana. Isabel la Católica y Carlos V conebían y fueron considerados los señores dueños de la tierra, pero con el concepto feudal, y no como los grandes propietarios terratenientes capitalistas. Ellos no explotaron en forma directa sus vastos territorios, exigieron en cambio el pago del tributo a sus vasallos, cedieron en parte sus derechos sobre tierras y hombres en términos feudales, tendieron a establecer relaciones personales de dominio: señor-vasallo y se reservaron para sí la jurisdicción.

La propiedad patrimonial fue una forma histórica de propiedad privada, en donde se combinaron elementos feudales (como los términos de la transferencia de propiedad seña-

lada anteriormente), con aspectos que rebasaron, disolvían y ponían en contradicción al feudalismo; dicha contradicción surgió al considerarse a la tierra como mercancía, susceptible de ser cambiada, trozada o enajenada por otra mercancía denominada dinero. En líneas posteriores se abordarán ambos problemas sobre la mercancía y el dinero.

Al hablar de señorío implica referirse también a su sustento económico, el cual lo constituyó la propiedad señorial; uno y otro existieron en la Nueva España con sus características específicas y no puede pensarse en ellos tal y como se desarrollaron en su forma clásica en Europa, debido a que, al pasar al Nuevo Mundo adquirieron formas diferentes con respecto a sus instituciones paralelas en España. El régimen señorial apareció en los primeros años de la vida colonial, pero no logró desarrollarse, ni mucho menos consolidarse; su vigencia no fue más allá del siglo XVII, incluso en el siglo anterior ya se daban claras muestras de tendencias y contradicciones internas que lo llevó a un acelerado proceso de descomposición.

En sentido estricto, el único señorío que existió como tal, con todas sus características e implicaciones fue el Marquesado del Valle; las encomiendas y mayorazgos efectivamente no pueden considerarse las concesiones del tipo señorial, estas instituciones fueron y estuvieron destinadas a los españoles; en forma paralela a ella y dirigida a los pipiltin existieron los llamados cacicazgos, que recibieron también el nombre de señoríos; así el "señorío indígena" se distinguió claramente de las encomiendas y

lada anteriormente), con aspectos que rebasaron, disolvían y ponían en contradicción al feudalismo; dicha contradicción surgió al considerarse a la tierra como mercancía, susceptible de ser cambiada, trozada o enajenada por otra mercancía denominada dinero. En líneas posteriores se abordarán ambos problemas sobre la mercancía y el dinero.

Al hablar de señorío implica referirse también a su sustento económico, el cual lo constituyó la propiedad señorial; uno y otro existieron en la Nueva España con sus características específicas y no puede pensarse en ellos tal y como se desarrollaron en su forma clásica en Europa, debido a que, al pasar al Nuevo Mundo adquirieron formas diferentes con respecto a sus instituciones paralelas en España. El régimen señorial apareció en los primeros años de la vida colonial, pero no logró desarrollarse, ni mucho menos consolidarse; su vigencia no fue más allá del siglo XVII, incluso en el siglo anterior ya se daban claras muestras de tendencias y contradicciones internas que lo llevó a un acelerado proceso de descomposición.

En sentido estricto, el único señorío que existió como tal, con todas sus características e implicaciones fue el Marquesado del Valle; las encomiendas y mayorazgos efectivamente no pueden considerarse las concesiones del tipo señorial, estas instituciones fueron y estuvieron destinadas a los españoles; en forma paralela a ella y dirigida a los pipiltin existieron los llamados cacicazgos, que recibieron también el nombre de señoríos; así el "señorío indígena" se distinguió claramente de las encomiendas y

y mayorazgos, a pesar de que con este último compartiese algunos rasgos fundamentales.

Un punto central para la comprensión del señorío indígena lo constituye el hecho de que este se desarrolló única y exclusivamente entre los indígenas denominados cacique o "señores naturales", nunca se dio entre los españoles ya fuesen conquistadores o colonizadores. De hecho el régimen de propiedad señorial constituyó el sostén y la base de la reproducción de los caciques y sus allegados en los primeros años de la colonia, conservándoles sobre todo a los señores, durante un período breve una serie de privilegios y prerrogativas, tanto en el aspecto económico, como en el social. La disolución de la propiedad señorial y del señorío indígena tuvo como consecuencia la pérdida de todos y cada uno de dichos privilegios.

Elemento característico de la propiedad señorial fue el de ser una propiedad vinculada a semejanza del mayorazgo castellano; con reglas de sucesión y traslado de dominio similares. Esto hace factible pensar que el mayorazgo sirvió en gran medida de modelo a la propiedad señorial indígena. Apesar de compartir algunas funciones y objetivos ambas formas de propiedad su historia y el destino de uno y otra fueron completamente diferentes.

Al mayorazgo se le ha definido como una forma histórica de la propiedad privada. Afirmar que la propiedad señorial comparte esta característica no deja de ser tentador, pero se carecen aún de los elementos necesarios para llegar a una conclusión de esta naturaleza; por lo que se prefiere dejarla abierta a trabajos

posteriores.

En el régimen señorial indígena existieron vínculos de dependencia entre el soberano español con los caciques y de estos a su vez con sus pipiltin y macegualtin.

En el caso del lazo establecido entre el rey y el "señor natural", éste se dio por parte del conquistador como un requerimiento de tipo jurídico, mismo que, al ser impuesto primero y aceptado después por los indígenas, tuvo como uno de los resultados la justificación de la apropiación legal del Nuevo Mundo. Con respecto a los indígenas, después de la derrota, una salida para sobrevivir fue el de aceptar y "darse" como vasallo al nuevo poder; el efecto fue más allá de una alianza con el lejano señor español, el vínculo les significó el reconocimiento a sus derechos sobre las tierras señoriales.

En el plano de las relaciones entre el cacique y sus pipiltin, el primero de ellos fue reconocido por la nueva autoridad como el dueño nominal, lo cual le daba el conjunto de derechos, entre los cuales se encontró el de disponer quien tenía o no el acceso en usufructo de la tierra señorial, por tal motivo los integrantes de su casa dependían de él para obtener alguna chinampa o milpa del cacicazgo; a cambio de ello, le dieron su reconocimiento como el jefe de la casa.

El eslabón final de esta cadena de vínculos lo formó el del "señor natural" con los macegualtin asignados a su casa; gracias a esta relación los caciques tenían el derecho a que las tie-

rras señoriales fuesen trabajadas por los macegualtin, sin que tuviesen por eso que retribuirles en alguna forma el trabajo, mismo que estos tenían la obligación de aportar a su señor. Tales vínculos, aparecían a los ojos de todos como una relación personal, entre el tñiular de la casa con la gente del común; fue también una relación de sujeción, por la cual, los macegualtin fueron compelidos a cubrir el trabajo en las tierras señoriales y a contribuir con productos y dinero para la manutención del señor indígena; de esta forma los caciques dependían del trabajo aportado por los macegualtin.

Una tendencia que apareció en los documentos analizados, fue aquella por la cual los "señores naturales" negaron los derechos que tenían sus allegados para disfrutar de las tierras señoriales. Buscaron la adjudicación legal y el reconocimiento como únicos propietarios de dichas tierras. Así, se generaron varios fenómenos entre los que se destacan los siguientes:

1. Acumulación de tierras y trabajo por parte de los caciques.
2. Desvincular la tierra para convertirla en propiedad patrimonial, por lo cual, la tierra señorial al ser desvinculada adquirió un valor del que antes carecía (por no poder ser vendida o enajenada), al dejar su calidad de propiedad inamovible se convirtió en un objeto que podía ser cambiado por dinero.
3. Legalizar las transacciones de compra venta, entrando en circulación las tierras señoriales.
4. Disolución de los lazos sociales que unían a los pipiltin

entre sí con su jefe de lianje y de éste con los macegual-
tin.

5. Fuerte deterioro de las posiciones ocupadas por los caciques, quienes recurrieron a la venta de sus posesiones.

La utilización y aplicación de la categoría mercancía para efectuar el análisis de la economía novohispana del siglo XVI debe hacerse con cuidado, debido a que, esta no puede ser entendida como un valor de cambio, factible de ser acumulada; en cambio si se le puede considerar como un objeto, con un valor de uso, el cual puede ser atesorado e intercambiado. Esto último implica por supuesto el problema de las equivalencias y de los valores entendidos como precios; lo cual lo liga directamente al problema de la categoría dinero. El dinero en este siglo desempeñó la función de moneda, equivalente general aceptado y usado para realizar los intercambios y no en el sentido que tiene en el sistema capitalista.

La introducción del dinero en metálico en la Nueva España no significó que se desencadenara el proceso de acumulación originaria del capital, si bien, es cierto que este factor desempeñó un papel dentro del proceso colonial.

La acuñación de la moneda en la Nueva España se inicia con la fundación de la casa de moneda en la década de los treintas del siglo XVI; la mayoría de la producción se canalizó hacia la metrópoli, por lo cual su circulación fue reducida en la propia colonia, en donde persistió la utilización del cacao en

años posteriores a las primeras amonedaciones.

Con todo y las dificultades que tuvo la moneda para su circulación en los primeros años, entro ésta en funcionamiento en forma casi simultánea con la conquista; en la medida en que el español avanzaba y consolidaba su poder obligó a los indígenas a aceptar y a utilizar sus sistema de intercambios. La imposición del circulante en metálico respondió a las necesidades de la economía de la metrópoli.

El dinero y su acumulación en sí y de por sí no funcionó en este siglo, se le utilizó para obtener la mayor cantidad posible de tierras, fuente de donde provenía la riqueza, el poder y el prestigio en aquella época. Al dinero también se le utilizó para adquirir productos que no se obtnefan de las propias tierras, importar productos manufacturados (principalmente de Europa y Asia) y para sufragar gastos sociales.

En el caso de las tierras, la propiedad patrimonial desde un inicio y debido a sus características de propiedad privada fue factible, como mercancía que era, el de ser valorada y cambiada por dinero; no así la propiedad señorial, la cual sufrió una evolución hacia la propiedad patrimonial. La tendencia inicial fue la de acumular tierras y no dinero, este a pesar de ser atesorado sirvió como un medio de obtención; no se le utilizó aún en forma dominante para invertir y obtener más dinero, la riqueza se ubicó en la cantidad de tierra poseída El trabajo mismo no se reguló en dorma dominante por el dinero; a pesar del salario que ya se pagaba, sobre todo en los obrajes, no se cons-

tituía aún en la forma predominante y coexistían aún aquí con trabajo de esclavos y de tributarios.

Todo lo anterior, podría explicar el por que entre las ambiciones de los españoles o nobles indígenas consistían en la de concentrar en sus manos y en forma individual vastas extensiones de tierras; su posesión significó y representó la fuente de riqueza.

Los conquistadores y los pipiltin pusieron todo su empeño, ciencia, poder, prestigio (en caso de tenerlo) en ser propietarios a cualquier costo y a como diera lugar. El que la tierra fuese considerada como un objeto (mercancía) facilitó su circulación. Se inició así un proceso de acaparamiento de tierras, el cual culminó en la transformación de los latifundios. El proceso de circulación no transitó hacia una acumulación en la Nueva España y la fuerza de trabajo no se "liberó".

Una última característica de las tierras del cacicazgo, consistió en que estas no se encontraron en relación directa al cargo o puesto de Juez Gobernador, que en algunas ocasiones desempeñaron los caciques o "señores naturales"; de haber sido así el usufructo de las mismas hubiese recaído invariablemente en el funcionario que se encontraba en el ejercicio del cargo; en cambio pudo observarse en la documentación que la propiedad señorial correspondió siempre a un personaje, que independientemente de encontrarse en la posibilidad de ocupar el cargo máximo del cabildo indígena fue siempre el pilli jefe de una casa se-

ñorial, al cual se le designó como tlahtoani, cacique, o "señor natural".

El tlahtocayotl de Xochimilco en los años previos a la conquista se encontró organizado y consitiuido por tres asientos tlahtoque: Tepetenchi, Tecpan y Olac. Cada uno de ellos con sus respectivos territorios, teccalli, calpulli, linajes, macegualtin y adminsitración. Se diferenciaban entre sí y tenían sus propias áreas de influencia, con cierto grado de independecia en las decisiones internas.

Existió entre ellos una estrecha relación, lo que los hizo aparecer ante el exterior como un único tlahtocayotl. Las diferentes administraciones, tanto prehispánicas como coloniales consideraron a Xochimilco como una unidad económica y política.

Los vínculos entre las diferentes partes del tlahtocayotl xochimilca se fueron forjando de diversas maneras; la más visible de ellas consistió en una serie de alianzas matrimoniales, por medio de las cuales los diferentes linajes establecían un compromiso de tipo político, en algunos casos significó además el acceso de uno de los grupos a tierras dominadas por el otro. También fue la forma de asegurar (dependiendo de la corelación de fuerzas) el colocar en el puesto de gobierno principal al descendiente de un determinado matrimonio.

El tlahtocayotl de Xochimilco al estar consitiuido por tres asientos tlahtoque y no por unao solo, presentó una variante al modelo propuesto sobre el tlahtocayotl, al cual si se ajustaría

el huey tlahtocayotl de Mexico-Tenochtitlan. Efectivamente esta contradicción presentó un problema para la comprensión de su funcionamiento y estructura del primero de ellos. Frente a una organización fuertemente centralizada, representada por el huey tlahtocayotl de México, se enfrentó a la estructura con tres cabezas de Xochimilco; conteniendo a su interior los elementos que también existieron en el primero de ellos. Una posible explicación a tal contradicción podría ser el hecho de que Tenochtitlan fue un huey tlahtocayotl y Xochimilco un tlahtocayotl conquistado, dependiente y subordinado. Por más de una ocasión, en diferentes épocas y por otros tlahtocayotl Xochimilco padeció varias guerras de conquista, cuyos efectos y resultados fueron más allá del mero hecho de padecer una derrota militar; significó la imposición de tributos, la cesión de tierras, la subordinación en lo económico, lo político y lo social. Dicha subordinación adquirió diversas manifestaciones, algunas de ellas muy claras, tales como la obligación de dar cierta cantidad de tributo, construir un dique/calzada de Chalco, pasando por Xochimilco hasta llegar a la ciudad de México; la repartición de tierras entre los descendientes de Acamapichtli, entre los que se encontraron Izcoatl y Tlacaelel; Tepetenchi y Olac tuvieron que aceptar la imposición del tlahtoani de Tecpan.

Junto a esta historia de imposiciones, usurpaciones, existe también otra en donde los pipiltin xochimilcas se preocuparon por establecer alianzas con el linaje dominante de México.

Ya en el México colonial la administración española retomó la antigua estructura indígena, pero la modificó y la ajustó a sus propias necesidades. En ese sentido se les conservó parte de su división territorial en parcialidades, junto con las asignaciones de los pueblos y estancias a cada una de las partes, su influencia administrativa, su jurisdicción económica. Se retomó y reorganizó a los tecpan en casas señoriales, permitiendo la sobrevivencia a los pipiltin, a quienes se les asignó tareas específicas, se les conservó algunos derechos y prerrogativas. La relación entre los españoles y nobles se debió a que los primeros necesitaron de los servicios de los segundos durante un corto período; esta fue la razón por la cual se les concedieron dichos privilegios económicos y sociales, los cuales estuvieron encaminados a asimilarlos. La supuesta alianza entre españoles y pipiltin, en realidad sirvió para mediatizar, controlar, subordinar y dividir al viejo grupo dominante, a quienes se les encomendó la tarea de administrar sus viejos territorios y dominios.

Las tres formas de propiedad analizadas a lo largo del trabajo: de la corona, patrimonial y señorial coexistieron en el área de Xochimilco, aquí en base a los datos obtenidos en la documentación se pudieron establecer las características de cada una de ellas, así como su evolución. Importa destacar el papel jugado por las tierras señoriales, las cuales integraron un régimen que abarcó además de lo económico aspectos sociales y políticos; el conjunto permite explicar también el de su funcionamiento y el de su reproducción.

Las familias de los Serón y los Gusmán. caciques respectivos de Tepetenchi y Olac fueron un claro ejemplo de cómo obtuvieron la adjudicación de bienes señoriales y obligados por la dinámica colonial excluyeron a sus deudos del usufructo de dichos bienes. Con ello entraron en una fuerte contradicción, no sólo entre los nobles de sus respectivas familias, sino también con los macegualtin adscritos a sus casas. La disolución del régimen señorial conllevó a la disolución de los lazos sociales que obligaban a los campesinos a aportar el trabajo a sus señores. Cuando los labradores huían o se negaban a beneficiar la tierra llegaba la pobreza a las casas señoriales, entonces los caciques langüidecían y morían.

Durante los primeros años de la colonia se pudo mantener y reproducir el régimen señorial, las disposiciones jurídicas tendieron a conservarlo, pero si en un principio los propios caciques procuraron mantenerlo, en los hechos y empujados por la situación, los llevaron a romper el orden establecido. Por ejemplo, el primer Martín Serón dispuso en su testamento la sucesión del cacicazgo la transmisión de dominio de las tierras señoriales en términos que se ajustaron al derecho indiano, en el documento no quedó duda quien era el dueño nominal, su hijo y heredero al cacicazgo; pero también se conservó los derechos de sus otros familiares y allegados, de disfrutar estas tierras. Posteriormente los descendientes de don Martín y también caciques iniciaron a querellarse con sus familiares para

recuperar tierras del señorío que se encontraban asignadas a otros nobles de Tpetenchi. El último paso en ese sentido fue el de la disputa por la adjudicación de las propiedades señoriales como propiedades patrimoniales al cacique de Tepetenchi. Los señores perdieron su nobleza. Se sabe que los descendientes de los señores de Tepetenchi terminaron sus días de sastres en la ciudad de México, con alguna que otra propiedad en Xochimilco.

Los indígenas inmersos en una nueva economía tuvieron que ajustarse a las nuevas relaciones, En esa dinámica, cada uno de los grupos buscó de diferentes maneras y con diversos resultados el apropiarse de la tierra. En esta carrera el señorío fue útil en un principio, este se convirtió posteriormente en una traba para el desarrollo del sistema colonial, por ello, tanto españoles como caciques, pipiltin y macequaltin contribuyeron de diferente forma y perspectiva a destruirlos. Así el señorío llegó a su fin.

Apéndice 1.

Bula de Alejandro VI en favor de los reyes de España, traducida del latín por Solórzano y Pereira*

Alejandro, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres Carísimos en Christo, hijo Rey Fernando, y muy amada en Christo, hija Isabel Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, y de Granada, salud y bendición Apostólica. Lo que más, entre todas las obras, agrada a la Divina Magestad, y nuestro corazón desea, es, que la Fe Católica, y Religión Christiana sea exaltada mayormente en nuestros tiempos, y que en toda parte sea ampliada, y dilatada, y se procure la salvación de las almas, y las bárbaras Naciones sean deprimidas, y reducidas a esa misma Fe. Por lo cual, como quiera, que a esta Sacra Silla de San Pedro, a que por favor de la Divina Clemencia, aunque indignos, hayamos sido llamados, conociendo de Vos, que sois Reyes y Príncipes Católicos verdaderos, cuales sabemos que siempre lo habéis sido, y Vuestros preclaros hechos, de que ya casi todo el Mundo tiene entera noticia, lo manifiestan, y que no solamente lo deseáis, más con todo conato, esfuerzo, fervor, y diligencia, no perdonando a trabajos, gastos, ni peligros, y derramando Vuestra propia sangre, lo hacéis, y que habéis dedicado desde atrás a ello todo Vuestro ánimo y todas Vuestras fuerzas: como le testifica la recuperación del Reyno de Granada, que aora con tanta gloria del Divino Nombre hicisteis, liberándole de la tiranía Sarracena. Dignamente somos movidos, no sin causa, y debemos favorablemente, y de nuestra voluntad, concederos aquello, mediante lo cual, cada día con más ferviente ánimo, a honra del mismo Dios, y ampliación del Imperio Christiano, podáis proseguir este santo y loable propósito, de que nuestro inmortal Dios se agrada. Entendimos, que desde atrás habíades propuesto en Vuestro ánimo buscar, y descubrir algunas Islas, y tierras firmes remotas, e incógnitas, de otras hasta aora no halladas, para reducir los Moradores y Naturales de ellas al servicio de nuestro Redentor, y que profesen la Fe Católica, y que por haver estado muy ocupados en la recuperación del dicho Reyno de Granada, no pudisteis hasta aora llevar a deseado fin este

Vuestro santo, y loable propósito: y que finalmente, habiendo por voluntad de Dios cobrado el dicho Reyno; queriendo poner en ejecución Vuestro deseo, preveisteis al dilecto hijo Christóval Colón, hombre apto, y muy conveniente a tan gran negocio, y digno de ser tenido en mucho, con navíos, y gentes para semejantes cosas bien apercebidos; ni sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la Mar buscasse con diligencia las tales tierras firmes, e Islas remotas, e incógnitas, a donde hasta aora no se havía navegado, los cuales, después de mucho trabajo con el favor Divino, habiendo puesto toda diligencia, navegando por el Mar Océano, hallaron ciertas Islas remotísimas, y también tierras firmes, que hasta aora no havían sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes, que viven en paz: y andan, según se afirma, desnudas, y que no comen carne. Y a lo que los dichos Vuestros Mensajeros pueden colegir, estas mismas gentes, que viven en las susodichas Islas, y tierras firmes, creen que hay un Dios, Criador en los Cielos, y que parecen asaz aptos para recibir la Fe Católica, y ser enseñados en buenas costumbres: y se tiene esperanza, que si fuesen doctrinados, se introduciría con facilidad en las dichas tierras, e Islas, el nombre del Salvador, Señor nuestro Jesu-Christo, Y que el dicho Christóval Colón hizo edificar en una de las principales de las dichas Islas una Torre fuerte, y en guarda de ella puso ciertos Christianos, de los que con él havían ido, para que desde allí buscasen otras Islas, y tierras firmes remotas, e incógnitas: y que en las dichas Islas, y tierras ya descubiertas, se halla Oro, y cosas aromáticas, y otras muchas de gran precio, diversas en género, y calidad. Por lo cual, teniendo atención a todo lo susodicho con diligencia, principalmente, a la exaltación y dilatación de la Fe Católica, como conviene a Reyes, y Príncipes Católicos, y a imitación de los Reyes vuestros antecesores de clara memoria, propusisteis con el favor de la Divina Clemencia sugetar las susodichas Islas, y tierras firmes, y los Habitadores, y Naturales de ellas, reducirlos a la Fe Católica.

Así que Nos alabando mucho al Señor este Vuestro Santo, y loable propósito, y deseando que sea llevado a debida ejecución, y que el mismo nombre de nuestro Salvador se plante en aquellas partes: os amonestamos muy mucho en el Señor, y por el Sagrado Bautismo, que recibisteis, mediante el cual estáis obligados a los Mandamientos Apostólicos, y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesu-Christo, atentamente os requerimos, que cuando intentáredes emprender, y proseguir del todo semejante empresa, queráis, y debáis con ánimo pronto, y zelo de verdadera Fe, inducir los pueblos, que viven en tales Islas, y tierras a que reciban la Religión Christiana, y que en ningún tiempo, os espanten los peligros, y trabajos, teniendo esperanza, y confianza firme, que el Omnipotente Dios favorecerá felizmente Vuestras empresas, y para que siendoos concedida la liberalidad de la Gracia Apostólica, con más libertad y atrevimiento toméis el cargo de tan importante negocio; motu proprio, y no a instancia de petición Vuestra, ni de otro, que por Vos nos lo haya pedido, mas de nuestra mera libertad, y de ciencia cierta, y de plenitud del poderío Apostólico, todas las Islas, y tierras firmes, halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren acia el Occidente, y Mediodía, fabricando, y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antártico, que es el Mediodía; ora se hayan hallado Islas, y tierras, ora se haya de hallar acia la India, o acia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las Islas, que vulgarmente dicen de los Azores, y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente, y Mediodía. Así que todas sus Islas, y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren desde la dicha línea acia el Occidente, y Mediodía, que por otro Rey, o Príncipe Christiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil y cuatrocientos noventa y tres, cuando fueron por Vuestro Mensageros, y Capitanes, halladas algunas de las dichas Islas; por la autoridad del

Omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concedida, y del Vicariato de Jesu-Christo, que exercemos en las tierras, con todos los Señores de ellas, Ciudades, Fuerzas, Lugares, Villas, Derechos, Jurisdicciones, y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes las damos, concedemos y asignamos perpetuamente a Vos, y a los Reyes de Castilla, y de León vuestros herederos, y sucesores: y hacemos, constituimos y deputamos a Vos, y a los dichos vuestros herederos, y sucesores, señores de ellas con libre, lleno, y absoluto poder, autoridad, y jurisdicción: con declaración, que por esta nuestra donación, concesión, y asignación no se entienda, ni se pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún Príncipe Christiano, que actualmente huviere poseído las dichas Islas y tierras firmes hasta el susodicho día de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo. Y allende de esto: Os mandamos en virtud de santa obediencia, que así como también lo prometéis, y no dudamos por Vuestra grandísima devoción, y magnanimidad Real, que le dejaréis de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes, e Islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios, y expertos, para que instruyan a los susodichos Naturales y Moradores en la Fe Católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia, que convenga. Y del todo inhibimos a cualesquier persona de cualquier Dignidad, aunque sea Real, o Imperial, estado, grado, orden o condición, so pena de Excomunion latae sententiae, en la cual por el mismo caso incurran, si lo contrario hicieren: que no presuman ir, por haver mercaderías, o por cualquier causa sin especial licencia Vuestra, y de los dichos Vuestros herederos, y sucesores a las Islas y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente, y el Mediodía, fabricando, y componiendo una línea desde el Polo Artico al Polo Antártico, ora las tierras firmes, e Islas sean halladas, y se hayan de hallar hacia la India, o acia otra cualquier parte, la cual línea diste de cualquiera de las Islas, que vulgarmente llaman de los Azores, y Cabo Verde

cien leguas ac... el Occidente, y Mediodía, como queda dicho. No obstante Constituciones, y Ordenanzas Apostólicas, y otras cualesquiera que en contrario sean: confiando en el Señor, de quien proceden todos los bienes, Imperios y Señoríos, que encaminando Vuestras obras, si proseguís este santo y loable propósito, conseguirán Vuestros trabajos y empresas en breve tiempo con felicidad, y gloria de todo el pueblo christiano, prosperísima salida. Y porque sería dificultoso llevar las presentes letras a cada lugar donde fuere necesario llevarse, queremos, y con los mismos motuo y ciencia mandamos, que a sus trasuntos, firmados de mano de Notario Público para ello requerido, y corroborados con sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, o de algún Cabildo Eclesiástico, se les de la misma fe en juicio, y fuera dél, y en otra cualquier parte, que se daría a las presentes, si fuesen exhibidas, y mostradas. Así, que a ningún hombre sea lícito quebrantar, o con antrevimiento temerario ir contra esta nuestra Carta de encomienda amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación; constitución, deputación, decreto, mandado, inhibición, y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios, y de los Bienaventurados Apostoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en San Pedro a cuatro de mayo, del año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos y noventa y tres, en el año primero de nuestro Pontificado.*

En: S.A. Zavala, Las instituciones jurídicas en la conquista de América. México, Editorial Porrúa S.A., 1971: 213-215.

Apéndice 2.

[F 67r]

Yo Bernardino de Castro interpete deste juzgado de la ciudad de Suchimilco digo que en cumplimiento de un auto que provelló el señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral desta ciudad por nonbramiento que su merse tiene fecho el señor don Diego Sarmiento de Luna corexidor en dicha ciudad por su maguestad y dicho auto fue el que yo el dicho interpete en conpañía de Tomás Martínes de Almasan interpete nombrado trasuntasamos de lengua mexicana en castellana unos papeles que antes su merse presentó Jusepa Cortes y Albarado i en su cumplimiento es como se sigue:

Carta de pago Digo yo Frai Alonso Ximénes presidente de aquí desta santa yglesia de la ciudad de Xuchimilco que su merced el padre Frai Pedro de San Sebastian probisial del Santo Ebanxelio desta Nueva España y también Frai Fransisco Basques definidor ante sus paternidades bino don Martín Serón señor de la pasialidad de Tepetenchi y también don Tomás de Gusman y le binieron a desir de una pintura sobre unas tierras del señorío camellones que tenía como guardadas don Pedro de Soto Mayor ya difunto señor que fue en dicho Tepetenchi que esta los camellones [en] el pago nonbrado Xaxalpan que todos los camellones que tenía ocho beses a cuatrosientos que parese asen tres mil i dusientos y cuando murió el dicho don Pedro de Soto Mayor no iso ningún testamento no lo hizo y su muxer su conpañera que fue que [se] nonbraba doña Juana de Gusman del pueblo de Cuyoacan que era de allá y ella yso testamento de todo de los bienes i asiendas que tenía don Pedro y también las tierras del señorío que todo ella lo repartió y fue repartiendo en su testamento todo se a de bender y también otras cosas que dió y también se an de arendar i an de estar en arendamiento i el dicho don Martín Serón y don Tomás cuando estuvo aquí por guardian el padre Frai Juan de de [sic] Nafarmedi resibió la limosna de treinta i sinco pesos en reales que fueron de don Martín y de don Tomás con que com-

[F 67v]

praron los camellones en el pa. llamado Xaxalpan que esta en cuatro mecatés o cordeles y cuando bieron el testamento el dicho pa-

dre probinsial i el definidor que dejó echo la dicha doña Juana de Gusman no les paresió bien ni quedaron satisfechos porque está en el testamento de doña Juana i está disiendo que por mandado del padre guardian Frai Juan de Naformendi lo dexó aprobado y por eso puso aquí su firma y su nonbre y no ai ninguna firma del guardian y tanpoco ningun escrivano de la audiencia escrivió el testamento y también ai se guarda un testimonio en que lo declara doña Juana de Gusman como no está bueno el testamento que yso y el dicho el padre probisial y el padre definidor me lo dexaron a mi y me isieron cargo y me dixeron que yo lo isiera bueno y también biese la carta de pago para que pudieren tomar los camellones que estan en el pago llamado Xaxalpan seis mecates o cordeles o que se pudiesen arendar y estubiesen en arendamiento y ellos los tomasen porque porque [sic] estoi enterado que es berdad que dieron la limosna el don Martín y don Tomás treinta y cinco pesos y también que no está bueno el testamento que dexó echo doña Juana de Gusman y también e bisto testymonio en que berifico y declaro que no estaba bueno el testamento que yso porque agora lo autoriso y también les doi esta carta de pago como es sierto i berdadero para que tengan lo que tengo nonbrado los seis mecates o cordeles de camellones que están en el pago llamado Xalxallpan y para auroisar[...] lo que tengo dicho por eso pongo aquí mi firma i mi nonbre, escribí aquí en la mui noble ciudad de Xuchimilco en tres días del mes de disienbre de mil quinientos y ochenta i ocho años = Frai Alonso Ximénes = y yo Agustín de Balladolid escrivano de la audiencia de la ciudad de Xuchimilco digo que su merse el dicho padre Frai Alonso Ximénes presidente que lo es desta dicha santa iglesia de la ciudad de Xuchimilco por su mandado me mandó que escriviese esta carta de pago como está en la otra parte a la buelta desta como está escrita sobre cómo dexaron i dieron la limosna

[F 68r]

los señores don Martín Serón señor de la cabesera de Tepetenchi y su ermano menor don Tomás de Gusman treinta i cinco pesos en reales con que conpraron cuatro mecates o cordeles de camellones que están en el pago llamado Xaxalpan que su merse lo resibió el dicho

la limosna de treinta i cinco pesos el padre Frai Juan de Norfu
mendi cuando fue guardián i estaba aquí delante de los testigos
Antonio Mendes algoasil mayor y también Juan de Santa Cruz y Mateo
Ernandes. Y por eso aquí pongo la fe i testimonio sierto y berda-
dero como escriví esta carta de pago y por berdad desto que tengo
dicho pongo aquí mi firma y mi nonbre en el dicho mes, día i año
como está en esotra parte como está asentado ante mí Agustín de
Balladolid escrivano. .

Yo Bernardino de Castro interpete deste jugado y Thomás de Alma-
san mi aconpañado interpete desimos que abimos trasuntado de len-
gua mexicana en castellana una carta de pago que parese ser de
unos camellones que se bendieron a don Martín Serón y a don Tomás
de Gusmán el cual dicho trasuto abemos fecho bien i fiel y berda-
deramente a nuestro leal saber i entender y así lo juramos a Dios
a la cruz y lo firmamos por ser berdad.

Bernardino de Castro

Thomás de Alamasan

AGN Vínculos, vol. 270, exp. 1.

Apéndice 3.

R. PROVISION QUE LOS CACIQUES NI PRINCIPALES NO PUEDAN HACER A LOS INDIOS ESCLAVOS.

Toledo, 6 de diciembre de 1538.

Don Carlos, etc. Por quanto nos somos informados que los caciques y principales de la Nueva España tenían de costumbre de hacer y tomar por esclavos de los naturales que les eran sujetos por muy livianas cosas y con mucha facilidad, y los venden y tratan como tales a los españoles que han ido a conquistar y poblar la dicha tierra, y ellos entre sí, y como quiera que siendo informados de la desorden y exceso que en esto ha habido, por una nuestra provision de la data desta hemos proveído que por ninguna vía ningún español pueda de aquí adelante comprar, ni haber por vía de rescate, ni en otra manera esclavo alguno de los dichos indios, como más largo en la dicha nuestra provisión se contiene, todavía por excusar cosa tan mal hecha y los inconvenientes que de la dicha costumbre suceden y podrían suceder, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta y nos tuvimoslo por bien, por bien, por la cual mandamos y defendemos firmemente que agora, ni de aquí en adelante ninguno de los dichos caciques, no principales, ni otro indio alguno puedan hacer, ni hagan esclavos indios algunos, ni los vender ni rescatar a persona alguna, y si alguno hicieren, por la presente los damos por libres, para que hagan de sí lo que quisieren y por bien tuvieren, sin que por persona alguna les sea puesto en ello embargo ni impedimento alguno, por quanto siendo como son nuestros súbditos y vasallos, son obligados en esto a guardar y vivir por las leyes destes nuestros Reynos, y mandamos al nuestro presidente y oidores de la Nueva España y a otras cualesquier nuestras justicias de la dicha tierra que tengan especial cuidado del cumplimiento y ejecución de lo en esta nuestra carta contenido, y si alguna o algunas personas no la guardaren ni cumplieren, ejecuten las dichas penas en sus personas y bienes que por ello les damos poder cumplido. Y porque lo susodicho sea público y notorio a to

dos y ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la ciudad de México y en las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España por pregonero y ante escribano público.

AGI Audiencia de México 1088. Libro 3, fol. 223. La misma cédula despachada para el Perú con fecha del 26 de octubre de 1541 en AGI Audiencia de Lima 566. Libro 4, fol. 255v., y publicada en Encinas Tomo IV, pág. 366. R.L.I. Libro 6, tít. 2, ley 3.

R.C. QUE NINGUNA PERSONA COMPRE NI RESCATE DE LOS CACIQUES NI OTRA PERSONA INDIO ALGUNO POR ESCLAVO.

Toledo, 6 de diciembre de 1538.

Don Carlos, etc. Por cuanto somos informados que a causa de estar permitido que los españoles que han ido a conquistar y poblar la Nueva España pudiesen rescatar y comprar de los caciques y principales y otras personas naturales de la dicha tierra los indios que les son sujetos y tienen por esclavos, ha venido en tanto exceso que se han hecho muchos esclavos, a cuya causa no son tan bien tratados como convenía y son obligados, porque les dan trabajos demasiados y les hacen otras premias, de lo cual allende el gran estorbo que dello nace por su conversión a nuestra santa fe católica y disminución de sus vidas, los dichos indios reciben agravio y si justicia en el modo de hacer los esclavos los dichos principales, porque nos es notorio la facilidad con que ha sido costumbre entre ellos en hacerlos esclavos, que es por muy livianas causas, y queriendo proveer en ello de manera que de aquí adelante cesen los dichos inconvenientes, visto y platicado en el nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, y nos tuvimoslo por bien, por la cual prohibimos y mandamos que desde el día que esta nuestra provisión fuere pregonada en la ciudad de México de la dicha Nueva España en adelante, por ninguna vía ni forma que sea ni ser pueda, directa ni indirectamente, ningún español natural desto nuestros Reinos sea osado de rescatar ni comprar de los dichos caciques y principales y otras personas naturales de la dicha tie-

ra que estuvieren de paz y en nuestra sujeción, los indios que ellos tienen sujetos y por sus esclavos, y si alguno los rescatare o comprare, los haya perdido y sean dados por libres, para que hagan de sí lo que quisieren y por bien tuvieren, y demás dello pierda lo que hubiere costado, lo cual se reparta en esta manera, la tercia parte para nuestra Cámara y fisco, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la dicha Nueva España que, constándoles que algunos de los dichos españoles han rescatado o comprado los dichos indios de los dichos caciques y principales, después que esta nuestra carta fuere pregonada en la dicha ciudad de México como dicho es, ejecuten en ellos las dichas penas y den por libres los dichos indios, que para ello les damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades; y porque lo susodicho sea público y notorio a todos, y ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada en la dicha ciudad de México y en las otras ciudades, villa y lugares de la dicha Nueva España por pregonero y ante escribano público.

A.G.I. Audiencia de México 1088. Libro 3, fol. 227v. La misma cédula, despachada por el Perú, con fecha del 26 de octubre de 1541 en A.G.I. Audiencia de Lima 566. Libro 4, fol. 254v., y publicada en Encinas. Tomo IV, pág. 267. R.L.I. Libro 6, tít 2, ley 3.

R.C. PARA QUE NO SE PRIVEN LOS CACIQUES DE SUS CACICAZGOS.

Monzón, 26 de agosto de 1547.

Don Carlos etc. Por quanto nos somos informados que en las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano algunos españoles de los que en ellas residen que tienen indios encomendados, porque los caciques de los pueblos que ansí tienen en encomienda se quejan de los tributos demasiados que les lleven y de otros agravios que reciben y ansimismo porque acogen en sus pueblos re

religiosos que les enseñen la doctrina cristiana y adviertan de lo que les conviene, diz que les buscan achaques y cosas por donde los destruir y hacer todo el daño que puedan, y ansí sin causa justa hacen pedimientos y ponen acusaciones a los tales caciques ante las justicias ordinarias, las cuales por complacer a los dichos españoles privan a los tales caciques de sus cacicazgos no se pudiendo ni debiendo hacer de derecho, y queriendo proveer en ello, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual declaramos y mandamos que entretanto que por nos otra cosa se provee y manda, los alcaldes ordinarios de cualesquier ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme no se entremetan a suspender ni privar a ningún cacique de su cacicazgo, porque la determinación dello queremos que sea reservada a las Audiencias Reales, en cuyo distrito acaeciére el delito que el tal cacique hubiere cometido, o al oidor que fuere a visitar la provincia donde lo suso dicho se ofreciere, so pena que el alcalde ordinario que se entremetiere a hacer la dicha privación, por el mismo caso pierda el oficio y demás dello incurra en pena de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara y fisco, y porque lo susodicho sea público y notorio a todos y ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de las ciudades y villas de las dichas nuestras Indias por pregonero y ante escrivano público.

A.G.I. Indiferente 242, Libro 21, fol. 35v. Cedulaario de Ayala. Tomo 111, fol. 49v., núm. 41.

R.C. QUE NO PUEDA NINGUNA JUSTICIA PRENDER CACIQUES NI INDIO PRINCIPAL, SI NO ES POR GRAVE DELITO Y CON INFORMACION ANTE LA AUDIENCIA.

Valladolid, 22 de febrero de 1549.

El Rey. Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey y Gobernador de la Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside. Vi vuestra letra de 10 de julio del año pasado de 1548 acerca de la provisión que os mandé enviar para que ningún alcalde ordinario pudiese quitar de su pueblo ningún cacique y poner otro; está bien lo que decís que en esa tierra ninguna justicia puede prender cacique ni principal si no es por delito grave y cometido durante el corregidor o alcalde tiene el cargo, y que de esto ha de enviar luego la información a esa Audiencia y que si ha cometido algún delito de tiempo antiguo, da noticia de ello, y si es persona de calidad y tiene habilidad se les manda enviar la información y se conoce de la causa en la Audiencia, aunque es trabajo, porque no sólo en los negocios de los caciques y principales se hace esto por evitar los cohechos, mas que todos los delitos que cometen indios, por los cuales merecen pena de muerte, se traen a esa Audiencia y en ella se determinan, proveeréis que así se haga de aquí adelante, porque cesen los agravios y molestias que a estos naturales se podrían hacer.

Cedulario de Ayala. Tomo 10, fol. 328, núm. 560. Publicada en Disp. Compl. Tomo I. pág. 95. Libro 6, tít. 7, ley 12.

R.C. PARA QUE SE GUARDE A LOS CACIQUES SU DERECHO.
Madrid, 14 de diciembre de 1551.

El Príncipe. Presidente y oidores de la Audiencia Real de los Confines... Y ansimismo se me ha hecho relación que es grande la opresión y abatimiento en que están los caciques de esa provincia de Guatemala y de las otras sujetas a esa Audiencia, porque son los más ruines de sus pueblos y los que más necesidades padecen y que no les sirve el nombre de caciques más de para cuidado de cobrar los tributos y tener contiendas con cuantos pasan por sus lugares, a cuya causa los dichos caciques viven en gran trabajo, lo cual es parte para que haya falta de los dichos mantenimientos, proveeréis como a todos los caciques de las provin-

cias sujetas a esa Audiencia se les guarde su derecho y la posesión en que están de sus cacicazgos y trataréis con ellos como siembren y hagan sembrar a sus indios, porque no haya falta de mantenimientos.

A.G.I. Audiencia de Guatemala 386 Libro 1, fol. 16v.

R.C. SOBRE LO DE LOS CACIQUES QUE TIENEN NUMERO DE MUJERES.

Madrid, 17 de diciembre de 1551.

El Príncipe. Presidente y oidores de la Audiencia Real de las provincias del Perú. A nos se ha hecho relación que en esa tierra muchos caciques tienen número de mujeres encerradas en su servicio para usar dellas en sus conciertos, lo cual, allende de serles a ellos muy dañoso y si son cristianos mucho más, es grande impedimento para la multiplicación de los indios que si tu viesen las mujeres que el cacique tiene encerradas, se casarían con ellas los que son cristianos, como cristianos y los infieles como infieles y multiplicarían mucho más, y me ha sido suplicado lo mandase proveer como conviniese o como la mi merced fuese, porque vos mando que veáis lo susodicho y proveáis que en todas las provincias sujetas a esa Audiencia ningún cacique, aunque sea infiel, se case con más de una mujer y las otras no les tengan encerradas, ni les impidan casar con quien quisieren, y para ello hareis hacer el despacho necesario.

A.G.I. Audiencia de Lima 567. Libro 7, fol. 80. Cedula de Ayala. Tomo 34, fol. y núm. 1 R.L.I. 6, tít. 1 Ley 5.

R.C. QUE DECLARA LA JURISDICCION DE LOS CACIQUES.

Madrid, 17 de diciembre de 1551.

El Príncipe. Presidente y oidores de la Audiencia Real del Perú. A nos se ha hecho relación que en esas provincias muchos caciques y señores naturales de esa tierra matan y hacen matar por cualquier cosa indios e indias que hay en ellas que son a ellos suje-

to y a otros mandan cortar miembros y hacen otras crueldades contra toda razón y justicia, y que esto hacen por ser ellos crueles, y que otras veces acaece por grandes delitos que los indios o indias cometan, no ser castigados, lo cual convernía remediarse mandando que los dichos caciques y señores naturales no pudiesen matar ningún indio ni india por ningún delito que hiciese, sino que cuando lo tal acaeciese, los tales caciques o señores ocurriesen a nuestra Real justicia para que los castigasen conforme a las leyes de estos Reinos, o como la mi merced fuese, lo cual visto por los del Consejo de la Indias de su Majestad, fué acordado que debía de mandar dar esta mi cédula para vos y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo suso dicho y proveáis como en todas las provincias sujetas a esa Audiencia ningún cacique ni señor de los naturales dellas no maten ni hagan matar a ningún indio ni india por ningún delito que cometan, ni cortarles miembro alguno y que cada y cuando acaeciére que algunos indios o indias hagan delitos por donde merezcan ser castigados por pena de muerte o perdimiento de miembro u otro castigo que sea atroz, los tales caciques ocurran a la justicia Real de su Majestad, para que ella los castigue conforme a las leyes de estos Reynos, y para que ansí se haga y cumpla, haréis hacer el despacho necesario.

A.G.I. Audiencia de Lima 567, Libro 7, fol. 8lv. R.L.I. Libro 6, tít. 7, ley 13.

R.C. SOBRE LOS CACICAZGOS DE LOS INDIOS.

Valladolid, 26 de febrero de 1557

El Rey. Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de las provincias del Perú. A nos se ha hecho relación que algunos de los naturales desa tierra que eran en tiempo de su infidelidad caciques y señores de algunos pueblos, están despojados de sus señoríos y cacicazgos no habiendo hecho cosa por donde lo debiesen perder, y porque no es razón que por haberse convertido a nuestra santa fe católica y venido a nuestra obediencia, ellos sean de peor condición y pierdan sus derechos, vos mando que si los tales

caciques o aquellos que dellos descendieren, a quienes les pertenece suceder en tal señorío y cacicazgo, os pidieren justicia cerca desto, se la hagáis llamadas y oídas las partes a quien toca con toda brevedad y de lo que en esto hiciéredes, nos enviaréis relación.

A.G.I. Audiencia de Lima 567. Libro 8, fol. R.L.I. Libro 6, tít. 7, ley 1.

R.C. QUE LOS CACIQUES NO SEAN DESPOJADOS DE SUS CACICAZGOS.
Valladolid, 19 de diciembre de 1558.

El Rey. A vos el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de los Confines. A nos se ha hecho relación que algunos de los naturales desta tierra, que eran en tiempo de su infidelidad caciques y señores de algunos pueblos o después acá se han convertido a nuestra Santa Fe, están despojados de sus señoríos y cacicazgos y de los derechos y rentas que con los dichos señoríos y cacicazgos les eran debidos, y algunos están dados a otros indios que no les pertenecen, no habiendo hecho cosa por donde los debiesen perder, y porque no es razón que por haberse convertido a nuestra Santa Fe Católica, ello sean de peor condición y pierdan sus derechos, y también porque no conviene quitarles la manera de gobernarse que antes tenían, en cuanto no fuere contraria a nuestra Santa Fe Católica y buenos usos y costumbres. Y queriendo proveer y desagraviar a los que estuvieren agraviados, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debían mandar dar esta nuestra carta por vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que si los tales caciques o aquellos que dellos descendieren a quien les pertenece suceder en tal señorío y cacicazgo y jurisdicción que antes tenían, os pidieren justicia cerca desto, se la hagáis, llamadas y oídas las partes a quien toca, con toda brevedad. Y ansimismo os informareis de oficio de lo que en esto pasa, y constándoos que alguno o algunos están despojados injustamente de los dichos sus cacicazgos y jurisdicciones y de los derechos y rentas que con los dichos señores

ríos y cacicazgos y jurisdicciones les eran devidos, los hagáis restituir en ellos, llamadas las partes a quien tocare, por manera que cesen los agravios que han recibido y reciben, y de lo que en esto hiciéredes nos enviaréis relación. Y esto de la jurisdicción se entiende quanto a la jurisdicción criminal, porque ésta no la han de tener los dichos caciques donde hubiere pena de muerte, o de mutilación de miembros, quedando siempre para nos y nuestras Audiencias y Gobernadores la jurisdicción suprema, así en lo civil, como en lo criminal, y para hacer justicia en donde ellos no la hicieren; y lo mismo haréis si algunos pueblos estuvieren despojados del derecho que tenían a elegir caciques, y constando de ello, llamadas y oídas las partes haréis justicia.

A.G.I. Audiencia de Guatemala 386. Libro 1, fol.244. Cedulaario de Ayala. Tomo 107, fol. 218, núm. 210. Publicada en Encinas. Tomo IV, pág. 288 (con fecha del 1º de mayo de 1560). R.L.I. Libro 6, tít. 7, ley 13.

R.C. PARA QUE LOS CACIQUES NO SEAN PRIVADOS DE SUS CACICAZGOS. Córdoba, 29 de marzo de 1570.

Don Felipe, etc. a vos los nuestros presidentes y oidores de las nuestras Audiencias Reales de las provincias del Perú, etc. Sabed que el Emperador Rey, mi señor de gloriosa memoria, mandó dar y dió una su carta y provisión Real firmada de mi mano siendo príncipe y refrendada de Juan de Samano, nuestro secretario, del tenor siguiente [R.C. del 26 de agosto de 1547. Véase núm 158].

Y agora el licenciado Bueno de Pedrosa, vecino de la ciudad de Guamanga, me ha hecho relación que los alcaldes y corregidores y otros jueces menores desas provincias por muy livianas culpas privan, suspenden y desposeen a los caciques dellas de sus señoría y cacicazgos y los castigan como a personas viles y bajas y los destierran a la provincia de Tierra Firme y a otras de diferentes temples adonde se mueren, y por esta causa los indios naturales desas provincias se derraman, pierden y destruyen, supli

cándome que para remedio dello proveyésemos que en ninguna manera los dichos caciques fuesen privados de sus cacicazgos, ni se les hiciese otro ningún agravio ni vejación, o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que veáis la dicha nuestra carta y provisión Real que de suso va incorporada y la guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene y declara y no fagades ende al por manera alguna.

A.G.I. Audiencia de Lima 569. Libro 13, fol, 130v.

R.C. QUE NO SE AMPLIE LA EXENCION DE TRIBUTOS A LOS QUE SE DIGAN DESCENDIENTES DE CACIQUES, SINO A LOS QUE TENGAN DERECHOS.
Madrid, 17 de julio de 1572.

El Rey. Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú. A nos se ha hecho relación que en esa Audiencia se acostumbran dar provisiones nuestras a todos los hijos de los caciques en general, para que no contribuyan ni al encomendero ni en cosa de la comunidad del repartimiento, y esto va en tanto crecimiento que no se remediando, en poco años no habría la décima parte de indios tributarios que al presente hay, por procurar todos de eximirse de los dichos tributos, dando información cómo descienden de algún principal o cacique, suplicándome lo mandase proveer como conviene a nuestro servicio. Y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, por la cual os mando que tengáis muy particular cuenta cómo no exentar a ningunos caciques ni sus descendientes, que no fueren exentos y estuvieren en tal posesión para que dejen de contribuir en las tasas y otros tributos que debieren y les estuvieren impuestos, porque, como veis, esto es de mucha consideración y no conviene que se haga novedad en ello.

Cedulario de Ayala. Tomo 35, fol. 182, núm. 69. Publicadas en Disp. Compl. Tomo I, pág. 97. R.L.I. Libro 6, tít. 5, ley 18.

R.C. QUE NO SE NOMBRE A NINGUN MESTIZO POR CACIQUE DE PUEBLO DE INDIOS.

Madrid, 19 de enero de 1576.

El Rey. Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. Por la carta que nos escribisteis en 10 de abril del año pasado de 1575, habemos visto cómo dos hijos mestizos de los conquistadores pretendían ser caciques de dos repartimientos de indios que caen en el distrito de esa ciudad de Tunja, y aunque hubo contradicción de ello, fueron metidos en la posesión; y que después que lo han sido, han resultado seguirse algunos inconvenientes dignos de remedio. Y habiéndose visto en el nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la cual os mando que no consintáis ni deis lugar a que ningunos mestizos en esa tierra sean caciques en los pueblos de indios de ella en ninguna forma, y si algunos lo fueren de presente los quitéis y remováis luego de los dichos cacicazgos y haréis que se guarde en su elección la orden que los dichos indios han tenido, sin que por ahora se haga novedad.

A.G.I. Audiencia de Lima 573. Libro 25, fol. 20. Santa Fe 528. Libro 1, fol. 28. Cedulario de Ayala. Tomo 33, fol. 363v., núm. 299. Publicado en Disp. Compl. Tomo I, pág. 239, Encinas. Tomo IV, pág. 289. R.L.I. Libro 6, tít. 7, ley 6 (con fecha 11 de enero).

*Richard Konetzque; Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810, vol. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953: 188-191, 243-244; 255-256, 292, 295-296, 360, 265-266, 451-452, 468 y 491-492.

Apéndice 4.

[F 5r]

[Al margen izquierdo: de Suchimilco]

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, governador del pueblo de Guxocingo, por vuestra magestad, digo que en cumplimiento de lo que por vuestro ylustrísimo visorrey presidente e oydores, estando en acuerdo me fue mandado que fuese al pueblo de Suchimilco para que me consta se supiese e averiguase la posibilidad que los maceguals vecinos y moradores de los barrios y tres caveceras de Tepetenchi y Tecpa y Olac tenfan para que sin vejación ni molestia alguna des cansadamente dieçen a su magestad sus tributos y a los principales dellas lo que les pertenesciese y bastase para su sustentación y para la buena governación y república del dicho pueblo siempre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y aviendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y barrios dellas y cada una por sí con todos los yndios maceguals vecinos y moradores, y aviéndoles declarado to do lo susodicho para que supiesen que sin fuerça ni molestia ni vejación ninguna ni por temor ni favor que les fuese puesto por ninguna persona dexasen de dezir y declarar las fuerças y posibi lidad

[f 5v]

que tuviesen para que pudiesen cunplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos principales, por que aquello que ellos pudiesen buenamente dar y tributar cada ca becera y los barrios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad servi cio que ansí se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos jun tos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que le diese término para responder lo que en ello podrían hazer; el qual dicho término yo el dicho Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado pa

sado y comunicado la posibilidad que podrían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que le pertenescen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenaban que de aquí adelante, por ser sus [señores] naturales don Martín Tepetenchi y don Joaquín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los onze principales que les ayudan a governallas, y por que les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres, agüelos y visagüelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que le solían tributar a ellos e a sus antepasados, que ellos y todos los que dellos viniesen tenían por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joaquín y don Francisco y a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que de aquí adelante dellos y de cada uno dellos decindieren para siempre jamás lo que por esta orden de yuso declarada de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores y de los barrios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hize escribir que es de la manera siguiente:

- quedó ordenado y asentado por la cabecera y vecinos y moradores de los

[f 6r]

doze barrios de Tepetenchi que a don Martín su cacique, de veinte e una suertes de tierra que tiene en su patrimonio, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le labren e beneficien cinco suertes dellas, la mitad en el agua en tajones y la otra mitad en tierra firme, y las otras desiseys suertes que restan las labre el dicho don Martín a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere.

- Yten, queda asentado que otras veynte suertes de tierra, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son por razón del señorío del dicho don Martín, le labren y beneficien cinco suertes dellas y las demás el dicho don Martín las labre a su costa como por el capítulo antes deste está de-

clarado.

- Yten, queda asentado que le an de dar al dicho don Martín cada día quatro yndias para hazer pan y quatro tlapisques para el servicio de su casa por su rueda y cinco cargas de leña y seys cientos cacaos.
- Yten, queda asentado que le an de dar cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un pan de sal, un cestillo de pepitas y un cestillo de tomates.
- Yten, quedó asentado que los acheros mayores de los dichos barrios le den cada quince días diez cargas de ocote y diez de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días diez conejos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días quatro manojos de sahumarios que son veynte en cada manajo.

[F 6v]

- Yten, quedó asentado que le an de dar cada quinze días los acheros mayores que hazen las canoas una braça de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año dozientas y quarenta canoas, las ciento y veynte por San Juan de junio y las otras ciento y veynte por el dia de navidad, las quales le dan al dicho don Martín para él y los quatro principales las dos partes dellas, y la tercia parte para quel dicho don Martín las dé a los barrios que hazen y benefician las sementeras en el agua.
- Yten, quedó asentado que le an de dar por dos pascuas del año, la una el día de San Juan de junio y la otra por navidad, de cada casa los dichos barrios una pierna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y la que no pudiere la den tres, y discurra hasta quatro casas; y cada tres y cada dos y cada una an de dar una pierna de manta según tuvieren la posi

bilidad; las quales dichas piernas de manta an de ser de una braça en largo y dos palmos en ancho y las a de aver el dicho don Martín para las repartir por los principales, tequitatos, mayor-domos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual como dicho es, a pedimiento de los maceguals de la dicha cabecera, se ordenó y asentó este capítulo.

-Yten, quedó asentado le an de dar en dineros cada un tributo al dicho don Martín cinquenta pesos de oro común.

-Yten, quedó asentado y ordenado que todo como dicho es quede por patrimonio del dicho don Martín y de sus hijos y erederos.

[f 7r]

Don Estevan de Guzmán Tepetenchicalque, uno de
los quatro principales de la dicha cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de desisiete suertes de tierras que tiene el susodicho de su patrimonio, la mitad en tajones en el agua y la otra mitad en tierra firme, cada una suerte de quatrocientas brazas en largo y veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar las seys de las dichas suertes, las tres en el agua y las tres en tierra firme, y las onze suertes ha de labrar el dicho don Estevan a su costa o las dé a terrasgo o como mejor le conbiniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se haze minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallescimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la república porque deva de ser quitado del dicho cargo.

- Quedó asentado le an de dar al dicho don Estevan en cada un día tres yndias para moler pan y tres yndios para el servicio de su casa por su rueda y quatrocientos cacaos y tres cargas de leña.

- Yten, quedó asentado le an de dar c a sábado dos gallinos, quatrocientos granos de axí, un cestillo de pepitas y otro de tomates y un pan de sal.
- Yten, quedó asentado le an de dar en cada quince días los acheros mayores quatro cargas de ocote y otras quatro cargas de leña.

[f 7v]

- Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días tres manojos de canutos de sahumeros, veynte canutos en cada manajo.
- Yten, quedó asentado le an de dar los cazadores de los dichos barrios cada quince días quatro conejos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada un año tres piedras para moler pan.
- Yten, le an de dar los acheros que hazen canoas y cortan vigas para casas cada quince días quatro cargas de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada un tributo en dinero treynta pesos de tipusque.

Don Pedro Claro Tlacatecotl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de desisiete suertes de tierras que tiene, las nueve y media en el agua en tajones y las siete y media en tierra firme, que cada una suerte tiene quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son de su patrimonio, le labren y beneficien tres suertes dellas la una y media en el agua y la otra una y media en tierra firme y las demás suertes a de labrar el susodicho o dar a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales

de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante su cedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho en el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la república porque deva de ser quitado del dicho cargo.

- Yten, quedó asentado le den cada día dos cargas de leña y do-
zientos cacaos.
- Yten, quedó asentado le den cada quinze días los acheros mayo-
res dos cargas de ocote y dos de leña.
- Yten, quedó asentado le den cada sábado una gallina.

[f 8r]

- Yten, quedó asentado le den cada quinze días dos conejos.
- Yten, quedó asentado le den en cada un año una piedra para mo-
ler pan.
- Yten, le an de dar cada quinze días otras dos cargas de leña.
- Yten, le an de dar cada un tributo en dinero quinze pesos de ti
puzque.

Don Tomás Tlacuxcaltecotl, uno de los
quatro principales de la dicha cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de treze suertes de tierras que
tiene de su patrimonio, las quatro en el agua y las nueve en tie
rra firme, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y
veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar las tres suertes
dellas, la una y media en el agua y la otra una y media en tie-
rra firme, y las demás suertes a de labrar el susodicho a dar a
terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por vienes
de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que
de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno
de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para

los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho don Tomás durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepublica porque deva de ser quitado del dicho cargo.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña y dozientos cacaos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de ocote y dos de leña.
- Yten, quedó asentado le den cada sábado una gallina.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días dos conexos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada un año una piedra para moler pan.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar y a de [a]ver cada un tributo en dinero quinze pesos de tipuzque.

Don Pablo Ticuquiyauacatl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

[f 8v]

- Quedó ordenado y asentado que, de seys suertes de tierras que tiene el susodicho de patrimonio, que son tres y medio en el agua y las dos y media en tierra firme, cada una suerte de a quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, y le an de labrar y beneficiar una suerte y media en el agua y otro tanto en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el susodicho a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, por que todo lo demás que de yuso se haze mynción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha

cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la república porque deva de ser [entre líneas: castigado] quitado del dicho cargo.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña y dozientos cacaos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días los acheros mayores dos cargas de ocote y dos de leña.
- Yten, quedó asentado que le den cada sábado una gallina.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días dos conejos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada un año una piedra para moler pan.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar y a de aver cada un tributo en dinero quinze pesos de tepuzque.
- Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos macegales de la cabecera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les era mucho trabajo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz el dicho don Martín diese una anega de mayz, y los quatro principales a media, y los otros prin-

[f 9r]

cipales de menos posibilidad den entre dos media anega, y entre los macegales entre tres y entre quatro media anega según tuvieren la posibilidad; lo qual todo recogido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el governador del pueblo de Suchimillco por rrazón de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.

- Todo lo qual, como dicho, es la dicha cabecera y los vezinos

y morades della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que le fuese puesta ni dicha por ninguna persona, dixeron que sin vexación ni molestia dellos podrán dar todo lo susodicho por la dicha orden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabecera bastarían para cumplir lo que a su magestad pertenece y al dicho don Martín y sus quatro principales, y quedarán muchas sobras demasiadas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazer ynovación de otro nuevo tributo como parescerá por la rrelacion siguiente.

- Queda ordenado y asentado en la dicha cabecera se recoja cada ochenta días quatrocientos y noventa pesos de tipuzque que es la costumbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo, y cada macegual tributario sujeto a la dicha cabecera veynte al mendras de cacao o quinze o diez como tubiere la posiblydad para el gasto del dicho cacique y los quatro principales como de suso está ordenado y tienen de costumbre y sin les pedir ni demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero dexé ordenado y asentado quando fue por juezes de rresidencia por su majestad en la dicha cabecera.
- Yten, a de aver su majestad cada un tributo como es de costumbre ciento y noventa pesos de tipuzque.

[f 9v]

- Yten, a de aver el dicho don Martín que es el señor de la dicha cabecera cada un tributo cinquenta pesos de tipuzque.
- Yten, a de aver don Estevan de Guzmán uno de los quatro principales cada un tributo treynta pesos de tipuzque.
- Yten, a de aver don Pedro Claro que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.
- Yten, a de aver don Tomás que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.

- Yten, a de aver don Pablo que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.
- De manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho don Martín y los quatro principales en lo que les está señalado, de los quatrocientos y noventa pesos y de las almendras de cacao cada un tributo que está asentado se recoja en la dicha cabecera, quedará de sobras en la caja de la rre pública cada un tributo ciento y setenta y cinco pesos y cantidad de cacao para los gastos de la rrepública.
- Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se recojan y entren cada un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeceras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caja sino fuese para meter las dichas sobras o para sacar lo nescesario para las obras públicas de la dicha cabecera, y que a todo lo susodicho está presente el governador que es o fuere del dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se abra ni cierre la dicha caza.
- Yten, queda ordenado y asentado que en fin de cada un año los dicho mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan qüenta con la dicha caja de lo que ovie-

[f 10r]

ren rrescivido y de lo que se a gastado y a sido nescesario en la dicha rrepública y la qüenta y rrazón del cargo y descargo que en ello [o]viere se pinte en un papel y se meta en la dicha caja para que se sepa en qué se gastan y destrribuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena qüenta y rrazón dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedyr.

- Yten, quedó asentado que los mayordomos que se eligeren de aquí adelante para guarda de las tres llaves de la dicha caja, como

dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confianças, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean elegidos por el dicho don Martín y governador y rregidores del dicho pueblo de Suchimillco juntamente con los alcaldes que son o fueren del dicho pueblo, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos del dicho oficio.

- Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Martín cacique de la dicha cabecera durante el tiempo de su cargo muriere, luego lo hagan saber al ylustρισimo señor visorrey para que su señoría provea a su hijo mayor, siendo persona suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su padre, o si no al paryente más cercano que los vienes del dicho don Martín le pertenezcan. Y así mismo para que si durante el cargo de cada uno de los quatro principales de la dicha cabecera murieren, lo hagan saber a su señoría para que quando se junten los demás principales y vezinos de los dichos barrios para que elijan otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así elegido qualquier de los dichos principales, lo presente ante el señor visorrey para que les confirme la elección que así ovieren hecho, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cumpla lo contenido en este dicho capitulo, y las que lo contrario hizieren sean castigados

[f 10v]

y la dicha elección sea en sí nynguna.

- Yten, que para que todo lo susodicho se guarde y cunpla y nynguno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta real audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dichas cabeceras para que se ponga en la dicha caxa y se sepa la orden que cada uno a de tener en su cabecera y en el rrecebir y gastos de los tributos y sobre dellas.
- Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero junta-

mente con don Martín y con los demás principales, maceguals, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parescer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, sin faltar ninguno, siendo todos presentes y teniéndolo entendido, fize escrebir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nombre para que vuestra magestad provea en ello lo que fuere serbido.

Pedro de Suero

En la cibdad de México, quinze días del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, vista por los señores presidentes e oydores del audiencia real desta Nueva España en acuerdo esta relación ystrucción y orden que dexó dada en el pueblo de Suchimillco Pedro de Suero, juez que fue proveydo para el dicho pueblo de Suchimillco, atento lo que por ella consta, dixeron que hasta tanto que otra cosa se provea e mande, se guarde e cunpla lo contenido en este ystrucción e orden que así dexó dada en el dicho pueblo, a que nyngunas personas vayan ni pasen contra el tenor della, so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, en ansí lo pronunciaron e mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de las señales de sus firmas. Pasó ante mí Antonio de Turcios.

[f 11r]

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, governador del pueblo de Guajocingo por vuestra magestad, digo que en cunplimiento de lo que por vuestro ylustrísimo visorrey presidente e oydores estando en acuerdo me fue mandado que fuese al pueblo de Suchimillco para que me constase supiese y averiguase la posibilidad que los maceguals vezinos y moradores de los barrios y tres cabeceras de Tepetenchi y Tecpa y Olac tenfan para que sin vexación ni molestia alguna descansadamente diesen a su magestad sus tributos y a los principales de-

llas lo que les perteneciese y bastase para su sustentación y para que la buena gobernación y república del dicho pueblo siempre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y habiendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y barrios dellas y cada una por sí con todos los yndios macegales vezinos y moradores, y abiéndoles declarado todo lo suso dicho para que supiesen que sin fuerza ni molestia ni bexación ninguna ni por temor ni favor que les fuese puesto por ninguna persona dexasen de dezir y declarar las fuerzas y posibilidad que tubiesen para que pudiesen cunplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos prencipales, porque aquello que ellos pudiesen buenamente dar y trbributar cada cabecera y los barrios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad serbido que así se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos juntos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que les diese término para rresponder lo que en ello podían hazer; el qual dicho término yo el dicho Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado tasado y comunicado la posibilidad que podían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que

[f 11v]

le pertenecen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenavan que de aquí adelante, por ser sus naturales don Martín Tepetenchi y don Joaquín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los honze principales que les ayudan a gobernarlas, y porque les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres y abuelos y bisabuelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que les solían tributar a ellos y a sus antepasados, que ellos y todos los que de ellos biniesen tenían por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joaquín y don Francisco y

a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que aquí adelante dellos y de cada uno dellos descindieren para siempre jamás lo que por esta orden de suyo [sic] declarado de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores de los barrios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hize escrebir que es de la manera siguiente:

- Quedó ordenado y asentado por la cabecera vezinos y moradores de los siete barrios de Tecpa que a don Joachín su cacique, de veynte y una suerte de tierras que tiene de su patrimonio, cada una suerte de quatrocientos y quarenta braças en largo y veinte y tres braças en ancho, las honze y media en tierra firme y las otras en el agua en taxones, le labren y beneficien las cinco suertes de ellas, la mitad en el agua en taxones y la otra mitad en tierra firme, y las otras diez y seys suertes que restan las labre el dicho don Joachín a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere.
- Yten, queda asentado que otras veynte suertes de tierra, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son por razón del señorío del dicho don Joachín, le labren y beneficien cinco suertes dellas, la mitad en el agua y la mitad en tierra firme, y las demás el dicho don Joachín las labre a su costa de la manera y como por el capítulo antes deste está declarado.

[f 12r]

- Yten, queda asentado que le an de dar al dicho don Joachín cada día cinco cargas de leña y seyscientos cacao.
- Yten, queda asentado que le den cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un pan de sal, un cestillo de pepitas y otro de tomates.
- Yten, queda asentado le an de dar cada viernes y sábado a quarenta pescados en cada un día.
- Yten, queda asentado le an de dar los acheros mayores cada quin

ze días quatro cargas de ocote y tres cargas de leña.

- Yten, queda asentado que le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios cinco conexas.
- Yten, queda asentado le an de dar cada quinze días quatro manojos de cañutos de sahumeros de a veynte cañutos cada monojo.
- Yten, queda asentado le an de dar en cada un año quatro piedras para moler pan.
- Yten, queda asentado le an de dar en cada un año dozientas y quarenta canoas, las ciento y veynte por San Juan de junio y las otras ciento y veynte por el día de Navidad, las cuales dan al dicho don Joachín para él y los quatro principales las dos partes dellas, y la tercia parte para que el dicho don Joachín las de a los barrios que hazen y benefician las sementeras en el agua.
- Yten, quedó asentado que le an de dar al dicho don Joachín por dos pascuas del año, la una el día de San Juan de junio y la otra por Navidad, de cada casa de los dichos sus barrios una pierna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y la que no pudieren la den tres, y discurra hasta quatro casas; y cada tres y cada dos y cada una an de dar la dicha pierna de manta según tubieren la posibilidad; las quales dichas piernas de mantas an de ser cada una de una braça en largo y dos palmos en ancho, las quales a de rrepartir el dicho don Joachín por los principales de toda la cabecera, tequitatos, mayordomos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual todo como dicho es, a pedimiento de los maceguales de la dicha cabecera, se ordenó y asentó este capítulo.

[f 12v]

- Yten, quedó asentado le an de dar en dineros al dicho don Joachín cada un tributo cinquenta pesos de oro común.
- Yten, quedó asentado y ordenado que todo lo suso dicho queda

por patrimonio del dicho don Joaquín y de sus hijos y herederos.

Don Luys Tecpanecatli, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de diez y seys suertes y tercia de tierra que tiene el suso dicho de su patrimonio, las diez suertes en tierra firme y las seys y tercia en el agua en taxones, cada una suerte quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, anle de lavrar seys suertes, las tres en el agua y las tres en tierra firme, y las demás a de labrar y veneficiar el dicho don Luys a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le convieniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el suso dicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepublica porque deba de ser quitado del dicho cargo.
 - Queda asentado le an de dar cada día tres cargas de leña, quatrocientos cacaos.
 - Yten, queda asentado le an de dar cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un cestillo de tomates y otro de pepitas, medio pan de sal.
 - Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado y viernes, cada un día éstos, quarenta pescados.
- [f 13r]
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres conexos los caçadores de los dichos barrios.
 - Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores quatro cargas de leña y tres cargas de ocote.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres manojos de cañutos de sahumerios que son veynte en cada manajo.
- Yten, quedó asentado que en cada un año le den tres piedras para moler pan.
- Yten, quedó asentado le den al dicho don Luys en dineros cada un tributo treynta pesos de tipuzque.

Bartolomé de San Lorenzo Tlacuxcalcaltlactl,
uno de los quatro principales de la dicha
cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierra que tiene el susodicho de su patrimonio, las seys suertes en tierra firme y las cinco en el agua, de a quatrocientos braças en largo y veynte en ancho cada una suerte, le an de labrar y beneficiar las tres suertes dellas, la mitad en el agua y la otra mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el dicho Bartolomé de San Lorenzo a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar o porque si el suso dicho Bartolomé durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepública porque deba ser quitado del dicho cargo.
 - Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.
 - Yten, quedó asentado le an de dar cada sábadó una gallina,
- [f 13v]
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres cargas de ocote y tres cargas de leña por los acheros mayores.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada viernes y cada sábado a veynte pescados cada un día destes.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios dos conexos.
- Yten, quedó asentado le den en cada un año una piedra para molar pan.
- Yten, quedó asentado le den al dicho Bartolomé de San Lorenzo en dinero quinze pesos de tipuzque en cada un tributo.

Don Francisco Tacatecotl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera,

- Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierra que tiene el susodicho de su patrimonio, las cinco suertes en tierra firme y las seys en el agua en taxones, cada una de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le an de labrar y veneficiar tres suertes dellas, la mitad en el agua en taxones y la mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el dicho don Francisco o dar a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda solamente por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de ver por razon de ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante suçedieren en su lugar por fin y fallescimiento suyo o porque si el susodicho don Francisco durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepública por que deba de ser quitado del dicho cargo.
 - Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.
- [f 14r]
- Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado una gallina.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los hacheros mayores quatro cargas de leña y tres cargas de ocote.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios dos conexos.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada viernes y sábado, en cada un día éstos, veynte pescados.
- Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año una piedra para moler pan.
- Yten, quedó asentado le an de dar al dicho don Francisco en dineros cada un tributo quinze pesos de tipuzque.

Don Martín Cecuacatlcutl [sic], uno de los
quatro principales de la dicha cabecera.

- Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierras que tiene el susodicho de su patrimonio, seys suertes y media en el agua en taxones y quatro y media en tierra firme, que cada una suerte tiene quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar tres de las dichas suertes, la mitad en el agua en taxones y la otra mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar y beneficiar el susodicho a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda solamente por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por razón de ser el uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepública porque deba de ser quitado del dicho cargo.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.

- Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado una gallina.

[f 14v]

- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los hacheros mayores tres cargas de ocote y quatro cargas de leña.
- Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios tres conexos.
- Yten, quedó asentado le an de dar en cada viernes y sábado veynete pescados cada un día éstos.
- Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año una piedra de moler pan.
- Yten, quedó asentado que le an de dar en dineros al dicho don Martín quinze pesos de tipuzque en cada un tributo.
- Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos maçeguales de la dicha cabeçera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les hera mucho trabajo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz, el dicho don Joachín diese una hanega de mayz, y los quatro principales a media hanega, y los otros principales de menos posibilidad que den entre dos y media hanega, y entre los maçeguales entre tres y entre quatro y media hanega según tubieren [sic] la posibilidad; lo qual todo rrecojido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el governador del pueblo de Suchimilco por rrazón de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.
- Todo lo qual, como dicho, es la dicha cabeçera y los vezinos y moradores della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que les fuese puesta ni dicha por nyinguna persona, dixeron que sin vexación ni molestia dellos podían dar todo lo susodicho por la dicha horden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabeçera bastarían para cunplir lo que a su magestad perteneçe y

al dicho don Joachín y a sus quatro principales e. cada un año, y quedarán muchas sobras demasiadas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas:

[f 15r]

las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazer ynobación de otro nuevo tributo como parescerá por la relación siguiente.

- Queda hordenado y asentado en la dicha cabeçera se recoja cada ochenta días quatrocientos pesos de tipuzque que es la costumbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo, y cada maçegual tributario sujeto a la dicha cabecera veynte almendras de cacao o quinze o diez como tuviere la posibilidad para el gasto del dicho cacique y los quatro principales como de suso esta hordenado y tienen de costunbre, sin les pedir ni demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero dexé asentado quando fue por juez de rresidencia por su magestad a la dicha cabecera.
- Yten, a de aver su magestad cada un tributo como es de costumbre ciento y noventa pesos de oro común.
- Yten, a de aver don Joachín que es el señor de la dicha cabeçera cada un tributo cinquenta pesos de tipuzque.
- Yten, a de aver don Luys Tecpanecat1 cada un tributo treynta pesos del dicho oro.
- Yten, a de aver Bartolomé de San Lorenzo cada un tributo quinze pesos del dicho oro.
- Yten, a de aver don Francisco Tlacatecotl cada un tributo quinze pesos del dicho oro.
- Yten, a de aver don Martín Cequacatecute cada un tributo quinze pesos del dicho oro.
- De manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho Don Joachín y los quatro principales, de los quatrocientos pesos y de las almendras de cacao que está asentado se rrecoja en la dicha cabecera, quedarán de sobras en la caja de

la comunidad cada un tributo ochenta y cinco pesos y cantidad de cacao para los gastos de la rrepublica.

[f 15v]

- Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se rrecojan y entren cada un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeçeras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caja sino fuese para meter las dichas sobras o para sacar lo nescesario para las obras públicas de la dicha cabecera, y que a todo lo susodicho esté sienpre presente el gobernador que es o fuere del dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se avra ni cierre la dicha caja.
- Yten, queda hordenado y asentado que en fin de cada un año los dichos mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan qüenta con la dicha caja de lo que ovieren rrecebido y de lo que se a gastado y a sido nescesario en la dicha rrepública, y la qüenta y rrazon del cargo y descargo que en ello oviere se pinte en un papel y se meta en la dicha caja para que se sepa en qué se gastan y destrribuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena qüenta y rrazon dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedir.
- Yten, queda ordenado y asentado que los mayordomos que se eligieren de aquí adelante en las dichas cabeceras para guarda de las dichas tres llaves de la dicha caja, como dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confiança, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean elegidos por el dicho don Joachín y gobernador alcaldes y regidores del dicho pueblo de Suchimillco, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos de los dichos officios.
- Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Joachín caçi que de la dicha cabeçera durante el tiempo de su cargo muriere,

uego lo hagan saber al ystrísimo señor visorrey y governador desta Nueva España para que su señoría provea

[f 16r]

a su hijo mayor, siendo persona ábil y suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su padre, y si no lo uvieren al pariente más cercano que los bienes del dicho don Joachín le pertenezcan. Y así mismo para que si durante el cargo de cada uno de los dichos quatro principales de la dicha cabecera muriere, lo hagan luego saver a su señoría para que quando se junten los demas principales e vezinos de los dichos barrios para que eligan [sic] otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así eligido qualquier de los dichos principales, lo presente ante el señor visorrey para que les confirme la elección que ansí ubieren echo, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cunpla lo contenido en este dicho capítulo, y los que lo contrario hizieren sean castigados y la dicha [e]lección sea en sí nynguna.

- Yten, que para que todo lo susodicho se guar[de] y cunpla como en ello se contiene y ninguno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta real audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dicha cabeceras para que se ponga en la dicha caxa y se sepa la orden y asiento que cada uno a de tener en su cabecera y en el rescibir y gasto de los tributos y sobras dellos.
- Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero juntamente con el dicho don Joachín y con los demás principales, maçeguales, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parescer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, siendo todos presentes sin faltar nynguno, teniéndolo entendido hize escrebir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre para que vuestra magestad provea en ello lo que más fuere servido.

Pedro de Suero.

[f 16v]

[Al margen izquierdo: de Suchimilco]

En la ciudad de México, quinze días del mes de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, vista por los señores presidente e oydores de la audiencia real de la Nueva España en acuerdo a esta relación, ynstrucción e orden que dexó dada en el pueblo de Su chimilco Pedro de Suero, juez que fue proveído [entre líneas: en el dicho pueblo] para el dicho pueblo, atento a lo que por ello consta, dixeron que hasta tanto que otra cosa se provea e mande, se guarda cumplir lo contenido en esta dicha ynstrucción y orden que asi de xó dada en el dicho pueblo, e que nyngunas personas bayan ni pasen contra el tenor della so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, e ansí lo pronunciaron e mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de las señales de sus firmas. Pasó ante mí, Antonio de Turcios.

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, governador del pueblo de Gujocingo por vuestra magestad, digo que en cumplimiento de lo que por vuestro ylust^rísimo visorrey presidente e oydores estando en acuerdo me fue man dado que fuese al pueblo de Suchimilco para que me constase supiese y aberiguase la posibilidad que los maceguals vezinos y moradores de los barrios y tres cabeceras de Tepetenchi y Tecpa y Olac te nían para que sin bexación ni molestia alguna descansadamente diesen a su magestad sus tributos y a los principales dellas lo que les perteneciese y bastase para su sustentación y para que la buena gobernación y rrepública del dicho pueblo sienpre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y abiendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y barrios dellas y cada una por sí contados los yndios maceguals vezinos y moradores, y abiéndoles declarado todo lo susodicho para que supiesen que sin fuerça ny

[f 17r]

molestia ni bexación nynguna ni por temor ni favor que les fuese

puesto por alguna persona dexasen de dexir y declarar las fuerças y posibilidad que tuviesen para que pudiesen cunplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos principales, porque aquello que ellos pidiesen buenamente [dar] y tributar cada cabecera y los barrios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad servido que así se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos juntos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que les diese término para rresponder lo que en ello podían hazer; el qual dicho término yo el dicho Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado tasado y comunicado la posibilidad que podían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que le pertenecen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenavan que de aquí adelante, por ser sus naturales don Martín Tepetenchi y don Joachín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los honze principales que les ayudan a governallas, y porque les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres y abuelos y visbuelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que les solían tributar a ellos y a sus antepasados, que ellos y todos los que dellos viniesen tenfan por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joachín y don Francisco y a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que de aquí en adelante dellos y de cada uno dellos descindieren para sienpre jamás lo que por esra orden de yuso declarada de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores de los barrios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hize escrebir que [es] de la manera siguiente:

quedó hordenado y asentado por la cabecera y vezinos y moradores de los siete barrios de Olac que a don Francisco su cacique, de veynte suertes de tierra que tiene de su patrimonio, cada una

suerte de quatrocientas brazas [sic] en largo y veynte en ancho, ane de labrar y beneficiar una suerte de las susodichas en el agua y otra en tierra

[f 17v.]

firme, y las demás suertes que rrestan las labre y veneficie el dicho don Francisco a su costa o la dé a terrazgo o como más le conviniere.

-Yten, quedó asentado que de otras veynte suertes de tierra que tiene, quinze en tierra firme y cinco en el agua, de quatrocientas brazas en largo y veynte en ancho cada una suerte, que son de su señorío, las labren y veneficien la dos de las dichas suertes, la una en el agua y la otra en tierra firme, y las demás las haga labrar y veneficiar el dicho don Francisco a su costa si quisiere.

-Yten, quedó asentado que le an de dar cada día dos cargas de leña y cien cacao.

-Yten, le an de dar cada sábado una gallina y un cestillo de axí y otro de pepitas y otro de tomates y medio pan de sal.

-Yten, quedó asentado le an de dar cada ochenta días dos cajas de madera de una braça en largo cada una, con tanto que les dé la madera para hazellas el dicho don Francisco o dinero para comprarlla.

-Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado tres manojos de sahumeros de veynte cañutos eb cada manajo.

-Yten, quedó asentado le an de dar los viernes y sábaado tres cestillos de a veynte pescados cada uno cada día de los susodichos.

-Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año doze canoas y veynte vigas, las seys canoas y diez vigas por San Joan de junio y las otras seys canoas y diez vigas para el día de Navidad, lo qual todo es para el dicho don Francisco.

-Yten, quedó asentado le an de dar al dicho don Francisco por dos pascuas del año, la una el día de San Joan de junio y la otra por el día de Navidad, de cada casa de los dichos sus barrios una piegna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y las que no pudieren la den de tres, y discurren hasta quatro casas según

[f 18r.]

tuvieren la posibilidad; las quales dichas piernas de mantas a de ser cada una de una braça en largo y dos palmo [sic] en ancho, las quales a de rrepartir el dicho don Francisco por los principales de su cabecera y tequitatos, mayordomos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual todo como dicho es se asentó a pedimiento dellos [sic] maceguales de la dicha cabecera.

-Yten, quedó asentado le an de dar cada un tributo al dicho don Francisco en dineros veynte pesos de tipusque.

-Yten, quedó asentado y ordenado que todo lo susodicho queda por bienes de su patrimonio del dicho don Francisco y de sus hijos y herederos.

Agustín Maldonado Tlacuxcalcatetl, que es uno de los tres principales de la dicha cabecera.

Quedó asentado y ordenado que, de seys suertes de tierras que tiene el susodicho de su patrimonio, las quatro y media en tierra firme y la una y media en el agua, de a quatrocientas braças en largo y veynte en ancho cada una, anle de labrar y veneficiar la tercia parte de una suerte que son cien braças en largo y veynte en ancho en el agua y otro tanto en tierra firme, y las demás suertes labre el dicho Agustín a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que le an de dar y a de aver por rrazon de ser uno de los tres principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallesimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepública porque deba de ser quitado del dicho cargo.

-Yten, quedó asentado le den en dineros cada un tributo dos pesos de tipuzque.

[f 18v.]

Miguel Ticunabacatl, uno de los tres principales de la dicha cebecera.

Quedó ordenado y asentado que, de quatro suertes que tiene de su patrimonio, de quatrocientas braças [sic] en largo y veynte en ancho, las tres y media en tierra firme y la media en el agua, anle de labrar y veneficiar la parte de suerte que tiene en el agua, que son cien braças [sic] en largo y veynte en ancho, y lo demás el susodicho busque a su costa quien lo labre o lo dé a terrazgo o como mejor le convinieren. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna.

Joan Quanoctli, uno de los tres principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de quatro suertes que tiene de su patrimonio, de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, la tres y media en tierra firme y la media en el agua, anle de labrar y veneficiar la parte de suerte que tiene en el agua, que son cien braças en luego [sic] y veynte en ancho, y lo demás el susodicho busque a su costa quien las labre o las dé a terrazgo como mejor le convinieren. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna.

- Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos macegales de la dicha cabecera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les era mucho trabaxo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz, el dicho don Francisco diese una hanega de mayz, y los tres principales a media hanega, y los otros principales de menos posibilidad que den entre dos media hanega, entre los macegales entre tres y entre quatro media hanega segun tuvieren la posibilidad; lo qual todo rrecogido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el governador del pueblo de Suchimilco por rrazon de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.

[f 19r.]

Todo lo qual, como dicho es, la dicha cabecera y los vezinos y moradores della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que las fuese puesta ni dicha por nynguna personam dixeron que sin vexación ni molestia dellos podían dar todo lo susodicho por la

dicha orden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabecera bastarían para cumplir lo que a su magestad pertenece y al dicho don Francisco y a sus tres principales en cada un año, y quedarán muchas sobras demasiadas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazar [sic] y novación de otro nuevo tributo como parescerá por la rrelación siguiente. Queda ordenado y asentado en la dicha cabecera se recoja cada ochenta días sesenta y cinco pesos y siete tomines y medio que es la costumbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo en dineros, y cada macegual tributario sujeto a la dicha cabecera veynte almendras de cacao o quinze o diez como tuviere la posibilidad para el gasto del dicho cacique como de suso está ordenado y tienen de costumbre, sin les pedir ni demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero dexé asentado quando fue por juez de rresidencia por su magestad a la dicha cabecera.

- Yten, quedó asentado que a de aver su magestad cada un tributo como es de costumbre veynte y cinco pesos de oro común.
- Yten, a de aver el dicho don Francisco que es el señor de la dicha cabecera cada un tributo veynte pesos del dicho oro.
- Yten, a de aver Agustín Maldonado cada ochenta días que es un tributo dos pesos del dicho oro.

Y de manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho don Francisco y Agustín Maldonado, de los sesenta y cinco pesos y siete tomines y medio y de las almendras de cacao que está asentado se recoja en la dicha cabecera, quedarán de sobras en la caja de la comunidad cada ochenta días que es un tributo diez y ocho pesos y siete tomines y medio de oro común y cantidad de cacao para los gastos de la rrepública.

[f 19v.]

- Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se recojan y entren cada ochenta días que es un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave

a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeceras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caxa sino fuere para meter las dichas sobras o para sacar lo necesario para los gastos de las obras públicas de la dicha cabecera, y que a todo lo susodicho esté siempre presente el dicho gobernador que o fuere el dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se abra ni cierre [sic] la dicha caxa.

- Yten, queda ordenado y asentado que en fin de cada un año los dichos mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan cuenta con la dicha caxa de lo que tuvieren rrescebido y de lo que se ha gastado y a sido necesario en la dicha rrepública, y la cuenta y rrazón del cargo que en ello uviere se pinte en un papel y se meta en la dicha caxa para que se sepa en qué se gasta y distribuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena cuenta y rrazón dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedir.

-Yten, queda ordenado y asentado que los mayordomos que se elijeren de aquí adelante en las dichas cabeceras para guarda de las dichas tres llaves de la dicha caxa, como dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confianza, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean elegidos por el dicho don Francisco y gobernador alcaldes y regidores del dicho pueblo de Suchimillco, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos de los dichos oficios.

- Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Francisco cacique de la dicha cabecera durante el tiempo de su cargo muriere, luego lo hagan saber al ylustrísimo señor visorrey y gobernador desta Nueva Esapaña para que su señoría provea a su hijo mayor, siendo persona ábil y suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su

[f 20r.]

padre, y si no lo uviere al pariente más cercano que los bienes del dicho don Francisco le pertenescan. Y ansí mismo para que

si durante el cargo de cada uno de los dichos tres principales de la dicha cabecera [muriere], lo hagar luego sabre [sic] a su señoría para que mande se junten los demás principales e vezinos de los dichos barrios para que elijan otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así elegido qualquier de los dichos principales, lo presenten ante el señor visorrey para que les confirme la elección que ansí uvieren echo, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cunpla lo contenido en este dicho capítulo, y los que lo contrario hizieren sean castigados y la dicha elección sea en sí ninguna. - Yten, que para que todo lo susodicho se guarde y cunpla como en ello se contiene y nynuno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta rreal audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dichas cabeceras para que se ponga en la dicha caja y se sepa la orden y asiento que cada uno a de tener en su cabecera y en el rrescebir y gastos de los tributos y sobras dellos.

Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero juntamente con el dicho don Francisco y con los demás principales, maceguales, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parecer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, siendo presentes sin faltar ninguno, teniéndolo entendido, hize escribir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre para que vuestra magestad provea en ello lo que más fuere servido.

Pedro de Suero

En la cibdad de Méxcio, quinze días del mes de novienbre de mille quinientos e quarenta e ocho años, vista esta relación, ynstrucción e horden que dexó dada Pedro de Suero, juez que fue pro-

[f 20v.]

veydo para el pueblo de Suchimillco, por los señores presidente e oydores del abdiencia real de la Nueva España estando en acuerdo, atento lo que por ella consta, dixero que fasta tanto que

otra cosa se provea e mande, se guarde e cunpla lo contenido en esta ynstrucción e orden que así dexó dada en el dicho pueblo, e que nungunas personas vayan ni pasen contra el tenor della so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, e ansí lo pronunciaron y mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de la señales de sus firmas, Pasó ante mí Antonio de Turcios.

Rúbrica

Antonio de Turcios.

En: P. Carrasco "LOs señores de Xochimilco" en Tlalocan; vol VIII;
1977:

Apéndice 5.

[F 54r]

En la ciudad de Xuchimillco a tres días del mes de junio de mill y seiscientos y catorce años ante el mariscal deon Carlos de Luna y Arellano corregidor desta ciudad por el rey nuestro señor presente petición.

Don Martín Cerón cacique de la cabecera de Tepetenchi desta ciudad de Suchimilco respondiendo a una petición y decreto de su excelencia y auto de vuestra merced en razón de una demanda que me an puesto don Domingo Cortés y doña Catalina Cortés su hermana de una [sic] casas y una suerte de tierra en la parte que llaman Texcazanco Quiyualica. Digo que niego la dicha demanda en todo y por todo como en ella se contiene porque como es notorio las dichas casas son y an sido del cacicasgo de la dicha cabecera y las que yo al presente poseo como tal cacique della a las quales en ninguna manera los suso dichos tienen derecho a ellas por ser como dicho tengo deñ dicho cacicasgo y de los demás caciques mis antesezores y las dichas tierras avermelas dexado don Martín Cortés mi aguelo a quien se las dexó doña Ana de Gusmán mujer que fue del dicho don Martín Cortés mi aguelo en su testamento que es este que presento por tanto.

A vuestra merced pido y suplico manda [sic] dar y de por ninguna la dicha demanda poniendo a los dichos don Domingo Cortés y a la dicha su hermana amparándome en tenen [sic] y posesión de las dichas casas y tierras que es como referido tengo son y pertenecen al dicho cacicasgo y averlas eredado de mis aguelos y antepeasados y pido justicia.

Don Martín Serón

El corregido mandó dar [...] a la otra parte y con lo que dijere [...] desde luego

[F 54v]

Nitificación En la ciudad de Xuchimilco a diez y nueve días del
citación mes de marzo de mill y seiscientos y diez y seis
 años mediante y por lengua de Luis de León ynterpe-
tre yo el escrivano yuso escripto ley e note [sic] esta petisión y
auto atrás conthenido como en ello se contiene a don Domingo Cortés
en su persona y le cite en forma para él ber jurar y conocer testi-
gos y pasando lo demás conthenido en el dicho auto de prueba e di-
xo que lo oye de que doy fe y lo firmo el ynterpetre.

Notificación - En Xuchimilco en el dicho días mes y año dichos
citación yo el dicho escrivano, presente el dicho ynterpe-
 [...] tre ley en [...] el dicho auto de prueba
atrás contenido como en el se contiene el dicho don Martín Cerón
en su persona y le cité en forma para él ber jurar y conocer tes-
tigos y para lo demás contenido en el dicho auto y lo firmó el yn
terpetre.

Notificación - En Xuchimilco en veinte y dos de marzo de mill y
citación seiscientos y diez e seis años yo el dicho escriva
 [...] no que entiendo la lengua mexicana ley en [...]es
ta petisión y auto de prueba atrás contenido como en el se contie-
ne e a la dicha doña Catalina Cortés en su persona y le cité para
él ber jurar y conocer testigos y para lo demás contenido en el
dicho auto la qual respondió que ella no pide nada al dicho don Marg
tín Cerón y dello doy fe

Alonso Vazquez
escrivano real

[F 55r]

Revisión de don Martín Cerón en el
pleito con don Domingo Cortés sobre tierras

En la ciudad de Xuchimilco a veinte y tres días del mes de marzo de
mill y seiscientos y diez y seis años don Martín Cerón en el pleito
que trata con don Domingo Cortés y doña Catalina Cortés sobre unas
casas y tierras pra su provanza presentó por testigo a un yndio que

mediante y por lengua de Luis de León ynterpetre de juro llamarse Francisco [...] y ser natural del pueblo de Tepepa desta jurisdición del barrio de Sant Buenaventura del qual fue recevido juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir berdad y siendo preguntado por el thenor del pedimyento presentado por el dicho don Martín por do [sic] pidió se exsaminase.

- Dixo que conoce a las partes deste pleito desde que tiene uso de razón y a sí mismo conoció a don Martín Cortés aguelo del dicho don Martín y save y conoce la parte y lugar a donde son las casa y tierras conthenidas en el dicho pedimyento sobre que es este pleito que las dichas tierras son en la parte que llaman Texcancanco Quiyahualuca y las casas en esta ciudad y lo que save del caso es que las dichas y casas y tierras son del dicho don Martín Cerón y de su cacicasgo que las ubo y heredó de don Martín Cortés su aguelo y con este título de herencia este

[F 55v]

testigo vido que el dicho don Martín Cerón las a thenido y poseido por suyas y como suyas y los terrasgueros yndios le acudían al dicho don Martín Cerón con las cosechas de maíz que se cogían en las dichas tierras como a señor de ellas hasta que de poco tiempo a esta parte estando preso el dicho don Martín Cerón en la cárcel de corte por cierto rezago de tributo se le entró en las dichas tierras el dicho don Domingo Cortés y se remite este testigo al testimonio que el dicho pedimyento refiere y esto es lo que save deste caso y es la verdad para el juicio que fecho tiene en que se afirmó e ratificó siendole leído y dado a entender este su dicho por el dicho ynterpetre y declaró ser de hedad de cincuenta y siete años y no le tocan las generales, y no firmó porque dixo no saber y lo firmó el ynterpetre.

Ante mí

Alonso Vazques

escrivano real

Apéndice 6.

[F 41r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del
 juzgado del señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral de dicha
 ciudad por nonbramiento que su merse tiene fecho el señor don Die-
 go Sarmiento de Luna correxidor en ella por su magestad probelló
 auto el dicho señor tiniente en que yo el dicho interpete en con-
 paña de Tomás Martínez de Almasan mi aconpañado trasuntasemos de
 lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse pre-
 sentó doña Jusepa Cortes i Albarado que su tenor es como se sigue:

Carta de Digimos nosotros Miguel Ernandes y también mi xi-
 Benta xo [sic] que también se nonbra Miguel Ernandes be-
 sinos deste pueblo de la noble ciudad de Xuchimil-
 co del barío [sic] de Tepetenchi Tenatitlan Quicolcoto que es nues-
 tro barío que nos abemos consertado porque unas tierras de señorío
 de labor que estan en el pago Calquatan que avían conprado mi cu-
 ñado Antonio de San Bernabe y también su querida muxer Fransisca
 Juana que se las conpraron a doña Ana Cortés que fue de Domingo
 Cortés señor que fue de Tepetenchi que fue y lo que se dió por las
 tierras de labor que tienen cuatrosientos de largo que está en tres
 mecatas o cordeles de ancho y lo que se dió por ellos ochenta pesos
 en dinero y cuando murió Antonio de San Bernabé dexó en su testa-
 mento que estas tierras que avia conprado del señorío las tierras
 se las dexó a su muxer Fransisca, Juana la tubo mucho tiempo algu-
 nos años se aprobechó de los frutos y coxía las cosechas y la di-
 cha Fransisca Juana muxer que fue de don Antonio de San Bernabé y
 agora se murió i dexó en su testamento como las dexó repartidas lo
 que era suyo y su asienda y por eso las tierras el señorío las que
 avían conprado que avían sido se las dió y las repartió a sus nien-
 tos [sic] que fueron cuatro que también son mis netos [sic] hijos
 de mixo [sic] Miguel Hernandes que se nonbra Sebantiana y a Miguel
 y a Fransisca y a Juan se los dió las dichas tierras de labor que
 cuatrosientos que están en el pago llamado Cadcuapam y agora nos
 emos consertado y nos emos abenido y dicho que mijo [sic] que no me-
 resemos ni nos biene de derecho las dichas tierras de señorío que
 bieron a mis

[F 41v]

netos [sic] que les endonaron [sic] y les dieron y también que no es por aserles mal a los muchachos y así tenemos comunicado y dicho [sic] y luego con ellos sobre el señorío y su merced las toma y compra la señora doña Fransisca de Gusmán muxer de don Martín Serón Albarado señor de Tepetenchi las dichas tierras de señorío que son cuatrosientos que está en tres mecate o cordeles de ancho y el balor dellos ochenta y sinco pesos que los resibimos por nuestras manos y los tomamos y los resibimos los dichos pesos para criar y sustentar a los muchachos y que agora ni en ningún tiempo nos aremos afuera ni bolberemos atrás nuestra palabra en todo el tiempo que bibieremos y Dios nos diere la vida en este mundo o algunos de mis netos [sic] no tiene que desir nada y si nos isieremos afuera cuando lo sepa la justisia seremos castigados también será perdido lo nuestro y nuestra asienda y pagaremos dies pesos que sabrá la justisia a donde los a de ajuiciar ya si lo desimos nuestras palabras delante de los testigos i prensipales Matías de San Pedro alcalde ordinario Antonio Mendes Tepanecateteachtí, Francisco de Luna y para berdad desto tenemos dicho con nuestras manos ponemos nuestras firmas y nuestros nombre = Miguel Ernandes - Miguel Ernandes = I yo Agustín de Valladolid escrivano en la ciudad de Xuchimilco escriví esta carta de benta como boluntariamente ysieron este papel como bendieron las tierras del señorío de labor que están en el pago llamado Calcuapam coatrosientos de largo y tres mecate o cordeles de ancho los que estan dichos arriba nonbrados Miguel Ernandes y su hijo también nonbrado Miguel Ernandes que pertenesian a sus netos [sic] a todos cuatro y las conpro su merced la señora doña Fransisca de Gusmán muxer del señor de Tepetenchi don Martín Serón Albarado juez governador y dió por ellos ochenta y sinco pesos por su balor las tierras de labor y los tomó los que bendieron las tierras los dichos pesos y por eso pongo aquí testimonio lo autiso y por ser berdad lo que digo por eso aquí pongo aquí [sic] mi firma y mi nonbre que es fecho aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en onse días del mes de mayo de mil y quinientos y nobenta y siete años = Ante mí Agustín de Valladolid escrivano.

[F 42r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco y ho
más Martines de Almasan interpete nonbrado por mi aconpañado desi-
mos que en cumplimiento del auto del señor don Manuel de Pedrasa
tiniente xeneral desta ciudad de Xuchimilco emos trasuntado de leng
gua mexicana en castellana lo de antes desto escrito que parese
carta de benta de unas tierras el qual dicho trasunto ha sierto y
berdadero a nuestro leal saber i entender i correxido con el orixin
al y así lo xuramos a Dios y a la Cruz y por ser berdad lo firma-
mos de nuestros nombres

Bernardino de Castro

Thomas Martines de Almasan

AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1.

Apéndice 7.

[F 27r]

[Al márgen:] Aprobación del contrato que hizo Melchor de los Reyes Miranda de servir a su Magestad con 50 pesos de contado por la composición de 200 varas de tierra que hubo de demasia en las que tiene y posee en la jurisdicción de Xochimilco y por una siénega que esta a su linde y merced que se le conse de para que la goze con justo título.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla etc. Por quanto en comisión y cumplimiento de dos cédulas de el año de quinientos y noventa y uno despachadas por el Rey don Phelipe segundo mi señor y abuelo de gloriosa memoria y otras que por mi se an despachado y diferentes ordenes e ynstrucciones dirigidas a mis virreyes de la Nueva España para que se me restituyan todas las tierras que por mis vasallos se poseen en aquel Reyno sin lejitimos títulos o tales que parezcan defectos en caso de que no se compongan permitiendo que sean admitidos a composición sirviendome con lo que paresiere justo para la sustentación de mi Real Armada de Barlovento que mandé formar para seguridad y defensa de las yslas, puertos y costas de los mares del Ceno Mexicano en beneficio y utilidad de sus comercios y contrataciones el Marqués de Cadereyta siendo mi Virrey lugar theniente de la dicha Nueva España deseando dar prinsipio a la fundación de dicha armada despachó comisarios para medir las tierras de algunas provincias y averiguar con que justificación se poseyan y el uso de las aguas de que se aprovechaban para su rriego y otros efectos en que se prosiguió por el Duque de Escalona que le subsedió en el dicho cargo y últimamente don García Sarmiento de Soto Mayor Conde de Salvatierra Marqués de Sobiopo pariente gentil hombre de mi Cámara y mi Virrey lugar theniente Gobernador y Capitán General de la dicha Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chancillerfa Real que en ella reside allando que no se avían conseguido los resultados que se esperaban de la composición de dichas tierras y aguas y

atendiendo a los grandes empeños en que al presente esta mi Real hacienda y a los que de nuevo les fue forzoso añadir con los gastos que hizo para el apresto y despacho de la misma armada de Barlovento que salió del puesto de San Juan de Ulua embyando la flota de el cargo de el general don Pedro de Ursua que partió para los reynos de Castilla el años pasado de seiscientos y quarenta y tres y que los efectos de mayor ymportancia que tiene la dotación de dicha armada son los que se prosediessen de la composición o benta de tierras y aguas en que por los posehedores de ellas se prosedia con comission sin que hubiesse bastado que los virreyes sus antecesores a ynstancia de el

[F 27v.]

Cavildo y regimiento de la ciudad de México hubiesen suspendido la continuacion de las comisiones de medidas para escusar las costas y gastos a mis vasallos procurando los más suaves y mejores medios de su conveniencua permitiendo que por provincias o en particular como les paresiesse tratassen de componerse a que serían admitidos determinose despachasen comision como se hizo para diferentes partidos de la dicha Nueva España y que por este medio se tome asiento en esta causa con cuya ocasion se compusieron algunas provincias y personas particulares dueños de haciendas que lo pretendieron por lo que les tocaba uno de los quales fue Melchor de los Reyes Miranda vecino de la dicha ciudad de México por lo que tocava a la demasia de sienn baras de tierra en quadra que se hallaron en las que tiene y posee en el pueblo de San Bernardino en la jurisdicción de Suchimilco que hubo y compró de [...] de la estancia que lindan con tierras de Miguel de San Joan yndio y con un arroyo que viene de el ojo de agua llamado del Niño Jesús y con cuyas aguas de mucho tiempo a esta parte se an regado las dichas tierras y así mismo por la demasia que hubo de otras siembras en las que le bendió Hernán Pérez de Villagra que estan la[s] medidas que lindan con una parte con tierras suyas y por la otra con la asequia Real antigua que ba a la ciudad de México que una y otra demasia son tierras heriasas y anegadas y por lo que toca a un pedazo de sienega llena de agua y sube que sube [sic] de potrero y esta a linde de dichas tier

ras y a más de treinta años que no se le conoze dueño por cuya razón me perterese asiendo servirme por ello en sinquenta pesos en contado para mi Armada Real de Barlovento sobre la qual presentó pedimiento ante el comisionado de medidas de tierras de la dicha ciudad de Xochimilco y por el ynforme que dió en to[...] no resulta perjuicio a tercero en dicha demasias en cuya consideración se admitió la composición de ellas por la dicha cantidad de pesos

[F 28r.]

que entró a mi Real Caxa de la ciudad de México como pareció por certificación de el contenido de los efectos de el dicho mandamiento de Barlovento por sostener el de las cédulas del año quinientos y noventa y uno y demás ordenes capítulos de carta e yntrucciones despachadas por mi en especial la cédula en que se deja a la voluntad de los que se compusieren el acudir no por confirmación a mi Real Consejo de Yndias y lo que respondió el doctor don Pedro Melian de la dicha mi Audiencia decretó en que quedó asentada dicha composición parecer general y auto de la junta de hacienda que para este efecto mandó formar el dicho mi virrey y parecer del dicho comisionado es como se sigue.

Aquí las cédulas de el año de quinientos y noventa y un año capítulo de ynstrucción la otra cédula que se despachó al señor marqués de Cadereita en que su Magestad deja a la voluntad de los compuestos el acudir no por confirmación a su Real Consejo y el capítulo de carta y luego lo siguiente.

[al margen:] Petición de Melchor de los Reyes Miranda administrador de los salitres de la ciudad de Suchimilco para los quintos reales. Digo que en las tierras que me bendió Hernado de Castañeda en el pueblo de San Bartolomé de la Jurisdicción que de el de Tepepa que le estan medidas por vuestra merced hubo de demcia sien baras en quadra hacia la laguna que linda con tierras de Miguel de San Joan yndio y con un arroyo que beine del ojo de agua llamado el Niño Jesús con cuyas aguas de tiempo ynmemorial a esta parte se an regado las dichas que me bendió el dicho Hernando de Castañeda y así misno en las que me bendió Hernán Pérez de Villagra que también estan medidas, hubo de demacia otras sienn baras en

quadra que lindan por una parte con tierras mias y por otra con la asequia Real antigua que ba a la ciudad de México que una y otra demacia son tierras heriasas tequisquiales y anegadas y linde a estas esta [sic] un pedazo de siénega lleno de agua y [...] que sirbe de potrero todo lo qual a más de treinta años que no se le conoze dueño por cuya razón perteneze a su Magestad como constará por mi información que ofresco y por que las dichas demacias y portero pueden solamente servir para traer las bestaias que son necesarias para el acarreo de la tierra y leña para el beneficio de el dicho salitre de los Quintos Reales que pertenesen a su Magestad de el apartamiento de el oro y la plata que es a mi cargo ofresco servir a su Magestad por las dichas dos tierras vacas [...] demacias y pedazo de siénega para potrero con sinquenta pesos de contado para la Armada de Barlovento y Ceno Mexicano los quales dare luego se me de título de ello en cuya consideración a vuestra Magestad pido y suplico que auida ynformación de la calidad de las dichas demacias de tierras y pedazos de siénega admita el servicio que hago a su Magestad de dichos sinquenta pedasos para la Armada de Barlovento y se me de título lexitimo para poseerlo pido justicia y en lo necesario costas. Melchor de los Reyes Miranda. Excelentísimo señor en conformidad de la comission de vuestra excelencia visité en este partido de Suchimilco unos pedasos de tierra y casas que junto al pueblo de tepepa tiene Melchor de los Reyes Miranda y aviendose medido lo que le pertenecía haller [sic] tener de demacia dossientas varas en quadra y por ellas y una siénega pequeña que pide de merced para tener en ella las bestias necesarias para el acarreo de el salitre como administrador que es él para la administraci3n de los Reales Quintos y beneficio de apartar el oro de la plata que esta a su cargo ofrece por todó ello servir a su Magestad con sinquenta pesos de oro común pagados luego de contado y por la ynformación que tiene dada que remitió consta el poco valor de la dicha tierra y siénega por estar lo más de el año ynundada y por lo que he visto consta ser cierto por estar tan bajas y ser canas a la laguna que al presente estan senegosas y por cuya causa ser realengas me parece que vuestra excelencia siendo servido le podrá hacer la merced que pide conforme su pedimiento y así

o juro a Dios y a la Cruz. Suchimilco e henero sinco de mill y seissientos y quarenta y quatro años Gabriel de Gastelis.

[F 29r.]

[Al márgen:] Decreto de su excelencia.

México diez de febero de mill y seissientos y quarenta y quatro años Fiscal. Rúbrica de su excelencia. Excelntísimo señor el fiscal .

[Al márgen:] Respuesta de el señor fiscal.

De su Magestad dice que se podra hacer la merced que pide el suplicante sirviendo en alguna más cantidad o como vuestra excelencia fuere servido México a siete de febero de mill y seissientos y quarenta y quatro años. Doctor don Pedro Melchor.

[Al márgen:] Otro decreto de se excelencia.

México a diez y seis de febero de mill y seissientos y quarenta y quatro años. Admitiesse esta composición en los sinquenta pesos y aviendolo enterado en la Real caxa se le den los despachos .

[Al márgen:] Confirmación del entero necesarios rubricado de su excelencia.

Don Diego Gonsales de Andía y Mendosa cavallero de la orden de Santiago gentil hombre del Rey nuestro señor su capitán general de la Real Armada de Barlovento y sus efectos. Certifico que Melchor de los Reyes Miranda vezino de esta ciudad pagó en la Real Caxa de esta corte sinquenta pesos en reales como paresió por villete mio glosado y firmado de los señores jueses oficiales reales de ella de que día de la fecha de esta que queda en la contaduría de mi argo, las quales son por la composición que hizo con el excelentísimo señor virrey conde de Salbatierra por las tierras y aguas que posee en la jurisdicción de Suchimilco y merced que se le hace de las demasias en la forma que las esta poseyendo. En certificación de lo qual y para que con este derecho la presente en México a diez y ocho de febero de mill y seissientos y quarenta y quatro años. Don Diego Gonzáles de Andia y Mendoza.

Aquí el parecer general y los decretos que se le siguen hasta el auto de la junta de hazienda. Luego lo que se sigue.

[Al márgen:] Provición e [...]

Por tanto y atendiendo al servicio que se me hace por el dicho Mel-

chor de los Reyes Miranda en acuerdo de el dicho mi. virrey [ha] tenido por bien de aporbar y confirmar como por el presente apruebo y confirmo la dicha composición y en tanto en su virtud otorgado como en él se contiene

[F 29v,]

Hago merced al dicho Melchor de los Reyes Miranda de las dichas doscientas varas de tierra en quadra que hubo de demasia en las que tiene y posee en el pueblo de Tepepa jurisdicción de la ciudad de Suchimilco la siento de ellas en las que hubo y compró de Hernando de Castañeda que lindan con tierras de Miguel de San Juan yndio y con un arroyo que viene de el ojo de agua llamado el Niño Jesús y las otras siento en las que le bendió Hernan Pérez de Villagra que por una parte linda con tierras de el suso dicho y por las otras con la asequia que ba a la ciudad de México. Y así mismo le hago merced de un pedazo de siénega que sirbe de potrero la qual esta linde de dichas tierras con que le parece como se contiene en su petición y inserta para quales quieraselos en que las a ocupado y ocupe la presente y de las aguas en cuya posesiones se halla sin perjuicio de tercero en la forma y con las calidades y condiciones con que se asientan las composiciones de la provincia de [...] y valle de Atrisco [sic] que se tomó por resolución que para las demás y suplo y dispenso todos y qualesquier defetos faltas que padecieren los títulos en [...] esta poseyendo y en los que no los hubiere le doy e concedo título legitimo qual convenga mediante esta merced para él y sus herederos y descendientes y los que en qualquier manera subsedieren en su derecho y mando que de la posesión actual en que esta y la que de nuevo se le diere en virtud de esta mi carta o su traslado [...] no sea dexpojado sin ser oydo y por fuero de derecho venido ante juez competente. Y declaro haberse cumplido por esta parte en lo que perteneció al derecho de la media anata. Y mandó al corregidor que al presente es y a los que delante fueren de la dicha ciudad de Xochimilco y a otras qualesquiera mis justicias ante quien esta mi carta se presentare y pidiere en su cumplimiento obserben y executen su tenor puntual y presisamente sin consentir se haga cosa en contrario y de este despacho se tomará

[F 30r.]

relación en la contaduría de la dicha mi Armada Real de Barlovento dada en la ciudad de México a dos de marzo de mill y seiscientos y quarenta y quatro años el conde de Salbatierra. Yo Luis de [...] escribano mayor de la Gobernación de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor por su mandado su Virrey en su nombre.

AGN Mercedes, vol 47, f. 27r.-30r.

Apéndice 8.

[F 71r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del jugado del señor don Diego Sarmiento de Luna corexidore en ella por su maxestad en virtud del auto del señor don Manuel de Pedrasa teniente xeneral en dicha ciudad en que mandó su mersed que yo el dicho interpete en conpañia de Tomás de Almasan interpete nombrado trasuntasemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse presentó doña Jusepa Cortes que su tenor es como se sigue:

Aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en beintinuebe días del mes de mayo de mil i quinientos i setenta i siete años el mui señor señor [sic] gobernador señor don Diego Teltez [sic] gobernador juez por su maxestad y también Miguel Marselino, Fransisco de Luna alcaldes ordinarios y también los rexidores a cada uno de por sí se le da a los señores sus salarios como está en la sédula como se les a de dar lo que se nombra de servisio y aquí se asienta por sí lo que se le da i resibe el señor don Martín Serón señor de la cabesera de Tepetenchi como parese en las cartas de pago firmados y también está escrito el nonbre.

- 1 - Digo yo don Martín Serón que soi señor de una cabesera de Tepetenchi que yo resibo y tomo mi salario que se saca i enpieza un tersio y tomé y resibí sincuenta pesos en reales y por ser berdad por eso aquí pongo mi firma i mi nombre = está rubricado
- 2 - en beinte i ocho días del mes de agosto de mil i quinientos i setenta y siete años digo yo don Martín Serón señor que soi de Tepetenchi que yo resibo mi salario que no son mas agora que beinte pesos que se sacaron del segundo tersio lo que se nombra servisio que sobra que ba demás y por ser berdad aquí por que pongo mi firma y mi nombre = está rubricado.
- 3 - en seis días del mes de enero de mil i quinientos y setenta i ocho años digo yo don Martín Serón señor que soi de una cabesera de Tepetenchi que yo resibo mi salario setenta pesos con que se ajusta todo el tersio en este mes de enero i por ser berdad por eso pongo aquí mi firma = está rubricado.

4 - Aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en cinco días del mes de junio de mil i quinientos i setenta i ocho años el mui señor [sic] mui magnífico señor don Diego Tel [...] gobernador jues [F 71v]

y los señores Martín Ximénes, Tomás de Ritoles alcaldes ordinarios por su maxestad y también los rexidores que todos juntos supieron como avía el servisio que se nonbra tequitezintez y aquí se asienta lo que resivió el señor don Martín Serón de su salario de lo que es.

5 - Diego yo don Martín Serón señor que soi de una cabesera de Tepetenchi que resivo salario de lo que pertenesse a un tersio que no son más agora de cuarenta pesos en reales que pertenesse al señorío y por ser verdad por eso lo firmo i pongo aquí mi nombre = está rubricado.

6 - en onse días del mes de setiembre de mil i quinientos i setenta i ocho años digo yo don Martín Serón señor que soi de la cabesera de Tepetenchi que resibo mi salario no mas de beinte pesos que pertenesen al señorío y por ser esto verdad por eso pongo aquí [mi] firma i mi nombre = está rubricado.

7 - En postrero día del mes de enero de mil i quinientos i setenta i nueve años digo yo don Martín Serón señor que soi de una cabesera de Tepetenchi que resivo mi salario que pertenesse ser [sic] sertersio en el año de setenta i ocho años que yo los resibo que son treinta i cuatro pesos i por ser esto berdad por eso pongo aquí mi firma i mi nombre = está rubricado

8 - en treinta días del mes de agosto de mil i quinientos i tenta [sic] y nueve años digo yo don Martín Serón señor que soi de una cabesera de Tepetenchi que ya coxo y resibo lo que pertenese a mi salario que no son mas agora de beintisico pesos en reales que pertenesen al señorío i por ser esto berdad que lo resebí por eso lo firmo de mi nombre = Don Serón, está rubricado.

9 - (a dies días. Tachado) a catose días del mes de disiembre de mil i quinientos i setenta i nueve años digo yo don Martín Serón señor que soi de la cabesera de Tepetenchi que resibí lo

que pertenesce a mi salario que no son mas agora de seis pesos en reales y por ser verdad por eso pongo aqui mi firma i mi nombre don Serón = y está rubricado.

Yo Bernardino de Castro i Tomás de Almasan interpetes desimos que abemos trasuntado de lengua mexicana en castellana esta memoria la cual ba sierta i berdadera a nuestro leal saber i entender i así lo xuramos a Dios y a la cruz i lo firmamos. Testado = a dies días = no bale.

Bernardino de Castro

Tomás de Almasan

AGN, Vínculos, vol. 279, exp. 1,

Apéndice 9.

Don Luis de Velasco visorrey hago saver a vos el corregidor del pueblo de Totolapa que don Baltasar Dávila yndio principal del pueblo de Tlayacapa me a fecho relación que sus antepasados respeto de ser caciques y señores naturales se les acostumbraba a dar salario particular y suficiente para su sustento y al parecer descendiente legítimo dellos se les a dado de mucho tiempo aca treinta pesos de salario cada año de las sobras de tributo y bienes de comunidad y dello no le an griendo [sic] pagar este año mas de diez pesos pretendiendo quitarle lo demás... y me pidió mandare se le continuase de dar y pagar el dicho salario por entero y asi mismo se le mande dar el servicio hordinario que a menester para su casa y para el beneficio de sus sementeras como se a dado a sus antecesores. Y por mi visto por el presenta mando que... lo pedido por el dicho don Baltasar y os informareis... si por razón de ser cacique y principal o descendiente dellos se le a dado alguna tasación y servicio y en que cantidad y de donde se le pagava y por que causa se le a restrinxido a la cantidad que dize y que se dava a sus pasados por su cacicazgo o por otras causas y si el pueblo les acudía con ello de voluntad o con alguna bexación y si el día de oy esta en el mismo estado y posibilidad que antes y las disminución o acrecentamiento en que se a venido y lo que buenamente se podra dar al suso dicho an de salario como de servicio... con vuestro parecer jurado para que visto provea a lo que convenga fecho en México a veinte y dos días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y un años Don Luis de Velasco por mandado del virrey Martín López de Gaona.

*AGN Indios vol 5, exp. 552 f. 223v.

Apéndice 10.

[F 86r.]

En dies y ocho días del mes de enero de mil quinientos y ochenta y dos años el mui magnifico señor don Francisco de Luna y Juan de Soto alcalde ordinario por el rei y su Magestad en la mui noble ciudad de Xuchimilco paresieron ante ellos don Joaquín Ernandes Fransisco vinieron a desir que la señora de Olac, la señora doña María de Gusmán esta mi [sic] enferma y mala y quiere aser testamento y por eso pide una persona escrivano para que valla aser el testamento y cuando lo ollerón los señores alcaldes me dieron facultad a mi Pauper de Montealegre escrivano para que fuese aser el testamento y también en precencia de Gregorio de Luna aguasil mayor que sea delante del y asista aser el testamento y para autorisallo ponen aquí sus firmas y lo firmaron don Francisco de Luna alcalde, Juan de Soto alcalde. Pasó ante mí Juan Baleriano Muñós escrivano.

En el nonbre de la Santísima Trinidad Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo un solo Dios, enpieso mi testamtno. Sepan cuantos todos los que vieren este papel que yo me nonbro doña María de Gusmán natural de aquí del bario de Olac de la cabesera de las tres ago mi testamento que aunque estoi mala del cuerpo y mi alma i mi boluntad i mi memoria la tengo buena para aser mi testamento con toda mi boluntad para que sienpre este se guarde i que ninguna persona lo estorbe.

Primeramente mi alma se la pongo en las manos de Dios que la redimió y la iso i la redimió con su santísima sangre y le pido y ruego tenga misericordia para que me perdone todos mis pecados y la llebe a mi alma a su satnísimo reino del sielo.

Lo segundo mi cuerpo lo dexo a la tierra porque salió de ella i es tierra i basura de lo que fue formado, quiero una mortaxa de un abito de nuestro señor San Francisco su abito para que sea amortazado mi cuerpo i quiero que sea sepultado en nuestra iglesia de San Bernardino i que allí

[F 86v.]

sea bendesida me [sic] sepultura. Y para aser bien por mi alma se

se a de bender la[s] tierras ques estan en el pago llamado Xalpan todo aquello que esta de sobra y la mitad esta ya bendido que la bendí con todo mi corasón y esto el balor dello que fue sea para aser vien por mi alma y lo que saliere dello i se a de sacar de allí para mi mortaxa delante del señor don Francisco Baleriano y esto el mismo a de beneder las tierras que dello ai consiento que ninguna persona se entremeta en esto i que esto se a de aser según y como está el consierto en el pago llamado Chilapan, los camellones que me pertenesen que son beinte neguichales se an de bender asi la parte de a onde sale el sol lo que tienen de ancho y lo demás que sobra todo se lo doi a mi querida yxa doña Fransisca Serón y también en el pago llamado Ysitemalpa las tierras que me pertenesen se las doi todos a mi querida hija doña Francisca y también toda la casa a donde esta partida que está señalado y todo lo colorado que ya está señalado y también la guerta i el camino que esta señalado que todo le pertenesca a don Francisco Axayaca que todo lo que le e dado en descargo de mi consensia para delante de Dios le tengo ya dado que agora ni en ningún tienpo tiene que desir o le acudiese lo que le dí a mi querida hija doña Francisca de todas las tieras [sic] y también a don Francisco Axayaca a de tomar la troxe de morillos la grande y dos metates y a doña Juana muxer de don Luis a de tomar tres ilerás de camellones en Tlilapan. Y también a mi querida hija doña Fransisca a de tomar todo aquello que esta señalado y también un nuestro señor i un metate y también tres pesos de leña de quemar questa en casa de don Luis de Mendosa que todo lo a de tomar mi querida hija doña Fransisca y la cosecha toda me a de perteneser i es para mi intierro. Y en en [sic] Atlixocan todas las tierras que estan asia la parte de México que me pertenesen por bienes maternales y también en México por [sic pro, que] todas estas las bendió mi querido hijo don Francisco Axallaca que nonbré arriba que le dí todas que me pertenesian las bendió y no se supo y por eso no tiene que desir cuando me muriere. Y también digo que a Juan Lopes español que está

[F 87r.]

en la casa que salga della porque no a pagado nada de alquiler en

todo u año y por eso lo amdo que luego la dexe la casa por la justicia se le quite y a don Francisco Axallaca le dí una casa no la puede bender porque son del señorfo que está en manos de los de Olaq que si la bendiere o quisiere bendellas ellos sabran los de Olaq i solisitaron quisas ellos las quitaran y no las pueda conprar ningún español y con esto sierro como ise mi testamento con todo mi cotasón lo ise i con toda mi fuerza yse i si [sic] otro paresiere en otra parte mi testamento la borro y no sea bálido ni se crea y este quiero que balga i se aga cunplir este mi testamento que ise y que si acaso cuando peresca ante los que alministran la justisia solamente lo autorisen para que se cunpla y con mis propias manos pongo una cruz en mi nonbre i mi nonbre lo pone el alguásil mayor Gregorio de Luna nonbrado por la justicia i nonbro por mi albacea que lo sea don Alonso Constantino y Juan de Soto alcalde. Doña María de Gusmán. Nosotros Gregorio de Luna alguasil mayor y Pauper de Montealegre escrivano por mandado de los señores don Fransisco de Luna, Juan de Soto alcaldes ise escribir este testamento que iso la señora doña María de Gusmán. Pasó ante mí y lo hise y los testigos, don Alonso Constantino, Fransisco Ernandes prinsipales del barío de Olaq y por ser berdad los testigos lo firman de sus nonbres, yo el escrivano lo sertifico i aquí pongo mi firma y mi nonbre oc supra. Don Alonso Constantino, don Fransisco de Gusmán, Gregorio de Luna Motolinia alguasil. Pasó ante mi Pauper de Montealegre escrivano.

Apéndice 11.

[F 60r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del juzgado del señor don Diego Sarmiento de Luna correidor en ella por su maxestad digo que en cumplimiento del auto proveido por el señor don Manuel de Pedrasa teniente xeneral desta ciudad y su xuridisión en que mandó su merced que yo el dicho interpete en compañía de Tomás de Almasan interpete nombrado por mi acompañado trasuntasemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse presentó doña Jusepa Cortés que su tenor es como si que.

Aquí se asienta todo aquello que conpraron i conpró su merced el señor don Martín Serón a su querida muxer doña = tildado = en tre [sic] ringlones abrebiado Fransisca de Gusman como está aquí asen tado.

- La primera Tepepan xunto a la plasa una casa con su solar que conpramos que era de la señora doña Madalena de Santamaría que di mos por ella siento i ochenta pesos que esto es berdad i se dió posesión.

- Con que son dos a la orilla del callo [sic] que está una tienda que la conpré al que se nombraba Juan Bautista que dimos siento i cincuenta pesos en reales

- Con que son tres que estan las casas i solar delante de las casas reales de Olac que le conpramos a Juan de la Cruz que le dimos por ellos siento y treinta pesos en reales.

- Con que son cuatro conpramos las casas del señor don Diego de San Fransisco dimos por ellos cincuenta pesos.

- Con que son cinco conpramos un solar i también con un xacal que fue de don Fransisco Asallaca dimos por el cincuenta pesos en rea les.

- Con que son seis conpramos unas tierras de labor en el pago lla mado Camcalcuapan que fueron de don Martín Cortés que dimos por ellos ochenta i cinco pesos en reales.

- Con que son siete conpramos unos camellones que se los conpramos

al nonbrado Fransisco Crisostomo que le dimos treinta pesos en reales.

- Con que son ocho conpramos una casa i solar que se lo conpramos a Pedro Felisiano i le dimos treinta i seis pesos en reales

- Con que son nueve conpramos unos camellones en el pago llamado Xxalpan [sic] que se dió beinte pesos en reales.

- Con que son dies unos camellones en el pago llamado Tlilapan que se dieron por ello beinte pesos en reales.

[F 60v]

- con que son onse unos camellones en el pago llamado Atisapan Cuauhtonco que se dieron por ellos beinte pesos en reales.

- Un solar que esta ensima del unas piedras que se lo conpré a el nonbrado Polito [sic] que le di dies pesos en reales.

- un solar que está con unas piedras ensima que se lo conpré al que se nonbra Monica Cortés a donde por donde se entra i se [...] el más allí se verá i se medirá i le di sinco pesos en reales.

- otro solar que tiene ensima unas piedras que se lo conpré a Isabel Cortés mulata que le di siete pesos en reales.

Yo Bernardino de Castro interpete y Tomás Martínez de Almasan interpetes desimos que en berdad del auto del señor don Manuel de Pedrasa emos trasuntado de lengua mexicana en castellana una memoria que según parese es de las tierras i camellones i casas que tenís i abía conprado don Martín Serón a doña Fransisca de Gusman la cual dicha memoria abimos trasuntado bien y fielmente a nuestro leal sa ber i entender i correxida con el orixinal (i nues. Tachado) y así lo juramos a Dios y a la cruz ser sierta y berdadera i lo firmamos de nuestros nombres = i nues = no bale =

Bernardino de Castro

Thomás Martínez de Almasan

[F 62r]

- en el pago llamado Quaticao - está un pedaso de tierra
- en el pago llamado Cohuaiocan estan unas tierras
- en el pago llamado Nahualapan estan unas tierras
- en el pago llamado Tecycycuelco estan unas tierras
- en el pago llamado Malpalxochititlan estan unas tierras
- en el pago llamado Xolar estan unas tierras seis pedasos que son tierras seis pedasos
- en el pago llamado Xolar unas tierras estan en Natibitas cuatro pedasos que estan
- en el pago llamado Tlaltenco estan unas tierras
- en el pago llamado Sasaltan estan unas tierras
- en el pago llamado Cozotlan estan unas tierras
- en el pago llamado Santiago Tulichucalco estan unas tierras
- en el pago llamado Tecomtle dentro estan unas tierras
- en el pago llamado Yztayopan Tizatltetl [sic] estan unas tierras
- en el pago llamado San Antonio estan unas tierras
- en el pago llamado San Bartolomé Xuchcomolco ai munchas tierras que ai allí
- en el pago llamado San Miguel Motlaxauhca estan unas tierras dies beses cuatrosientos; no distingue de qué medida.
- en el pago llamado San Felipe Petlacalco estan unas tierras cuatro cordeles o mecate que llaman
- en el pago llamado San Bartolomé Ocolco estan unas tierras junto al meson detras son tierras de labor

Yo Bernardino de Castro ynterpete desta ciudad de Xuchimilco y Tomás de Almasan mi aconpañado disimos que en birtud del auto del se ñor don Manuel de Pedrasa emos trasuntado una memoria que según pa rese es de tierras sin cabeza, ni pie, ni firmada la cual emos tra suntado bien y fielmente a nuestro leal saber y entender partida por partida y así lo xuramos a Dios y a la cruz y por ser berdad lo fir mamos de nuestros nombres.

Bernardino de Castro

Tomás Martínez de Almasan

[F 62v]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del juggado del señor don Diego Sarmiento de Luna correxidor en ella por su maxestad que en cunplimiento del auto probeido por el señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral en dicha ciudad en que mandó su merses que yo el dicho interpete en conpañia de Tomás de Almasán interpete nombrado trasuntásemos de lengua mexicana en castellauna unos papeles las que ante su mersed presentó doña Jusepa Cortés de Albarado que su tenor es como sigue:

Parese ser memoria de tierras

- primeramente en el pago llamado Calcuatan tierras
- en el pago llamado Tetepezinco tierras
- en el pago llamado Tezcastonco estan unas tierras
- en el pago llamado Tlacoehichicaco estan unas tierras
- en el pago llamado Quatectla Santiago estan unas tierras
- en el pago llamado Xochitepetl estan unas tierras
- en el pago llamado San Mateo Tlacatlepan estan unas tierras
- en el pago llamado Atemohelaya estan unas tierras
- en el pago llamado Soloreco estan unas tierras xochytepe
- en el pago llamado Quauhtepepel [sic] estan allí unas tierras
- en el pago llamado Toltenco están allí unas tierras
- en el pago llamado Yecateco estan unas tierras
- en el pago llamado Santa Cruz están dos pedasos de tierras
- en el pago llamado Santa Cruz Xochitepanco estan dos pedasos de tierras
- en el pago llamado Ocotlalpan estan unas tierras tres pedasos
- en el pago llamado Quatepec Calco estan dos pedasos de tierra
- en el pago llamado Huapaltepel [sic] están cuatro pedasos de tierra
- en el pago llamado Ahuacatitlan esta unas tierras dos pedasos
- en el pago llamado Atlypatlahuayan estan dos pedasos de tierra
- en el pago llamado Quay tlilmacan esta un pedaso de tierra
- en el pago llamado Santa Cruz Tequycaltitlan esta tres pedasos de tierras

Apéndice 12.

[F 23r]

Aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en tres días de mes de febrero de mil quinientos y setenta i siete años el mui magnífico señor Francisco de la Cruz, [sic pro Luna] don Agustín Maldonado alcaldes ordinarios por su magestad ante sus mercedes paresió y se paró el señor don Martín Serón y también sus hijos del barrio de Tepetenchi Tlastongo del barío dixeron y nonbraron que los abía enbiado dona Juana [sic pro Ana] de Gusman que estaba algo enferma y mala y que quería aser su testamento y que pedía una persona escrivano para que lo fuera aser y cuando lo alleron [sic] sus mercedes los señores alcaldes luego mandaron a Juan Baleriano que es fuese a aser el testamento y que se isiese delante de los alguasiles Miguel Tecpanocute [pro Tecpanocutle] y Pedro Hernandez y lo autorisó y aquí pone sus firmas y sus nonbres. Miguel Marselino alcalde, Francisco de Luna alcalde, Juan Agustín Maldonado.

- En el nonbre de dios padre y dios hijo y dios espfritu santo en pieso mi testamento, sepan todos los que lo oyeren este papel que yo doña Ana de Gusman biuda muxer que fue de don Martín Cortés señor que fue de Tepetenchi de a onde soi besina desta noble ciudad de Xuchimilco en el barrio de Tlachtonco y aunque estoi mui enferma del cuerpo pero mi entendimiento mi alma, mi boluntad y entendimiento y oido que tengo bueno y entero. Diégo que si agora en lo fines de mi bida que estoi aguardando la muerte que no dexa a ninguno ni tan poco se le puede xuir, i es mi última boluntad e mi testamento. Primeramente enpieso por mi alma que la pongo en manos de nuestro señor Jesuchristo porque la iso y también la redimió con su santísima sangre y le ruego tenga misericordia de mí y me perdone mis pecados y la llebe a su santísimo reino del sie-lo cuando salga de mi cuerpo.

- lo segundo mi cuerpo lo dexo a la tierra porque salió della i es tierra i lodo y quiero ser amortaxada con una manta conque sea enterrada y quiero que mi sepultura sea en la iglesia grande de San Bernardino de Jesús.

[F 23v]

- y en lo tersero mi alma para que sea alludada porque no tarde en

el purgatorio que queda la limosna que sea en la iglesia grande de San Bernardino cantidad de beintes e pesos que se allaren que se an de partir la mitad sea para que coman de lo que porisiere para los padres y otro tanto para adorno i culto divino de la iglesia quisas se conprara algo y lo que a de salir de las tierras que sean de bender los camellones i otras tierras de labor y en México en San Francisco se an de ir a dexar dies pesos para que coman los padres, en San Pablo Temascaltitlan dies pesos, en Santa María Guadalupe se an de llebar dies pesos en reales y también en Tlacopan que es en Tacuba y también en Santa María peso se a de llebar en Santa María Consepsión al ospital para los pobres enfermos para que coman y les conpren de comer.

- y agora como se an de bender como enpiasan en la casa en que es toi por la parte donde se mete el sol que mira asia allá y los que son dos así la parte donde se mete el sol que se mete asi allá y también la casa grande que es la piedra y la madera que todo es ta todo [sic] en nuestra casa, no el solar quiera alguno axeno o quisas todo se meterá en la iglesia, la piedra, la madera y también la casa grande y también lo que está en la guerta, la troxe y el xacal que allí está, esto lo dexo en manos de doña Catalina y también de don Martín Serón y don Tomás de Gusman y de doña Juana que si ellos lo dieren a otra persona o lo dexaren en manos de otra persona ellos sabran lo que asen y también Alonso el abañil hixo [hijo ?] a donde estoi fue su casa que así lo dixo mi querido marido don Martín quisás se le dará algunos camellones en reconpensa dellos de los que sobran y la casa que nonbre que a de perteneser a la iglesia me la dio el bisorei a donde bibo agora y también todo aquello que me viene y pertenesese sea de bender y también se a de bender por donde baxa el agua el pago llamado Atemoayan la sinmentera que tiene cuatrosientos de largo y un mecate que quiere desir un cordel de ancho y también los cuatrosientos en el pago llamado Xiculco la simintera que tiene un cordel, un mecate de ancho, estas dos suertes sea para aser bien por mi alma y de mi querido marido don Martín Cortés

y también por mi hijo don Diego Cortés. Y también en el pago llamado Encatesco la sintera y las tierras de labor, camellones, un mecate un cordel cuatrosientos (en el pa. tachado) de largo pertenescan al alma de mi querido padre Esteban de Gusman y las otras dos que las doi que fueron de don Martín Cortés i don Diego Cortés que luego se lleben a la iglesia i se pongan en la lanpara y también le doi en el pago llamado Cuanicone cuatrosientos en el pago llamado Sensontlali que tiene de largo que esta en dos mecate que disen cordeles que son mias [sic] maternales y también en el pago llamado Quaenquatestlan sinteras también que son dos en el pago llamado Ynualcapan todo se a de bender para aser bien por nuestras almas y cada cuatrosientos destos cada mecate o cordel que tienen de ancho y también [sic] en el pago llamado Atisapan los camellones que tienen a cuatrosientos y de largo un mecate o cordel y de allí se an de sacar siento que tengo de dar y también en México en el pago llamado Aticapam a donde estaba la casa que se partía por en medio con doña Madalena todo se a de bender para que se agan bien por nuestras almas y tambien en el pago llamado Ocotitlan un pedaso de tierra de labor que tiene cuarenta de largo y un cordel o mecate de ancho que me la dió Ysabel Salome, también se a de bender el la brocha y también seis, y también siete naguas, y también los guipiles que son algunos, y también algunos que estan y un coso y todo aquello que están dentro de la casa de mi asienda, las tarimas y los petates y los santos y el crusifixo, y también las pinturas que están pintadas en las tablas e tratos [sic] de los santos y lo que está dentro de las caxas está dentro [sic] todo se a de bender y también sinco piasas o cargas de cardo conque y también todo se a de bender todo esto todo a de ser limosna en la santa yglesia, el albacea que a de ser que lo sabe, el padre guardian frai Xerónimo de Mendieta que el elixirá a quien solisite mi alma para que sea ayudada.

- Y también en mi testamento digo que ya no tengo hijos y agora nonbro a los sobrinos de mi querido marido y a un nito [sic] suyo las tierras y a una hija de don Martín Serón le doi en el pago llamado Texcatenco Acaltenco un cordel o mecate que tiene de an

cho y también una guitarra o teponostli y también se co de cargas y uno a cada uno un tecomate pintado

[F 24v]

- a don Thomás de Gusman le doi un cordel o mecate de tierra en el pago llamado Acaltenco que tiene cuatrosientos de largo.

- a doña Catlaina Cortés le doi unas tierras en el pago llamado Coatepec que la tome para sienpre que cada uno tiene un mecate o cordel y también en el arenas a onde llaman el Agua del Collote también son cuatrosientos que tome la mitad y los chalchihuites y las isevas. A doña Juana de Santa María le doi también cuatrosientos de las tierras que estan en el pago llamado Acaxtenco. Y a doña Ponia [sic pro Ablona] muxer de don Pablo Teayacapan le doi siete camillones en el pago llamado Tlilapa que los tengo dados a los indios. [A] Antonio de San Bernabe mi conpadre le doi beinte camellones en el pago llamado Tilapa porque tubo mucho cuidado conmigo. Y a Petronila mi tía le doi las tierras en el pago llamado Ocotitlan Acoexalli beinte tiene de ancho, una puerta y sesenta camellones en el pago llamado Atisapan. Los que estan en Cuernabaca mis sobrinos dopa Ynes y doña Francisca les doi en el pago llamado Petlascalco les doi la tierra de ciento de largo un cordel o mecate de ancho que partan entre las dos.

- Y en el arenal dos tierras cuatrosientos que tienen de largo y un mecate o cordel de ancho estos se an de bender para pagar a los españoles que les debo tomines conque me querellé contra una persona, le buelbo el dinero veinte pesos conque son dos personas ocho pesos que se nonbra Errera y el otro se nombre Domingo se le buelba el dinero pesos, otra persona se le buelbe ocho pesos y a Francisco Peres sinco pesos en tomines estos se les a de dar.

- A Domingo que estaba con nosotros por lo bien que nos sirvió le doi dusientos camellones en el pago llamado Atisapan. A María que me servía i a su tío le doi seis camellones en el pago llamado Atisapan. [A] Agustina le doi una puerta y también que se quitó de nuestra casa viexa a Margarita también me tubo mucho cuidado le doi cuatro camellones en el pago llamado Atisapan. A Xerónimo y también a su muxer Margarita les doi cuatro camellones en el pago llamado

[F 25r]

llamado [sic] Atisapan. A X.ónimo y a su muxer Margarita les doi cuatro camellones en el pago llamado Atisapan porque tubo mucho cuidado conmigo que estubo en mi compañía.

- A Juana Chichigua que estubo en mi compañía le doi los camellones tres en el pago llamado Atisapan a Juan Poli español nuestro yerno le doi sinco camellones en el pago llamado Atisapan y a la señora Beatris le doi dos camellones en el pago llamado Atisapan = A Ursula de Ribera doncella señora le doi los camellones dos en el pago llamado Atisapan = A don Pedro de Sotomayor a su muxer le doi un guipil mio que lo acabé = A don Martín Serón a su muxer también le doi un guipil mio = Y a Pedro Flores a su muxer también tome un guipil y a doña Juana muxer que fué de don Joachin también le doi un guipil mio. = A Ana mi comadre también le doi un guipil mio.

- Y cuando ise demanda y pedimento del salario de ochenta pesos que se me abian de dar y quisas se me pondran dar cuarenta pesos que se manden y sea para aser bien por mi alma y también el tecomate de palo y los chalchiguites y también donde se asentaban los amos [?] se a de partir y se a de bender y el balor dello es para limosna i dos teponastlis se an de bender para aser bien por nuestras almas = I al español Salasar le doi un tecomate para beber = Y a Juana Elvira señora mi consuegra le doi dos camellones en el pago llamado Atisapan y a doña Mayor señora nuestra comadre le doi sien camellones en el pago llamado Atisapan y a Madalena muxer que fue de Bernardino de la Cruz se le a de dar lo que le pertenesen los camellones en el pago llamado Atisapan se le an de dar a su hijo que le pertenesen que le los dexó mi querido marido don Martín Cortés. = No es mas lo que tengo dicho y tengo puesto en este mi testamento como lo e puesto i dicho y digo que si paresiere otro testamento lo anulo o que si alguna persona le ubiere dicho alguna cosa lo anulo y doi por ninguno y que no se tenga por nada que este solo quiero sea balido y se aga y sea balido este mi testamento porque este e echo con todo mi corason y con toda mi vo-

[F 25v]

luntad lo que tengo dicho y ansi que se me olbidaba que a Salasar

do pesos y seis tomines a de paga. Billegas sinco pesos a de paga. Castillo dos pesos y cuatro tomines que todo monta dies pesos y dos tomines estos se an de cobrar primero que an de ser para limosna que e de dar y cuando paresca ante las justicia que tienen cuidado sepan que este mi testamento lo ise con todo mi corasón y lo dixé que tan solamente lo autorise que solamente no puedo escribir y les ruego al escrivano que ponga y señale mi firma. doña Ana de Guzman = Que así estan los testigos que para ese efeto se llamaron [a] Fransisco Ernandes, Miguel Péres, Pedro Ernandes alguasil los dos del barío [sic] de Olac de a onde son y también estaban presentes los españoles Salasar, Xerónimo Luis y también su muxer Beatris señora y nosotros Miguel de San Xeronimo Tepemecatli alguasil y también yo Juan Baleriano Muños escrivano que nos enbieron los señores alcaldes para que biniesemos aser este testamento de doña Ana de Gusman, porque ante sus mercedes pidieron un escrivano y me rogo para que lo biniesemos aser el que se nonbra y así lo sertificamos y por eso ponemos aquí nuestras firmas y nuestros nonbres = Don Fransisco de Gusman = Miguel de San Xerónimo alguasil = Pedro Ernandes alguasil. Pasó ante mí Juan Baleriano Muños escrivano = Testado en el pago = No vala.

Nos Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del jugado del señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral por el señor don Diego Sarmiento coregidor [sic] en ella por su magestad digo que yo el dicho interpete por auto por el dicho señor don Manuel den compañía [de] Thomás Martines de Almasan mi conpañado emos trasuntado de lengua mexicana en castellana un testamento que para ser de doña Ana de Gusman muxer prinsipal del barío [sic] de la cabesera de Olac el cual trasunto a vemos echo bien i fielmente a nuestro leal saber i en ender i ba sierto y berdadero y correxido con el orixinal y por ser berdad lo firmamos y juramos a dios y a la cruz ser sierto y berdadero.

Bernardino de Castro

Thomas Martínez de Almasán

Apéndice 13.

[F 8r]

- Yo Bernardino de Castro interprete deste juzgado de la ciudad de Xuchimilco y Thomás Martines de Almasán interpete nombrado por mi aconpañado para efecto de trasuntar de lengua mexicana en castellano unos papeles que presentó doña Jusepa Cortés de Albarado ante el Señor don Manuel de Pedraza teniente Xeneral desta ciudad que su tenor es como se sigue.

- Aquí en la noble ciudad de Xuchimillco a postrero del mes de julio de mill quinientos y ochenta i ocho años don Martín de Valencia juez gobernador por comisión por el rei nuestro señor en la dicha ciudad de Xuchimilco y también de su xuridisión asta a onde llega el lindero estando en la audiencia a donde se juntan y estaban paresió ante su merse y bino don Tomás de Gusmán del barrio de Tepetenchicalcatzintli i le bino a dezir, dixo y nonbró que el señor su ermano prinsipal en la cabesera de Tepetenchicalcayotl nonbrado don Martín Serón Albarado que está enfermo i se le acrecienta el mal y la enfermedad y quiere aser su testamento y su última voluntad que balla una persona escrivano de la audiencia aser el testamento y cuando lo alló el juez gobernador luego mandó a Juan de la Veracruz escrivano de cabildo de la audiencia desta ciudad de Xuchimilco para que el fue a aser el testamento y se aga delante de don Diego del Hirro [sic] y así lo mandó el juez gobernador y lo autorisó y por eso lo firmó de su nombre = Don Martín Serón. Jues governador. Paso ante mí, Juan Valeriano Muñoz escrivano.

Testamento - En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Yjo, Dios Espiritu Santo, tres personas i un solo Dios verdadero en todo el mundo i la creó i también lo confieso ya enpieso mi testamento sepan todos los que lo bieren este papel el que yo don Martín Serón Albarado señor de una cabesera de Tepetenchicalcaiotl que a sido Dios servido y también por nuestro señor el rei nuestro señor [sic] y aunque estoi mui enfermo de mi cuerpo i mi boluntad i mi entendimiento lo tengo bueno y sano y estoi aguardando la muerte que [a] ninguna persona perdona ni le puede

[F 8v]

huir. En lo último y lo postrero de mi última voluntad digo que siempre he de guardar como convenga y quiero que este mi testamento se guarde.

- Primeramente enpienso por mi alma que la pongo en manos de nuestro señor Dios y se la doi porque es suya i es su echura y su semexansa que la redimió con su santísima sangre y con su santísima muerte con mil [sic] mente le rego [sic pro ruego] i le pido tenga misericordia de mí i que me perdone de todo aquello en que le ofendí aquí en este mundo todo el tiempo en que en el bibí i también ruego en que lleve mi alma a su santísimo reino del sielo en saliendo que salga del cuerpo = En la tercera cláusula mi cuerpo la dexo a la tierra porque salió del que es tierra i lodo de que lo formó Dios nuestro señor y así deseo i quiero o conmiserasión que valla amortaxado mi cuerpo con una mortaxa con la que yso penitencia nuestro padre San Francisco que se dise ávito y mi cuerpo sea sepultado dentro de la iglesia aquí en la ciudad dentro de la capilla delante del santísimo sacramento que allí se señale mi sepultura y sepulcro

descendiente - Y lo tercero por lo que toca a mi ánima para que
su hijo sea ayudado delante de Dios nuestro señor porque
 no tarde mucho en el purgatorio y así quiero que
se me diga misas que se saque de mi asienda de mis vestidos i me dexo en manos de mi querida muxer la señora Doña Naide [sic pro Ana] mi querido hijo don Martín Serón Villafañes y de mi querido ermano don Tomás de Guzmán y de Diego del Hierro estos an de ser mis alba seas y los nonbro para que solisiten mi alma ellos moderarán mis misas que se me an de desir y el dicho mi conpadre Diego del Xierro y sus mercedes los padre Frai Francisco Basquez definidor y también Frai Fransisco Medina que sus mercedes ande de [sic] lixansiar mi alma por la limosna

ojo - Y también dexo sobre el mando del señorío que lo poseí por Dios y también por el rei nuestro señor

y nonbro y se lo deso y nonbro a mi querido hijo don Martín Serón Villafañes i que se nonbrase el dicho mi querido hijo don Martín Serón que entonses entre en el mando del señorío mi ermano menor don Tomás de Guzmán y el que tengo nonbrado mi querido hijo don Martín Serón todas las casas y las tierras de labor y los camellones que fueron míos y los poseía i todas mis tierras conpradas que se los coxa y poseis mi querido hijo don Martín Serón y mi querida muxer señora, su querida madre que entre los dos los tengan y posean que en fin es su madre i le quiero mucho como lo manda Dios.

ojo - Y también digo que las tierras del señorío y lo que le pertense.

[F 9r]

de las tierras camellones se tengan así se guarden para que de allí coman y beban los de Tepetenchicalque de Xuchimilco porque no son de uno solo sino de todos.

- Y a Xerónimo de Ayora español le bendí la casa mía que avía conprado que está en Tlachteonco que ya se iso la escritura que ninguna persona le perturbe pues ya los bendí a cuarenta pesos que en eso se vendieron.

- Y también a Juana Mendes besina desta ciudad de Xuchimilco me debía cuarenta pesos y esta los pagó todos los cuarenta pesos y aunque los pagó no se le ha dado carta de pago i ninguna persona se los pida

- Y también a la dicha Juana Mendes su nuera pidió prestados cinco pesos y esta aún no los a pagado y se pedirán i serán para aser bien por alma.

- Y esto acabado de desir el señor don Martín Serón Albarado luego se le serró el alba delante de los padres Frai Fransisco de Medina y Frai Antonio de Robles y de Diego del Hierro y Juan Mendes vesinos desta ciudad de Xuchimilco y Agustín Valladolid

- Y yo Juan de la Veracruz escrivano nonbrado de la audiencia de la ciudad de Xuchimilco por nuestro rei nuestro señor se ratificó y se testimonió porque fui enbiado [por] el juez gobernador a ser el testamento del dicho don Martín Serón Albarado que así se está en este estado como iso el testamento porque hizo pedimiento ante el dicho juez gobernador, yo el escrivano sertifico que es berdad que son sus palabras lo ariba dichos como está escritos en una oja i media en el papel i por eso pongo aquí mi nombre mi firma. Así ha dicho el mes i año de ochenta y ocho años ante mí Juan de la Veracruz escrivano de cabildo.

- Aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en treinta días del mes de agosto de mil i quinientos i ochenta i ocho años yo Juan de la Veracruz escrivano nonbrado de la audiencia de la noble ciudad de Xuchimilco que su merced don Martín Serón Villafáñes me rogó i me pidió el testamento que iso el que se llebó Dios el señor que fue en la cabesera que se nombraba don Martín Serón Albarado su querido padre del dicho don Martín Serón Villafáñes i lo escriví, trasladé como está en el orixinal testamento como está escrito en el testamento en una foxa i media y lo coreximos i eso que no le falte cosa ni letra y en presencia de Juan Valeriano Muñoz escrivano de la audiencia de la ciudad de Xuchimilco y los dos el orixinal [F 9v]

testamento i el traslado ambos a dos los firmó el juez gobernador i ansí lo sertificamos nosotros los escribanos de la audiencia de la ciudad de Xuchimilco y por eso lo firmamos y nuestros nombres = Don Valeriano Muñoz escrivano, por testigo Agustín de Valladolid escrivano, ante mí Juan de la Veracruz escrivano.

Nos Bernardino de Castro interprete desta ciudad de Xuchimilco del juzgado del señor don Manuel de Pedraza tiniente xeneral en dicha ciudad desimos yo el dicho Bernardino de Castro y Tomás Martínez de Almasán interpetes que emos trasuntado de lengua mexicana en castellano un testamento que parese ser de don Martín Serón el cual dicho trasunto va sierto y berdadero a nuestro leal saber y entender y así lo xuramos a Dios y a la cruz y por ser berdad lo firmamos de nuestros nonbres = Testado - de la iglesia no vale =

Bernardino de Castro

Thomás Martínez de Almasán

Apéndice 14.

[F 2r]

Presentación En la ciudad de México a doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis ante el capitán Don Pedro de Escalante y Mendoza, alcalde ordinario desta dicha ciudad por su magestad se leyó esta petición.

Petición Doña Josepha Cortes Serón y Albarado vezina de esta ciudad en la mejor bía y forma que aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Merced: y digo que a el mío combiene se me resiva informasión de como soy hija natural de Don Martín Cortés Serón y Albarado principal del pueblo de Xuchimilco y como tal el suso dicho me crió y alimentó y tubo en su casa llamándome hija y yo al suso dicho padre y en esta opinión herido avida y tenida y comunmente reputada y como el dicho mi padre fue sobrino de Don Martín Cortés Serón y Albarado principal y casique de dicho pueblo de Xuchimilco y como me pertenesen todos los papeles de nobleza ynformaciones, testamentos y títulos del casicazgo que el dicho Don Martín tubo y poseió en dicho pueblo y su jurisdicción por ser hija natural del suso dicho por lo cual = A vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar se me resiva la dicha informasión según y como llevo ofrecida que la quiero para enguarda de mi derecho y thaseme de uno dos o mas traslados para presentados donde y como me combenga interponiendo vuestra merced en todo, su authoridad y decreto judí-

[F 2v]

cial para que tenga toda validasion que en ello resiviré merced y juro a Dios y a la cruz este escrito no ser de malicia y a lo necesario etc. = Señor Don Cristoval de Sotto.

Auto Y por su merced vista mando se le resiva a la contenida en esta petición la informasión que ofrece y los testigos que presentare se examinen al tenor della ante el presente escrivano público, dada en la parte que basta se le den uno dos o más traslados authorizados en manera que hagan fe en los quales y esta su merced ynterponía e ynterpuso su authoridad y judicial decreto y se le entreguen para el efecto que expresa y así lo proveyó y firmó = Juan Díaz de Riviera escrivano real público.

Formasi6n En la ciudad de M6xico a doce d6as del mes de febrero de mill y seis cientos y ochenta y seis a6os, Do6a Josepha Cortes Ser6n de Albarado para la informaci6n que ofrece y le est6 mandada resevir present6 por testigo a Nicol6s de Villavicencio de color pardo y libre que asiste en la alhondiga desta ciudad en la venta y administraci6n del ma6s de las haciendas del se6or conde de Santiago vezino desta ciudad del qual yo el escrivano resivi6 juramento y lo hizo por Dios nuestro Se6or y la se6al de la cruz en forma prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la petisi6n de esta otra parte = dixo: que conoce a la dicha do6a Josepha Cortes Ser6n de Albarado que lo presenta desde que la suso dicha ten6a seis a6os en poder de don Mart6n Cort6s Ser6n y Albarado en esta ciudad por aver estado este testigo trabajando con 6l muchos a6os y se la vido criar y alimentar llamandola de hija y ella a el suso dicho de padre reconoci6ndola siempre por su hija natural que la av6a avido en muger soltera y si6ndolo el suso dicho y que la tubo siempre a su lado y compa6a hasta que falleci6 y save como el dicho don Mart6n Cort6s Ser6n y Albarado casique y principal de la ciudad de Suchimilco y bido como mediante a este parentesco tubo la bara de gobernador de la villa de Cuyoacan el dicho don Mart6n Cort6s Ser6n padre de la suso dicha y que a esta le tocan y pertensen todos los papeles de nobleza ynformaciones y los dem6s tocantes al cacicasgo de dicha [ciudad] de Suchimilco por ser hija natural del dicho don Mart6n Cort6s Ser6n y Albarado sobrino leg6timo del dicho don Mart6n Cort6s Ser6n y Albarado casique y principal de dicha ciudad todo lo qual save por la mucha asistencia y comunicaci6n que tubo este testigo con los suso dichos y ser mui p6blico y notorio publicados y fama y la verdad para el juramento que fecho tienen en que se afirm6 y ratific6

[F 3v]

declar6 ser de hedad de sesenta y cinco a6os las generales de la ley no le tocan y lo firm6 Nicol6s de Villavisencio. Ante m6, Juan Dios [pro.Diaz] de Rivera, escrivano real y p6blico.

Testigo En la ciudad de México a doce días del mes de febrero de mill o seiscientos y ochenta y seis años la dicha Doña Josepha Cortés Serón y Albarado para la dicha información presentó por testigo a un hombre que dixo ser español y llamarse Francisco Pérez y es maestro de sastre vezino desta ciudad debajo del portal de Santo Domingo del qual yo el escrivano reseví juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición desta otra foxa = Dixo que conoce a la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado que lo presenta por testigo abrá tiempo de treinta años poco más o menos y consció a don Martín Cortés Serón y Albarado porque muchas veces lo dixo en presencia deste testigo que era su hija natural avida en mujer soltera y siéndolo el suso dicho y la criava, tratava y alimentava llamándola de hija y ella a el suso dicho de padre y en esta opinión fue avida y tenida y comunmente reputada ni aver cosa e en contrario, y save como el dicho don

[F 4r]

Martín Cortés Serón y Albarado sea sobrino legítimo de don Martín Cortés Serón y Albarado casique y principal de la ciudad de Xuchimilco y los vido tratarse de tales deudos y como tales pertenecerle los papeles de nobleza, informaciones y casicasgo de dicha ciudad al dicho Don Martín Cortés y en su consecuencia a la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado que haze esta información como a su hija natural y esto es mui público y notorio lo que save y la verdad para el juramento fecho en que se ratificó declaró ser de edad de cinquenta y tres años las generales de la ley no le tocan y lo firmó = Francisco Péres = Ante mí, Juan Días de Riviera, escrivano real y público.

Testigo En la ciudad de México a doce días del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta y seis años la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado para la dicha ynformación presentó por testigo a un hombre español que dixo llamarse Diego Gutiérres y ser oficial de sastre vezino de esta ciudad del barrio de Santa Catalina Martir del qual yo el escrivano reseví ju

ramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma, prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición de la foxa antecedente = Dixo que conose a la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado que lo presenta, de más de treynta años a esta parte y conosció a don Martín Cortés Serón de Albarado maestro de sastre y que lo fue deste testigo y como tal save que la dicha doña Josepha Cortés era su hija natural y como a tal la tenía en su casa y com-

[F 4v]

pañía alimentándola y llamándola de hija y ella al suso dicho padre y en muchas ocasiones le oyó decir era su hija natural avida de mujer soltera siéndolo el suso dicho y que era sobrino legítimo de don Martín Cortés Serón y Albarado casique y principal de la ciudad de Xuchimilco y como tal tenía informaciones y papeles dellos los quales tocan y pertenesen a la dicha doña Josepha Cortés de Albarado [sic] con los del casicazgo de dicha ciudad por el parentesco tan ynmediato que tenía con el dicho su padre y esto es mui notorio y la verdad para el juramento fecho declaró ser de hedad de cinquenta años las generales de la ley no le tocan y no firmó porque dixo no saver = Ante mí. Juan Díaz de Rivera escrivano real y público.

Testigo En la ciudad de México a doce días del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y seis años la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado para la dicha información presentó por testigo a un hombre español que dixo llamarse Luis Serrano oficial de sastre que oy vende sayales en la Plaza Mayor desta ciudad vezino della en la calle de la Compañía de Jesús del cual yo el escrivano reseví juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma, prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada = Dixo que conose a la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado que lo presenta por testigo, abrá tiempo de quarenta años poco más o menos y conosció a Don Martín Cortés Serón y Albarado maestro de sastre con quien este testigo trabajó muchos años y save como tenía

[F 5r]

en su casa y compañía a la dicha doña Josepha Cortés Serón y Albarado que hace esta informasión criándola como a su hija natural llamándola de hija y ella a el suso dicho de padre y en esta opinión fue avida y tenida y comunmente reputada y save como el dicho don Martín Cortés Serón y Albarado su maestro era sobrino legitimo de don Martín Cortés Serón y Albarado casique y principal que fue de la ciudad de Xuchimilco y que se tratavan de deudos y tenía informaciones de nobleza y del casicasgo y en esta conformidad fue gobernador de la billa de Cuiocan y save que todos los papeles de nobleza y casicasgo de dicha ciudad que tenía el dicho don Martín Cortés tocan y pertenesen a la dicha doña Josepha Serón Cortés de Albarado su hija natural y esto es mui público y notorio publicabos [sic] y fama lo que save y la verdad para el juramento fecho en que se ratificó declaró ser de hedad de sesenta años, las generales de la ley no le tocan y lo firmó = Luis de Serano = Ante mí, Juan Días de Riviera [sic] escrivano real y público.

Concuenda este traslado con el pedimiento e ynformasión que en el se menciona que original queda en el archivo de mi oficio y ba cierto y verdadero a que me remito y para que dello conste del dicho pedimento y mandamiento doi el presente en la ciudad de México a doce de febrero de mill y seiscientos y ochenta y seis años testigos Juan de Monzon y Joseph de Bustos vezinos de México presentes =

En testimonio de

Juan Díaz de Rivera
 escrivano Real y Público

Apéndice 15.

[F 27r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del juzgado del señor don Diego que en cumplimiento del auto probeido por el señor don Manuel de Pedrasa teniente xeneral en dicha ciudad por nonbramiento del dicho señor correidor en que mando el dicho señor teniente que yo el dicho interpete en conpañía de Tomas de Almasan interpete nonbrado mi aconpañado trasuntasemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse presentó Jusepa Cortés de Albarado que su tener es como se sigue:

- En el nonbre de la santísima Trinidad Dios Padre, Dios Hijo i Dios Espiritu Santo enpieso mi memoria testamento yo besina desta ciudad de Xuchimilco y me nonbro doña Juana Serón y agora estoi mui enferma del cuerpo i mi alma la tengo mui buena i no la tengo enferma sino sana y que estoi aguardando la muerte que ninguna persona la puede xuir ni esconderse y primeramente enpieso por mi alma; cuando fallasca i me falte el sentido la pongo mi alma en las manos de Dios que la resiba en sus manos como echura suya i que la redimió con su presiosísima sangre y también digo que mi cuerpo se entierre en esta iglesia mayor de San Bernardino en su santa casa a onde se bendiga mi sepultura i también digo que con todo mi corasón llebo resebido la ropa de nuestro padre San Francisco su ábito i con el sea amortaxado i lo primero digo para que sea ayudado mi alma cuando me muera i Dios me llebe porque no tarde en el purgatorio ai tengo dos guepiles nuebos i un fustal i unas naguas de calores [sic] i otros ya traídas con que son tres i una cobixa desilada que todo esto se a de bender para aser bien por mi alma y para ayudalla delante de Dios.

- Y también digo que a Nicolás portero debe dos pesos que los pague (y a su muxer Francis . tachado) Paula muxer de Francisco Texeda carpintero debe dos pesos que los pague.

- Diego Meneses debe un peso que lo pague.

- María Salomé muxer de Bartolomé de San Juan debe tres pesos que los pague - Juan Pascual su muxer María de los Anxeles debe dos pesos que pague.

- Esto que aquí dexo asentado por memoria todo sea para aser bien

por mi alma i no mas con que sierro esta memoria que no tengo otra cosa y por ser berdad i sierto agora ise en artículo de muerte que esta a de pareser i se a de cunplir i me dexo en manos de mi albacea que le nonbro al señor don Diego Suares juez gobernador para que el me solisite y que no tengo ningunos bienes mios ni ninguna asienda que no mas que lo tengo manifestado dexo dicho i pongo una cruz a onde esta mi nonbre doña Juana Serón i los testigos el primero Diego de la Cruz, el segundo Bartolomé alguasil don Diego Suares gobernador. Se iso ante mí Pedro de San Fransisco escrivano de la santa iglesia = Se dixo la misa de cuerpo presente

[F 27v]

y después se dixo otra misa, mas traxo doña Catalina otras quatro misas frai Tomas Manso

Yo Bernardino de Castro i Tomás Martínes Almasan interpetes desimos que por auto del señor don Manuel de Pedrasa teniente xeneral desta ciudad avemos trasuntado de lengua mexicana en castellano un testamento que parese ser de doña Juana Serón el qual ba sierto y berdadero a nuestro leal saber y entender i correxi-do con el orixinal y asi lo xuramos a Dios y a la Cruz el ir sier-to i berdadero y por ser berdad lo firmamos de nuestros nombres = Testado yo su muxer Fransisca. No vala.

Bernardino de Castro

Tomas Martínes de Almasan

AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1.

Apéndice 16.

[F 37r]

- Y Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Suchimilco del jugado del señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral del señor don Diego Sarmiento de Luna alcalde mayor por su maxestad en dicha ciudad y Thomás Martines de Almasan mi aconpañado desimos que en birtud de un auto probeido por el dicho señor tiniente tra^usuntamos unos papeles que presentó doña Jusepa Cortés de Albarado su tenor es como se sigue:

- Aquí en la ciudad de Suchimilco en quinse dias del mes de setiembre de mil i seiscientos años su merse el mui estimable señor don Ernan Peres juez governador por su señoría conde de Montereí bisoreí desta Nueva España por mandado de su maguestad en la dicha ciudad de Xuchimilco i también en Tepetlaostoc i también en todas partes que lo es asta donde llega su xuridisión i por eso agora u merse el señor don Martín Serrón [sic] señor i casique de la cabesera de Tepetenchi en dicha ciudad de Xuchimilco y le iso relación el dicho juez governador que cuando estando ya en artículo de muerte doña Madalena de Santa María ya difunta biudad y señora que fue de don Esteban de Gusmán i muxer que fue que murió primero en su testamento la dicha señora doña Madalena de Santa María difunta que a su merse dexó nonbrado por su nonbre nonbró a el dicho nonbró [sic] a don Martín Serón señor que su merse avia de ser su alvasea i que su merse tuviese cuidado con su última bo^uluntad que está en el testamento i también dexa en su mano toda su asienda para que la benda para aser bien por su alma de doña Madalena de Santa María i también por don Esteban de Gusmán ya di^ufundos y por eso agora le pide su poder al que se nonbró juez governador para ser almoneda se nonbró don Martín Serón señor para bender sus casas i su solar a los dichos nonbrados ya difuntos doña Madalena de Santa María y a su marido que fue don Esteban

[F 37v]

de Gusmán la casa y solar que está en el puerto nonbrado Tepepan Tiaquistenco que linda con casa de Juan Coyonacatomil i también con Tomás de Luna Xiuhinin y el balor que a de tener de pesos i tomines que ai se a de partir aquello que fuere para esta ciudad

para la iglesia de San Bernardino de Xesús que se a de dexar i se an de dar tres pesos en homines y otro tanto se an de dar de pesos allá en la iglesia de nuestra Señora Santa María de los Remedios de Tepepa que los resiban los relixiosos que se digan de misas para ayudar a las ánimas de los que murieron a por eso agora quieren conprar la dicha casa i solar la señora doña Juan de Santa María del barío Tepetenchi de a onde pertenesse i fué hixa de la dicha doña Madalena ya difunta que dará por la casa i el solar siento i ochenta pesos que se dise de oro común que subamos el presio i quando lo oyó i entendió el juez gobernador mandó i dixo daba li sen sia para que se aga la escritura para que se benda la casa i solar que está en el puerto llamado Tepepan i así se berá el testamento allí está nonbrado para que pueda bender el albacea y porque es berdad lo mandó el juez gobernador i por eso pone aquí su firma = Don Ernan Peres = por su mandado de juez gobernador Fransisco de San Gaspar escrivano y luego el dicho juez gobernador en anbas partes mandó que luego paresiese el testamento para ber la clausula como justisia i su merse notificó al señor don Martín Serón para que traiga el testamento i luego dixo que así lo aría = I luego en continente del dicho día i mes y año el dicho señor don Martín Serón señor luego truxo el testamento de la dicha doña Madalena de Santa María i me lo entregó a mí el escrivano i mandó el juez gobernador que lo trasladase a onde está asentado la clausula en el testamento como está asentado i a onde lo dise =

- Digo que porque mi alma le ayude porque no tarde en el purgatorio se an de bender mi casa que está en el paraxe llamado Tepepan Tianquistenco todo lo que le pertenesse dexolas asta onde llega que todos los ben asta onde llegan los linderos el presio que a de tener [F 38r]

de pesos que se an de desir de misas para dos, para mi querido marido marido [sic] que fue don Esteban de Gusman que se a de partir por mitad que tanto se a de llebar a Tepepan de limosna para ambos para ser bien por nuestras almas y lo mesmo aquí en la ciudad de Xuchimilco San Bernardino de Xesus se a de dar la limosna para aser vien por nuestras almas por ambos a dos don Esteban de Gusman ya di

funto i esto se aga luego i se aga cuando yo fallesca [sic].

- I cuando bido el juez gobernador i cotexó con el primer testamento que se nonbra el orixinal porque saben mui bien la lengua mexicana como iso la dicha doña Madalena Santa María i porque está firmado i lo sertificó el alcalde Juan de Santa Cruz besino de aquí de la dicha ciudad i los questan nonbrados por testigos Antonio Mendes = Matías de San Pedro y Hernando Maldonado alguasil de la audensia [sic] i besinos de la dicha ciudad de Xuchimilco y luego mando el juez gobernador dixo en nonbre del rey nuestro señor se aga la escritura para que pueda bender don Martín Serón i esto dixo y mandó i por ser berdad lo firmo = Don Ernan Peres por mandado del juez gobernador = Fransisco de San Gaspar escrivano = en la ciudad de Xuchimilco en dies i nueve días del mes de setiembre de mil i seisientos años.

- El señor mui estimado don Ernan Peres juez gobernador por mandado de su señoría Conde de Montereí bisoreí de la Nueva España por mandado de su maguestad en dicha ciudad de Xuchimillco i también allá en Tepatlaostoc i en todo a onde llega su xuridisión i ante mi Fransisco de San Gaspar escrivano de la audiencia i también el señor don Martín Serón casique i albacea i tambien testamentario de los bienes de la señora doña Madalena de Santa María ya difunta i se bende el solar i la casa i el solar [sic] que está en el lugar llamado Tepepan que eran bienes sullos i los poseía i [e]ran sus vienes de la dicha doña Madalena de Santa María ya difunta que están en Tianquistenco en la dicha ciudad i por la parte a onde sale el sol el solar tengo asia la casa de Andrés de Ochoa español i por la parte de onde se mete el sol llega a Juan Collonacus que murió i también al que se nonbra Sacarías Yaotlaquis asia la parte de México llega asta el solar asia Tomás de Luna i se añidio desde la parte donde sale el sol tiene treinta i tres niguichales i asia [F 38v]

la parte donde se mete el sol se midieron treinta y ocho neguichales asia la parte del monte se midieron treinta y sinco brases nequisales [sic] en el pedaso grande, asi[a] la parte de la laguna se midieron treinta i dos brasas neguichales y así se puso en la

pintura i la señal i la midieron Julian Peres i también [o]tras personas como llegan allí la tierra i casa y por eso agora la compra doña Juana de Santa María i Gusman esta casa y yo don Martín Serón albacea con todo mi corasón bendo la casa i nos consertamos yo i la dicha doña Juana de Santa María cómo a de dar los sientos i ochenta pesos para aser bien por las ánimas arriba nonbradas como se llaman i yo sertifico que ise esta escritura i por eso pongo aquí mi firma i yo Fransisco de San Gaspar escrivano i todos los testigos que don Martín Serón resivió el valor de la casa sientos i ochenta pesos que todos los resivió y se contaron sobre la mesa i en presensia del juez gobernador i por eso lo firma Matías de San Pedro i Pedro Ernandes i Juan Texeda i Juan Cortés estos prensipales [sic] de tepetenchi don Ernan Peres, don Martín Serón. Por mandado del juez gobernador Fransisco de San Gaspar = I también los testigos delante de quien se iso esta escritura, los testigos a la mas fuerza ponen aquí sus firmas i sus nonbres, Matías de San Pedro = Juan de Texeda Albornos, Juan Cortes mayordomo =

- Aquí en la ciudad de Xuchimilco en beintisiete días del mes de octubre de mil seisientos años el señor mui estimado don Ernan Peres juez gobernador por su señoría Conde de Montereí i bisoreí desta Nueva España por mandado de su maguestad i desta ciudad de Xuchimilco i también por todas las partes a onde llega su xuridisión ante su merse bino la señora doña Juana de Santa María señora de Tepetenchi i bino a pedir ante su merse el dicho juez gobernador como compró la casa y solar que está en el pago llamado Tepepan Tiaquistengo i bido la escritura a onde está asentado el presio que costó sientos i o [sic]

[F 39r]

sientos i ochenta pesos que fue el presio que eso le costó a la dicha Juan de Santa María i luego dixo delante de la xustisia que la justisia le diese posesión de la casa que está en el pago llamado Tepepan i cuando se informó el que era berdad que abía comprado la casa en que abía dado por ella los sientos i ochenta pesos doña Madalena de Santa María i también don Estiban de Gusmán que fue su marido ya difuntos que fue para aser bien por sus almas y

su merced señor juez gobernador fue al pago de Tepepan Tiaquistenco i metió dentro de la casa a doña Juana de Santa María i luego serraron las puertas i de allí al rato que estuvieron allá dentro salieron i se paseó por todas partes asta donde llegaba el solar i tiró por las tres partes con piedra en señal de posesión y cuando ninguna persona contradixo ni salió a demandar la posesión y yo Fransisco de San Gaspar que me dió facultad a mí el señor juez gobernador para que biniese a dar esta posesión a la dicha señora doña Juana de Santa María i delante de las personas como resibió la posesión la dicha señora los testigos, el señor don Martín Serón de Tepetenchi señor i casique i Juan de Santa Cruz alcalde ordinario, Matías de San Pedro, Bernardino de Santa María, don Luis de Velasco alguasil mayor, Bartolomé Guesnaguacal señor i su merces señor juez gobernador para su cumplimiento por eso aquí pone su firma i su nombre don Ernan Peres. Pasó ante mí Fransisco de San Gaspar por escrivano =

- Con Ernan Peres juez gobernador por su señoría el Conde de Monte rei bisorei desta Nueva España por mandado de su magestad aquí en esta ciudad de Xuchimillco i en toda asta a onde llega su xurisdicción porque agora paresió ante mí doña Juana de Santa María señora de la parcialidad de Tepetenchi bino a desir i pidió ante la justisia que se le diese testimonio como se le abía dado posesión porque avía comprado la casa allá en el pago llamado Tianquistenco para que le autorisara la justisia i cuando dixo su pidimiento i le oyo i luego agora le autoriso en nombre del rei su magestad a la dicha doña Juana de Santa María como avía compra-

[F 39v]

do la casa que está en el pago llamado Tianquistenco que nonbra Tepepan que costaron siento i ochenta pesos que le ago dueño de ellos i por casas antiguas sullas i por tierras antiguas suyas que los pueda dexar a sus hixos o a sus nientos o bisnietos que tubiere o a los que le susedieren o se enxendraren i nasieren i que ninguna persona por ninguna manera entremete con ella o que alguna persona por anbidia le quisiere quitar el solar o la casa i que si alguno quisiere aser esto i así mal a la dicha señora doña Juana Santa Ma

ría luego sea preso en la carcel pública i sea asotada cincuenta beses que se ponga en el tianguis i luego pague de pena cinco pesos que pertenescan a gasto de justicia que es fecho en la ciudad de Xuchimillco en beinte ocho días del mes de octubre de mil i seiscientos años i ansí lo mandó el señor juez gobernador i por eso lo firmó i puso su nonbre don Ernan Peres por mandado del juez gobernador Fransisco de San Gaspar escrivano.

- Y yo Bernardino de Castro interpete deste jugado en la ciudad de Xuchimillco y Tomás Martines de Almasan interpete nonbrado por mi aconpañado desimos que emos trasuntado de lengua mexicana en castellana que parese ser títulos de una casa i solar el cual dicho trasunto ba sierto y berdadero a nuestro leal saber i entender i correxido con el orixinal y así lo xuramos a Dios y a la Cruz i lo firmamos de nuestros nombres.

Bernardino de Castro

Thomás Martines de Almasan

AGN Vínculos, vol. 279, exp. 1.

Apéndice 17.

[F 41r.]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco del juzgado del señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral de dicha ciudad por nonbramiento que su merse tiene fecho el señor don Diego Sarmiento de Luna correxidor en ella por su magestad probe lló auto el dicho señor tiniente en que yo el dicho interpete en compañía de Tomás de Almasan mi aconpañado trasuntasemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse presentó doña Jusepa Cortes i Albarado que su tenor es como se sigue: Digimos nosotros Miguel Ernandes y también mi xixo [sic] que también se nonbra Miguel Ernandes besinos deste pueblo de la noble ciudad de Xuchimilco del barío [sic] de Tepetenchi Tenatitlan Quicolcoto que es nuestro barío [sic] que nos abemos consertado porque unas tierras de señorío de labor que estan en el pago de Calquatan que avían comprado mi cuñado Antonio de San Bernabe y también su querida muxer Fransisca Juana que se las conpraron a doña Ana Cortés que fue de Domingo Cortés señor que fue de Tepetenchi que fue y lo que se dió por las tierras de labor que tienen cuatrosientos de largo que está en tres mecates o cordeles de ancho y lo que se dió por ellos ochenta pesos en dineros y cuando murió Antonio de San Bernabé dexó en su testamento que estas tierras que avia comprado del señorío las tierras se las dexó a su muxer Fransisca Juana la tubo mucho tiempo algunos años se aprobechó de los frutos y coxía las cosechas y la dicha Fransisca Juana muxer que fue de don Antonio de San Bernabé y agora se murió i dexó en su testamento como las dexó repartidas lo que era suyo y su asienda y por eso las tierras el señorío las que avían comprado que avían sido se las dió y las repartió a sus nintos [sic] que fueron cuatro que también son mis netos [sic] hijos de mixo [sic] Miguel Hernandez que se nonbra Sebantiana y a Miguel y a Fransisca y a Juan se los dió las dichas tierras de labor que cuatrosientos que están en el pago llamado Cadcuapam y agora nos emos consertado y nos emos abenido y dicho que mijo [sic] que no mereemos ni nos biene de derecho las dichas tierras de señorío que bieron a mis

[F 41 v.]

netos [sic] que les endonaron [sic] y les dieron y también que no es por aserles mal a los muchacos y así tenemos comunicado y dicho [sic] y luego con ellos sobre el señorío y su merced las toma y compra la señora doña Fransisca de Gusman muxer de don Martín Serón y Albarado señor de Tpetenchi las dichas tierras de señorío que son cuatrosientos que está en tres mecatas o cordeles de ancho y el balor dellos ochenta y sinco pesos que los resibimos por nuestras manos y los tomamos y los resibimos los dichos pesos para criar y sustentar a los muchachos y que agora ni en ningún tiempo nos aremos fuera ni bolberemos atrás nuestra palabra en todo el tiempo que bibieramos y Dios nos diere de vida en este mundo o algunos de mis netos [sic] no tiene que desir nada si nos isieremos afuera cuando lo sepa la justicia seremos castigados y también será perdido lo nuestro y nuestra asienda y pagaremos dies pesos que sabrá la justicia a donde los a de adjudicar ya si lo desimos nuestras palabras de los testigos i prensipales Matfias de San Pedro alcalde ordinario Antonio Mendes Tepanecateteachtli [sic], Fransisco de Luna y para berdad desto tenemos dicho nuestras manos ponemos nuestras firmas y nuestro nombres. Miguel Ernandes. I yo Agustín de Valladolid escrivano en la ciudad de Xuchimilco escriví esta carta de benta como boluntariamente ysieron este papel como bendieron las tierras del señorío de labor que están en el pago llamado Calcuapam coatrosientos de largo y tres mecatas o cordeles de ancho los que estan dichos arriba nonbrados Miguel Ernandes y su hijo también nonbrado Miguel Ernandes que pertenesian a sus netos [sic] a todos cuatro y las conpro su mersed doña Fransisca de Gusmán muxer del señor de Tepetenchi don Martín Serón Albarado jues governador y dió por ellos ochenta y sinco pesos por su balor las tierras de labor y los tomó los que bendieron las tierras los dichos pesos y por eso pongo aquí testimonio lo autiso y por ser berdad lo que digo por eso aquí pongo aquí [sic] mi firma y mi nonbre que es fecho aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en onse días del mes de mayo de mil y quininetos y nobenta y siete años. Ante mí Agustpin de Valladolid. Escrivano.

[F 42r.]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco y Thomás Martínes de Almasán interpete nonbrado por mí aconpañada desimos que en cumplimiento del auto del señor don Manuel de Perdrasa tiniente xeneral desta ciudad de Xuchimilco emos trasuntado de lengua mexicana en castellana lo de antes desto escrito que parese carta de benta de una tierras el cual dicho trasunto ba sierto y berdadero a nuestro leal saber i entender i correxido con el original y así lo xuramos a Dios y a la Cruz y por ser berdad lo firmamos de nuestro nombres.

Bernardino de Castro

Thomás Martínes de Alamasán.

AGN Vínculos vol. 279, exp. 1.

Apéndice 18.

[F 48v.]

Excelentísimo señor

Lópes de Aro por don Martín Cerón prencipal de la ciudad de Xuchimillco. Digo que don Luis de [...] y doña Paula de Gusman su madre ansí señores prencipales de la dicha ciudad el año pasado de seiscientos y treze bendieron una suerte de tierra que tenían en las [...] en el pago que llaman Temoayan a un Juan natural que fue de la dicha ciudad en treynta y un pesos y la dicha suerte de tierra que a la zazon era de la dicha ciudad y la a [...] y della se le dió anparo y posesión con mandamyento del juez governador que era de la dicha ciudad y respeto de estar la dicha suerte de tierra a la linde de otra del dicho my parte teniendo noticia de la dicha benta tubo por bien comprar a la dicha Catalina Madalena la dicha suerte de tierra como se la compró por el año pasado de seiscientos y dies y ocho en los dichos treynta y un pesos de que le hubo recaudo en su lengua y a su modo y en todo este tienpo el dicho mi parte a poseydo la dicha suerte de tierra labrandola y cultibandola y gosando del fruto de ella quieta y pasíficamente sin contradición de persona ninguna y agora una yndia de la dicha ciudad llamada doña Madalena de Gusmán pidió en este tribunal fuese anparada en la dicha suerte de tierra diziendo averla comprado al dicho don Luis siendo como es el dicho my parte. Primero en tienpo y mejor en dinero como parece por los recaudos y bentas referentes y para quel dicho my parte sea anparado en la que esta y pasífica posesión que a tenido de la dicha suerte de tierra.

- A su excelensia pido y suplico merced a la justicia y bea las dichas conpras y bentas y constando por ellas de berdadera relación anpare a el dicho my parte en la quieta y pasífica posesión que a tenido de la dicha suerte de tierra

[F 49r]

Auto

Estando en el pago que llaman Temoayan jurisdiziön desta ciudad de Xuchimillco en dies días del mes de marso, de mill e seyscientos y veinte siete años ante Francisco Velasques de Robledo teniente de corregidor paresió don Martín

Serón yndio casado y prensipal de la dicha ciudad de Xuchimilco y mediante Francisco de Herrera ynterprete dijo que en birtud de un decreto del excelentísimo señor marques de Serralbo birey desta Nueva España y de unos títulos que oy dicho día presento ante el dicho teniente en que por ellos paresen ser suyas unas tierras questa en este dicho pago de Atemoayan y estando dentro della que dijo ser el dicho pago contenido en los dichos recaudos, pidió al dicho teniente le de posesión dellas y que para mayor justificación presenta por testigos como son suyas cinco yndios de los quales el dicho teniente prosediendo en la causa y sumariamente según su magestad manda como en la [...] de yndios mediante Francisco Herrera ynterprete dijeron llamarse los dichos cinco yndios Lorenzo de San Pedro, Juan de San Miguel, Pedro de San Miguel, Lorenzo de San Pedro, Juan Martín y ser naturales del pueblo de San Lorenzo de la jurisdiziión de la parte de Tepetenchi y barrio Tlachtonco de los quales fue resebido juramento y lo ysyerin [sic] por Dios y la cruz en forma de derecho y prometieron de desir berdad y siendo preguntado por el thenor del dicho decreto y auto y demás recaudos presentado dijeron que conosian de muchos años a esta parte a el dicho don Martín Serón y ansí mesmo conosen las tierras en el dicho decreto contenidas que son estas que actualmente estan y saben que son del dicho don Martín Serón y a muchos tienpos que

[...] y estos testigos le an servido al suso dicho de terrasgueros en las dichas tierras de mas de dose años a esta parte y así saben que son suyas como dicho tiene y esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tienen en que se ratificaron y no firmaron por no saver, firmolo el dicho tiniente e ynterprete = E vista por el dicho tiniente y el de [...] de su

[...] y demás recaudos presentado en esta causa mando se le de posesión al dicho don Martín Serón del dicho pedaso de tierra y della no sea despojado sin primero ser oydo y por derecho bensiendo y el dicho decreto de recaudos y posesión se le entregue todo orixinalmente al dicho don Martín Serón y ansí lo mando

Francisco de Herrera

Pasó ante mí
Diego
escrivano público.

[F 49v]

Posesión Estando en el pago que llaman de Atemoayan desta jurisdicción de la ciudad de Xuchimillco en dies días del mes de marzo de mill e seyscientos y veynte y siete años don Martín Serón yndio casique y prensipal de la ciudad de Xuchimillco pido al dicho Francisco Velasques de Robledo teniente de corregidor mediante Francisco de Herrera ynterprete le de posesión del pedaso de tierra según y como [...] por su decreto lo manda y el dicho teniente en birtud del dicho decreto del auto desta otra parte tomó por la mano a el don Martín Serón y le metió en las dichas tierras el qual se paseó por ellas y arrancó yerbas y tiró piedras de una parte a otra y dijo a los presentes esas eran de sus tierras todo lo qual dijo que asia en señal de berdadera posesión y pidió a mí el escrivano le de por testimonio de cómo la toma quieta y pasífica y sin contradisión de persona alguna e yo se lo doy en la forma que puedo como el dicho Martín Serón la tomó quieta y pasífica en la forma referida y el dicho teniente lo anparó en nomere [sic] de su magestad en la dicha posesión y mando della no ser desposeydo sin primero ser oydo y por fuero y derecho bensido y si alguna persona tuviere que pedir contra ella parezca que será oydo y su justicia guardada y ansí lo mandó siendo testigos, [...] de Chaves y Juan de Balderas y Juan de Saldibar presentes = Va testado = p = no valga = y enmendado = de la = Valga.

Francisco de Herrera

Pasó ante mí

Diego

escrivano público.

Derechos destes los autos y de [...] la posesión llebe de derechos dos pesos y seys tomines doy fe y no mas =

AGN Vínculos vol. 279, exp. 1.

Apéndice 19.

[F 78r]

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco en el juzgado del señor don Diego Sarmiento de Luna correxidor en ella por su maguestad desimos yo el dicho Bernardino de Castro y Tomás Martínes de Almasan interpete nonbrado por mi aconpañado que por auto del señor don Manuel de Pedrasa teniente xeneral en dicha ciudad en que su merse proveyó el que yo el dicho interpete i el dicho mi aconpañado trasuntásemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante su merse presentó doña Josepa Cortés de Albarado i en su cunplimiento es como se sigue:

Aquí en la noble ciudad de Xuchimilco en beintitres días del mes de junio de mil quinientos i ochenta años y dos años el mui señor mui magnífico señor don Martín Serón gobernador y juez y también los señores Juan Ximénes, Juan de Soto alcaldes ordinarios por su maguestad paresieron ante sus mercedes don Martín Serón Bilafañes que pertenesen al barío de Tepetenchi al barío de Tlastonco y bienieron a pedir en nonbre de su maguestad porque no tenían ningunas tierras del pueblo por sí para serbir a Dios y también al rei su maguestad para que allí busque de comer y también otra cosa mas y que sobraba un pedaso de tierra baldía del pueblo que estaba en el pago nonbrado Xaxalpan por baxo a onde estaba la tierra i señoría que estaba baldío y que estas las tenían en guarda los terraseros que todo los abían Dios nuestro señor que se las quitaron a los difuntos que murieron los señores don Esteban de Gusman y don Pedro de Chotamayor [sic] que avían de partir por la mitad y las dieron a guardar al que guardaba la casa que se llamaba Julian Yoticotletecuchli [sic] i este no iso ni cunplió lo que se le mandó por palabras y es berdad que se le dexó a guardar las tierras i camellones en el pago llamado Xaxalpan que ai está las tierras que compró i cuando ollerón los señores gobernador juez y los señores alcaldes luego se llamaron a los prinsipales de Tepetenchi, don Tomás de Gusman alcalde de Tepetenchicalcatesuschi [sic], y a don Fransisco de Luna Tlacohtateuēloz [sic] y también don Tomás de Risoles Tlacateueheli [sic] y a Miguel Damian Tepamecatltecuchly

[sic] y todos conbinieron i dixeron que conbenia era menester que se le diese a don Martín Serón Billafañes porque ya se avía casado i tenia ya un

[F 78v]

hijo que le isiera la merse, la justisia de las dichas tierras y camellones y cuando supieron la berdad y lo entendieron y ollerón y supieron lo[s] señores gobernador juez y también los señores al caldes por eso agora mandan en nombre de su magestad que a don Martín Serón Billafañes con justisia le dan las tierras i camello nes que estan en el pago llamado Xaxalpan siento i catorse neguichales de largo con la medida con que miden los señores con que mi den y asia la parte donde se mete el sol, asia la parte de México asta la parte a onde llega la sequia a treinta neguichales y también los neguichales an de ser de ancho asia la parte de a onde se mete el sol que coxan derecho asta donde da adelgasar que a de tener treinta neguichales de ancho que también asta donde llega la sequia que ba a México y los camellones son siento y nobenta y nue be los camellones asia la parte de México que lindan con las tierras del señorío asta el pie dellos y por la parte del monte lindan con Miguel Peres y Julian Yoticatleteuectla [sic] y las tierras que se dieron de camellones a don Martín Serón Billafañes an de ser para él i a de ser su asienda para que de allí coma y beba i las pueda dexar a sus hijos i nietos o a sus parientes i que si alguna perosna de enbidia se las quisiere quitar o si se le quisiere meter en ellos en las tierras i camellones quien fuere y tal hisiere ponen de pena que luego sea preso i se le den sien asotes en la pla sa i después a de pagar sinco pesos en reales i se an de repartir la mitad que pertenescan a la cámara de su maguesta i la otra mitad pertenesca a quien al gues [sic] que lo sentenciare como esta berdaderamente la justisia y también dexaron la execusión a Josep de Ribas de Súniga alguasil mayor que balla a dar la posesión de las tierras i camellones a don Martín Serón Villafañes con que quedaron satisfechos los señores gobernador juez y los alcaldes lo autorisa ron y por eso aquí, pone aquí sus firmas i sus nonbre. Don Martín Serón = Juan Ximénes alcalde - Juan de Soto alcalde = Por mandado de los señores gobernador juez, alcaldes. Juan Baleriano Muños,

escrivano = Diego Ruiz por don Martín Serón Billañaes de Tepet-
tenchi Tlaxtonco del Barrio que era por la justisia se le autorisó
las tierras que se le dieron i camellones que están en el pago
llamado Xaxalpan.

Yo Bernardino de Castro interpete desta ciudad de Xuchimilco i To-
más de Almasan interpetes que emos trasuntado de lengua mexicana
en castellana una merse que parese que el gobernador i alcaldes
isieron a don Martín Serón de Billañaes de unas tierras i camello-
nes el cual dicho trasunto ba sierto i berdadero a nuestro leal sa-
ber i entender i así lo xuramos a Dios i a la cruz i sierto i ber-
dadero i lo firmamos de nuestros nonbres

Bernardino de Castro

Tomás de Almasan

AGN Vínculos vol. 279, exp. 1.

Apéndice 20.

[F 81r]

Yo Bernardino de Casti interpete desta ciudad de Xuchimilco del juzgado del señor don Diego Sarmiento de Luna correxidor en ella por su magestad digo que en conformidad del auto probeido por el señor don Manuel de Pedrasa tiniente xeneral en dicha ciudad en que mandó que yo el dicho interpete en compañía de Tomás Martínez de Almasan interpete nombrado por mi aconpañado trasuntasemos de lengua mexicana en castellana unos papeles que ante el dicho señor tiniente presentó doña Jusepa Cortés y Albarado i en cumplimiento del dicho auto su tenor es como se sigue:

- Yo don Jacobo de Mendosa gobernador por su magestad y los alcaldes desta ciudad de Xuchimilco sus mercedes los señores don Francisco de Luna, alcalde fue a la Milpa a Santa María de la Asunción juridisión desta ciudad de Xuchimilco ante su merse se querelló Agustín Hueycancalqui junto al monte Tlalmahuac de a onde bibe Analcomauhcalpoz [sic] de a onde pertenesce y lo iso notorio de como las tierras del señorío las tenía por una parte y otra beinte nequichales como estaban i estaban en el pago llamado Tlalmomocco Tezoncalco pertenesca e la casa xihuiltemo y se las quieren quitar Domingo Ceceh y también Juana Tiacatan y Gabriel Cuauhtemoc y Juan Hititztecol [sic] y Fransisco Iohuallatomnaz les mandó que ninguno se meta en las tierras porque agora todos juntos le autorisamos el [sic pro en] nonbre de nuestro señor el rei, que Agustín Hueycancalqui ponemos en sus manos las tierras de señorío que las tenga i guarde de lo que allí ganare i lo que ubiere menester y cuando se busquen las tieras de señorío luego las manifieste i ninguno diga que son de sus antepasados i que si alguna persona otra les mobiere algún pleito será castigado y se ará la justisia. Fecho en la ciudad de Xuchimilco en treinta y un días del mes de enero de mil i quinientos i sesenta i sinco años = Don Jacobo de Mendosa - Fransisco de Luna, alcalde = Fransisco Ernandes alcalde por mandado de los señores gobernador i alcaldes Miguel de la Cruz escrivano = Agustín Hueicancalqui de San Lorenzo que es a onde bibe por la jugtisia en su mano quedaron las tierras de señorío.

traslado -Aquí en Santa María de la Asunción Yancuelapan su
 jeto a la ciudad de Xuchimilco en beinti tres días del mes de
 junio de mil quinientos i sesenta y ocho años los mui onrados se-
 ñores Fransisco Ernandes, Pedro de San Mateo alcaldes ordinarios
 por su maguestad ante sus mercedes bino el nonbrado Martín Serón
 sobrino del señor don Martín Cortés señor de Tepetenchi i ante mi
 yo Martín Pauper que soi escrivano desta ciudad de Xuchimilco i
 de todos sus sujetos i bino aser relación i a dar a entender por
 unas tieras

[F 81v]

que dise son seis y dixo y nonbró que estas tierras eran de seño-
 ríu que fueron de xihuitltemotim y que las tenía en guarda el non-
 brado Agustín Hueicacalque besino de San Lorenzo Tlalnahuac junto
 al monte y cuando gobernador que fue el señor don Jacobo de Mendo-
 sa i los señores alcaldes que fueron don Fransisco de Luna en el
 año de sesenta i cinco años le isieron cargo que tubiese en guar-
 da y guardase en si el dicho Agustín Hueicacalqui porque algunas
 personas querían aserse dueño dellos i tenellos encubiertos y por
 eso el dicho Agustín Hueicacalqui y así lo dixo la berdad y así
 lo confesó esto i era berdad que eran tierras de señorío y que era
 berdad que las tenía dadas a guardar y cuando se enteraron i supie-
 ron esto los dichos nonbrados señores alcaldes luego mandaron su
 mandato real i dixeron que mandaban en nonbre de su maxestad que
 las tierras que disen que son seis las tome Martín Serón en el uno
 llamado el pago Tlalmomosco que tiene de ancho beinte y dos i de
 largo beintinuebe i el segundo en el pago llamado Tlallytenco que
 por una parte i otra tiene beinte i el tersero en el pago llamado
 Oteneo que tiene dies brasas de ancho i de largo beinte i cinco i
 en el cuarto en el pago llamado Pachuca que de ancho por la parte
 de abaxo tiene quinse brasas y por la parte que sube tiene trese
 brasas i de largo treinta i cinco, en el quinto pedaso en el pago
 llamado Yecotitlan que de ancho tiene beintinuebe i un poco mas y
 de largo cuarenta i cinco, i el sexto pedaso en el pago llamado
 Atlautenco en San Lorenzo que tiene de ancho cinco brasas y de lar-
 go nueve brasas en la parte dicha en que estan nonbrados las dichas

tierras que sienpre le pertenescan i sean suyas de Martín Serón para que de ellas vea y coma y también para que sea en servicio de Dios i también de su majestad y que si alguna persona perturbare de envidia que el que tal isiere será castigado i se tresquilará en la plasa i le daran sien asotes y así lo pusieron y lo pronunsiaron los prinsipales señores alcaldes i que por ser berdad aquí ponen sus firmas i sus nonbres fecho ut supra, Fransisco Ernandes alcalde, Pedro de San Mateo alcalde. Pasó ante mí Martín Pauper escrivano.

Nos y Bernardino de Castro interpete del jusgado desta ciudad de Xuchimilco y Tomás de Almasán ni aconpañado desimos que por auto probeido del señor don Manuel de Pedrasa tieniente xeneral desta ciudad emos trasuntado de lengua mexicana en castellana los mandatos y autos que el gobernador i alcaldes ysieron por una demanda de tierras del pueblo de la Milpa el cual dicho trasunto ba sierto i berdadero a nuestro leal saber i entender i así lo xuramos a Dios i a la Cruz i ba correxido con el orixinal i lo firmamos de nuestros nonbre por ser berdad

Bernardino de Castro

Thomás Martínez de Almasam

AGN Vínculos vol. 279, exp. 1.

Apéndice 21.

[F 252r.]

[Al margen:] unos naturales de la ciudad de Suchimilco.

Don Alonso de Surez de Mendoza etcétera, hago saber a vos, alcalde mayor de la ciudad de Suchimilco que Francisco Paycancalquite, Juan Ylocatl, Juan de Santiago, Antonio de Gante, Gabriel de San Francisco, Pedro Benito, Baltašar Francisco, Pablo y Juan, yndios de la dicha ciudad del barrio de Xuchiacan, me an fecho relación que, las tierras realengas que algunos naturales se dieron y repartieron los años pasados an quedado y en más desiertas y despobladas, por aver muerto en la pestilencia los yndios y personas a quienes estaban repartidas y no tener ni aver dexado hijos ni herederos que las labre y beneficien; y que ellos no tienen ni se les ha hecho repartimiento donde puedan hacer sus sementeras y me pidieron les mandase dar y repartir las que al presente estuvieren vacas y sin dueño, y por mi visto atento a lo susodicho por la presente, os mandó que, hagais pregonar en la dicha ciudad publicamente si a las tierras yermas y desocupadas que por muerte de las personas en quien fueron repartidas estan sin beneficio [sic] en terminos de la ciudad ay herederos o personas que pretendan y tengan derecho lo declare y pida ante vos, y no lo aviendo ni pareciendo en el termino que señalareis competente, la repartireis entre los suso dichos y los demas naturales que no la tuvieren, dando a cada uno lo que comodamente pudiere beneficiar. Fecho en México, a veinte y ocho días del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y un años. El conde de Co-ruña, por mandato de su excelensia Martín López de Gaona.

AGN General de Parte, vol. 2, exp. 1145:1581. Petición por parte de unos naturales de Xochimilco de que se les repartan tierras realengas. Subrayado Ana Ma. Saloma.

Transcripciones paleográficas realizadas por Ludka de Gortari y
Juan Manuel Pérez-Zevallos del Archivo General de la Nación.

Ramo Mercedes.

- Vol. 1, exp. 82, f. 44v.
- Vol. 1, exp. 315, f. 145v.
- Vol. 1, exp. 414, f. 193v.
- Vol. 1, exp. 444, f. 210v.
- Vol. 1, exp. 449, f. 210v.
- Vol. 2, exp. 63, f. 26v.
- Vol. 2, exp. 88, f. 35r.
- Vol. 2, exp. 136, f. 48v.
- Vol. 2, exp. 247, f. 95
- Vol. 2, exp. 255, f. 97v.
- Vol. 2, exp. 557, f. 22v.
- Vol. 2, exp. 557, f. 226v.
- Vol. 2, exp. 613, f. 243r.
- Vol. 2, exp. 615, f. 243r.
- Vol. 2, exp. 661, f. 263r.

Ramo Indios.

- Vol. 2, exp. 830, f. 188v.
- Vol. 3, exp. 79, f. 19v.
- Vol. 3, exp. 259, f. 59v.
- Vol. 3, exp. 260, f. 59v-60r.
- Vol. 3, exp. 261, f. 60r.-60v.
- Vol. 3, exp. 262, f. 60v.
- Vol. 3, exp. 289, f. 66v.
- Vol. 3, exp. 302, f. 70r.
- Vol. 3, exp. 354, f. 81v.
- Vol. 3, exp. 380, f. 87v.
- Vol. 5, exp. 158, f. 114.
- Vol. 5, exp. 265, f. 140v.
- Vol. 5, exp. 404, f. 117r.

Vol. 5, exp. 548, f. 221v.

Vol. 5, exp. 549, f. 221v.

Vol. 5, exp. 556, f. 223v.

Ramo Hospital de Jesús.

Vol. 325, exp. 5, f. 1r-26r.

B I B L I O G R A F I A

- Aguirre Beltrán, Hilda; Tlacotepec la formación de un pueblo de Tepeaca Puebla, 1604-1609; México; ms. 1983
- Anguiano, Marina y Matilde Chapa; "Estratificación social en Tlaxcala durante le siglo XVI" en: Pedro Carrasco, Johanna Brdoa, et. al.; Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica; México; SEP/ INAH; 1976: 118-156.
- Altamira y Crevea, Rafael; Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación Indiana; México; Instituto Panamericano de Geografía e Historia; 1951.
- "Historia de la propiedad comunal" en: Obras Completas; vol. III; Madrid; 1929.
- Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de; Obras Históricas; México; UNAM 1975.
- Armillas, Pedro; "Gardens on swamps" en" Science; vol. 174; Núm 4010: 653-661.
- Batallion, Claude; Las regiones geográficas en México; trad. Florentino M. Torner; México; Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1976.
- Las regiones geográficas de México; México; Siglo Vintiuno S.A.; 1976.
- Benedict, Bradley; "El estado en México en la época de los Habsburgo" en: Historia Mexicana; México; El Colegio de México; vol. XXIII, Núm 4; julio-junio; 1874: 551-610.
- Bloch, Marc; La sociedad feudal, la formación de los vínculos de dependencia; México; Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana; 1958.
- Boehm Schondube, Brigitte Luisa; La formación del estado en

- el México prehispánico; México, tesis CIESAS;
1981.
- Boutruche, Robert; Señorío y feudalismo los vínculos de dependencia primera época; Buenos Aires; Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1973.
- Carrasco, Pedro; "La sociedad mexicana antes de la conquista" en: Historia General de México; vol. I; México El Colegio de México; 1976.
- "Los señores de Xochimilco" en: Tlalocan; vol. VIII; 1977:229-265.
- Carrasco, Pedro; Johanna Broda; Economía política e ideología en el México prehispánico; México; Editorial Nueva Imágen; 1978.
- Carrasco, Pedro; , Johanna Broda, et. al; Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica; México; SEP/INAH; 1976.
- Casas, Fray Bartolomé de las; Breve relación de la destrucción de las Indias Occidentales; México; Libros Luciernaga; 1957.
- Caso, Alfonso; "La tenencia de la tierra entre los antiguos mexicanos" en: Colegio Nacional; Memorias; vol. 4-2; 1960:29-54
- Castillo Farreras; Víctor; "Unidades nahuas de medida" en: Estudios de Cultura Nahuatl; vol. 10; México; UNAM; 1972.
- Estructura económica de la sociedad mexicana; México; UNAM; 1972
- Clavero, Bartolomé; Mayorazgo propiedad feudal en Castilla 1369-1836; Madrid; Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1974.
- Códice Chimalpopoca. Anales de Cuauhtitlán y Leyenda de los Soles; trad. Primo Feliciano Velázquez; México; UNAM; 1975.
- Códice Mendocino; en: Antigüedades de México; Lord Kingsborouh recop.; vol. I; México; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1964.

- Cook, Sherebrune F. y W. Borah; Ensayos sobre la historia de la población; México y el Caribe; vol. I; México Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1977.
- Cortés, Hernán; Cartas de Relación; México Editorial Porrúa S.A.; 1979.
- Cortés Martín; "Carta de D ..., al rey Felipe II, sobre los repartimientos y clases de tierras de Nueva España (1536)" en: CIDAO, vol. IV: 440-462.
- Chapa, Sostenes; La fundación de la ciudad de Xochimilco; México; Instituto de Investigaciones Históricas; 1939.
- Chapmann, Anne; et. al.; El comercio en el México prehispánico; México Instituto Mexicano de Comercio Exterior; 1975.
- Chesneauxm Jean; "El modo de producción asiático" en: El modo de producción asiático; trad. Roger Bartra; México; Editorial Grigalbo; 1969; (Colección 70 Núm 42).
- Chevalier, François; "Les municipalités indiennes en Nouvelle Espagne 1520-1620" en: Anuario de Historia del Derecho Español; vol. XV; 1944: 352-386.
- La formación de los latifundios en México; México; Fondo de Cultura Económica; 1976.
- Chimalpahin; Francisco de San Antón Muñón; Relaciones originales de Chalco-Amaguemecan; trad. Silvia Rendón; México; Fondo de Cultura Económica; 1965.
- De Gortari, Ludka; "Formas de extracción excedente en Xochimilco" en: Rebeca Ramos, et. al.; Xochimilco en el siglo XVI; México; CISINAH; 1981; (Cuadernos de Trabajo de la Casa Chata Núm 40).
- Del Paso y Troncoso Francisco; recop. Epistolario de Nueva España 105-1818; vol. I; México, Antigua Librería Robredo; 1939.

- Suma de visitas de los pueblos por orden alfabético. Manuscrito 2 800 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Anónimo de la mitad del siglo XVI; 6 vols; Madrid; Sucesores de Rivadeneira; 1905.
- Diccionario de Autoridades; recop. Real Academia Española; 3 vols. Ed. facsimilar; Madrid; Editorial Gredos; 1976.
- Durán, Fray Diego de; Historia de las Indias de Nueva España; México ; Editoria Nacional; 1965.
- Encinas, Diego de; recop. Cedulario Indiano; vol. I; Madrid; Ediciones de Cultura Hispánica; 1945.
- Enjunto Ferrán, Federico; "Régimen comunal de la propiedad rústica en América según las leyes de Indias" en; Cuadernos Americanos; vol. 18; noviembre-diciembre; 1944.
- Galarza, Joaquín; "El código Santa Anita Zacatlalmanco" en: Estudios de escritura indígena tradicional azteca-nahuatl; México; Archivo General de la Nación; 1980.
- Ganshof; F.L.: El feudalismo; Barcelona; Ediciones Ariel; 1963.
- García Gallo, Alfonso; "Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI" en: Anuario de Historia del Derecho Español; Madrid; Instituto Nacional de Estudios Jurídicos; 1970.
- García Martínez, Bernardo; El Marquesado del Valle; 3 siglos de régimen señorial en Nueva España; México; El Colegio de México; 1969 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, Núm. 5).
- García Martínez, Bernardo, José Luis Lorenzo, et. al.; Historia General de México; vol. I; México; El Colegio de México; 1976.
- García Martínez, Bernardo; et. atl.; Historia y sociedad en el mundo

- de habla española. Homenaje a José Miranda;
México; El Colegio de México; 1970.
- Gerhard, Peter; A guide to the historical geography of New Spain;
Cambridge; University Press; 1972.
- Gibson, Charles; Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)
México; Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1978.
- "The transformation of the indian community
in New Spain 1500-1810" en: Cahiers D'Histoire
Mundiale; vol. 3; 1955: 560-581.
- Ginés de Sepúlveda, Juan; Tratado sobre las justas causas de guerra
contra los indios;México; Fondo de Cultura Eco-
nómica; 1941.
- Godelier, Maurice; Economía, fetichismo y religión en las sociedades
primitivas; Madrid; Siglo Veintiuno Editores
1978.
- González de Cossío, Francisco; Historia de la tenencia y explo-
tación del campo desde la época precortesiana
hasta las leyes del 6 de enero de 1915; vol. I
México; Biblioteca del Instituto Nacional de
Estudios Históricos de la Revolución Mexicana;
1976.
- ed.; El libro de las tasaciones de los pueblos de
la Nueva España siglo XVI; México; Archivo Ge-
neral de la Nación; 1952.
- Keith, Robert; "Encomienda, hacienda and corregimiento in spanish
America; a structural analysis" en: The Hispanic
American Historical Review; vol. XLIX; 1971:
431-446.
- Kirchhoff, Paul; "El sistema clánico en la familia humana" en:
Nueva Antropología; México; año II; Núm. 7;
diciembre 1977.
- "Land tenure in Ancient Mexico. A preliminary
sketch" en: Revista Mexicana de Estudios An-

- tropológicos; México; vol. XIV; primera parte; 1954-1955.
- "Los pueblos de la Historia Tolteca-Chichimeca; sus migraciones y parentesco" en: Revista Mexicana de Estudios Antropológicos; vol. 4; 1940: 77-104.
- Kirchhoff, Paul; Lina Odena Güemes y Luis Reyes García: Historia Tolteca-Chichimeca; México; CISINAH INAH SEP; 1976.
- Kobayashi, José María; La educación como conquista; México; El Colegio de México; 1974.
- Konetzque, Richard; Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810; Madrid; s/d; 1953-1962.
- Le Riverend Brusone, Julio: "El régimen de apropiación de la Tierra" en: Bernardo García Martínez, et. al.; Historia y sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda; México, El Colegio de México; 1970.
- Lenin, Vladimir Ilich; El Estado y la Revolución; Barcelona; Editorial Anagrama; 1976.
- Levene, Ricardo; Introducción a la historia del derecho indiano; Buenos Aires; s/d; 1924.
- López Austin, Alfredo; Cuerpo humano e ideología, las concepciones de los antiguos nahuas; México; UNAM; 1980.
- La constitución real de Méxcio-Tenochtitlán; tesis; Méxcio; UNAM; 1960.
- "Organización política en el Altiplano Central de México durante el posclásico" en: Historia Mexicana; México; El Colegio de México; vol. XXIII; Núm 4; julio-junio 1974: 515-550.
- López Sarrelangué, Delfina; "Coapa bajo el dominio de los falsos Quetzalcóatl" en: Historia Mexicana; México; El Colegio de México; vol. XXII; Núm. 1 julio-

septiembre 1972:1-23.

- Martínez, Hildeberto; Tepeaca en el siglo XVI; tenencia de la tierra y organización de un señorío; México; ms. 1980.
- Martínez Peñaloza, Marta Teresa; Noble purépecha interprete en el Juzgado General de Indios en la capital Novohispana; México; ms. 1981.
- Títulos primordiales y legislación indiana; ms. s/f.
- Vocabulario de términos históricos; México; Archivo General de la Nación; 1981.
- McAfee, Bayron y R.H. Barlow; "Anales de San Gregorio Acapulco 1520-1606" en: Tlalocan; vol. III; 1949; 103-141.
- Mendieta, Fray Jerónimo de; Historia Eclesiástica Indiana; México; Porrúa; 1971.
- Miranda, José; "Instituciones indígenas en la colonia" en: Mé todos y resultados de la política indigenista en México; vol. VI; México; Ediciones del Instituto Nacional Indigenista; 1954:29-93.
- "La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial de Nueva España 1525-31" en: Serie Histórica; Núm 2; México; UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas; 1965.
- "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos" en: Vida colonial y albores de la independencia; México; Secretaría de Educación Pública; 1972 (Sep/Setentas Núm. 56).
- "Las mercedes de tierras en el siglo XVI" en: Historia Mexicana; vol. III; México; El Colegio de México; enero-marzo 1954: 442-444.
- "Notas sobre la introducción de la mesta en

- Nueva España" en: Revista de Historia de América; Núm 17; México; Instituto Panamericano de Geografía e Historia; 1944.
- "Notas sobre la introducción de la mesta" en: Vida Colonial y albores de la independencia; México; Secretaría de Educación Pública; 1972; (Sep/Setentas Núm 56): 54-74.
- Molina, Alonso de; Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana; México; Ed. Porrúa S.A. 1977.
- Molins, Fábrega N.; El Códice Mendocino y la economía de Tenochtitlan; México; Libro Mex Editores; 1956.
- Monzón, Arturo; El calpulli en la organización social de los tenochcas; México; Instituto de Historia; UNAM; 1949.
- Moreno, Manuel; La Organización política y social de los aztecas; México; INAH; 1962.
- Muller, Florencia Jacobs; "Recursos naturales del lago de Xochimilco siglos X al XVI" en: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; vol.3; México; 1952: 7-16.
- Muriá; José María; Sociedad prehispánica y pensamiento europeo; México; Secretaría de Educación Pública; 1973 (Sep/Setentas Núm 76).
- O'Gorman, Edmundo; "Catálogo de pobladores de Nueva España" en: Boletín del Archivo General de la Nación; vol. XIII-1; México; Secretaría de Gobernación, Dirección General de Información; 1942: 95-160.
- Olivera, Mercedes; Pillis y macehuales las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI; México; Ediciones de la Casa Chata 1978.

- Orosco, Wistano Luis; Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos; vol. I, Méxco, El Caballito; 1974 (Edición facsímil de la Imprenta de El Tiempo, 1985).
- Ots Capdequí, José María; El derecho de familia y el derecho de sucesión en la legislación de Indias; Madrid; Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado; 1921.
- "El derecho de propiedad en la legislación de Indias" en: Estudios de Historia del Derecho Español en las Indias; Madrid; Universidad Nacional de Bogotá; 1940.
- El estado español en las Indias; Buenos Aires; Fondo de Cultura Económica; 1957.
- "El régimen de propiedad en América Española del período colonial" en: Revista de las Indias; vol. IX, época 2^a, Colombia; mayo-marzo; 1941: 392-395.
- Palerm, Angel; Obras hidráulicas prehispánicas en el sistema lacustre del valle de México; México; SEP/INAH 1973.
- Palerm, Angel y Eric Wolf; Agricultura y civilización en Mesoamérica; México; Secretaría de Educación Pública; 1972; (Sep/Setentas Núm. 32).
- Peña Hazz, Elsa Margarita; El trabajo agrícola en un pueblo chinampero: San Luis Tlaxialtemalco; México; tesis ENAH; 1978.
- Pérez, Beneyto; "Notas sobre el origen de los usos comunales" en: Añoario de Historia del Derecho Español; vol. IX Madrid; 1932: 33-102.
- Pérez Zevallos, Juan Manuel; "Organización del señorío xochimilca" en: Rebeca Ramos, Xochimilco en el siglo

- xvi; México; Cuadernos de la Casa Chata; 1981; (Cuadernos de Trabajo Núm 40).
- Phelan, John; El reino milenarío de los franciscanos en el Nuevo Mundo; trad. Josefina Vázquez de Knauth; México; UNAM Instituto de Investigaciones Históricas; 1972 (Serie de Historia Novohispana Núm 22).
- Pirenne, Henri; Historia de Europa desde las invasiones hasta el siglo XVI; México; Fondo de Cultura Económica; 1974.
- Polanyi, Karl; Trade and market in the early empires; New York; The Free Press; 1957.
- Puiggrós, Rodolfo; La España que conquistó al Nuevo Mundo; México; B. Costa-Amic Editor; 1976; (Colección Ciencias Sociales Núm. 5).
- Ramos, Rebeca; Patrón de asentamientos y demografía en la parroquia de San Bernardino de Xochimilco siglos XVI y XVII; ms. 1981.
- Ramos, Rebeca; Ludka de Gortari Krauss y Juan Manuel Pérez Zevallos; Xochimilco en el siglo XVI; México; Cuadernos de la Casa Chata; 1981; (Cuadernos de Trabajo Núm 40).
- Real Academia Española; Diccionario de Autoridades; ed. facsímil; Madrid; Editorial Gredes; 1976.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias [...] ; Madrid, 1681 4 vols, reimpresiones en Madrid, 1756, 4 vols., 1744, 4 vols., 1791, 3 vols., 1841, 4 vols., 1889-1890, 3 vol. (con adiciones); 1943, 3 vols. (ed. en facsímil de la de 1791 por el Consejo de la Hispanidad).
- Reyes, Luis; El término calpulli en documentos del siglo XVI; ms. 1978.
- "Genealogía de doña Francisca de Gusmán" en: Tlalocan; vol. VII; México; 1977:31-35.

- Tlalocan; vol. II; 1977.
- Medidas de longitud en los documentos de la ciudad de México; ms. s/f.
- Robelo, Cecilio: Diccionario de pesas y medidas; s/d.
- Rojas, Teresa; Aspectos tecnológicos de las obras hidráulicas en el Valle de México; México, tesis ENAH, 1974.
- La organización del trabajo para las obras públicas; el coatequitl y la cuadrilla de trabajadores; México: CISINAH; 1977 (Cuadernos de la Casa Chata Núm 2).
- Rojas, Teresa; Rafael A. Strauss y José Lameiras; Nuevas noticias sobre las obras hidráulicas prehispánicas y coloniales en el Valle de México; SEP/INAH; 1974.
- Sahagún; Fray Bernardino de; Códice Florentino; México; Archivo General de la Nación; 1979.
- Historia General de las Cosas de la Nueva España; México; Ed. Porrúa S.A.; 1977.
- Sanders, W.T.; "The agricultural history" en: Eric R. Wolf ; The Valley of Mexico. Studies in Pre-Hispanic Ecology and Society; Albuquerque; University of New Mexico Press; 1976.
- "The natural environment of the basin of Mexico" en: Eric R. Wolf; The Valley of Mexico. Studies in Pre-Hispanic Ecology and Society; Albuquerque; University of New Mexico Press; 1976.
- Sanders, W.T.; J.R. Parsons y R.S. Santley; The basin of Mexico, ecological processes in the evolution of a civilization, New York, San Francisco, London; Academic Press; 1977.

- Sholes, Frances y Eleanor Adams; recop. Cartas del licenciado Jerónimo de Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno del la Nueva España 1563- 1565; México; José Porrúa e Hijos, Suc.; 1961.
- Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma año de 1554; México; José Porrúa e Hijos, Suc.; 1957.
- "Sobre el modo de tributar los indios de la Nueva España a su magestad (1561- 1564)" en: Documentos para la historia del México colonial, México; José Porrúa e Hijos, Suc.; 1958.
- Semo, Enrique; Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1863; México; Editorial Era; 1973.
- Simeón, Remi; Diccionario de la lengua nahuatl o mexicana; México Siglo Veintiuno Editores S.A.; 1977.
- Simpson, Lesley B.; Explotation of land in central Mexico in the XVIth century; Colección Ibero Americana Núm 36; Berkeley; 1952.
- Solórzano y Pereyra, Juan de; Política indiana; 5 vols.; Madrid; Compañía Iberoamericana de Publicaciones; 1930.
- Tezozomoc, Hernando Alvarado; Crónica Mexicana; México; Ed. Porrúa S.A.; 1975.
- Crónica Mexicáyotl; trad. Adrián León; México UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas; 1975.
- Torquemada, Fray Juan de; Monarquía Indiana; México; Ed. Porrúa S.A.; 1969.
- Valdeavellano, Luis G. de; "Las instituciones feudales en España" en: F.L. Ganshof; El feudalismo; Barcelona; Ediciones Ariel; 1963.
- Vilar, Pierre; Oro y moneda en la historia 1450-1920; Barcelona Editorial Ariel; 1974.

- West, R.C.; "The natural regions of Middle America" en: Hand Book of Middle American Indians; R. Wauchope general editor; R.C. West volume editor; vol. I; 1964.
- Wolf, Eric, Pueblos y culturas de Mesoamérica; México; Ediciones Era; 1967.
- Zavala, Silvio; De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de América española; México; Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos; 1940.
- "El origen del latifundismo" en: Historia Mexicana; México; El Colegio de México; vol. VII; Núm 4; abril-junio; 1953: 606-609.
- Fray Alonso de la Vera Cruz; México; Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX; 1981.
- La encomienda indiana; Madrid; Junta de Ampliación de Estudios de Investigación Científicas del Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamérica; 1935.
- La filosofía política en la conquista de América; México; Fondo de Cultura Económica; 1977 (Colección Tierra Firme).
- Las instituciones jurídicas en la conquista de América; México; Editorial Porrúa S.A.; 1971
- Zavala, Silvio y María Castelo; Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España; 8 vols.; México; Fondo de Cultura Económica; 1939.
- Zavala, Silvio y José Miranda; "Instituciones indígenas en la colonia" en: Memorias del Instituto Nacional Indigenista; vol. VI; México; Instituto Nacional Indigenista; 1954.
- Zorita, Alonso de; Los señores de la Nueva España; México UNAM; 1963; (Biblioteca del Estudiante Universitario Núm 32).

Indice.

Introducción	3,
Pasos técnicos	6,
Estructura del trabajo	10,
Fuentes	12,
Capítulo I Medio geográfico y población	16,
La cuenca de México	16.
La cuenca sur: Xochimilco	21.
Patrones de asentamiento	23,
Población colonial en Xochimilco	28,
Notas capítulo I	38,
Capítulo II Explotación de los recursos	42,
Sistemas agrícolas	42,
Ganadería	45,
Notas capítulo II	51,
Capítulo III Referencia histórica	53,
Antecedente indígena	53,
Xochimilco colonial	58,
Notas capítulo III	65,
Capítulo IV El derrumbe del <u>tlahcayotl</u>	67,
<u>Tlahcayotl</u>	67,
<u>Calpulli</u>	68,
<u>Tecpan</u>	70,
La casa del <u>tlahcayotl</u>	73,
Notas capítulo IV	85,
Capítulo V Régimen colonial y sociedad indígena	89,
Legislación de la dominación	89,
Instituciones coloniales	93,
El código indiano y la nobleza indígena	99,
El "derecho de señorío"	102,
Notas capítulo V	111,
Capítulo VI Constitución de la propiedad colonial	118,
Fórmulas y documentos coloniales	118,

Tierras realengas	125.
Tierras patrimoniales	127.
Tierras "señoriales"	128.
Notas capítulo VI	132.
Capítulo VII Privilegios y bienes "señoriales"	136.
Derechos económicos	136.
Propiedades "señoriales" no agrícolas	137.
Tributos	138.
Exención de tributos	139.
Salarios	142.
Privilegios sociales	143.
Notas capítulo VII	149.
Capítulo VIII El relato de Xochimilco	151.
El <u>tlahtocayotl</u> de Xochimilco	151.
Organización interna	154.
Xochimilco colonial	159.
Propiedad de la corona	159.
Tierra patrimonial	164.
Las "señoras de la tierra"	176.
Propiedades urbanas	182.
Tierras del cacicazgo	183.
Notas capítulo VIII	219.
Conclusiones	228.
Apéndice 1	249.
Apéndice 2	254.
Apéndice 3	257.
Apéndice 4	268.
Apéndice 5	300.
Apéndice 6	303.
Apéndice 7	306.
Apéndice 8	313.
Apéndice 9	316.
Apéndice 10	317.
Apéndice 11	320.
Apéndice 12	324.

Apéndice 13	330.
Apéndice 14	334.
Apéndice 15	339.
Apéndice 16	341.
Apéndice 17	347.
Apéndice 18	350.
Apéndice 19	353.
Apéndice 20	356.
Apéndice 21	359.
Bibliografía	362.

Indice de mapas y cuadros.

Mapa 1	34
Mapa 2	35.
Mapa 3	36.
Mapa 4	37.
Cuadro 1	64.
Cuadro 2	82.
Cuadro 2a	83.
Cuadro 3	84.
Cuadro 4	110.
Cuadro 5	148.
Cuadro 6	193.
Cuadro 7	194.
Cuadro 8	196.
Cuadro 9	198.
Cuadro 10	199.
Cuadro 11	200.
Cuadro 12	204.
Cuadro 13	207.
Cuadro 14	210.
Cuadro 15	213.
Cuadro 16	216.